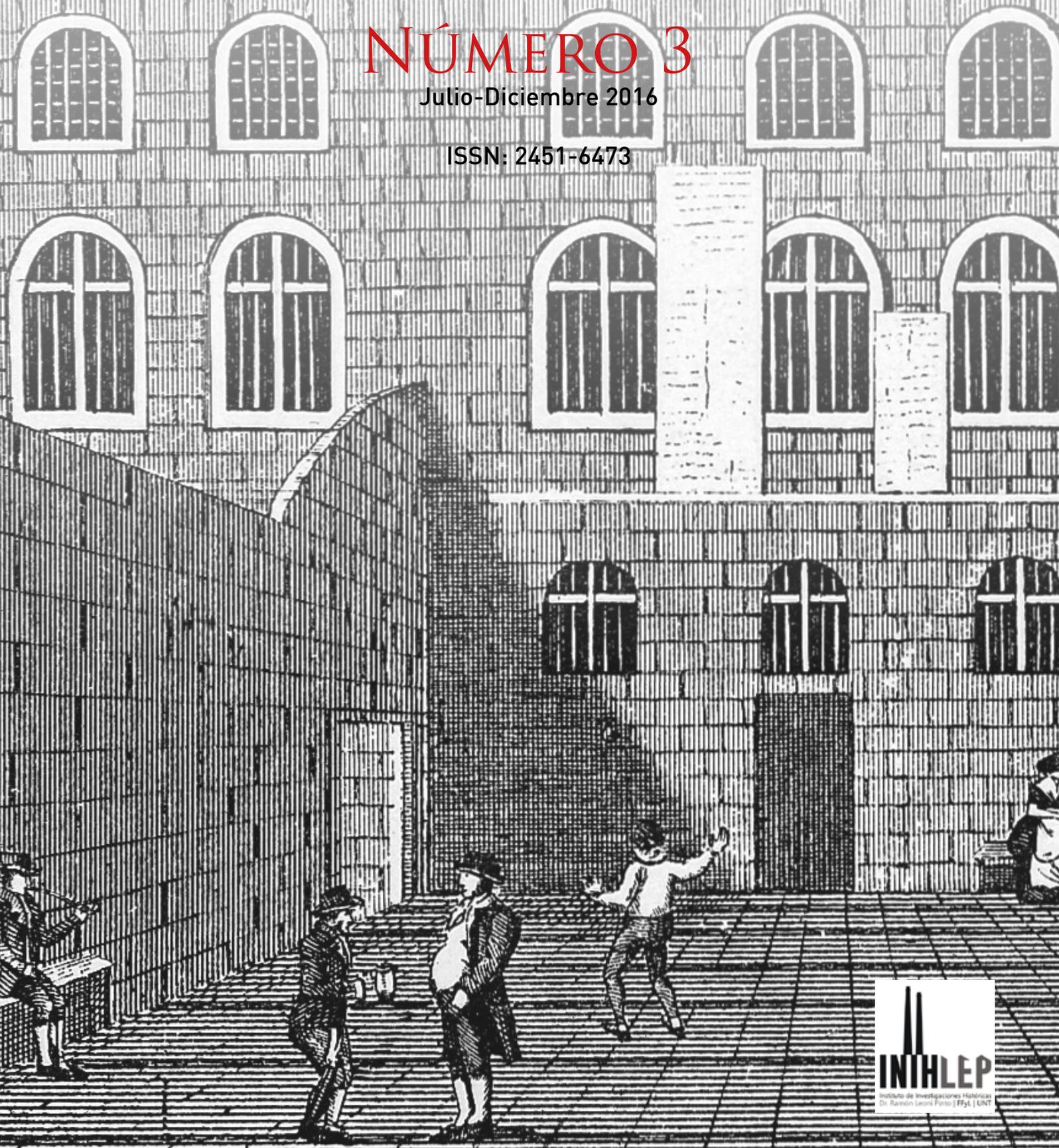


REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

NÚMERO 3

Julio-Diciembre 2016

ISSN: 2451-6473



INHLEP
Instituto de Investigaciones Históricas
Dr. Ramón León Porto | FFyL | UNT

R EVISTA DE H HISTORIA DE LAS P RISIONES

Nº3, año 2016 ISSN: 2451-6473

www.revistadeprisiones.com

EQUIPO EDITORIAL:

DIRECTORES:

José Daniel Cesano (Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba- Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

Jorge A. Núñez (CONICET-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

SECRETARIO:

Luis González Alvo (CONICET-Universidad Nacional de Tucumán)

CONSEJO EDITORIAL:

Carlos Aguirre (University of Oregon)

Osvaldo Barreneche (Universidad Nacional de la Plata)

Lila Caimari (Universidad de San Andrés)

Carlos García Valdés (Universidad de Alcalá de Henares)

Roger Matthews (University of Kent)

John Pratt (Victoria University of Wellington)

Ricardo D. Salvatore (Universidad Torcuato Di Tella)

Emilio Santoro (Università degli Studi di Firenze)



RHP tiene una periodicidad bianual y publica exclusivamente trabajos originales de investigación histórica, provenientes desde diversas especialidades disciplinares: historia, derecho, arquitectura, sociología, antropología, entre otras. La publicación de los artículos está sujeta a un arbitraje doble ciego y no se aceptan manuscritos ya publicados o que estén en proceso de revisión en otras revistas. Está dirigida al público académico como así también a los profesionales de las instituciones penitenciarias y al público en general interesado en la temática. Su objetivo es constituirse en un aporte multidisciplinar para la historia de las instituciones de reclusión.

RHP aims to fill significant historiographical gaps derived in part from the absence of a scientific publication specialized in the historic analysis of prisons in Latinamerica and Spain. RHP has an biannual frequency and publishes only original articles coming from various disciplinary specialties: history, law, architecture, sociology, anthropology, among others. The publication of articles is subject to external peer review process. Articles already published or under review in other journals are not accepted. It is addressed to the academic public as well as professionals of penal institutions and the general public interested in the subject. Its aim is to become a multidisciplinary contribution to the history of confinement institutions.

La Revista de Historia de las Prisiones y los artículos que forman parte de ella quedan bajo la licencia Creative Commons BY-NC-ND 2.5 AR (Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina)



ÍNDICE

I. DOSSIER LA PRISIÓN AYER Y HOY

- JOSÉ DANIEL CESANO Y JORGE NÚÑEZ, *Formando la urdimbre o los delgados hilos del tejido carcelario* 7
- CARLOS GARCÍA VALDÉS, *La transición política y la reforma penitenciaria* 10
- BEATRIZ KALINSKY, *La cárcel hoy. Un estudio de caso en Argentina* .. 19
- ANDREA N. LOMBRAÑA, *Territorios psiquiátricos de la prisión: los servicios de salud mental en cárceles federales desde una perspectiva etnográfica*..... 35
- NATALIA OJEDA, *¿Milicos o penitenciarios? Una aproximación etnográfica sobre la profesión penitenciaria en cárceles federales* 53
- IÑAKI RIVERA BEIRAS, *Descarcelación. Puntos de partida para el desarrollo de un programa* 67
- PEDRO OLIVER OLMO Y LUÍS GARGALLO VAAMONDE, *La noción de «reforma penitenciaria» española en el desarrollo del sistema liberal de prisiones: cuestión de enfoques y aportes historiográficos* 104

II. ARTÍCULOS

- MARTÍN RUIZ DÍAZ, *Los lugares de la cárcel Aproximaciones desde la historia de los espacios y el territorio. Buenos Aires 1877-1927* 131
- MARIANA DOVIO, *Peligrosidad y endocrinología criminal en Revista de Psiquiatría y Criminología 1936 – 1946, Buenos Aires, Argentina* ... 150
- VÍCTOR PEÑALVER GUIRAO, *Violencia en los espacios punitivos de la dictadura franquista: La Prisión de Caravaca de la Cruz y el centro de detención de “La Encomienda” de Calasparra. Tipologías y aspectos metodológicos. Un estudio de caso en el Noroeste de Murcia* 162

III. RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

- TIAGO DA SILVA CESAR, *A ilusão panóptica: encarcerar e punir nas imperiais cadeias da Província de São Pedro (1850-1888)*, por Ricardo Sontag 180
- ANTONY DUFF, *Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*, por Brenda Hidalgo 186
- MERCEDES GARCÍA FERRARI, *Marcas de identidad. Juan Vucetich y el surgimiento transnacional de la dactiloscopia (1888-1913)*, por Julia Bacchiega..... 188



DOSSIER: LA PRISIÓN AYER Y HOY

Formando la urdimbre o los delgados hilos del tejido carcelario

JOSÉ DANIEL CESANO Y JORGE NÚÑEZ
(ANDyCS de Córdoba – INHIDE) / (INHIDE – CONICET)

El viejo artesano está sentado frente a su tela. Sin embargo la construcción del tejido no se hace en un solo acto, se trata de un proceso lento. Tampoco los hilos que lo integran son homogéneos: su textura es diversa, sus colores variados...

Así es la cárcel: una institución **compleja** en donde el pasado se proyecta sobre el presente, a través de viejas prácticas y técnicas que anegan a las burocracias penitenciarias; en donde antiguas y equivocadas teorías administrativas (las relaciones especiales de sujeción, en sus diversas variantes) pretenden legitimar un espacio inmune al Derecho y al control del poder.

En efecto, el presente de la cárcel no puede romper con su pasado. Desde luego que no pretendemos un hipnótico, y también errado, regreso al *ídolo de los orígenes*. Por el contrario, lo que queremos significar es que “el privilegio de la autointeligibilidad que...se le reconoce al presente se apoya en una serie de extraños postulados” (Bloch, 1998, p. 151); sintéticamente expuestos, y acotados a la fracción de realidad social que nos interesa: los cambios de la institución carcelaria son lentos y, aún en aquellos casos que responden a políticas públicas de corte democrático y bienintencionadas, tampoco se dan en forma *revolucionaria*; como ruptura total de paradigmas. De allí la importancia de tender puentes entre el pasado y el presente. El *dossier* que presentamos se inspira en esta observación.

Así, si hablamos de las burocracias penitenciarias no podemos ignorar su proceso de profesionalización; un proceso no exento de tensiones, porque los propósitos de las leyes que concretan las aspiraciones de cualquier política penitenciaria progresista, pueden ser puestas en jaque si aquella profesionalización se identifica con una reivindicación de la militarización de la agencia penitenciaria (Ojeda). Se trata, como podrá advertirse, de lecturas que pueden realizarse en clave de continuidad entre pasado y presente.

Pero hay mucho más...

La misma caracterización de la cárcel como institución total, puede ser una categoría sociológicamente útil y que permita la explicación de ciertas dinámicas de lo carcelario; sin embargo, reducir su lógica a este concepto, quizá resulte insatisfactorio en tanto desdibuje su análisis como *campo de conflicto* (Kalinsky); perspectiva que permitiría percibir, registrar, describir y comprender las intermediaciones que ocurren en el espacio penitenciario entre sus diferentes actores (personal de seguridad, técnicos, internos, familiares de las personas privadas de su libertad,

etcétera); intermediaciones, que, en no pocas ocasiones, se proyectan conflictivamente. El historiador que quiera analizar un motín ocurrido en algún establecimiento penitenciario del siglo pasado, por caso, podrá obtener, con esta perspectiva, rendimientos mayores que si sólo lo efectuara desde una unilateral visión de la sociológica convencional.

Recién mencionamos el espacio carcelario como un *territorio* de intermediaciones entre los distintos actores de la vida en la prisión. Dentro de este territorio, el personal técnico (psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras) también merece una atención particular. El criminólogo que pretenda analizar actualmente el funcionamiento de estos ámbitos empobrecería su indagación si no reparase en la continuidad de las tradiciones científicas que la nutren, una continuidad que explica ciertas rutinas; por eso es necesario, también, rescatar a través del registro etnográfico sus voces (Lombraña).

Reconstruir la historia de las prisiones también puede ser una cuestión de escalas. Historiar una institución carcelaria, enclavada en un lugar y tiempo determinados, es una labor indudablemente útil. Sin embargo, la perspectiva *micro* debe siempre desarrollarse sobre espacios mayores; “construir lo ‘macro’ a través de lo ‘micro’” (Rosental, 2015: 167) es fundamental si es que se quiere lograr algunas generalizaciones. A fin de cuentas, la política penitenciaria de un Estado debiera ser un segmento de su política criminal; la cual se vuelve inteligible a través de sus **contextos**; contextos culturales, pero también políticos; **que responden a pulsiones del tiempo breve**. La utilidad que tienen, en este sentido, las indagaciones sobre los contextos políticos de una ley penitenciaria o de su enmienda están a la vista: no es lo mismo una norma gestada en un período de transición política y de restauración democrática (García Valdés); que un programa de reforma que es el fruto de un meditado análisis basado en necesidades de modernización, en un país que goza de una estabilidad política consolidada (Rivera Beiras); que una modificación oportunista y espasmódica, impulsada por los *mass media*, sin estudio previo, que sólo quiere generar la sensación de que los estamentos políticos están haciendo algo (Cesano, 2016: 31). En todos los casos, **el contexto político condiciona**, se **proyecta** sobre los contenidos de la ley, la **formatea**, para bien o para mal. Desde luego que también es provechoso analizar, en clave historiográfica, los esfuerzos realizados, en un tiempo y lugar determinados, para abordar tal o cual proceso de contextualización (Oliver Olmo-Gargallo Vaamonde); provecho que, cual balance, nos permitirá inventariar tradiciones, comprender su sentido, visualizar sus herramientas conceptuales y metodológicas.

La concreción de un programa de investigación de tal alcance no puede ser llevado a cabo, por su propia complejidad, por un único saber disciplinar; sino que requiere esfuerzos científicos compartidos: ningún solitario especialista entenderá, aquí, nada sino a medias; con lo cual, para relevar los hilos del tejido carcelario no basta con un par de ojos avizores... Es necesario mucho más: un cruce de diversas miradas que permitan escrutar la realidad carcelaria como un todo; que discurre en temporalidades diversas; temporalidades que, en no pocas ocasiones, se entrecruzan con la cotidianeidad.

Si se ignora la trascendencia interdisciplinar podríamos esterilizar toda pretensión por conocer, acabadamente, la problemática que nos convoca. La complejidad de la cuestión penitenciaria -como

hecho histórico; pero también, político, cultural, antropológico y psicosocial- no puede ser correctamente comprendido sin un programa interdisciplinario. Es necesario, por tanto, **reorganizar el contexto cognitivo de la disciplina**, a partir de un “proceso de complejización de campos de investigación disciplinarias muy diversas” (Morin, 1997:12); lo que exige, en el investigador, policompetencia. Pareciera, en palabras de Geertz (1997:102) que esta propuesta podría conducir a una suerte de *disciplina indisciplinada*. Sin embargo, esta percepción no esconde nada peyorativo. En todo caso, se trata de una metáfora que describe una realidad epistémica que se desarrolla dentro de una lógica especial (Arocena-Cesano- Balcarce, 2016: 83). En efecto, contra toda atomización totalitaria, las disciplinas de las ciencias sociales (psicología, antropología, economía, derecho, historia, etcétera) “y las recombinaciones subyacentes en los estatutos teóricos y metodológicos de sus patrimonios transdisciplinarios, han constituido en su praxis indisciplinadas más relevantes aportaciones de conjunto al panorama actual de la investigación social interdisciplinaria” (Lara Romero, 2011: 107).

El *dossier* que presentamos a continuación aspira a reflejar estas complejidades.

BIBLIOGRAFÍA

- Arocena, Gustavo A. – Balcarce, Fabián I. – Cesano, José Daniel, *Metodología de las Ciencias Penales*, Ed. B de F, Montevideo–Buenos Aires, 2016.
- Bloch, Marc, *Apología para la historia o el oficio del historiador*, Edición crítica preparada Étienne Bloch, Instituto Nacional de Antropología e Historia. Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- Cesano, José Daniel, *Diálogos y préstamos: La historia del sistema penal como un espacio de investigación compartido. Ensayos metodológicos para la reconstrucción historiográfica del pasado 1880- 1950*, Ed. ConTexto, Resistencia, 2016.
- Geertz, Clifford, *Tras los hechos*, Ed. Paidós, Barcelona, 1997.
- Lara Romero, Héctor, “Interdisciplinariedad y ciencias humanas”, *Esfera*, Vol. 1, N° 1, Junio de 2011, Bogotá.
- Morin, Edgar *Sobre la interdisciplinariedad*, Publicaciones Icesi, Archivos, N° 62, Enero / Marzo 1997, Universidad Icesi, Santiago de Cali. Disponible en: https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/publicaciones_icesi/issue/view/83 Accedido: 8/4/2016.
- Rosental, Paul – André, “Construir lo ‘macro’ a través de lo ‘micro’: Fredrik Barth y la microhistoria”, en Jacques Revel (director), *Juegos de escalas. Experiencias de microanálisis*, UNSAM, Bs. As., 2015.

La transición política y la reforma penitenciaria*

CARLOS GARCÍA VALDÉS
Universidad de Alcalá de Henares

Resumen:

En este artículo el autor da cuenta de su participación en el proceso de reforma penitenciaria que tuvo lugar en España tras el fin del régimen franquista, colocando el acento en la coyuntura política, la situación de las prisiones y la sanción de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Palabras clave:

España, Historia, Prisiones, Reforma, Ley.

Abstract:

In this article the autor analyze the penitentiary reform in Spain after the fall of Franco regime, placing emphasis on the political situation, the state of prisons and the sanction of the Penitentiary General Law.

Keywords:

Spain, History, Prisons, Reform, Law.

* Conferencia pronunciada en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de Sevilla, el día 19 de mayo de 2016.

Nº 3 (Julio-Diciembre 2016), pp. 10-18

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 10-9-2016

Aceptado: 8-11-2016

 REVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

LA TRANSICIÓN POLÍTICA Y LA REFORMA PENITENCIARIA

I

Acudo a Sevilla últimamente con frecuencia. Presidir el Tribunal de alguna tesis doctoral o determinados actos académicos ocupan mi estancia, siempre rodeado de buenos amigos y queridos compañeros. Hoy me siento acompañado de otros tantos colegas y alumnos de doctorado y para ellos he diseñado los mimbres de mi charla. No es frecuente que diserte sobre el pasado pues, aunque lo llevo dentro y en este aspecto justifica mi vida, únicamente me entrego a este cometido en muy contados momentos. Sevilla es uno de ellos. Mi intervención en esta tarde hispalense va a dividirse en dos partes bien diferenciadas pero, inevitablemente, interrelacionadas. Será la primera la referente a mi participación en el cambio democrático operado en España, bajo el mandato de Adolfo Suárez; y la segunda, sobre la génesis de la Ley Penitenciaria. De lo que voy a hablar es, por un lado, de mi conocimiento directo, aunque parcial, de ese periodo magnífico de nuestra historia, reflejándose aquí el político ocasional que fui y, por el otro, del antecedente carcelario y de su devenir en la vigente legislación, sin cuyos valiosos precedentes, nada se hubiera podido llevar a cabo, primando ahora en la exposición el profesor que siempre soy. Enmarcada la reforma penitenciaria en otras modificaciones del Código penal de 1973, todas fueron determinantes para hacer un Derecho más humanitario y adecuado a los tiempos.

Me integré a finales de marzo de 1978 en el gobierno de Adolfo Suárez como Director General de Instituciones Penitenciarias. A lo largo de los años, he tratado a muchos personajes relevantes de nuestro país pero puedo asegurar que ninguno tuvo en mí mayor atractivo que el Presidente. Poseía un denominado “magnetismo animal”, que diría Mesmer, que atraía y embaucaba. Valiente y decidido, la reforma política no hubiera podido llevarse a cabo sin su figura intensa y entregada. Algunos textos actuales, los más, le han hecho justicia, otros no tanto y unos terceros nada para sus merecimientos. No todos han sabido valorar su sacrificio personal y la definitiva soledad en la que ejerció el cargo. Únicamente, bastante tiempo después, con motivo de la enfermedad final, mereció reconocimientos públicos, más de los que disfrutó cuando podía entenderlos y enorgullecerse de los mismos.

Otro gobernante desacostumbrado en su inteligencia e integridad fue mi Ministro de Justicia, Landelino Lavilla Alsina. He conocido a muchos después. Ninguno como él. En aquella etapa de democracia en agraz, no creo que nadie la hubiera servido mejor. Mi relación con él fue excepcional. Me apoyó en cuanto acometí y entendió perfectamente el supremo instante que, respecto a las prisiones, se nos ofrecía. El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona también contribuyó ¡y de qué manera! al momento. Inteligente y especialmente dotado, mis despachos con él eran prueba de su saber estar, su calma y su incondicional respaldo. Tenía, no obstante, un dolor que le acompañaba. Haber propuesto para el cargo de Director General a mi antecesor, Jesús Haddad Blanco, vilmente asesinado, indefenso al no llevar escolta en ese momento, por los Grapo. Nos seguimos viendo con asiduidad, en anual almuerzo querido, con muchos de los que fuimos sus colaboradores en los minis-

terios que desempeñó y siempre resta en el gran jurista, cuando hablamos de los recuerdos, ese deje de amargura y tristeza por lo acontecido entonces.

El Derecho penal y penitenciario heredado era tributario del pasado. El texto sustantivo procedía del año 1973 y el Reglamento de Prisiones de 1956, con reformas posteriores. Todo antiguo y desfasado. Era preciso pensar en su urgente modificación. Del primero se erradicaron de su texto determinados delitos incompatibles con la nueva época y así, especialmente, entre otros, se suprimieron los de adulterio y amancebamiento, discriminatorios respecto a la mujer y del estupro se anula la condición de doncella de la víctima. Será lejos, en 1995, cuando se disponga de un nuevo Código penal. Quedaba pendiente, en aquellos primeros meses de reforma, la abolición de la pena de muerte y la redacción de una Ley Penitenciaria.

El Ministro participaba en los debates constitucionales, cosa que se extendió hasta la discusión acerca del Título VIII, el de las Autonomías, en que fue sustituido. Me encargó unas redacciones del luego artículo 15 del texto constitucional y del que después fue el artículo 25, es decir los relativos a la pena capital y a las penas privativas de libertad. Respecto a la primera, le hice entrega de cuatro supuestos, que recogían la abolición con mayor o menor extensión, y que tengo en la memoria pues, aunque parezca mentira, nunca nada guardo por escrito de aquella época, lo que ya he manifestado en otras ocasiones. Queda abolida la pena de muerte, decía el primero; queda abolida dicha penalidad salvo lo que dispongan las leyes penales militares en tiempos de guerra, escribí en la segunda opción; queda abolido solo lo dispuesto en el Código de Justicia Militar, dije en la tercera y, en fin, queda abolida salvo lo que disponga la jurisdicción castrense. Como es conocido, la Constitución recogió, con breve corrección, la segunda redacción que, posteriormente, fue modificada erradicando total y definitivamente la sanción capital.

En cambio la orientación de las penas de prisión no tuvo ni alternativas ni discusión. La reeducación y la reinserción social, pertenece desde entonces al acervo de nuestra mejor legislación. A ello añadí la eliminación expresa de los trabajos forzados y el gozar los internos de los derechos fundamentales no afectados por la condena. Cuando se sentó en el mismo precepto el de disfrutar de un trabajo remunerado y los beneficios de la Seguridad Social, nada entonces se dijo. Por eso, porque los artículos 1 y 59 de la LOGP (Ley Orgánica General Penitenciaria) desarrollan el postulado esencial y el 35 la prestación por desempleo, la coherencia se impuso y porque la generosidad del legislador del 78/79 era digna de consideración.

Las profesoras de esta casa, Gómez Ribero y Martínez González, en el número anterior de esta importante Revista, han recordado algunos de estos hitos transformadores, repasando en dos páginas las reformas penales llevadas a cabo. El respeto se impone y la memoria del pasado surge como algo necesario para entender cuanto se acometió. Nada fue fácil. Los denominados “años de plomo” marcaron de sufrimiento a muchos españoles. El terrorismo se explayó y la extrema derecha y, especialmente, la ultra izquierda, compitieron en tratar de hacer inviable la transición. ETA y Grapo, junto a otros grupos armados, sembraron de dolor nuestras calles y plazas. Todos fueron culpables. El Estado se defendió con

dignidad, partiendo de la base de la falta de preparación al respecto. Durante el franquismo todo funcionaba por una tradición represiva que se ponía de manifiesto en una normativa severa y, en ocasiones, militarizada. El mérito fue salir adelante, aboliendo la pena de muerte, pese a las opiniones encontradas, dictándose unas disposiciones adaptadas a lo que en Europa se hacía y aun mejorando sus perspectivas democráticas. Y todo se hizo, como decía el mismo Suárez, sin frenarse en las reformas o, literalmente, “cambiando las cañerías sin cortar el agua de la casa”. Pocas veces he escuchado unas palabras más adecuadas y certeras referidas al momento. Luego yo las parafraseé cuando, compareciendo en la Comisión parlamentaria correspondiente, al debatirse el Proyecto de Ley Penitenciaria, dije que lo ideal hubiera sido “reformular las prisiones sin presos dentro”, pero el imposible no presidió precisamente la complicada tarea. La reforma se abordó con centros quemados e internos sobreviviendo en ellos.

La norma penitenciaria nace del consenso, método inventado por la UCD para procurar y facilitar la transición política. Todos cedieron, el gobierno primero y la oposición, después. No se comprendería así que las nuevas situaciones creadas pudieran eclipsar otros sentimientos menos generosos. Se arrumbó el egoísmo y la senda del rencor fue desechada, imponiéndose el olvido y el perdón. El Partido Comunista, a cambio de su legalización, en el llamado desde entonces, en acertada frase de Joaquín Bardavío, “sábado santo rojo”, admitió la monarquía, la bandera y el himno nacional, siguiéndole el Partido Socialista. Solo luego, muchas décadas después, cuando un presidente desnorado se inventa la memoria histórica, se recupera del recuerdo la posguerra civil y los hechos represores ocurridos durante el franquismo. Ello ha sido un error. Es como el tema del nuevo Estatuto de autonomía catalán, que nadie reclamaba y que le fue entregado a un gobernante para calmar a sus socios y perpetuar el tripartito. Aquellos lodos han traído, indiscutiblemente, los actuales barros independentistas.

El consenso propició la discusión y la aprobación de la Constitución y de la legislación penitenciaria. Sobrepasado ampliamente el número de quienes tenían que votar la disposición carcelaria, al constituirse como Ley orgánica, no fue necesario el recuento de votos en sede parlamentaria. La unanimidad del Congreso y la aclamación producida en el Senado rubricaron el hecho insólito en democracia. La Ley siguiente, la número 2, la del Tribunal Constitucional, ya no alcanzó el mismo resultado pactista, pues los partidos se habían distanciado y la discrepancia se impuso notablemente.

||

¿Cuáles eran los problemas y las necesidades que se presentaron, acuciantes, al poner en marcha el nuevo sistema penitenciario? El asunto tenía sus complicaciones y por variadas razones. Por un lado, no poseíamos reciente modelo humanitario que contrastar. Era preciso acudir al pasado más lejano, el mejor, para revivir los regímenes carcelarios que sentaron un sustantivo avance temporal en cada situación histórica. Por el otro, el mínimo y corto avance que supuso en este campo la II República se había cortado abruptamente, incluso al poco tiempo de iniciarse, por el propio gobierno Azaña.

Por un tercero, la actualidad de entonces partía de pocos centros en correcto funcionamiento, pues la concesión de las dos amnistías, favorable para la reconciliación política, fueron nefastas para el orden y la convivencia en los centros. En cuarto término, la inversión en establecimientos era mínima y, en su mayor número, los existentes en servicio, deteriorados, anticuados e inservibles al objeto de la reforma que se pretendía.

Voy por sus pasos. Los Reglamentos franquistas, aprobados siempre por Decreto, es decir en Consejo de Ministros, tenían un aire eminentemente militar que se fue diluyendo al correr de los años. Un importante número de los iniciales mandos penitenciarios, depurados muchos de los que habían servido en la República, procedían de los alféreces provisionales y la responsabilidad superior del Centro Directivo recaía siempre en un general carlista. Tanto el ordenamiento reglamentario de 1948 cuanto el de 1956 eran piezas legislativas típicamente regimentales, sin un atisbo de tratamiento, considerado poco menos que un lujo innecesario. Únicamente la reforma de 1968 introdujo unos principios básicos del mismo en nuestras instituciones, lo que se completó con la creación de la Central de Observación y del Cuerpo Técnico. Pero no cubrían las exigencias que el país requería. Poco pues de esta normativa podía obtenerse. Había que volver la mirada a la distancia.

En efecto, el siglo XIX fue prolijo en una reiterada legislación penitenciaria que, realmente, se anticipaba al tiempo. A ello se sumaba una doctrina insuperable en sus conocimientos, sentimientos de piedad, inspiración normativa o disposición para reformar a mejor el sistema. Fueron éstas las fuentes de mi especialización científica. Mis primeros escritos y, desde luego, mi tesis doctoral a este tema fue dedicada. El estudio del régimen carcelario español atrajo claramente mi vocación y su acontecer magnífico quedó reflejado en cuantas líneas he producido a lo largo de mi carrera. Cuando se me ofreció dirigir el grupo de trabajo que redactaría la futura Ley, apenas cuatro años después, no era un advenedizo ni un improvisado al respecto.

A Salamanca había acompañado a mi maestro, el Profesor Enrique Gimbernat, cuando accedió a la cátedra de Derecho penal. Allí recibí la llamada que cambió mi vida. Yo acababa de obtener la adjuntía de la disciplina y abordaba el segundo trimestre de docencia. No lo completé. Compaginé al principio mis clases con la presencia en Madrid, en el Ministerio de Justicia, trabajando en el Proyecto legal, presidiendo el grupo de trabajo. El asesinato de Haddad, en marzo de 1978, precipitó los acontecimientos y, con 31 años, tomé posesión del cargo vacante de Director General de Instituciones Penitenciarias.

Precisamente de las investigaciones previas surgieron las ideas determinantes del texto; del estudio y de la dedicación profesional a mis clientes, especialmente del Tribunal de Orden Público y de mis asistencias letradas en algunas prisiones, que completaron mi bagaje. También la adolescencia me dejó algún recuerdo lejano de muros, rejas y uniformes verdes cuando acompañaba a mi querido padre a sus visitas, como facultativo de Sanidad penitenciaria, al antiguo centro de Yeserías. Esta amalgama de saberes, deberes y sentimientos me allanó el camino de la aceptación del puesto y de la dirección que debería tomar para alcanzar la meta propuesta.

Las primeras decisiones fueron razonables. Rodearme de los mejores fue mi prioridad. Todos queridos y todos hoy desaparecidos. Francisco Bueno Arús, Jesús Alarcón Bravo y Emilio Tavera Benito fueron mi indispensable soporte triangular. Gran penitenciarista el primero, profesor de la Universidad Complutense y de ICADE, ocupó la jefatura del Servicio Técnico-Jurídico. Alarcón, psicólogo del cuerpo Técnico, número uno del escalafón respectivo e introductor en las Instituciones Penitenciarias del primer Gabinete Psicológico, fue mi Inspector General y Tavera, que había mandado los centros más señeros y difíciles, de enorme prestigio en la casa, fue el Subinspector General. Su asistencia fue capital para la tarea emprendida, su lealtad y dedicación las llevo siempre conmigo. Con Paco Bueno revisaba las sanciones disciplinarias y los recursos de los internos, debatiendo algunas de las Circulares más trascendentales; a Alarcón le confié el tratamiento y a Tavera el régimen. Cuando se debatía la Ley Penitenciaria en el Parlamento todos tuvieron algo que decir y que enseñarme.

Visité unas treinta prisiones y en ellas vi el pasado. Viejos y tradicionales edificios radiales, muchos reconvertidos de antiguos destinos, bien iglesias, conventos, cuarteles o almacenes marinos. Ante mi vista desfilaron edificaciones sobrias y tristes, duras, con años de servicio, no pensadas muchas de las mismas inicialmente para contener hombres penados. Otras sí, pues eran construcciones específicas, pero de más de un siglo. Solo unas pocas, se remontaban a los años 70, prácticamente los últimos de inauguración de nuevos centros. Y en dichas inspecciones siempre me reunía con funcionarios y con presos y les escuchaba, procurando resolverlas, en sus respectivas exposiciones, peticiones o quejas.

Los motines y desordenes pasados habían dejado su huella en los establecimientos. La concesión de las dos amnistías incendiaron la mecha del descontento entre la población reclusa encerrada por delitos ordinarios, no terroristas. El empleo de una política razonable, de traslados, premios o sanciones, en muchas ocasiones adelantando las previsiones de la nueva legislación en trámite, diluyó la protesta poco a poco y me pude dedicar a la organización del sistema y a poner las bases de la construcción de los centros modulares que hoy se extienden por nuestra geografía. Se invirtieron 10.500.000 de las antiguas pesetas y se pusieron en funcionamiento trece locales. Algunos siguen en vigor. Todos fueron el modelo de los actuales.

El devenir penitenciario español me ofreció el respaldo de cuanto se hizo legislativamente. Si los Reglamentos franquistas no eran aceptables, sí había que aprovechar en cambio el poso dejado por el ordenamiento y los autores históricos. España fue rica en Ordenanzas y disposiciones en el siglo XIX y en aportaciones doctrinales definitivas. Respecto a las primeras, hay monumentos legales que no tienen parangón con otros de su tiempo. Las reglamentaciones de 1804 y 1807 sientan las bases de la regulación de los arsenales de Marina y los presidios peninsulares, la Ordenanza General de 1834 estructura por más de un siglo nuestro régimen carcelario, la Ley de Prisiones de 1849 distingue definitivamente el mando militar del civil en el mismo, la red de presidios africanos distribuye nuestros reclusos en aquel territorio español, los Decretos de 1901 y 1913 consolidan el sistema progresivo de cumplimiento de condenas y, en fin, el de 1903 aproxima el de individualización tutelar. A ello ha de

unirse la obra de pensadores y prácticos como Manuel Montesinos, Concepción Arenal, Francisco Lastres, Rafael Salillas o Fernando Cadalso.

La ciencia penitenciaria que destilaron los libros y escritos de los citados especialistas, entre otros, determinaron el devenir. Todos partían de una concepción progresista del cumplimiento de la pena privativa de libertad, de su entendimiento como algo evolutivo, no anquilosado en el tiempo. La crítica piadosa de la ilustre gallega, basada en el correccionalismo, conmueve a la sociedad y a los gobernantes y los Estudios de Lastres profundizan en las necesarias reformas. Pero habrían de llegar, para consolidar nuestra ciencia penitenciaria, el maestro de Angües y el gran penitenciario madrileño. Antes lo efectuó un mando militar. Salillas, Cadalso y Montesinos son los pilares del Derecho penitenciario español. El sistema progresivo de cumplimiento se instaura en las prisiones valencianas y pasa a la normativa de Ceuta y a las disposiciones de 1901 y 1913. De ahí, a recogerse en todos los Códigos penales desde el de Primo de Rivera, de 1928. La ideología tutelar salillista aparece, como un regalo, en el Decreto de 1903, año en que también se crea el antecedente de la Escuela penitenciaria. Con tales mimbres, sencillo era retomar el valioso antecedente y construir el presente que se me ofrecía. La conjunción de ambos pensamientos se refleja en el artículo 72.1 LOGP: las penas de prisión se ejecutarán según el sistema de individualización científica separado en grados, es decir Cadalso y Salillas.

A la preparación científica se unió la excelente disposición de los grupos parlamentarios. Las dificultades fueron menores así. Una buena parte de sus miembros eran conocidos de lejos o clientes de antaño. Fue fácil aproximarme a los mismos y pactar con ellos, algunos recientes represaliados, el texto legal definitivo. La Ley Orgánica General Penitenciaria se convirtió de esta forma en una disposición de todos y por todos aprobada y sentida. De ahí, sus treinta y ocho años de vigencia ininterrumpida. Instituciones tan innovadoras como los permisos de salida, las visitas vis a vis, el juez de vigilancia o la separación de regímenes de cumplimiento, tuvieron el acuerdo y el compromiso de los Diputados y Senadores. Y esa fue y es mi imperecedera satisfacción.

III

Pero los problemas no acababan con una buena legislación. Mientras se tramitaba había que seguir actuando. Una de las cuestiones más terribles de la transición era, ya lo he dicho, el tema del terrorismo. Cuando hoy veo romper nuestra bandera o pitar nuestro himno nacional no puedo más que indignarme y recordar, con respeto y emoción, a cuantos servidores estatales enterramos envueltos en aquélla y haciendo sonar los acordes de éste. Solo los antiespañoles pueden producirse así.

Instituciones Penitenciarias tuvo que afrontar el hecho incontestable de la presencia en sus centros de preventivos y cumplimiento de internos pertenecientes a bandas o grupos armados. La distribución estaba hecha. ETA se ubicaba en las prisiones de Martutene (San Sebastián) y Basauri (Bilbao),

Grapo en la de Soria, Terra Lliure en Segovia y la extrema derecha en Ciudad Real. Esta fue mi orden de separación de dichos internos en número aproximado de unos trescientos cincuenta. La situación de las prisiones del País Vasco era difícilmente sostenible por la propia configuración de los establecimientos, no especialmente pensados para acoger a tal peligrosidad de población y su pésima ubicación ciudadana, en barrios populosos y accesibles, y por las continuas manifestaciones en sus alrededores de familiares, simpatizantes y miembros de gestoras proamnistía. Los dos centenares y medio de etarras vivían como a la espera de la “liberación popular”, inminente según sus fuentes. Contribuí a sacarles de su error. Una madrugada, de diciembre de 1978, ordené su traslado colectivo a la prisión de Soria, solo a ellos dedicada, mientras que los Grapo fueron situados en la de Zamora.

Se iniciaba así la etapa denominada de concentración de presos terroristas que se continuó en 1983, ya gobernando el PSOE, con el destino de los miembros de ETA a Herrera de la Mancha. Posteriormente, cuando lo permitieron las nuevas edificaciones modulares, se optó por la dispersión de los mismos en distintos centros peninsulares, lo que en la actualidad sigue manteniéndose. Las dos alternativas fueron eficaces, la primera en su momento, la segunda ahora, pues está revelándose como un método más de debilitamiento y ruptura de la banda armada, que facilita a muchos el abandono de la organización en la denominada “vía Zaballa”.

Los principales partidos, UCD y PSOE, tuvieron que comprometerse con la lucha antiterrorista. El Decreto-Ley de 1979, en cuya redacción intervine, empezó a diseñar una fundamental estrategia penal y procesal. Lo mismo hizo, cuando le cupo en suerte y en responsabilidad, el gobernante socialista. Felipe González se estrenó con un funeral en El Goloso de víctimas militares y no dejó pasar la oportunidad. Primero, envió los etarras a Herrera, como ya he dicho y, un año después, Presidencia y Justicia trabajaron en una nueva normativa especial dedicada a los terroristas, que se incorporó al Código penal. Muy pocos creíamos que el cambio de gobierno frenaría la barbarie y Moncloa lo aprendió en sus carnes y actuó en lógica consecuencia.

Los protagonistas de entonces eran políticos avezados en la oposición antifranquista y no se caracterizaban, como algunos en el momento actual, por su estulticia y maldad. Fueron los mismos que entendieron la reforma penitenciaria y la apoyaron sin fisuras y quienes, fieles a las mejores ideas, pusieron la defensa del Estado como prioridad incuestionable a sus propios interés partidistas, entendiendo la necesidad de construir una democracia fuerte basada en la Ley. Y la Ley precisaba de instrumentos enérgicos aplicados por la autoridad judicial carente de prejuicios.

Un poco tiempo después de mi atentado, llevado a cabo por los Grapo, que parecían tener fiijeza con los Directores Generales de Instituciones Penitenciarias, del que salí milagrosamente ileso, pues un arma se encasquilló y tres disparos de otra entraron y salieron por la ventanilla delantera de mi coche oficial, un comando de ETA intentó secuestrar al diputado de UCD Gabriel Cisneros. Se resistió, zafándose de los matones entre los coches aparcados en su calle y allí, sin defensa alguna, fue tiroteado. Un “hombre de paz”, como desde altas instancia ha sido denominado, con ignorancia supina, Arnaldo Otegui, era uno de los miembros del grupo terrorista. El mismo personaje que aho-

ra aspira presidir el gobierno vasco, espero que infructuosamente por impedirlo una de sus muchas sentencias condenatorias. Lástima que este pequeño detalle no fuera recordado por el actual alcalde de Cádiz, de alias Kichi, cuando, defendiendo al ex-presos ante la prensa, insistió reiteradamente en que no se involucró en delitos de sangre, salvo que la de Cisneros fuera de distinto color. Le visité en el hospital y, desde entonces, quedaron en su cuerpo las huellas criminales. Murió luego, antes de tiempo, y sus intestinos y esfínteres nunca se recuperaron. Cuando le volví a ver en pié tenía el mismo aspecto moral que entonces, convencido de la transición, comprendiendo que su atentado pertenecía al hecho consumado de estar en la línea de tiro, nunca mejor dicho, de los enemigos de la paz y de la democracia por la que tanto se había esforzado.

Los crímenes fueron muchos, demasiados. Mas la tristeza no se impuso al desencanto ni el definitivo y paralizante pesimismo envolvió la actuación de la clase política, pues el momento soportó la presión de tanto entierro y tanto sacrificio y culminó la magna empresa. Recordarlo en esta tarde, ante muchos oyentes y alumnos que no vivieron el momento y que solo pueden tener una vaga noticia del mismo, es un patrimonio personal que no me abandona y que conmigo permanece desde entonces y un elevado deber contarle cuando para ello amablemente soy requerido.

La cárcel hoy. Un estudio de caso en Argentina

BEATRIZ KALINSKY

Universidad de Buenos Aires - CONICET

Resumen:

Se plantea la posibilidad de conceptualizar a la institución carcelaria poseyendo límites porosos tanto perimetrales como simbólicos de forma tal que tendría una constante interacción con las comunidades de pertenencia de los internos y de aquellas que suelen alimentar sus celdas. Esta visión permite contar con un contexto más amplio para evaluar sus funciones actuales como, por ejemplo, una forma de administración de la pobreza y de políticas sociales, que sin negar las conceptualizaciones y funciones clásicas, pueden llegar a complementarse; no es una institución aislada de manera que responde a la dinámica del tiempo y las circunstancias. Esta visión permitiría abrir la observación sobre las formas de relación de los diferentes protagonistas que conforman ese escenario. Se obtiene un panorama complejo sobre el que es necesario ahondar para comprender el carácter de la vida penitenciaria y el posterior proceso del retorno a la vida libre.

Palabras clave:

Cárcel, Comunidad, Opciones Vitales, Interacción.

Abstract:

The possibility of conceptualizing the prison institution taking into account, both perimeter and symbolic, porous boundaries so that has a continuous interaction with the communities of belonging of inmates or those persons and families that tend to feed the prison cells arises. This view allows for a broader context to assess their current functions, such as an administration form of poverty and social policies, without denying the conceptualizations and traditional functions; on the contrary they can become complementary. Prison is not an isolated institution so that it responds to the dynamics of time and circumstances. This view would open the comment on the forms of relationship of different actors that make up the prison setting. It is obtained a complex picture on which it is necessary to deepen understanding the nature of prison life and the subsequent process of return to free life.

Keywords:

Jail, Community, Vital Options, Interaction.

Nº 3 (Julio-Diciembre 2016), pp. 19-34

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 10-6-2016

Aceptado: 30-8-2016

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

La cárcel ha sido conceptualizada desde hace algunas décadas como una institución “total” (Goffman 1981 para su formulación seminal) y de “secuestro” (Batista 2001, Daroqui 2002) haciéndose una analogía con una institución psiquiátrica que provoca que los internos pierdan su identidad para que sea reemplazada por la que impone la respectiva institución. Esta tiene un carácter indefectible de hermeticidad sin resquicio y límites homogéneos e infranqueables con el mundo exterior; el discurso de la cárcel es el de la “rehabilitación” -entendida como cambio moral que frene el curso de vida delictivo- del condenado para una “re-inserción” exitosa. En los hechos es, sin embargo, una institución represiva cuyo objetivo es segregar, mantener apartados y aislar de la “buena gente” a quienes quiebran la ley con maneras legítimas indicadas por la Ley de Ejecución Penal 26.660/96 a lo que se agregan de forma subrepticia pero cada vez más visible condenas adicionales: solo estaría restringida la libertad ambulatoria pero de hecho ésta arrastra a otros derechos de los cuales goza cualquier persona; de esta forma no solo pierden la libertad (ambulatoria) sino que también cualquier grado y calidad de la ciudadanía dentro de las formas democráticas de convivencia (ciudadanía condicional, restrictiva, parcial, incompleta) como categoría amplia e inclusiva. (Garland 2006, Le Blanc 2007, Lynch 2000).

Las cárceles son lugares sociales donde se produce con mayor intensidad la dinámica criminogénica y criminógena ya que se trata de zonas marginadas pero funcionales al sistema de control social; se ejerce violencia -tanto en la relación cotidiana como en la comunicacional e institucional- superponiéndose al menos tres juegos de reglas de convivencia: el discursivo dado por quienes deben “cuidar” a los detenidos de acuerdo a como lo manda nuestra Constitución Nacional, los pactos internacionales firmados por la Argentina y la Ley 24660/96 de ejecución de la pena privativa de la libertad que es de orden nacional; el práctico, relativo a las condiciones reales que viven los detenidos en las cárceles que se asienta en los reglamentos de la administración que no suelen respetar las garantías y derechos constitucionales y tienden a desactivar reclamos y crear penas adicionales y anticonstitucionales, humillantes o crueles como las celdas de castigo; finalmente, los códigos intra-carcelarios que se generan en la convivencia entre los detenidos (estilos, lenguajes, códigos, funciones, manierismo) que suele estar en conflicto con los demás (Carrabine 2000). La cárcel aglutina en un solo espacio geográfico-social al conjunto de violencias propias que se muestran en nuestros días en la sociedad.

En este trabajo se plantean dos ideas vinculadas: por un lado, que la cárcel aún como institución de encierro y secuestro tiene límites porosos por lo que quedaría disminuido el poder real y simbólico respecto a la hermeticidad que, en general, se le ha adjudicado. Consecuentemente, esta visión permitiría abrir la observación sobre las formas de relación de los diferentes protagonistas que conforman el ambiente carcelario.

De acuerdo a la bibliografía a la que hemos podido acceder y nuestras propias conclusiones en unidades carcelarias ubicadas en la zona norte de la Patagonia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con distintos grados de complejidad (alta, mediana y baja) y tanto de hombres como de mu-

jeros, la cárcel ha cambiado -sin abandonar su fin original- su papel en la dinámica de una sociedad pauperizada, con amplias zonas de exclusión, vacíos y fragmentaciones sociales.¹

La manera casi exclusiva de comunicación admitida intramuros es aquella que desiste de la argumentación y por consecuencia apela a la violencia, en un no-registro de un “Otro” conviviente por (relativa) elección (carrera profesional del personal penitenciario) u obligación (internos).² Por su lado, los agentes penitenciarios están inmersos en una dinámica de excesivas restricciones de política institucional. Ellos no están autorizados para sindicalizarse ni ejercer el derecho laboral de la huelga. No están debidamente capacitados y perciben que se comprometen con una actividad de riesgo cada vez que se sienten oprimidos entre quienes deben cuidar y sus autoridades. Un orden jerárquico de escasa o nula flexibilidad les hace suprimir cualquier perspectiva crítica de sus trabajos y por ende la capacidad para expresar sus opiniones y mejorar, en último término, la calidad de vida laboral que consideran deteriorada (Boin y Rattray 2004, Griffin 2006, Liebling 2000, Tewksbury y Mustaine 2008).

La dinámica interna de las cárceles es hartamente compleja y no podría, sin arriesgar un reduccionismo que aporta poco a su conocimiento, plantearla en términos de “amigo/enemigo” o “nosotros/ ellos”.

LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA EN AMBIENTES CRIMINÓGENOS

La investigación social en cárceles arrastra el estigma que pesa sobre la propia cárcel y sus integrantes (Garland 2004, Marchetti 2002, Owen 2006). Cae en un desprestigio acerca de las posibilidades argumentativas que se tienen para llevar adelante un proceso de investigación “genuino”, en tanto institución de encierro impediría el despliegue metodológico necesario para llevarla adelante. Las constricciones que sufre el investigador son reales y concisas -dificultades para obtener las autorizaciones correspondientes que deben ser renovadas todo el tiempo, obstáculos para el ingreso y estadía y demás factores que tienen el común denominador de cualquier visita ya sea lega o experta. Sin embargo, no conlleva según nuestra opinión nada excepcionalmente singular que vicie el conocimiento obtenido. Puede ser que todo tome un tinte draconiano en el sentido de la falta de matices -órdenes, privilegios, excusas, negativas, entonaciones pero a medida que el investigador se convierte en alguien más o menos familiar en el paisaje rutinario y gris los obstáculos se convierten en parte de la índole del trabajo de campo. El diálogo es difícil porque se trata de un sufrimiento inmediato que se ha iniciado al comienzo de este derrotero que implica un repliegue de la identidad individual y social de

1. Se trata de resultados devenidos de diversas investigaciones sobre estudios de caso referidos a posibles influencias culturales en la comisión de diversos delitos. Los diferentes proyectos de investigación fueron financiados en distintas etapas por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas- CONICET y por la Secretaría de Investigación de la Universidad de Buenos Aires.
2. Decimos “relativa” en relación a una tradición familiar (abuelos, padres e hijos), cuando las mujeres de los penitenciarios quedan viudas pueden retomar el cargo de su marido o cuando por una situación económica extrema se intenta acceder a ciertos beneficios (cobertura de salud, educación de los hijos, etc.)

estas personas que, además, deben soportar y eventualmente adaptarse a las circunstancias carcelarias -tiene que volverse un “preso”.

Usamos una metodología cualitativa con énfasis en las entrevistas abiertas y en la observación de los distintos entornos; no puede decirse que fuera “participante” debido a la coerción propia del escenario de investigación. Sin embargo, logramos hacer algunos grupos focales en donde se trataron temas en particular con mujeres que habían cometido el mismo delito, por supuesto, bajo diferentes circunstancias. Los hombres fueron reacios a tener entrevistas en grupo pero accesibles a permitirnos tener los encuentros en los lugares de esparcimiento, comedores, patio de recreo, durante actividades recreativas (juegos de fútbol) en tanto las mujeres nos permitieron muchas veces participar de las “visitas”. (Kalinsky 2010).

Las limitaciones impuestas por las condiciones de investigación deben ser puestas en palabras para iniciar un camino que permita echar luz sobre estas circunstancias específicas que hacen que ciertas áreas sociales sean más opacas a la investigación. No por ello debe abandonarse como propuesta de investigación; más bien deben generarse conceptos y dispositivos metodológicos que las tengan en cuenta. En este sentido, no son áreas “especiales” desgajadas del resto de la sociedad; más bien, en ellas se concentra y a veces potencian el conjunto de factores violentos que están desigualmente distribuidos en toda y la misma comunidad. (Van Swwaningen 2000). Puede variar la intensidad o la correlación entre distintos factores pero el resultado es similar: zonas sociales vaciadas de significados compartidos, casi sin acuerdos de convivencia, carentes de autoridades consentidas por la mayoría que desembocan en altos niveles de conflicto que suelen resolverse mediante el uso de la fuerza -física, económica, institucional, simbólica o psicológica.

Las limitaciones en el ejercicio profesional de la antropología en las cárceles tienen diversos orígenes: por un lado, la dificultad para obtener las autorizaciones correspondientes ya que se supone que los resultados de la investigación pueden hacer público las transgresiones a los derechos y garantías de los detenidos (Rhodes 2001). En segundo lugar, la consideración por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo de las perturbaciones que puede originar la presencia de un investigador social en la constitución de una conciencia crítica entre sus “habitantes”, no sólo los que están detenidos sino también en quienes cumplen funciones de celadores de los Servicios Penitenciarios en sus escalafones más bajos (suboficiales). Un tercer grupo de obstáculos proviene del trato directo con las personas detenidas, que se convierten en lugares de interacción donde pueden llegar a crearse malestares y desavenencias debido a que suponen que puede mejorar las situaciones individuales, haciéndose difícil la comprensión del colectivo que significa ser o estar preso.

No es posible “ponerse en el lugar del otro”, tan solo puede llegarse un poco más cerca de sus formas de concebir la realidad y los hechos de la vida (Geertz 1994). Este esfuerzo metodológico por acercarse al “Otro” no lo tendría que doblegar en el mantenimiento de sus convicciones -por ejemplo, otras opciones para remediar situaciones altamente conflictivas que pueden terminar en violencia (letal) y su respeto a la ley que en cuestiones sobre la vida pueden coincidir con creencias morales

y religiosas; admitiendo que la situación en que se encuentra el investigador no es comparable con la que se encontraba ese “Otro” al momento de los hechos. “*Yo hubiera hecho tal cosa*”... es lo primero que se piensa cuando se escuchan estos relatos. O “*por qué no hizo esta otra cosa*”... son preguntas retóricas porque ya se sabe, fundamentado en la experiencia de investigación y en la literatura científica, que en ese momento ya no cabían demasiadas posibilidades (Frigon 2000, Torres Falcón 2001).

LA DINÁMICA INTERNA DE LAS CÁRCELES

Muchas son las razones por las que un área social puede convertirse en criminógena -o sea que sus características arman una configuración que da a sus integrantes una mayor chance de desafiar al orden establecido y, eventualmente, quebrantarlo; sin embargo, por ahora son solo razones connotativas siendo escaso el conocimiento que se tiene sobre su real incidencia y formas de interacción en la producción del delito.³

En las comunidades “criminalizadas” el movimiento interno es alto en cuanto a vecinos que se asientan donde los controles informales se han aflojado tanto que el control formal (institucional) ha debido tomar su lugar de manera que pueden convertirse en una “sucursal” carcelaria en cuanto a la violencia, ilícitos, estilos de comunicación y baja calidad de vida en general; y otros que tratan de mejorar su situación geopolítica mudándose a lugares de menor controversia. Estos mismos modos se llevan luego a la cárcel y, a su tiempo, son devueltos reforzados y reafirmados socialmente a una comunidad que ya no tiene defensas frente a la constante intromisión de las formas carcelarias, convirtiéndose en dos caras de la misma moneda que se reafirman y toleran mutuamente.

Debido a sus difíciles condiciones de vida y pobreza de sus relaciones sociales previas, las mujeres presas, por ejemplo, advierten que en la cárcel tienen un acceso más fácil a los servicios de salud y educación. Suelen insistir en hacer reconocimientos médicos y odontológicos que saben que ya no tendrán una vez libres y que antes, ciertamente, no tuvieron. Aprovechan el “tiempo muerto” de la ejecución de su pena para iniciar, y en el mejor de los casos concluir, el ciclo primario o secundario de educación con la intención de estar un poco mejor preparadas para optar por eventuales puestos laborales. Tienen tiempo para pensar en ellas en cuanto a sus deseos y expectativas no cumplidas o siquiera primero para identificarlas ya que en la vida previa a la cárcel no tuvieron la oportunidad para dedicarse a pensar en ellas mismas y, sobre todo, por ellas mismas (Kalinsky y Cañete 2010).

La cárcel encierra una paradoja ineludible: es una institución que pretende “socializar” para una vida en libertad mediante encierro y formas coercitivas, una incongruencia que ya ha sido analizada pero sobre la que no se han tomado medidas firmes para disminuir o eliminarla.⁴

3. Por ejemplo, se sabe que en vecindarios donde hay altos niveles de encarcelamiento, los vecinos tienen mayores chances de producir un delito. El barrio, así, se convierte en un ambiente criminógeno. (Clear, Rose y Ryder 2001)

4. Esta incoherencia es solo expresada por algunos investigadores, ya que en el imaginario público y político la cárcel, como insti-

Si uno de los aspectos de la política penitenciaria fuera el de disminuir los niveles de conflictividad que tienen su expresión más dramática en fugas y motines podría empezarse a escuchar y registrar los reclamos de las personas detenidas que a veces alcanzan el nivel del absurdo por la facilidad con que pudieran ser satisfechos.⁵ No hay reconocimiento entre los compañeros de encierro ya que su convivencia forzada conlleva no pocos y a veces violentos conflictos. Cada uno se centra solo en sus propias condiciones de vida y recorridos de sus causas. Se pueden reclamar beneficios en nombre de todos pero la prioridad es siempre uno mismo. No hay forma humana de comportarse de otra manera ya que el encierro es la imposibilidad de comunicación fluida con el afuera donde queda la vida previa pero también desde donde se avecina el futuro.

Por su lado, merecerían ponerse en marcha formas de reclamo del personal penitenciario para mejorar sus condiciones laborales reconociendo la percepción que tienen con relación a las dificultades y peligros que enfrentan. Las emociones mutuas que genera la relación entre agente penitenciario e internos es uno de los ejes por donde transcurre la vida dentro de las cárceles que puede ir en dos direcciones: la humanización del preso (lo indeseado y prohibido) o, al contrario, su conversión en un cuerpo que debe ser contado (des-humanización/ lo deseado y permitido), con una permanente sensación de desconfianza y estado de alerta (hipervigilancia) de unos respecto de los otros que se complementa con el desprecio de los presos hacia los agentes penitenciarios y la visión de estos últimos del preso como alguien moralmente degradado, sucio, enfermo y contagioso⁶ (Crawley 2004). Estas visiones mutuas excluyentes que se tienen hacen que se establezca un vínculo definido por la ansiedad: de parte del detenido porque depende en casi todo del agente penitenciario, y este último porque debe cumplir con su tarea de la manera más desapasionada y de la mejor y más rápida forma tratando de ocultar el abanico de emociones que le causa el contacto con personas que muchas veces hubiera preferido no conocer por suponerlas degradadas e indignas; al contrario, deben pasar buena parte de su tiempo con quienes se consideran de poco valor. Algo así como “*a pesar de que no los vemos como personas, ellos son personas. Pero se puede mantener esto en cajones separados, ellos son personas diferentes a las personas de afuera*”, dicho por un agente penitenciario en una conversación al pasar mientras preparaba la merienda para sus compañeros. Ante los reclamos de su “contendiente” cuanto más atrasen la llegada a la celda respectiva más afrentas y provocaciones consiguen; de forma tal que prefieren ir a ver el llamado de turno y que no importe tanto, según su broma frecuente, que “*en una torta frita se encuentre una bala*”.⁷

tución que está lejos de pensarse como un error histórico minimizando así sus efectos criminógenos.(Carranza 2001, González Vidaurri 1999, Wacquant 2002 para una crítica)

5. Habilitar otros teléfonos públicos, arreglar los baños, permitir la salida al patio durante más tiempo, disminuir la rigidez de las requisas a los familiares en el curso de las visitas. Hay otras cuestiones que no son tan simples porque se engarzan con estilos institucionales arraigados: no conocer al defensor, o hacerlo el día del juicio, no recibir la visita de jueces o magistrados, desconocer la actualidad de los procesos o condiciones de detención y ejecución de pena, entre otros factores.
6. Una preocupación varias veces expresada es el “contagio” que puede haber entre el preso y el penitenciario dicha por los suboficiales/ sargentos y personal jerárquico del escalafón de los oficiales.
7. La torta frita es una comida típica, de origen árabe y español, que consiste en harina de trigo, levadura, azúcar, agua tibia, y con distintas variantes y formas. Es una comida barata y que aplaca el hambre.

Una construcción artificial de la situación pero que, al menos, permite cumplir con las funciones específicas. Cuando un oficial se “descongela” es precisamente porque la estrategia de distanciamiento/des-personalización falla y el preso emerge como persona.

La tensión existente parece poder desembocar en cualquier momento en descontrol. Las quejas y los reclamos se hacen entre ofensas, intimidaciones y, en términos generales, de mal talante, mientras el agente tiene en mente todo el tiempo que el detenido no se escape, que lo respete y no ofenda, que no pelee ni hiera o mate, que no le robe a otros detenidos y demás movimientos violentos que suelen aparecer cuando están despiertos que es durante la noche, mientras que en buena parte del día hacen algunas tareas o se mantienen quietos, durmiendo, mirando la televisión, jugando al fútbol, en la escuela y talleres o simplemente caminando. (Kalinsky2009). El agotamiento bajo estas circunstancias laborales es previsible. El agente penitenciario se convierte en un blanco fijo donde los detenidos descargan toda la amargura y nerviosismo que acarrea el estar privado de la libertad y el encierro coercitivo. Las formas de des-personalización del penitenciario es el eje de su trabajo ya que tiene que estar todo el tiempo en una “zona caliente” donde más de una vez está en juego su integridad y su vida con el fin de no aproximarse demasiado a ninguno de los detenidos pues la expresión de vínculos emocionales no es bienvenida por las administraciones carcelarias en tanto los presos toman ventaja cuando ven a un penitenciario descongelarse⁸ (Crawley 2004, Garland 2004).

Unos y otros, detenidos y agentes, están obligados a vivir en una falsedad moral que deja vacíos de contenido los fines de preparar a los detenidos para su regreso a la vida en libertad que supone el “tratamiento penitenciario”.

Quienes configuran el contexto carcelario se dirigen al celador para ordenarle; este último recibe todas estas interlocuciones a las que debe darles alguna respuesta o solución: detenidos, superiores, jueces, defensores, fiscales, psicólogos, médicos, maestros, empleados judiciales se vuelven al celador para decir algo, en un ámbito crudo y exento de tiempos verbales ya que se usa solo el modo imperativo; también el celador es el receptor preferido de la “omisión, olvido o negligencia” por un trámite mal hecho, un requisito cumplido a medias o no cumplido, una orden no obedecida.

Forman un vínculo especial con cada uno de los detenidos situándolos en una escala que va desde quienes están desligados de cualquier tipo de emoción en relación con los celadores hasta quienes adoptan una posición de casi colaboración con él de una forma u otra, a cumplir o completar sus funciones. Según las reglas de los internos, este último podría ser considerado dentro de una posición “colaboracionista” con los agentes penitenciarios; siendo considerado de mayor valía social -para los detenidos- quien está del todo desapegado, y cayendo en desgracia quien mantiene algún vínculo amistoso o cercano con sus guardianes y “servidores”(Crawley 2004).

8. En varias ocasiones nos han dicho que terminada la guarida, sea de 12 o 24 horas, suelen hacer actividad física antes de ir a su casa como practicar boxeo, correr o lo que sea como forma de prevenir descargar sus nervios en los hijos. Uno de ellos, en particular, confundía el timbre de la puerta de entrada de su casa; aunque estuviera profundamente dormido saltaba “como un resorte” arma en mano con lo que asustaba mucho a sus hijos.

Los agentes y los internos mantienen subjetividades relacionales que son interactivas y están en movimiento y cambio; por eso ejercen una constante labor de mutuo conocimiento, desconocimiento y re-conocimiento, conformándose un reservorio de lo simbólico, peligroso e ilegal que no se puede delimitar con claridad de aquello que parece ser sincero y transparente además de seguro. Ambos protagonistas son parte de la administración de la exclusión punitiva dentro de una sociedad que es adicta a las ilegalidades con lo que la delimitación entre estas y las legalidades se torna confusa (Bergalli, Rivera Beiras y Bombin 2008, Kalinsky 2007).

LOS LÍMITES POROSOS DE LA CÁRCEL

En la actualidad, la cárcel ha devenido en una agencia más del Estado que cumple funciones que ninguna otra agencia puede ahora satisfacer para determinados grupos poblacionales, planteando un espacio de interrogantes y preocupaciones que se van adueñando de las administraciones carcelarias y sobre todo de quienes deciden sobre las políticas sociales (Wacquant 2002).

Los muros porosos de las cárceles son bidireccionales y no ejercen ninguna selección; de modo que pueden ser traspasados por la violencia del “afuera”: las reglamentaciones se levantan, nada rige, nadie controla ni se preocupa; o al revés, se vuelven selectos y prepotentes cuando de “detalles” arbitrarios se trata: la visita llega trayendo su “ofrenda” semanal, quincenal o mensual dependiendo de la economía y lejanía de su vivienda que contiene enseres o alimentos tanto necesarios como “suntuarios” para mostrar apoyo al detenido y mayor tolerancia a la propia resignación pero se le comunica que lo que sí estaba permitido dar al preso la semana o el mes pasado ahora está prohibido con lo que se vuelve menos resignada y el ser querido detenido queda en un espacio ambiguo y desteñido que cada vez se comprende menos.

Algunas de las nuevas funciones que cumple esta institución suelen estar gestionadas por los mismos detenidos en los vínculos que logran establecer con el mundo exterior mediatizados por el propio servicio penitenciario en el nivel de sus integrantes, como dijimos, de la menor jerarquía en la escala establecida y no como institución jerárquica - que se traduce en performatividad o agencia/ espacios de movimientos de la dinámica carcelaria establecida que cambia la situación de la persona detenida desde su propio juicio: en el caso de los hombres para mantener y reproducir un mercado ilegal de alcohol, medicamentos que se usan como drogas (ansiolíticos, antipsicóticos, alcohol, etc.), mercado negro de tarjetas telefónicas y todo aquello que pueda vender un preso a otro con el pago respectivo de quien ha hecho de intermediario. Por su lado, las mujeres usan estas redes de vinculación “libre” con el afuera para “sacar” de la cárcel todo lo que se puede para alimentar o mantener y colaborar en la vida cotidiana de sus hijos y familia. Algunas veces el propio alimento que reciben y los productos cocinados en los talleres los acomodan junto con otra mercadería anudados en paquetes grandes que la visita lleva de adentro de la cárcel hacia afuera, complementando con el que llevaron de afuera para la cárcel en un movimiento de bienes y enseres en las dos direcciones - como

se dijo una forma de gestión de la pobreza. También tratan de enviar y recibir cartas manuscritas⁹ a potenciales pretendientes que están en otras unidades de detención y que conocen en las largas esperas en los pasillos de los juzgados (del Olmo 2002, Liebling 2000).¹⁰

La cárcel con límites porosos ha sido planteada por algunos autores frente a una perspectiva que tiene en cuenta un contexto más amplio que los meros perímetros edilicios (da Cunha 2004, Ferraro y Moe 2003, Kalinsky 2014). Esta suposición da pie a un registro etnográfico sobre la índole de los vínculos que se establecen entre los diferentes integrantes de la escena carcelaria. Si algunas de estas mujeres logra un balance positivo de su estadía carcelaria porque sale en mejores condiciones de salud, con enfermedades crónicas controladas y minimizadas aquellas adquiridas durante el encarcelamiento y porque obtienen algún diploma que les puede anunciar un futuro laboral fuera de la esfera de la ilegalidad (sobre todo para aquellas que ingresan por robo o comercio de droga): o consideran que están fortalecidas para afrontar la reunión de la familia y mejorar los lazos con sus hijos, entonces, la institución que solo cumpliría una función punitiva estaría siendo rearmada por los habitantes según sus propias evaluaciones en la zona más gris que pueda tener una sociedad democrática. Este balance considerado “positivo” se analiza en el corto plazo; un seguimiento por el transcurrir de la libertad condicional muestra que los eventuales beneficios adquiridos se derrumban en un corto transcurrir (Kalinsky y Cañete 2016, Lynch 2000).

Si suponemos que la cárcel como cualquier institución social no existe aislada de la sociedad iremos acercándonos a una perspectiva que registra esta institución dentro del entramado comunitario (Comfort 2002, da Cunha 2004). La violencia carcelaria es una continuación de la violencia comunitaria; las personas condenadas provienen, por lo general, de barrios criminalizados y vuelven a esos mismos lugares. Por ende, la cárcel es una estadía que está en el espectro de posibilidades de sus trayectorias de vida. Es una etapa por la que se sabe se puede pasar y se acepta como tal. Si bien en un primer momento la situación de desamparo nos remite a aquellas personas que no suponían que podían estar alguna vez en su vida encerradas en una cárcel por sus condiciones más favorables de vida o porque el nivel de criminalidad comunitaria no era captable todavía por las agencias de control estatal es posible registrar que quienes han tenido diversas estadías carcelarias o que han tenido un conocimiento cercano de lo que ella significa se plantean esta situación como un hecho más de sus vidas.

En estas trayectorias de vida, las personas pasan por etapas pre-carcelarias por el hecho de vivir en zonas criminalizadas y luego volver a ellas, en tanto no encuentran otras posibilidades de vida e iniciar un nuevo ciclo de esta índole durante, por ejemplo, el período de libertad condicional. Esto parece especialmente cierto en las actividades de narcotráfico al menudeo en tanto las redes ya instaladas no

9. En otros tiempos los insumos eran unidireccionales: solo de afuera hacia adentro de la cárcel.

10. Hacen muchos pedidos al investigador. Hay que tener criterios claros para aceptar o rechazar estas solicitudes ya que se puede desmejorar la situación procesal del detenido o iniciar una nueva causa penal al mismo tiempo que se anula la posibilidad de investigación. Aunque hay que decir que son pocos los casos en que piden algo que saben que está fuera de las posibilidades de cualquier persona.

pueden “llevarse” a otros lados más ocultos de las instancias de control, tanto formal como informal y donde la fase carcelaria ya no es un tiempo “aparte”, de suspensión y ruptura de vínculos con el exterior sino que ambos aspectos se mantienen (actividades y vínculos) mediante, justamente, su continuidad bajo la responsabilidad de quienes están afuera pero también con la participación activa de quien está preso. De esta forma, la prisión no constituye un tiempo “aparte” y menos un “estigma”; es un tiempo productivo donde se sigue la vida sin que haya una calificación especial para los acontecimientos producidos durante esta etapa. Por su lado, el estigma ya no proviene de haber estado en la cárcel, de ser un “ex convicto” sino que es previo ya que se adquiere en la misma socialización primaria cuando se nace en un ambiente criminalizado (da Cunha 2004, Liebling y Maruna 2005 entre otros).

Luego, en libertad, tampoco se da una re-integración desde la nada puesto que se retorna al mismo o parecido lugar social para continuar con lo que se venía haciendo. La estigmatización es pre-carcelaria y acompaña a las personas incluso desde su propia niñez y podrá continuar en las generaciones venideras.¹¹

Se podría conjeturar una “traslocalidad” de la cárcel, es decir, que el entramado que une la vida de algunas personas a la cárcel y da continuidad en sus formas de vida es el mismo; la cárcel y ciertas comunidades tienen, en estos momentos, denominadores comunes: la exclusión social y sus límites porosos permiten un intercambio activo de bienes, servicios y vínculos sociales.

UN CASO DISTINTIVO: LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO CARCELARIO

La vida en un establecimiento carcelario no parece anular del todo el escenario de la vida en libertad. No solo éste último está como telón de fondo al que en algún momento hay que regresar sino que se introduce dentro mismo de lo que parecía que definía a la cárcel como un lugar donde solo ingresa lo que selectivamente se permite. El corte extremo con la vida anterior no parece ser realista a pesar de la llamada “cultura carcelaria” donde nadie tendría acceso salvo aquellos que la integran.¹² Por ende, la prisión ha dejado de ser, si alguna vez lo fue, un absoluto auto-referencial.

Se afilia la violencia doméstica al ámbito privado como excusa para no actuar con políticas sociales de prevención cuando es ya una cuestión de salud pública; logra montarse en un ambiente que no solo es público sino represivo en cuanto al control formal que sobre él se ejerce. Parece habérselas ingeniado para desplegarse con toda su brutalidad en un espacio estrictamente vigilado (Bent- Goodley 2005). Resulta al menos curioso la coexistencia de dos aspectos de la violencia: doméstica e institucional que en primera instancia parecería que se excluyen mutuamente. Una pertenecería al ámbito

11. Algunos niños pequeños conocen en detalle los procedimientos policiales. Una vez nos dijeron: “Se lo llevaron a mi papá, así que pronto viene un allanamiento”, o conversaciones telefónicas donde manejan sin dudar los códigos para la venta al menudeo de droga son comunes en estos barrios.

12. En este sentido, la experiencia indica que la “cultura tumbera” es la otra cara del sistema penitenciario. Una no existe sin la otra.

privado, la otra al público; una es ilegal y la otra es legal y hasta pretendidamente “rehabilitadora”. Una lleva sus consecuencias a la otra y le confía la confianza de que resolverá el problema provocado.

Las mujeres presas sienten que la cárcel brinda un espacio paradójico de “libertad” ya que por más difícil que sea la vida cotidiana en el encierro, al menos están a salvo del hombre golpeador. La vivencia del terror de la violencia doméstica parece no sentirse comparable con la violencia institucional ni con la convivencia forzada y conflictiva con las demás internas. “*Qué más me van a poder hacer si yo ya lo he sufrido todo*” es una frase, que más o menos dicha en estos términos, suele ser común en mujeres que han sobrevivido matando. En estos casos la reclusión es un período de “descanso”, donde se van generando sentidos posibles a lo que les ocurrió y en la mejor de las situaciones herramientas, cognoscitivas y operativas para evitar volver al mismo sitio (Bosch y Ferrer 2002, Comfort 2002, Terradas Saborit 2002).

Al revés, en otros casos, la violencia doméstica entra a la cárcel de la mano desprevenida de las propias mujeres. Esta situación todavía no ha sido bien reconocida por la literatura científica que tiende a proponer una perspectiva más severa de las estadías carcelarias solo como un lugar colmado de interdicciones provenientes de la institución y por ende, de violencia de quienes no están autorizados para ejercerla.¹³

Las mujeres víctimas de violencia doméstica ingresan a las cárceles con un legado del que ya no podrán desistir. Se han socializado en formas violentas de comunicación adquiriendo modelos de relacionarse que enfatizan los aspectos conflictivos antes que los que puedan llevar a un camino de mayor flexibilidad de puntos de vista y aceptación, si se quiere lenta y limitada, de otras perspectivas sobre su propia vida, la de sus hijos y las del futuro de todos ellos (Defensoría General de la Nación 2015).

Las historias de vida de estas mujeres son parecidas: han transcurrido por una socialización violenta como fuente de todas sus relaciones parentales y sociales (Beneyto Arrojo 2002, Bosch y Ferrer 2002, Defensoría General de la Nación 2015). Han sido sometidas desde la infancia y no hay un mundo en que ellas puedan imaginarse viviendo sin alguien que las humille y les provoque eventualmente un estallido final. La situación del abuso ha permanecido durante toda su vida y solo han cambiado los personajes que lo han ejercido: padres, padrastros, hermanos, amigos, novios, esposos, vecinos, ocasionales compañeros sentimentales y hasta sus hijos. Una madre que invierte el sentido que se pretende de ella es una “mala madre” y “mala mujer” expresando así un estado de cosas “correcto” y “moral” debido, entre otros factores, a que se le ha vedado de niña y joven la posibilidad para conformar una identidad independiente con capacidad crítica (Kalinsky y Cañete 2010).

En este sentido, en ciertos casos estas mujeres no pueden desligarse, poner entre paréntesis o dejar afuera el sufrimiento acaecido; al contrario, ya es parte de un sí mismo que, con base a la denegación

13. Pareciera que la violencia conyugal está prohibida en los ámbitos públicos y solo por eso no es admisible dentro de un establecimiento de detención. La violencia institucional ejercida por el “cumplimiento” de las reglamentaciones administrativas, muchas veces contraviniendo la letra de la ley, se acepta por todos como parte de la vida cotidiana carcelaria.

persistente y creciente de las posibilidades de independencia y libre decisión sobre sus vidas, se ha vuelto carente y demandante.

Este es otro ejemplo en que los aparentemente infranqueables muros (materiales y metafóricos) de una cárcel parecen volverse espuma, iniciándose una pesadilla que es aún peor por la cual han sido sentenciadas.

La violencia, daño grave y muerte de sus hijos o parejas sentimentales, cárcel y procesos penales se combinan para que una mujer, con un pasado atestado de obstáculos, con casi ninguna persona con quien contar o confiar, sin apoyos del Estado (legales y psicológicos) tenga que afrontar, sola y con dificultades para percibir la gravedad de su situación, esta nueva etapa de su vida de cuyas consecuencias saldrá quizá en peores condiciones (Kalinsky y Cañete 2010, O'Brien 2001 entre otros).

La idea de una “marginalidad múltiple” como construcción acumulativa se patentiza en la ampliación del espectro de la violencia que tienen que soportar: la doméstica previa, la institucional carcelaria y del sistema penal, la de sus compañeras de encierro según sea el delito cometido¹⁴ y la violencia doméstica expresada, en forma paradójica, dentro de la propia prisión (Vigil 2003).

El abuso ya no tendrá fin; porque no pueden concebir su vida fuera de él, sea como esté definido en cada etapa de su vida y ahora, en el ámbito carcelario. Desandar un camino solidificado con puntos de referencia fijos en los que se reconocen como ellas mismas ha dado una forma consistente a un estilo de vida violento ya no solo como una reacción a una situación invalidada y de sufrimiento sino también debido a la incapacidad de poner en perspectiva una construcción multidireccional de las condiciones en las que vivió, en casos, hasta el final.¹⁵ En la cárcel asimismo no pueden sentir un alivio total porque saben que cuando ellas ya estén en libertad volverán a “elegir” una pareja que resultará violento, que sus hijos cuando sean padres terminen siendo golpeadores. (Míguez 2008).¹⁶

Pero lo que parece excluirse es simple apariencia. En primer lugar porque la violencia doméstica es un problema social que padece de la tolerancia social. En segundo lugar, porque la violencia institucional de las cárceles es punitiva y legal encubriendo la pura y simple venganza de la sociedad. Y, finalmente, porque la respuesta penal no puede solucionar un problema originado en un tipo particular aunque dominante de la cosmovisión social e ideológica; hasta pareciera que la “violencia doméstica en la cárcel” tuviera una jurisdicción propia (Bergalli, Rivera y Bombin 2008).

14. Dentro de la cárcel las personas comparten el sentido común de su época y circunstancias, con iguales prejuicios en general y opiniones sobre los delitos cometidos por sus circunstanciales compañeros de encierro, en particular. Las mujeres infanticidas ocupan, en este sentido, el escalón más bajo de la jerarquía en cuestión y son discriminadas de parte de sus compañeras de modo que suelen estar en espacios separados de aquéllas.

15. La literatura científica encuentra la razón central de esta panorama en lo que llaman “sociedad patriarcal” y “misoginia” (Bosch y Ferrer 2002, Ferraro y Moe 2003, Gilbert 2002).

16. En este sentido, tienen un espectro restringido para la elección de un compañero sentimental. Ambientes criminógenos e inestables no brindan oportunidades para formar una pareja y familia que pueda despegarse de la violencia y del delito.

CONCLUSIONES

Si provisoriamente aceptamos que los límites perimetrales tanto reales como metafóricos de la cárcel son porosos se abriría un campo doble de estudio: por un lado la extensión de su influencia hacia la comunidad y desde la comunidad y, por otro lado permitiría analizar las relaciones entre los diferentes protagonistas del escenario carcelario desde una óptica del conflicto interactivo donde sus actores están en permanente tensión entre ellos y con los demás. No se trata de verlos como “enemigos” sino más bien como unidades adjuntas que permiten armar un rompecabezas que en parte se mantiene oculto para un observador externo. La cárcel se protege con un manto de penumbra que habilita conocer ciertos aspectos e impide el acceso a otros en una dinámica que autoriza su propia estabilidad: pareciera que sus componentes son unidades homogéneas que se mueven y juegan sus tantos en acuerdos implícitos en contra de las otras unidades que presentarían el mismo aspecto. Antes bien, obtendríamos un paisaje diferente si enfatizamos en nuestra labor de investigación al concepto de “campo de conflicto”. Desde esta perspectiva se podría percibir, registrar, describir y comprender las intermediaciones entre sus diferentes integrantes para poner en el tapete qué es lo que está en juego en cada situación en particular. Las visiones clásicas en que la cárcel se representa en forma exclusiva como “institución total” no permite concebir ni reconocer estos aspectos y por ende tampoco confrontar ni concluir acerca de los problemas que deben encarar cada persona en su circunstancia. Si bien el orden de pertenencia no es intercambiable -el preso no es agente ni viceversa en un momento dado- van cumpliendo diferentes funciones y cambiando su perspectiva a lo largo de los años de trabajo o de cumplimiento de sentencia según sea el caso. Así las cosas, no se puede generar una práctica que intente hacer comparecer, para interpelar, los distintos puntos de vista alivianando las consecuencias de la institucionalización. Sin embargo, los unos y los otros generan múltiples y cambiantes sensaciones y emociones en sus vínculos;¹⁷ cuestión que tiene este mismo denominador en todos los personajes de la situación penitenciaria que suele abarcar también, como dijimos, a las comunidades donde los ya ex presos tratan de reiniciar su vida, por ejemplo, ejerciendo el derecho a las distintas libertades otorgadas por la ley de ejecución penal argentina.

Unos y otros podrán transformarse en personas en sentido pleno si pudieran escuchar y ser escuchados, produciendo el espacio simbólico necesario para que todos, sin distinciones, logren exponer sus argumentos no solo en los temas de la vida cotidiana que en la cárcel no son de menor importancia sino también a la hora de plantear sus visiones sobre un espacio definido hasta el momento por la escasez y la coerción.

17. Como señalamos, respecto de los agentes penitenciarios estamos enfatizando a las funciones de menor jerarquía y en constante contacto con presos, presas, familiares y cualquier otra interacción que tengan en el espacio. Asimismo, tanto el preso como su familia conocen de cerca a las diferentes guardias con las que tienen vínculos diferentes.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Batista, N. (2001). Poder, Historia y Sistemas Penales. Capítulo Criminológico. Vol. 29 no.3: 5-24.
- Beneyto Arrojo, M.J. (2002) Violencia sexual: entre lo que siente la víctima y lo que piensa el agresor. En: Redondo, S. (coord.) Delincuencia sexual y sociedad. España, Ariel, 2002.
- Bent- Goodley, T. (2005) Culture and Domestic Violence. Transforming Knowledge Development. Journal of Interpersonal Violence. 20 (2): 195-203.
- Bergalli, R., Rivera, I. y Bombin, G. (Comps.) (2008) Violencia y sistema penal. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Boin, A. y Rattray, W. (2004) Understanding prison riots. Punishment & Society. 6 (1): 47-65.
- Bosch, E y V. Ferrer, (2002) La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata. Madrid, Cátedra.
- Carrabine, E. (2000) Discourse, Governmentality and translation: Towards a social theory of imprisonment. Theoretical Criminology. 4 (3): 309-331.
- Carranza, E. (coordinador) (2001) Justicia Penal y Sobrepoblación carcelaria. Respuestas posibles. Buenos Aires, Siglo XXI editores.
- Clear, T., D. Rose y J. Ryder (2001) Incarceration and the Community: The Problem of Removing and Returning Offenders. Crime & Delinquency. 47 (3): 35- 51.
- Comfort, M. (2002) "The "Papa's house". The prison as domestic and social satellite. Ethnography. 3 (4): 467- 499.
- Crawley, E. (2004) Emotion and performance. Prison officers and the presentation of self in prisons. Punishment & Society, 6 (4): 411- 427.
- Da Cunha, M. (2004) El tiempo que no cesa. La erosión de la frontera carcelaria. Renglones. Números 58-59: 32- 40.
- Daroqui, A. (2002) La cárcel del presente, su "sentido" como práctica de secuestro institucional. En: Sandra Gayol y Gabriel Kessler (compiladores), Violencias, delitos y justicias en la Argentina. Buenos Aires, Manantial, Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Defensoría General de la Nación. (2015) Punición & Maternidad. Acceso al arresto domiciliario. Ministerio Público de la Defensa. Buenos Aires.
- del Olmo, R. (2002) ¿Por qué el actual silencio carcelario? En: Briceño-León, R. (comp.) Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina. Buenos Aires, Clacso.

- Ferraro, K. y A. Moe, (2003) Mothering, Crime, and Incarceration. *Journal of Contemporary Ethnography*. 23 (1): 9-40.
- Frigon, S. (2000) Mujeres que matan: Tratamiento judicial del homicidio conyugal en Canadá en los 90'. En: *Mujer, Cuerpo y Encierro. Travesías. Temas del debate feminista contemporáneo. Documentos del CECYM*. 7 (9).
- Garland, B. (2004) The Impact of Administrative Support on prison treatment staff burnout: an exploratory study. *The Prison Journal*. 84 (4): 5- 26.
- Geertz, C. (1994) *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Buenos Aires, Paidós.
- Gilbert, P.R. (2002) Discourses of female violence and societal gender stereotypes. *Violence against Women*. 8 (11): 1271: 1300.
- Goffman, E. (1981) *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires, Amorrortu.
- González Vidaurri (1999) *Criminología: vida y movimiento*. En: C.A. Elbert (coordinador) *La criminología del Siglo XXI en América Latina*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni.
- Griffin, M. (2006) Gender and Stress. A comparative assessment of Sources of Stress among Correctional Officers. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 22 (1): 4-25.
- Kalinsky, B. (2009) El agente penitenciario: la cárcel como ámbito laboral. *Runa*, 28: 43-57.
- Kalinsky, B. (2007) La pericia antropológica como prueba judicial. *Revista Etnía* 489: 75-88, Olavarría, Provincia de Buenos Aires.
- Kalinsky, B. (2010) La especificidad de la metodología de la investigación social en el trabajo con personas en libertad condicional. El caso de las mujeres "en transición". *Revista del Museo de Antropología. Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad Nacional de Córdoba No. 3*: 113-121.
- (Versión electrónica <http://publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/index.php/antropologia>)
- Kalinsky, B. y O. Cañete (2010) *Madres frágiles. Un viaje al infanticidio*. Buenos Aires, Biblos.
- Kalinsky, B. (2014) El conocimiento antropológico en contextos de fragilidad social: el caso de la ejecución de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad. Estudios de Ciencias Sociales. Números 19 y 20: 231- 253. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Comahue, ciudad de Neuquén*.
- Le Blanc, G. (2007) *Vidas ordinarias, Vidas precarias. Sobre la exclusión social*. Nueva Visión, Buenos Aires.

- Ley 24.660 (1996) de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de la República Argentina. www.infoleg.com.ar Buenos Aires.
- Liebling, A. (2000). Prison officers, policing and the use of discretion. *Theoretical Criminology*. 4 (3): 147-173.
- Liebling, A. y Sh. Maruna (2005) *The effects of Imprisonment*. Londres, Willan Publishing.
- Lynch, M. (2000) Rehabilitation as rhetoric. The ideal of reformation in contemporary parole discourse and practices. *Punishment & Society* 13 (1) 3- 28.
- Marchetti, A. (2002) Carceral impoverishment. Class inequality in the French penitentiary. *Ethnography*. 3 (4): 371-397.
- Míguez, D. (2008) *Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. Buenos Aires, Editorial Biblos.
- O'Brien, P. (2001) *Making it in the "Free World", Women in transition from prison*. State University of New York Press.
- Owen, S. (2006) Occupational stress among correctional supervisor. *The Prison Journal*. 86 (2): 164-171.
- Rhodes, L. (2001) Toward Anthropology of Prisons. *Annual Review of Anthropology*. 30: 66- 78.
- Terradas Saborit, I. (2002) Legitimaciones históricas de la violación. En: Redondo, S. (coord.) *Delincuencia sexual y sociedad*. España, Ariel.
- Tewksbury, R. & Mustaine, E. (2008) Correctional Orientations of Prison Staff. *The Prison Journal*. 88 (2): 207-233.
- Torres Falcón, M. (2001) *La violencia en casa*. México, Paidós, México.
- Van Swwaningen, R. (2000) Reivindicando a la criminología crítica: justicia social y tradición europea. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales* .91 (4): 83- 88.
- Vigil, J. D. (2003) Urban Violence and Street Gangs. *Annual Review of Anthropology*. 32: 225- 242.
- Wacquant, L. (2002) The curious eclipse of prison ethnography in the age of mass incarceration. *Ethnography* 3 (4): 371- 397.

Territorios psiquiátricos de la prisión: los servicios de salud mental en cárceles federales desde una perspectiva etnográfica

ANDREA N. LOMBRAÑA
IDAES - UNSAM - CONICET

Resumen:

La salud mental de la población encarcelada ha sido objeto de preocupación para los investigadores dedicados al estudio del castigo penal, en particular desde que la psiquiatría de principios de siglo XX nutrió al derecho de todo un bagaje de conocimientos referidos a enfermedades mentales para legitimar sus técnicas de identificación, clasificación e intervención sobre un sector del tejido social. También los funcionarios y operadores del ámbito jurídico-penal suelen interesarse en estas problemáticas a partir del ineludible proceso de deterioro subjetivo propio de todo marco de encierro institucional. El presente trabajo reconstruye desde una perspectiva etnográfica las principales características de los servicios psiquiátricos de las prisiones federales del Área Metropolitana de Buenos Aires y la vida dentro de estos penales en distintos momentos y contextos, como resultado de un trabajo de campo que ha combinado distintas técnicas de producción de datos: la del archivo, la observación participante y la entrevista semiestructurada.

Palabras clave:

Salud mental, servicios psiquiátricos, cárceles federales, perspectiva etnográfica, lectura antropológica de fuentes documentales.

Abstract:

The mental health of the prison population has been of concern for researchers who study criminal punishment, particularly since the psychiatry of the early twentieth century drew to the right of a whole body of knowledge related to mental illness to legitimize their identification, classification and intervention techniques in a sector of the social fabric. Also officials and operators of legal-criminal matters are often interested in these issues from the inevitable process of their own subjective deterioration of any framework of institutional confinement. This paper reconstructs, from an ethnographic perspective, the main features of psychiatric services from federal prisons in the Metropolitan Area of Buenos Aires and life in these prisons at different times and contexts, as a result of field work that has combined various data production techniques: from the files, participant observations and semi-structured interviews.

Keywords:

Mental health, psychiatric services, federal prisons, ethnographic perspective, anthropological reading of documentary sources.

Nº 3 (Julio-Diciembre 2016), pp. 35-52

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 30-6-2016

Aceptado: 1-9-2016

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

LOS SERVICIOS PSIQUIÁTRICOS PARA *LOCOS/AS DELINCUENTES*:

Los primeros datos registrados sobre la existencia de servicios psiquiátricos para personas en conflicto con la ley en el ámbito federal, se vinculan a un proyecto de reforma para el Hospicio de las Mercedes (actual Hospital José Tiburcio Borda) durante la gestión del médico psiquiatra Lucio Meléndez (quien ocupó el puesto de director entre 1876 y 1892). Su propuesta estaba basada en la convicción de que era imperiosa la reorganización de la población del hospital y su distribución en alojamientos diferenciales según su condición clínica (Ingenieros, 1957).

El siguiente director del Hospicio, Dr. Domingo Cabred (1893-1918), continuó con las reformas iniciadas en la gestión anterior dejando entrever en sus decisiones un pensamiento adelantado para la época: “Los alienados llamados delincuentes deben ser asistidos en los asilos comunes y no en secciones especiales de las cárceles”, según afirmó en el Congreso Nacional de Antropología Criminal, celebrado en Ginebra en 1896. Para esta población en particular, había comenzado a construirse un edificio especial que demandó siete años de trabajo y fue inaugurado en 1899, con el nombre de Pabellón Lucio Meléndez.

El Pabellón quedó a cargo del hospital neuro-psiquiátrico hasta el año 1962, cuando debido a una huelga general del personal de Salud Pública, la dirección del mismo (a cargo del Dr. Omar Ipar) solicitó la colaboración de la Dirección Nacional de Institutos Penales para asegurar la atención y custodia de la población en el Pabellón Meléndez. Dicho organismo resolvió entonces enviar cuatro enfermeros pertenecientes al Instituto de Clasificación, un oficial del cuerpo general y dos subayudantes que revistaban en la Prisión de la Capital Federal (Unidad N°16).

En 1967 los detenidos en el Instituto de Clasificación en la Cárcel de Encausados que padecían algún tipo de “enfermedad mental” fueron derivados al pabellón Lucio Meléndez, debido a la falta de alojamiento adecuado para darles tratamiento. A partir de este evento, se sucedieron una serie de acciones mancomunadas entre las autoridades del hospital (en manos de una gestión que consideraba ahora un problema a la población de *locos delincuentes*, para el desarrollo de su trabajo asistencial) y las autoridades penitenciarias, tendientes a que toda la población alojada en el hospital y en conflicto con la ley penal estuviese a cargo del servicio penitenciario.

Así, el día 31 de mayo de 1968 se celebró un convenio (ratificado por Decreto N° 1962/69), entre la Secretaría del Estado de Salud Pública y el Instituto Nacional de Salud Mental del Ministerio de Bienestar Social por un lado, y la Secretaría del Estado de Justicia y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (SPF) del Ministerio de Justicia por el otro, que transfirió el edificio, las instalaciones y los bienes muebles de los pabellones Lucio Meléndez y Chiarugi a la órbita de la Dirección Nacional del SPF. Este convenio fue ampliado en 1979 (a través del Decreto 648/80), e incorporó la transferencia del pabellón Servicio Trece. A partir de entonces se resolvió denominar a la unidad así conformada, como Servicio Psiquiátrico Central De Varones Unidad N°20, y alojar allí a internos-pacientes con enfermedades mentales de larga duración y/o crónicas.

En ese mismo decreto, se estableció la cesión provisoria del Pabellón Estévez Balado del Hospital Nacional Braulio Moyano a la órbita de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Quedando conformado como unidad diferenciada, recién en 1980, el Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres Unidad N° 27. En este caso no se trató de una transferencia, como sí sucedió en el caso del servicio de varones, sino de una concesión provisoria del edificio, situación por la cual su estructura edilicia no podría ser reformada ni modificada. Dicho servicio se creaba con la finalidad de alojar procesadas y condenadas:

“con indicios de enajenación mental (...) sobreesidas por la Justicia Penal Nacional por aplicación del artículo 34, inciso 1° del Código Penal [inimputables] (...) que se encuentren afectadas en forma de alienación mental de larga duración y crónicas (...) que padezcan afecciones mentales agudas de corta evolución (...) con personalidad psicopática (...)”

(Boletín Público N°1345/80).

Ambos servicios se erigieron como las únicas unidades federales destinadas por ese entonces a la población penal con problemáticas vinculadas a la salud mental. Con su puesta en funcionamiento la primera población que acogieron estuvo conformada por todas aquellas personas ya internadas en los hospitales Borda y Moyano, que “por su alta peligrosidad no (...) [podían] convivir con otros/as internos/as en las restantes dependencias del hospital” (GESPyDH, PPN y CCT/CPM, 2013, pp. 382). Cada servicio tenía diferente capacidad de alojamiento; mientras que el de varones estaba en condiciones de asilar aproximadamente a ochenta y siete (87) personas, el de mujeres sólo podía hacerlo con veinte (20).

ALGUNAS PRECISIONES METODOLÓGICAS:

En varias de sus obras Foucault señala la importancia de analizar “el derecho” a partir de los procedimientos de sometimiento que pone en marcha, privilegiando el análisis del funcionamiento de las instituciones y las prácticas de los agentes involucrados directamente en su desarrollo (Foucault, 1992). El artículo ofrece una mirada de este tipo sobre el problema a abordar. Presenta en los apartados que siguen, la reconstrucción de las principales características de los servicios de salud mental bajo estudio y la vida dentro de ellos en distintos momentos y contextos, valiéndose del enfoque etnográfico como perspectiva metodológica general. Entendiendo ésta última como una concepción y una práctica de conocimiento que busca describir/interpretar un medio cultural determinado para hacerlo inteligible ante quienes no pertenecen a él (Guber, 2012), asume que es posible producir conocimiento etnográfico desde una *perspectiva periférica* (Maldonado Aranda, 2013) como se explica a continuación.

Las descripciones que hacen referencia a la situación anterior a las reformas del año 2007 y 2011, han sido elaboradas principalmente a partir de la *lectura antropológica* (Lorandi y Nacuzzi, 2007;

Lucaioli y Nacuzzi, 2011) de diversas fuentes escritas, informes - producidos tanto por organismos gubernamentales como no gubernamentales - y documentos relevados durante el trabajo de campo (legajos penitenciarios, resoluciones, protocolos, leyes, decisiones judiciales, procedimientos administrativos, registros, formularios, normativas internas, entre otros). Se considera que, por sus aspectos teóricos y metodológicos, la antropología es una de las disciplinas sociales privilegiadas para identificar, relevar, registrar y dar a conocer los diferentes significados, contenidos simbólicos y valencias políticas implicadas en las múltiples posiciones dentro del sistema de justicia penal (Kalinsky, 2013).

Ahora bien, convertir estos artefactos gráficos en construcciones analíticas y transformarlos en campo de indagación, implicó una serie de tareas que Muzzopappa y Villalta (2012) describen con precisión. Siguiendo las sugerencias de las autoras, el primer paso fue situar los documentos encontrados en su contexto de producción, conservación y clasificación para evitar las operaciones de lecturas literales. En segundo término, se examinó el modo en el cual se elaboraban en cada caso las realidades a las cuales los documentos hacían referencia; prestando especial atención a cómo cada uno de los actores interpretaba el conflicto en cuestión y de qué manera se arrogaba la capacidad de intervenir. Finalmente, Muzzopappa y Villalta señalan la necesidad de utilizar fuentes complementarias, como la observación participante en instituciones que intervienen en la producción de dichos documentos o a través de las cuales éstos circulan, y la realización de entrevistas con agentes que se desempeñan o se han desempeñado en las mismas, lo cual también se realizó durante mi estadía allí.

Por su parte, los datos producidos en relación a la situación a partir del año 2011, se obtuvieron a través de un trabajo de campo intensivo (Rockwell, 2008) realizado mayormente dentro de los servicios psiquiátricos de varones y mujeres del Servicio Penitenciario Federal en el período comprendido entre abril de 2011 y octubre de 2013, donde lo que predominó fue la técnica de la observación participante (Stocking, 1993) y el desarrollo de entrevistas antropológicas (Agar, 1980) en los espacios específicos de tratamiento terapéutico-penitenciario.

LA UNIDAD 20: EL SERVICIO DE VARONES:

El servicio de psiquiátrico de varones estuvo emplazado, hasta el año 2011, en uno de los sectores más alejados de la puerta de entrada principal al Hospital Borda. Rodeando el edificio se levantaba un cerco perimetral de aproximadamente tres metros de alto que terminaba en un alambrado de púas, y dejaba a este servicio separado del resto del centro asistencial. Los agentes de seguridad externa custodiaban estos límites desde tres puestos de control, armados con escopetas y pistolas a la vista de cualquier visitante.

La Unidad 20 estaba organizada en tres sectores. El primero de ellos ubicado en la planta baja del edificio, se trataba de un pabellón abierto donde se alojaban los internos considerados “adaptables” por el SPF: drogadependientes y personas con trastornos de la personalidad. Esta población contaba con la posibilidad de desarrollar algunas tareas laborales (de limpieza o cocina) y ciertas actividades

educativas dentro del penal. En la misma planta estaban dispuestas las tres Salas Individuales de Tratamiento (SIT) (*buzones* o *leonerías*): una serie de habitaciones diminutas de dos metros por un metro y medio, que solían ser utilizadas para aislar a internos por razones disciplinarias o bien alojar a los recién llegados hasta decidir dónde ubicarlos. En el relevamiento de los legajos que realicé en el trabajo de campo, he podido identificar el registro regular de estas prácticas en los distintos casos; por ejemplo en uno de ellos puede leerse:

“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informar que en la fecha el interno (...) fue sancionado y alojado en celda individual de tratamiento por transgredir normas disciplinarias (pasar pastillas psicofármacos a un igual). Según informe psiquiátrico el causante se halla en condiciones psíquicas de ser alojado en forma individual. Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte” (Parte enviado desde la Oficina de Judiciales de la Unidad a los Juzgados Intervinientes, en junio de 1989).

Allí pasaban diez o más días, algunos de ellos sin ropa y fuertemente medicados, sin luz natural, sin ventilación suficiente, sin agua corriente ni instalaciones sanitarias. Según algunos informes, a quienes eran detenidos allí, se les daba una botella de plástico cortada para comer y otra para orinar. En uno de esos documentos, un ex detenido en la unidad dice acerca de las celdas de aislamiento: “Ahí te volvé un animal. Algunos parecen fieras ensañadas contra sí mismos. Pero en *buzones* es imposible que te autoagredas. Porque hasta esa posibilidad te sacan” (Caime, 2013, pp. 94).

En la planta alta estaban las seis celdas comunes destinadas al alojamiento de la población con enfermedades mentales graves, en su mayoría con diagnóstico de psicosis o patologías orgánicas cerebrales. Cada celda tenía una capacidad máxima de seis (6) personas, pero eran regularmente ocupadas por hasta once (11) internos; de forma que varios de ellos no tenían otra opción que dormir en el suelo sobre colchones ubicados uno junto a otro (Amendolaro *ét. al*, 2005). Una reja separaba a cada una de estas celdas de un corredor angosto, cuyas ventanas ofrecían la luz y ventilación a toda la planta. El único baño era compartido,¹ y su uso era permitido sólo durante el día cuando las rejas estaban abiertas. La mayoría de las personas que pasaron por allí - en condición de detenidos, trabajadores penitenciarios o profesionales- recuerdan particularmente el olor nauseabundo del lugar, la falta de oxígeno y las cucarachas que caminaban por todos lados.

La unidad contaba finalmente con algunos espacios comunes: una sala de estar (usada como dormitorio por falta de espacio), un patio (donde funcionaban los talleres de trabajo) y un par de habitaciones más destinadas al sector de educación (la dirección, un aula y una biblioteca).

Los informes revelan que en junio de 2004 la unidad albergaba a ciento cincuenta y ocho (158) internos, en junio de 2005 a ciento veintiocho (128), en septiembre de 2006 a ciento catorce (114) y en junio de 2007 a ciento veintiuno (121) (CELS y MDRI, 2008). Es decir que el servicio sufrió de manera constante situaciones de severa sobrepoblación, que fluctuaba entre el 50% y el 30% según el año en cuestión.

1. Algunos relatos refieren la presencia de letrinas sin puertas dentro de ciertas celdas, pero las recuerdan rotas y fuera de funcionamiento.

Los internos alojados allí tenían una procedencia diversa. La primera vía de ingreso a la unidad era la derivación directa desde comisarías; situación que se daba “cuando una persona cometía un delito y era apresado en el momento, y las circunstancias daban para pensar que padecía algún desequilibrio psiquiátrico”, según lo expresara un alto funcionario penitenciario entrevistado. Otro modo de recibir internos era por orden de los juzgados; en estos casos eran derivados con un diagnóstico especificado por los médicos forenses que habían participado del proceso judicial y habían aconsejado al juez su internación. Incluso llegaban allí internos de otras provincias cuyo alojamiento en la unidad era indicado por jueces de aquellas jurisdicciones, arguyendo que no contaban con establecimientos adecuados en sus territorios. La unidad también recibía internos de otros penales (algunos ya con sentencia firme y otros procesados) que “en un momento dado se desequilibraban”, comentaba el mismo funcionario. La falta de atención psiquiátrico-psicológica en las unidades penitenciarias comunes del servicio federal, dado los escasos recursos humanos y terapéuticos disponibles para afrontar casos de este tipo, explicaban las derivaciones. Durante este período, también ingresaban al penal personas con afecciones mentales que no habían cometido delito alguno y que eran remitidas a la Unidad 20 por la justicia civil (GESPyDH, PPN y CCT/CPM, 2013) con distintos argumentos (muchos de ellos, por ejemplo, provenían de derivaciones del Borda en los casos de internos con comportamientos violentos incontrolables para el personal del hospital).

Así es que los diagnósticos² y las situaciones procesales de los internos de la Unidad 20 daban cuenta de la heterogeneidad de esa población; lo cual, según los dichos de los propios profesionales, dificultaba la posibilidad de establecer un marco coherente para llevar adelante un tratamiento. Debido a esta cuestión y a la falta de personal calificado, las actividades recreativas y terapéuticas eran escasas y la inactividad de los internos era generalizada. Era común observarlos acostados sobre sus camas o en el piso por largos períodos de tiempo, con escasos o nulos estímulos de movimiento (CELS y MDRI, 2008). Si bien es cierto que el penal ofrecía educación en distintos niveles y tareas laborales de huerta y carpintería - así como también esporádicos talleres de cerámica, alfarería, marroquinería y reciclaje - la participación en los mismos era optativa y dependía de la voluntad del personal de seguridad el desplazamiento de los internos hasta los lugares comunes donde se realizaban estas actividades.

Entre junio de 2004 y diciembre de 2005, en el marco de una investigación regional sobre Derechos Humanos y Salud Mental impulsada por el Mental Disability Rights International (MDRI) y Human Rights Watch acompañada a nivel local por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), se hicieron públicas una notable cantidad y variedad de prácticas médico-penitenciarias abusivas y cruentas, que tenían lugar tanto en el servicio psiquiátrico de varones como en su par de mujeres, que vulneraban los derechos humanos más básicos de los internos allí alojados y que determinaban

2. Algunos informes relevados indican que hasta el año 2007, las prácticas de diagnóstico en la unidad eran escasas; y que en aquellos casos en los que sí se realizaban no resultaban precisos, y en menos casos aún eran volcados de forma acabada en las historias clínicas de los internos (Amendolaro *ét. al.*, 2005).

condiciones de encierro que los investigadores definieron como de “incalificable horror” (Amendolaro et al, óp Cit., pp. 214).

Como producto de dicho trabajo, se publicó un informe exhaustivo y de gran divulgación en el año 2007, bajo el título “Vidas Arrasadas: La segregación de las personas en los asilos psiquiátricos argentinos. Un informe sobre Derechos Humanos y Salud Mental en la Argentina”. Allí se describen distintos casos de agresiones físicas a los detenidos por parte del personal, evidencias de ultrajes sexuales y carencias graves de atención médica. La administración de medicaciones psicofarmacológicas sin consentimiento, fue otra de las intervenciones altamente cuestionada en el informe. Un detenido le informó a los investigadores que como “castigo por ofensas menores, se le administraban fuertes tranquilizantes que lo dejaban inmovilizado por días” (CELS y MDRI, 2008, pp. 89). Finalmente la situación de la estructura edilicia en general y las condiciones de limpieza e higiene del lugar, fue otro de los ejes identificados como problemáticos. La investigación concluía que:

“[la] vida en este lugar no tendría nada que envidiarle a un centro clandestino de detención. Tal vez la única diferencia es que el nombre de los detenidos existe registrado en algún lugar de alguna oficina del Estado, un lugar que no suele interesarle a casi nadie” (Amendolaro et al, óp Cit, pp. 5).

Por la misma época, a mediados del año 2007, la Procuración Penitenciaria recibió una carta en la que familiares de los internos de la Sala 2 de la Unidad 20 (aquellos alojados en el primer piso del penal) denunciaban diversos malos tratos por parte del SPF a sus seres queridos. En particular, describía como habituales el empleo de golpes o el sometimiento a duchas frías por más de media hora a los internos que se negaban a tomar la medicación, y agresiones verbales, maltrato psicológico y actitud de *verdugueo*³ constante para con la totalidad de los detenidos. Como resultado, se interpuso un *habeas corpus* correctivo a favor de todos los internos en ese momento alojados en el Servicio Psiquiátrico Central de Varones “por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención”.

A partir de estos dos hechos, la difusión del informe del MDRI/CELS y la intervención de la Procuración Penitenciaria, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario decidió emprender una importante reforma en la Unidad 20 a través de la implementación del Programa Nacional de Atención al Interno con Enfermedad Mental Grave. La modificación más importante que aportó el nuevo programa fue la inserción de un equipo civil de profesionales de la salud para el tratamiento dentro la unidad. Dicho equipo, una vez conformado, resultó interdisciplinario -estaba compuesto por psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales- y extenso -llegó a tener cerca de sesenta (60) profesionales en sus filas que trabajaban en distinto turnos. El programa preveía además la creación del puesto de Coordinador Médico Civil -nombrado y supervisado directamente por la Dirección Nacional del

3. Se trata de un término de origen lunfardo, utilizado en el lenguaje coloquial en la zona del Río de la Plata, que alude a la acción de infligir tormentos, humillaciones o vejámenes a alguien. Su uso es bastante extendido para referir al trato que las fuerzas de seguridad ejercen sobre sus propios subalternos en la fase de entrenamiento y orden cerrado, como forma de disciplinamiento y fortalecimiento de jerarquías. A su vez, dicho término es utilizado con frecuencia en el habla cotidiana para referirse a ciertas prácticas ejercidas por las fuerzas de seguridad sobre la población en general.

SPF- quien sería el encargado de la articulación de los equipos de salud y el seguimiento de los casos, y contaría con un rango de autoridad similar, en términos formales, al del Director Penitenciario (quien en adelante sólo debía encargarse de organizar la seguridad dentro del penal). Así, la reforma significó todo un cambio cultural a nivel institucional, y gran parte de los esfuerzos de la nueva coordinación médica estuvieron enfocados en transformar el penal en un hospital psiquiátrico, con una modalidad de trabajo similar a la de la *residencia*⁴ y donde el interno ahora se transformaba en paciente.

De la mano del programa (que contó con presupuesto proveniente del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente - ILANUD) también realizaron una serie de modificaciones edilicias: se retiraron las puertas enrejadas de las celdas (aunque se mantuvieron las que ofrecían acceso a los pabellones), se modificaron las celdas de aislamiento en sus dimensiones⁵ y se mejoraron los servicios sanitarios en general.

A su vez se confeccionó un programa de formación, perfeccionamiento y actualización de los profesionales médicos, no médicos y penitenciarios a los fines de capacitarlos sobre las problemáticas específicas de salud mental.

Finalmente, el programa desarrolló un Servicio de Observación y Evaluación Psiquiátrica (SOEP) a fin de organizar la admisión a la unidad. Dicho servicio estipulaba que todas las evaluaciones de ingreso debían contar con la presencia de al menos dos médicos psiquiatras, un neuropsicólogo y un trabajador social; quienes luego de 72 horas como máximo de observación, debían explicitar un diagnóstico, el riesgo de auto o heteroagresión del paciente y el motivo de admisión o no admisión en base a criterios previamente determinados:⁶

“El SOEP no es un lugar físico únicamente, esta estructura constituye el núcleo de diagnóstico y admisión a esta unidad psicoasistencial. Dicho dispositivo constituye la puerta de entrada a la Unidad N° 20 del Servicio Penitenciario Federal (en reemplazo de los antiguos sectores individuales de tratamiento), una unidad destinada a la atención del paciente psiquiátrico prisionizado (...) En resumen, cuando hablamos de SOEP, hablamos de un lugar de evaluación, de un tiempo de estabilización, psiquiátrico, emocional, familiar, social...” (Ohman ét. al, 2001, pp. 207).

Se creó a su vez, a fin de alojar a todos aquellos que quedaran por fuera de los criterios de admisión al programa pero que aun así no estuvieran en condiciones de ser alojados en unidades comunes, el Anexo Unidad N° 20 dentro del Complejo Penitenciario de Ezeiza (situado en los pabellones C, D, E y F del Módulo 6). Este anexo admitía pacientes con trastornos de personalidad, retrasos mentales,

4. El foco estaba puesto en el trabajo intensivo sobre el grupo de profesionales (organización de “clínicas”, asambleas abiertas para la discusión de los casos, su diagnóstico y metodología de trabajo, etc.) y no tanto sobre el paciente o sus requerimientos.
5. Si bien las SITs dejaron de utilizarse para alojar a los recién llegados, las prácticas de aislamiento continuaron siendo un recurso válido para la gestión de la población de la unidad, y aún incluían regularmente la privación sensorial con restricción total o parcial de estímulos de uno o más sentidos (Caime, 2013).
6. Establecidos en las “Normas Mínimas para el Ingreso, Egreso y Tratamiento en la Sala de Observación y Evaluación Penitenciaria” y los “Criterios de Admisión al SOEP”, ambas aprobadas mediante la Resolución N° 4974/2007 de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario de la Nación.

síntomas cerebrales orgánicos de cualquier origen incluidos demencia y epilepsias, trastornos por abuso de sustancias o antecedentes de adicciones, autolesionados o con diagnóstico de ideación suicida o ideación de muerte. Tenía, y aún conserva, una capacidad de cuarenta y cuatro (44) plazas. Allí se desarrollaba por aquel entonces el Programa Terapéutico Integral Multidisciplinario (PROTIM), llevado adelante por el personal profesional del cuerpo penitenciario desplazado con la reforma de la Unidad 20, destinado a tratar a la población carcelaria con uso problemático y abuso de drogas a través de una dinámica de comunidad terapéutica.⁷

La Unidad 20 tampoco aceptaría en adelante ingresos ordenados por la justicia civil ni se mantendría dentro de la misma a los internos bajo la órbita de dicha competencia. Luego de una serie de idas y vueltas en torno a esta cuestión,⁸ finalmente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación determinó que los servicios psiquiátricos bajo su órbita alojarían solamente a personas “cuya internación haya sido dispuesta por Magistrados del Fuero Penal (...) reconociendo las funciones del Servicio Penitenciario Federal y lo establecido por los artículos 16 y 18 de la Constitución Nacional, en relación con los principios de juicio previo y juez natural” (Resolución N°1230/2006).

Simultáneamente, la Defensoría General de la Nación creó la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional Psiquiátrico “con el objetivo de coordinar las tareas tendientes a verificar las condiciones generales de internación de pacientes psiquiátricos” y a la cual se le otorgaba la competencia en materia de control de legalidad de las mismas (Resolución DGN N° 1421/07). Dicha comisión debe velar por las condiciones generales de alojamiento de esta población y arbitrar los medios necesarios para evitar cualquier tipo de coerción que restrinja el ejercicio de sus derechos (sobre todo a la libertad), promoviendo la desinstitucionalización de los pacientes y su reinserción social.

Si bien la implementación de la reforma implicó ciertas mejoras en las condiciones de vida de las personas alojadas en la Unidad 20, y un mayor respeto a las normativas nacionales e internacionales tanto en relación a los derechos de las personas privadas de la libertad como en materia de salud mental, dejó relativamente intacto el dispositivo jurídico-penitenciario que avalaba y sostenía las prácticas de encierro aquí analizadas. Esto fue muy evidente, por ejemplo, en la decisión de mantener el alojamiento en celdas de aislamiento como modo de gestionar las situaciones conflictivas o en el sostenimiento de un grupo de profesionales (en su mayoría trabajadores sociales) pertenecientes al cuerpo mismo del SPF en el tratamiento de la población.

7. Así se daba cumplimiento a la legislación nacional en materia de atención a la población penal con problemáticas de adicciones, antes entonces omitida: la Ley de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes (art. 19) y la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (art. 185).
8. Desde el año 1983 (Resolución M.J. No 248/83) se encontraba autorizada la internación de personas dispuesta por Jueces Nacionales en lo Civil en los servicios psiquiátricos del SPF. Posteriormente, en el año 2003 (Resolución M.J.S. y D.H. No 067/03) se revocó dicha autorización y sólo continuarían recibiendo internaciones dispuestas por jueces civiles cuando se tratara de personas sobreesididas en razón de su inimputabilidad.

LA UNIDAD 27: EL SERVICIO DE MUJERES:

El servicio psiquiátrico penitenciario de mujeres, por su parte, estuvo emplazado hasta el año 2011, en la planta alta de uno de los edificios del Hospital Moyano. Es importante notar, antes de avanzar, que el acceso a información sobre el lugar y las referencias a él en los informes y documentos producidos por distintos organismos estatales y no estatales, es escasa y considerablemente menor al caso del servicio de varones. La descripción que se ofrece en este caso ha sido reconstruida, en su mayoría, a partir de la apelación a los recuerdos de algunos profesionales y agentes penitenciarios que fueron entrevistados durante el trabajo de campo; y por ende, carece de la precisión y la exactitud de los datos vertidos en el caso del servicio de varones.

La Unidad 27, al igual que la 20, estaba organizada en tres sectores principales. En el primer piso del edificio funcionaban dos pabellones, donde las mujeres eran alojadas diferencialmente por el SPF según criterios ligados exclusivamente a la seguridad. En ambos pabellones el alojamiento era compartido, al igual que los baños y las duchas. Al fondo de un corredor, una reja y un puesto de control impedían a las mujeres el acceso al resto del edificio. Contaban con algunas pocas ventanas, bastante pequeñas, también enrejadas.

En el entrepiso del mismo edificio, estaban ubicadas las tres o cuatro (la cantidad varía en los relatos) celdas de aislamiento; salas individuales muy pequeñas, sin ventilación ni luz natural. El acceso a los servicios sanitarios en este caso no era libre, sino que requería que el personal penitenciario lo habilitara. Respecto al uso de estas celdas, la investigación llevada adelante por el MDRI y el CELS, denunció que si bien

“el personal informó que se utilizaban durante dos días como máximo (...) durante la visita se pudo constatar que había dos mujeres detenidas en estas celdas —una había estado allí durante un año por orden judicial porque se consideraba que era un peligro para sí misma. La otra había estado detenida allí un año y medio por las dificultades en el trato con las otras personas” (CELS y MDRI 2008: 69).

En la misma planta se ubicaba un consultorio donde el personal profesional del SPF realizaba sus tareas de atención, y la farmacia donde se desempeñaban los enfermeros. Había además, por ese entonces, una sala de estar o salón de usos múltiples donde se realizaban los talleres y demás actividades colectivas.

La población allí alojada estaba compuesta en primer lugar por aquellas mujeres declaradas inimputables con medida de seguridad, que en ningún caso solían superar el número de ocho (8) internas. También se recibían mujeres derivadas directamente de otros servicios del hospital Moyano que eran alojadas sin ningún tipo de orden judicial debido a su comportamiento problemático dentro del sistema sanitario. Un psiquiatra que trabajó allí por el año 1990, recuerda: “Lo que pasa es que en esa época existían convenios con el hospital (...) de que las pacientes que se fugaban mucho las mandaban también para ahí”. Finalmente, la mayor parte de la población provenía de traslados internos del SPF desde distintas unidades, sin derivación médica alguna: “no había una derivación clínica (...) a

alguien que hinchaba mucho las bolas en una unidad lo cargaban en el camión y llegaban ocho a las cuatro de la mañana”; según los dichos de una de las psicólogas entrevistadas. Así, estos traslados eran utilizados como instancias posteriores, que se sumaban luego de las agresiones físicas o a las sanciones aplicadas por personal penitenciario. En este tipo de prácticas subyacía, además, cierta concepción misógina respecto a la construcción de los géneros, que asociaba todo episodio conflictivo en el que participaba una mujer (ya sea con pares o agentes penitenciarios), con algún tipo de trastorno psíquico o emocional (GESPyDH, PPN y CCT/CPM, 2013).

Así es que si bien el lugar tenía una capacidad de alojamiento de veinticinco (25) personas, solían transitar por allí un número considerablemente mayor de mujeres. Sólo en el año 2007, fueron trasladadas a la unidad veinticuatro (24) detenidas producto de las prácticas penitenciarias descriptas. Este tipo de situaciones no puede ser separado del significado simbólico que representaba para estas mujeres, ser llevadas a un establecimiento psiquiátrico y los impactos en la subjetividad de este acontecimiento: ya no sólo presas, sino también locas.

La vida en el servicio estaba signada por el procedimiento carcelario, con horarios establecidos para todo, requisas y prácticas arbitrarias. El único personal que allí se desempeñaba pertenecía de hecho al SPF, incluso el destinado al abordaje terapéutico de las internas. No contaba con profesionales de guardia ni espacio físico adecuado para desarrollar la observación inicial y la evaluación de las recién llegadas. Una psicóloga que transitó por allí sostiene:

“las personas que estaban alojadas en realidad no tenían un tratamiento en salud mental, era un tratamiento penitenciario, la salud mental estaba asociada al castigo (...); en ese lugar los psicofármacos, la medicina, la psiquiatría, la psicología estaban al servicio de la tranquilidad de los celadores, que no jodan el fin de semana, que no molesten. Por otro lado, también se usaban métodos de castigo (...) con la creencia de que alguien que está alucinando hay que aislarlo, se los tenía aislados durante un tiempo indeterminado, hemos encontrado pacientes unos años aislados”.

El proceso de reforma descrito en el apartado anterior en el servicio de varones en 2007, no incluyó intervención alguna en el espacio de mujeres. Nunca se las incluyó en el programa de abordaje civil, ni contaron con la inserción de un equipo interdisciplinario, ni con psiquiatra de guardia; tampoco se desarrolló una sala de observación, por lo cual nunca se dejaron de utilizar las salas individuales de tratamiento como alojamiento para las recién llegadas, ni se limitaron el tiempo y las condiciones de la evaluación inicial de las pacientes. Es cierto que algunas de estas falencias intentaron ser cubiertas solicitando la colaboración del equipo de tratamiento recientemente ingresado a la Unidad 20 o la de los profesionales de las distintas especialidades médicas del Hospital Moyano; quienes eran usualmente requeridos para asistir las contingencias que acontecían en el horario nocturno.

LA REFORMA DE 2011 Y LA MUDANZA A LOS COMPLEJOS PENITENCIARIOS DE EZEIZA:

El 31 de mayo de 2011 se produjo un importante incendio dentro de una de las celdas de aislamiento de la Unidad 20. En el hecho murieron dos de las tres personas que se encontraban alojadas

ese día en el sector: un joven de veintidós años por las quemaduras del fuego que se había iniciado en su celda (por razones que aún se están investigando) y otro de diecinueve años producto de la inhalación prolongada de humo. Sin embargo estas muertes no fueron las únicas que tuvieron lugar en la unidad por aquellos días, en los últimos quince meses habían fallecido seis internos, de los cuales tres lo habían hecho la semana anterior al incendio. Estos acontecimientos aceleraron la concreción de un proyecto que la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal venía planificando en relación a sus servicios psiquiátricos: una profunda reforma que acogiera no sólo los preceptos de la nueva normativa nacional vigente sobre salud mental,⁹ sino los principios ideológicos que orientaban la nueva gestión de la dirección.¹⁰

Así, el 6 de julio del mismo año se decidió crear una comisión de desguace que se ocupara de “desafectar el uso penitenciario de los inmuebles del ex Servicio Psiquiátrico Central” (Resolución N°1335/11 de la Dirección Nacional del SPF); y el 13 de julio se concretó la mudanza de ambas unidades a los complejos penitenciarios federales ubicados en la localidad de Ezeiza: la Unidad 20 hacia el Ala Norte del Hospital Penitenciario Central (HPC) del Complejo Penitenciario Federal I (CPF I) y la Unidad 27 al Módulo 6 del Complejo Penitenciario Federal IV (CPF IV).

El CPF I está emplazado en un predio muy extenso, de unas cincuenta hectáreas, ubicado a la vera de la ruta nacional 205. Su capacidad original estaba prevista para alojar a mil seiscientos veinte (1620) personas, pero paulatinamente fue ampliando su estructura edilicia hasta albergar dos mil sesenta y una (2061) internos. El complejo está organizado en seis unidades residenciales independientes de forma triangular, cada uno posee un alambrado perimetral. Hay además otros edificios destinados al módulo de ingreso (URI), sector administrativo central, un hospital polivalente de

9. La Ley 26.657 de Salud Mental fue promulgada el 2 de diciembre de 2010, siendo la primera en su tipo a nivel federal. La ley en cuestión, a nivel general, entiende la salud mental como una problemática multideterminada por factores económicos, sociales, culturales, biológicos, psicológicos e incluso históricos (y no simplemente en términos de enfermedad); e identifica al paciente mental como una persona en situación de alta vulnerabilidad psicosocial, que precisa acciones concretas del estado. Asimismo, discute con la noción de (in)capacidad jurídica, al tiempo que desarrolla una postura crítica acerca del derecho normativo apegado al modelo psiquiátrico forense. Desde esta perspectiva identifica los derechos fundamentales de las *personas usuarias* de servicios de salud mental; entre los cuales resultan sobresalientes: el derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni de tratamientos experimentales y la prohibición del suministro de medicación como castigo; a recibir intervenciones terapéuticas lo menos invasivas posible y tratamientos preferentes basados en la comunidad (de requerir internación, a recibirla en un hospital general como otros tipos de padecimiento); a ser reconocidas como titulares de derechos pero también como agentes capaces de ejercerlos por sí mismos; a la participación política en asociaciones de usuarios y familiares con incidencia en el desarrollo de los programas que los afectan; entre otros.
10. Entre abril de 2011 y agosto de 2013, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal estuvo a cargo del Dr. Víctor Hortel. Su gestión significó una fuerte disrupción hacía el interior del servicio, al establecer lineamientos de trabajo orientados a la ampliación de derechos en contextos de encierro, la protección y la promoción de los derechos humanos de los detenidos y sus familiares, y la inclusión social integral de esta población. Algunas de las acciones llevadas adelante durante este período fueron, por ejemplo: el retiro de los servicios de defensa a los agentes penitenciarios denunciados por torturas y el reconocimiento de esta problemática dentro de las cárceles federales; la apertura de los espacios educativos, culturales y universitarios a la sociedad civil; la creación de nuevos centros universitarios en distintas unidades del país; la libertad de trabajo dentro de los predios carcelarios para los organismos de control; entre otras. La democratización de la fuerza penitenciaria y las diversas denuncias por corrupción, fueron tareas que quedaron trunca debido a la abrupta interrupción de la gestión, como resultado de la fuga de trece presos del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, en condiciones sospechosas y cuyas circunstancias no se han esclarecido completamente.

mediana complejidad (con capacidad de ciento veinte (120) camas), una cocina/depósito, un amplio salón de usos múltiples, un área destinada a deportes, un centro universitario, una biblioteca y naves especiales para talleres industriales de aprendizaje de oficios. Cada una de estas estructuras está separada de las demás por amplios espacios verdes al aire libre, además de calles y veredas internas que los conectan entre sí por donde transitan vehículos y peatones de forma constante. Al tratarse de un complejo de máxima seguridad, todo el predio está dotado con un doble alambrado perimetral y cuenta con distintas tecnologías de control (sensores de movimiento, circuito cerrado de cámaras de video, etc.)

El servicio psiquiátrico de varones fue ubicado dentro del edificio del hospital del complejo, en un sector construido especialmente para ser utilizado como centro asistencial. Si bien el servicio posee una entrada independiente, también es posible ingresar a él desde el interior del hospital (previo paso por un punto de control). El ala destinada a la atención psiquiátrica se trata de un espacio rectangular de dos pisos. En la planta baja se ubican las oficinas destinadas a la administración del lugar (oficina de coordinación, dos oficinas para los profesionales civiles, una para el personal profesional penitenciario, la enfermería/farmacia, la celaduría, dos oficinas para la jefatura de seguridad, un salón de usos múltiples, una sala destinada a los talleres de trabajo y otra para educación), las Sala de Evaluación, Diagnóstico y Estabilización (SEDE),¹¹ la cocina, la lavandería, un patio, una huerta y un pabellón con seis (6) salas individuales de alojamiento de observación permanente (con cámaras de monitoreo¹²), quince (15) salas individuales, tres (3) de alojamiento compartido (con capacidad para albergar a tres internos cada una) y un pequeño salón de estar (que cuenta con algunas sillas de plástico, mesas y un televisor; allí los internos se reúnen para comer). A la planta alta se accede por una escalera interna, allí se despliega un segundo pabellón exactamente igual al de la planta baja. Hay también una escalera externa por donde puede accederse al patio sin necesidad de atravesar el pabellón inferior.¹³ Todas las habitaciones cuentan con luz natural y las instalaciones sanitarias son compartidas. Los internos pueden transitar libremente por el pabellón pero sólo pueden acceder a los espacios comunes ubicados fuera del pabellón (que son bastante escasos en relación a los que había en el predio del Borda) en los horarios estipulados por los agentes penitenciarios.

Por su parte, el CPF IV (ex Instituto Correccional de Mujeres Unidad 3) es el establecimiento penitenciario más antiguo destinado a mujeres en el ámbito federal. Está emplazado a muy corta distancia del complejo de varones, sobre la misma ruta, en un predio de unas diecisiete hectáreas. Tiene una capacidad total de cuatrocientas noventa y seis (496) plazas distribuidas en cuatro módulos de

11. Dichas salas no estaban previstas en la estructura original del servicio, sino que fueron incorporadas durante el año 2012.

12. Estas salas de observación fueron diseñadas para alojar a quienes presentan riesgos ciertos e inminentes de agresión o autoagresión; a los fines de ejercer sobre ellos un seguimiento constante de su evolución terapéutica. Lo cierto es que las pantallas de monitoreo son controladas sólo por el servicio penitenciario y no por los equipos de tratamiento de salud; restando efectividad al procedimiento.

13. La puerta de acceso a dicho patio debería permanecer abierta durante el día permitiendo el tránsito libre de los internos; sin embargo, durante el trabajo de campo, he constatado que en varias oportunidades se encontraba cerrada.

alojamiento pabellonados, un centro de rehabilitación de drogadependientes y un conjunto de casas de pre-egreso para internas que se encuentran en la última etapa del tratamiento. También cuenta con un edificio destinado al sector administrativo central y un centro médico. Las distancias entre las distintas edificaciones son bastante menores comparadas con las del complejo I, pero los espacios verdes al aire libre son por el contrario mucho más extensos. Al tratarse de un complejo de máxima a mediana seguridad, el predio tiene igualmente un riguroso alambrado perimetral.

El servicio psiquiátrico de mujeres fue ubicado en uno de los módulos más cercanos a la entrada al predio, pegado a uno de las unidades residenciales. Hasta pocos días antes de la mudanza, el espacio había estado ocupado por otro servicio que fue trasladado a un edificio diferente. Por esa razón las modificaciones estructurales requeridas por la nueva población recién comenzaron estando ya en el edificio las internas provenientes de la Unidad 27. La construcción tiene la forma de un peine de cuatro dientes; están agrupados de a dos y separados por completo uno de otro. En el pabellón B, funcionaba inicialmente el servicio psiquiátrico. Allí hay dos habitaciones individuales con cámara de monitoreo y diez salas individuales de alojamiento; que en todo los casos son bastante pequeñas, oscuras y con escasa ventilación. Los servicios sanitarios son compartidos y el acceso a los mismos es restringido durante la noche. Hay un comedor y un salón de usos múltiples donde se realizan las visitas, algunas reuniones y distintos talleres. Si bien la comida proviene de la cocina central del complejo (ya cortada y entregada en recipientes plásticos), el pabellón tiene un microondas para recalentar lo que llegue frío y un dispenser de agua. Hay un servicio de enfermería (donde funciona una farmacia), celaduría y oficinas destinadas a los trabajadores civiles y penitenciarios. El edificio tiene calefacción central y algunos artefactos de aire acondicionado. Es llamativa la presencia de cámaras en todos los espacios comunes y pasillos de tránsito, y la ausencia de un centro de observación y evaluación para ingresantes (para lo cual se utiliza el SEDE ubicado en el servicio de varones).

Ahora bien, no todas/os las/los internas/os de las unidades del Borda y del Moyano fueron trasladados a estos lugares. Previo a la mudanza, se produjeron algunas derivaciones: en los casos en que la situación procesal de las internas e internos lo permitía, fueron trasladados a ámbitos de internación civil; otros, que reunían determinados criterios clínicos, regresaron a sus unidades de alojamiento original. Por otra parte, los varones con diagnósticos vinculados a modalidades psicopáticas que a pesar de las modificaciones en los procesos de admisión a la ex Unidad 20 aún se alojaban dentro del servicio psiquiátrico, fueron derivados al Anexo que ya se encontraba funcionando dentro del complejo. Para las mujeres en la misma condición, se creó de forma simultánea a la mudanza un servicio específico, que fue emplazado dentro del mismo módulo previsto para el resto de las internas recién mudadas de la ex Unidad 27, pero en el pabellón A. En dicho anexo, al igual que en su par de varones, el personal que se desempeñaba pertenecía exclusivamente al SPF y formalmente sólo alojaba internas con trastornos de personalidad, autolesionadas o con ideación suicida. Sin embargo, en la práctica, ambos anexos -20 y 27- funcionaban como lugares para alojar la población “conflictiva” del resto de las unidades (en general de forma transitoria); al ser espacios sin control de personal civil, los requisitos de admisión y los criterios médicos resultaban maleables.

Con todo, los servicios psiquiátricos en cuestión dejaron de ser parte de la estructura hospitalaria de los neuropsiquiátricos para convertirse en módulos insertos en complejos penitenciarios de máxima seguridad. En este sentido, una de las pérdidas más importantes fue la autonomía administrativa y operativa de las diversas áreas que hacen al funcionamiento de los establecimientos psiquiátricos: Judiciales, Ingreso, Salud y Visita, dependen en la actualidad de los complejos penitenciarios de los que forman parte. Los familiares, por ejemplo, deben pasar por la requisa del complejo y el trato hacia los mismos dista mucho del ofrecido en los emplazamientos anteriores; razón por la cual, muchos visitantes dejaron de concurrir con asiduidad (esto sumado a la distancia que supone trasladarse hasta la zona de Ezeiza y el incremento del costo del viaje). Las condiciones de detención se vieron agravadas también con la pérdida de los amplios espacios comunes y de recreo que había en los predios hospitalarios. Si bien en la actualidad hay salones de usos múltiples internos en cada pabellón y un patio externo compartido, sus dimensiones son bien reducidas y carecen del mobiliario adecuado.

El cambio de emplazamiento de los servicios psiquiátricos fue acompañado por la creación e implementación del Programa Interministerial de Salud Mental Argentino PRISMA (Resolución conjunta 1075/2011-MJDH y 1128/2011-MS); a través del cual el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación junto su par de Salud, sustituyeron al anterior. Este programa se diseñó con el objetivo de “tratar la problemática de aquellas mujeres y hombres alojados tanto en las instalaciones de los establecimientos penitenciarios especializados en materia psiquiátrica del SPF como en otras Unidades del Servicio que cumplan con los criterios de admisión establecidos para el programa”, según se explicita en el cuadernillo de presentación. Como fundamento de su creación y marco general se alude a la ley de salud mental. Inclusive previendo la incorporación de profesionales del ámbito jurídico para el seguimiento judicial de los casos y el asesoramiento específico en estos temas para los profesionales de la salud. Por todo ésto, y según los dichos de sus propios integrantes, la formulación del programa realmente establecía parámetros de vanguardia a nivel mundial y proponía “un cambio (...) copernicano en el abordaje integral de las personas con padecimientos mentales en el contexto jurídico-penal” (exposición pública, ex-coordinadora PRISMA dispositivo de tratamiento, en noviembre de 2012).

Por su parte, entre el año 2012 y 2013,¹⁴ el servicio penitenciario también emprendió un cambio en la organización de los servicios psiquiátricos a su cargo. En primer lugar creó el Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral PROTIN (Resolución N° 467/12 de la Dirección Nacional del SPF); que supuso la reformulación y ampliación del anterior PROTIM. La intención era acoger los principios de la nueva ley de salud mental, pero sobre todo integrar y articular con los procedimientos del PRISMA y de otros programas ya existentes destinados a los detenidos con padecimientos de este tipo, evitando superposiciones y conflictos de intereses.

A partir de estas medidas quedó conformado el Servicio Psiquiátrico Para Varones (SPPV) y el Ser-

14. El PROTIN varones comenzó a ser implementado en agosto del año 2012, por su parte en mujeres se puso en funcionamiento recién en junio del año 2013.

vicio Psiquiátrico Para Mujeres (SPPM), a cargo de la asistencia integral con modalidad ambulatoria, de internación (individual o grupal) y de urgencias de la población penal con padecimiento mental alojada en la totalidad de las unidades residenciales de los complejos de Ezeiza; organizado en sus distintas instancias: PRISMA varones, PROTIN varones (Anexo U20), PRISMA mujeres, PROTIN mujeres (Anexo U27 sector B¹⁵) y demás programas destinados a la atención de estas problemáticas con desarrollo en ambos complejos (Programa de Asistencia Grupal para Adictos AGA, Programa de Prevención de Suicidios PPS, Programa para Internos Condenados por Delitos de Agresión Sexual CAS y Centros de Rehabilitación de Drogadependientes CRD). Se creó el cargo de Director Asociado de los Servicios Psiquiátricos dependiente de la jefatura de cada uno de los complejos, como en el caso del resto de los servicios asistenciales. Por último, también se estableció un protocolo de procedimiento a fin de instituir el circuito de admisiones y circulación de la población tratada.

REFLEXIONES FINALES:

Los servicios bajo análisis conforman una diversidad de espacios, que podrían considerarse como verdaderos *territorios psiquiátricos* (PPN, 2013): funcionarios, discursos y prácticas que establecen regímenes de vida y modalidades de tratamiento muy heterogéneas, pero que encuentran su articulación en el sistema penitenciario de gobierno de las poblaciones encarceladas.

El carácter conflictivo que adquiere el tratamiento burocrático-penal y asistencial dentro de los servicios psiquiátricos analizados, fortalece el establecimiento de una estructura punitiva que trabaja sobre subjetividades precarizadas y atomizadas. Con todo, es esperable que la implementación de estas *bio-lógicas* (Fassin, 2004) tengan como efecto la ruptura de las redes sociocomunitarias, la descomposición del tejido social y por ende, márgenes muy reducidos de procesos de transformación para contrarrestar la situación de vulnerabilidad, inequidad y violencia que estas personas transitan.

BIBLIOGRAFÍA:

Agar, M. H. (1980). *The Professional Stranger: An Informal Introduction to Ethnography*. San Diego: Academic Press.

Caime, L. (2013). *Los pibes*. Buenos Aires, Editorial Eduvin.

Fassin, D. (2004). Entre las políticas de lo viviente y las políticas de la vida. Hacia una antropología

15. A mediados de 2013, con la puesta en funcionamiento del PROTIN, el PRISMA mujeres fue trasladado a otro edificio dentro del mismo complejo, el módulo 5, que comparte con el Centro de Rehabilitación para internos Drogodependientes (CRD). El sector desalojado por el PRISMA (sector A del módulo 6) fue destinado al desarrollo de un servicio de Urgencias Psiquiátricas que recibe mujeres descompensadas de otras unidades transitoriamente a fin de estabilizarlas y/o evaluar su derivación; el sector B es utilizado por el PROTIN.

- de la salud. *Revista Colombiana de Antropología*, Vol.40, pp. 283-318.
- Foucault, M. (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- Guber, R. (2012). *La etnografía: Método, campo y reflexividad*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Guilis, G.; Amendolaro, R. y Del Do, A. (2006). El encierro dentro del encierro. La situación actual en la Unidad Psiquiátrica Penal Nro. 20 del Hospital Municipal "J. T. Borda" de la Ciudad de Buenos Aires. *Revista Argentina de Psiquiatría*, Vol. XVII, Nro.65.
- Ingenieros, J. (1957). La locura en la Argentina. En: INGENIEROS, J., *Obras Completas*, Vol.12. Buenos Aires: Elmer Editor.
- Kalinsky, B. (2013). Condiciones del cumplimiento de la libertad condicional en Argentina. Un período de transición. *Revista de Derecho*, Vol. XXV, Nro. 2, pp. 33-58
- Lorandi, A. y Nacuzzi, L. (2007). Trayectorias de la etnohistoria en la Argentina (1936-2006). *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología XXXII*, Nro. 32, Buenos Aires.
- Lucaioli, C. y Nacuzzi, L. (2011). El trabajo de campo en el archivo: campo de reflexión para las ciencias sociales. *Publicar en Antropología*, Año IX No X.
- Maldonado Aranda, S. (2013). Desafíos etnográficos en el estudio de la violencia: Experiencias de una investigación. *Revista Avá* Nro. 22, Posadas.
- Muzzopappa, E. y Villalta, C., (2011). Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales. *Revista Colombiana de Antropología*, Vol. 47 (1), pp. 13-42.
- Ohman, L.; Alberio, A.; Bertone, M. y Márquez, E. (2001). Vicisitudes en el ingreso y la emergencia en un hospital psiquiátrico penitenciario. *Vertex*. Vol. XXII, pp. 205-214.
- Rockwell, E.. (2008) Del campo al texto: dilemas del trabajo etnográfico. En: JOCILES, Ma. I. y A. Franzé (Eds.) *¿Es la escuela el problema? Perspectivas socio-antropológicas de etnografía y educación*. Madrid: Editorial Trotta.
- Stocking, G. (1993). La magia del etnógrafo: el trabajo de campo en la antropología británica desde Tylor a Malinowski. En: VELASCO MAILLO, H. *Lecturas de antropología para educadores*. Madrid: Trotta.

INFORMES

- Amendolaro, R.; Conte, L.; Del Do, A. (2005). Violencia y abandono en la Unidad Psiquiátrica Penal Nro. 20 del Hospital Borda. CELS, *Informe Anual 2004-2005*.

American Psychiatric Association (APA) (1995). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders: DSM-IV*. Barcelona: Masson.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2013). *Derechos humanos en Argentina: Informe 2013*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y CMDRI (2008). *Vidas arrasadas: la segregación de las personas en asilos psiquiátricos argentinos*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) (2011). *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo XXI.

GESPyDH (Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos), PPN (Procuración Penitenciaria de la Nación) y CCT/CPM (Comisión Provincial de la Memoria/Comité contra la Tortura) (2012). *Registro nacional de casos de tortura y/o malos tratos. Informe Anual 2012*.

Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) (2009). *Informe anual 2009, Área Salud Mental*.

¿*Milicos* o penitenciarios? Una aproximación etnográfica sobre la profesión penitenciaria en cárceles federales

NATALIA OJEDA
IGHCS-UNICEN-CONICET

Resumen:

El artículo indaga en la configuración de la profesión penitenciaria. Específicamente cómo se construye profesionalmente el personal penitenciario de cárceles federales a partir de sus relaciones con presos detenidos por delitos de lesa humanidad. Si bien se trata de una aproximación etnográfica, el análisis requiere también de una perspectiva histórica, ya que la referencia por parte de estos agentes penitenciarios, autodenominados como milicos no sólo podría estar relacionada con la formación de tipo castrense que reciben en su etapa de formación inicial, sino con una deuda pendiente que esta institución tiene con la democracia.

Palabras clave:

Profesión Penitenciaria, cárceles federales, lesa humanidad, cárcel política, democracia.

Abstract:

The article explores the configuration of the prison profession. Specifically how the federal prisons guards are professionally instructed from their relationships with prisoners arrested for crimes against humanity. While it is an ethnographic approach, the analysis also requires a historical perspective, since the reference by these prison guards, calling themselves as milicos could not only be related to the military formation they receive in their initial formative stage, but with a pending debt that this institution has with democracy.

Keywords:

Prison profession, federal prisons, crimes against humanity, political prison, democracy.

Nº 3 (Julio-Diciembre 2016), pp. 53-66

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 7-10-2016
Aceptado: 8-11-2016

 REVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

Una mañana en el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex cárcel de encausados de Villa Devoto) un agente penitenciario intenta ordenar un grupo de detenidos que se disponen a pasar a la *leonera*¹. Grita: “¡Comunes por acá!”. Uno de los detenidos, de no más de 24 años, no contiene la risa: “¿Comunes? ¿Qué dice este tipo?”. Se mira con otros detenidos. Parecen no entender. Siguen preguntando: ¿comunes? Continúan riendo: “¿y quiénes son los especiales?”. Ese agente penitenciario en su enunciación de “comunes por acá” marcaba la posibilidad de dividir a esos detenidos en dos grupos: *comunes* y *especiales*? O ¿*comunes* y *políticos*?

Al mismo tiempo, Mariano profesor perteneciente a esta fuerza de seguridad que me acompañaba en mi habitual recorrida de los martes, me mira cómplice. También se ríe. Todo indica que a Mariano y a mí nos vienen a la cabeza viejas categorías de la llamada cárcel política de los 70’ que dividía a su población entre *presos políticos* y *comunes* (Calveiro, 1998, De Ipola, 2005, Garaño, 2008). Un martes del mes de abril del año 2014 en la cárcel de Villa Devoto aparecían nuevamente en uso por el personal penitenciario. Mariano me cuenta que hay detenidos por delitos de lesa humanidad en esa cárcel. También los hay en otras.

A partir de esta situación casi accidental en una cárcel en la que me encontraba dirigiendo un grupo de talleristas que llevaba música a algunos de los pabellones de la cárcel, es que vuelvo a repensar mi trabajo de campo, con motivo de mi tesis doctoral, en la provincia de La Pampa. Casi olvido el material recopilado entre 2010 y 2011 en la cárcel de varones de esa provincia que finalmente quedo fuera de la tesis (un trabajo que versó en la problemática de las mujeres privadas de la libertad). Pero esa escena en *Devoto* me hizo recordar que ya había registrado esta dicotomía expresada en palabras del personal penitenciario. En consecuencia, lo ocurrido aquel martes en la cárcel de *Devoto* necesitaba ser contextualizado como parte de una problemática más amplia: ¿qué impacto tuvo en la cárcel la recepción de presos detenidos por delitos de lesa humanidad? ¿Cómo afectó esto los sentidos y las prácticas del personal penitenciario, y la construcción que a diario hacen estos agentes de su profesión?

¿MILICOS O PENITENCIARIOS?

En el mes de julio de 2010 comencé el trabajo de campo para mi tesis doctoral con un permiso de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal Argentino (SPF) que abarcaba las tres cárceles de la provincia de La Pampa: una alojaba mujeres, otra alojaba varones y otra a jóvenes adultos. Si bien luego de un tiempo me concentré exclusivamente en la cárcel de mujeres, fueron quedando registros realizados en la llamada “Colonia Penal”, unidad penitenciaria de alojamiento masculino. Mi trabajo en esta institución se remontaba aún más atrás en el año 2007 cuando llegué por primera

1. En esta cárcel la Leonera funciona como una celda de alojamiento transitorio para detenidos que ingresan al penal o bien que son trasladados desde sus pabellones de alojamiento, y son dispuestos en ese lugar, para luego darles paso a otros espacios de la unidad.

vez para relevar, con motivo de mi tesis de licenciatura, las sociabilidades de los detenidos que estaban próximos a los egresos anticipados al cumplimiento efectivo de su pena: salidas transitorias, salidas por estudio, salidas laborales o por libertad condicional.²

En la Colonia Penal describí cómo los internos, detenidos por cometer delitos contra la propiedad, tenían un particular manejo de sus políticas institucionales. Más allá de los requerimientos formales de la institución penitenciaria y de su política de premios y castigos, los detenidos construían un orden interno y modelaban sus comportamientos intramuros para lograr sus fines al interior del presidio. El delito que habían cometido (y por el cual se encontraban en la cárcel) hablaba de ellos y definía las formas en que construían su sistema de relaciones sociales. “Hacer conducta” significaba para ellos elegir, aceptar, negociar o rechazar las pautas establecidas por la institución respecto de integrarse a las llamadas “actividades de tratamiento”, como estudiar o trabajar dentro de esta penitenciaría. En mi regreso en 2010 la primera impresión fue que esta realidad no había cambiado demasiado. De hecho, los detenidos por delitos contra la propiedad seguían siendo mayoría. Sin embargo, nuevos actores aparecieron: los internos-detenidos por crímenes de lesa humanidad.

Por ese entonces se encontraban a espera de juicio diez procesados, militares y policías retirados, que actuaban en el Comando de Subzona 14 del Primer Cuerpo del Ejército. Ellos estaban imputados por unos treinta casos de secuestros y torturas, efectuados en dependencias policiales que funcionaron como centros clandestinos de detención en diferentes ciudades de esta provincia.

Los detenidos por causas de lesa humanidad no eran muchos, pero tenían relevancia dentro del penal.³ Teniendo en cuenta mi trabajo de campo anterior, se veía claramente cómo estos sujetos habían alterado el uso del espacio y del tiempo en esta Colonia Penal. Además de generar fuertes debates no sólo entre los detenidos, sino entre el personal penitenciario.

La primera vez que vi a estos presos los confundí con abogados. Se me ocurrió que podían ser abogados defensores o de la procuración penitenciaria. Lejos estaban de esas figuras. Eran cuatro hombres de no más de 65 años vestidos de traje. Cada uno de ellos llevaba un maletín. Estaban parados en la puerta de ingreso al predio penal. Me encontraba ahí porque también esperaba cruzar las rejas que separan la *jefatura de turno*⁴ del alojamiento de internos propiamente dicho, es decir, los pabellones. Como es típico en las cárceles donde los gritos entre ambos sectores es moneda corriente, se escuchaba claramente la voz de un uniformado: “*¡reintegrado de lesa!*”. Así es el aviso entre celadores y personal de requisa para que estos últimos lleven a los internos al pabellón correspondiente. Se acercó la requisa y estos hombres dejaron sus maletines en el piso, levantaron ambos brazos y se

2. Se puede obtener la llamada “libertad condicional” cuando se han cumplido las dos terceras partes de una condena. En caso de ser reincidentes (con más de una condena) se obtiene la “libertad asistida” seis meses antes de agotar una condena.

3. La capacidad de alojamiento de la unidad era de aproximadamente 400 personas. Por aquel entonces los detenidos por delitos de Lesa Humanidad eran diez.

4. Oficina donde se encuentra quien da paso al sector de alojamiento de internos (“Chaponero”), el Inspector de Turno y los Jefes de Turno. A su vez es el punto de reunión de celadores y todo el personal que desempeña funciones dentro del penal.

dispusieron a que el personal les quite las esposas. Esposas que hasta ese momento no eran visibles. Ignorando la situación pregunté a uno de los celadores quiénes eran esos hombres. El celador, que con su cara expresaba consternación, dijo *“son del pabellón de lesa, lesa humanidad. Pobres hombres, son gente grande. Ellos no tendrían que estar acá. Es posible que hayan hechos cosas malas. Quiero decir que tal vez se pasaron pero tampoco estaban tan equivocados”*. En ese momento mi cara debe haber transmitido molestia como para que este celador, que además conocía de años atrás, me increpe: *“por tu cara veo que no estás de acuerdo conmigo. Yo me imagino cómo pensás y pensarás que estoy loco, pero no. Ellos son gente grande y no estoy de acuerdo en vivir del pasado. Sería bueno mirar para adelante. Este no es un lugar para ellos”*.

Las semanas y los meses pasaron. Los comentarios sobre la estadía de estos presos en la Colonia siempre conmocionaron a unos y otros con opiniones encontradas. De todos modos, días antes y después del juicio fue el momento más álgido de un debate interno en el que la población penal y los agentes penitenciarios mostraban descarnadamente sus opiniones sobre la situación que atravesaban estos detenidos.

Por un lado, la población penal expresaba su molestia. De hecho, yo misma experimentaba malestar. El hecho de que estos internos no puedan cruzarse con la población penal, que el personal penitenciario comenzaba a identificar como “común”, hacía que muchas veces se corte todo movimiento dentro de la cárcel. Es decir, que nadie podía moverse del lugar donde se encontraba. Si ellos salían, nosotros (profesionales, civiles, visitantes, la propia investigadora) no entrábamos. Si ellos venían, nosotros no salíamos. A diario cuando finalizaba la jornada laboral de las maestras nos quedábamos literalmente encerrados en la sección educación junto a internos y algunos profesores que trabajaban en el lugar. Si había movimientos en “lesa” los internos que deseaban salir a la biblioteca, a tomar clases o a trabajar en algún taller laboral tampoco podían hacerlo.

Por otro lado, se encontraban los agentes penitenciarios quienes en este caso cuidaban cada detalle de lo que ocurría con los internos alojados en el pabellón de lesa humanidad. Nada debía escapar a ese control. No podían cruzarse con nadie y así fue. Cumplían con esa orden para mantener, en palabras de personal penitenciario “la integridad física de estos detenidos”. ¿Pero era este el único motivo? Abundaban expresiones tales como: *“pobre viejo”*, *“no lo merecen”*, *“no hicieron nada”*, *“los conozco de afuera y son excelentes personas”*, *“es muy triste ver a sus familias”*, *“todos están sufriendo mucho”*. Parte del personal penitenciario pensaba el encierro de estas personas como una *venganza*.⁵ Esto devela que *cuidar de los viejos de lesa* es también parte un orden moral legítimo para los agentes penitenciarios que los hace actuar diferente con este tipo de detenidos.

Cuando finalmente se dictó sentencia se vivió con alegría por parte del resto de la población penal, pero con cierto pesar y desconcierto por parte de los agentes penitenciarios. Las penas fueron

5. No podemos decir que todos los agentes penitenciarios entendieran el encierro de estas personas como una venganza. Sí, una amplia mayoría, incluyendo agentes de seguridad pero también a algunos profesionales.

de entre 14 y 25 años de prisión. Curioso fue escuchar a un jefe profesional de sección ligada al llamado “tratamiento”⁶ que sostenía esta posición: “*no tenemos de qué preocuparnos. Ellos son presos políticos. Ya se van a ir estos zurdos de mierda y cuando venga otro gobierno los van a indultar. No falta mucho para eso*”.

En este contexto, me pregunté qué llevaba a gran parte de los agentes penitenciarios a tomar posiciones tan radicales como si se tratara de un enfrentamiento, que este agente define entre “*estos zurdos de mierda*” y los que no deberían preocuparse porque pronto llegaría un gobierno que los indultaría. Para ese entonces, año 2010, las expresiones de deseo de parte del personal parecían estar fuera de foco, fuera de época, como si el tiempo no hubiese pasado. Él y los detenidos en ese pabellón, el pabellón de “*lesa*”, configuraban un *nosotros* que los separaba de los *otros*. Ese *nosotros* formado por agentes penitenciarios y por represores en situación de encierro frente a un *otros*, “los zurdos” y, en este caso también, los nuevamente vueltos a llamar “presos comunes”.

¿Pero qué posibilitaba tamaña identificación? No hay respuestas certeras pero cuando escuchaba la manera en que los agentes penitenciarios se llaman entre sí iba atando algunos cabos sueltos. *Milicos* es como se llaman entre sí los agentes penitenciarios: “*Soy un milico*”, “*él es más milico*”, “*los milicos somos así*”, “*¿viste lo que le paso a aquel milico?*”.

El SPF no es una fuerza armada, tampoco propiamente de seguridad. Paradójicamente se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No dependiendo así del Ministerio de Seguridad de La Nación. No obstante, es una fuerza altamente militarizada. Poco se puede comparar con otros servicios penitenciarios, hasta en su formación. En el SPF uno de los ejes está puesto en el “entrenamiento militar”. Esto lo he visto claramente cuando participé en eventos que se realizan en la escuela de cadetes de Ezeiza: posición de firme, un solo grito que ordena, descansos rígidos, sables, espadas, armas, desfile, veñas y banda propia que acompaña el movimiento medido de cada uno de los aspirantes.

Pero posiblemente la formación del personal no sea el único ni el principal motivo que genera esta identificación. Entonces ¿podemos encontrar nuevas relaciones? Esta pregunta me lleva inevitablemente a la historia de la constitución del SPF. Vienen imágenes de aquel servicio penitenciario liderado por Roberto Pettinato durante el primer peronismo. Pero al mismo tiempo vienen imágenes de la llamada cárcel política de los 70’.

6. La noción de “tratamiento penitenciario para la readaptación social”, utilizada y desarrollada principalmente desde el derecho, entendiéndose a la cárcel como el lugar donde ciertos infractores a la Ley comienzan un proceso de resocialización. En este sentido, la cárcel aparece cumpliendo funciones sociales y reinsertoras de las personas reclusas. Entendiendo que los mismos al no internalizar y/o respetar las normas sociales precisan ser sometidos a un programa educativo con el objetivo de que aprendan, en el transcurso, a respetar la ley (Manzanos Bilbao, 1994). No es objetivo de este trabajo discutir sobre la noción de “tratamiento penitenciario” y “resocialización”. Sin embargo, es necesario aclarar que esta noción permea a esta institución penitenciaria que adhiere en su discurso a este ideal materializado en la Ley de ejecución penal.

PROCESOS HISTÓRICOS Y RELACIONES. EL PERONISMO

Torre y Pastoriza (2002) plantean que la democratización del bienestar como hecho histórico del peronismo fue marcado por el desarrollo industrial, el consecuente crecimiento de las ciudades, la ampliación de los derechos de ciudadanía, la movilidad social resultado de mayores ingresos, un mayor consumo entre los sectores populares, políticas inclusivas de viviendas, de previsión social y de salud pública. ¿Es posible que la democratización del bienestar haya llegado a las cárceles? ¿Cuáles han sido las políticas penitenciarias implementadas entre 1946 y 1955?

La bibliografía revisada sobre la gestión penitenciaria llevada a cabo durante el peronismo deja advertir que efectivamente este gobierno no estuvo ajeno en materia de políticas penitenciarias. Lila Caimari (2001, 2004) da cuenta de una serie de cambios producidos en la escena cotidiana carcelaria a partir de la decisión del gobierno de Juan Domingo Perón de poner al frente de la entonces Dirección General de Institutos Penales a Roberto Pettinato.

Caimari pone en el centro del análisis a la figura de Pettinato y plantea que fue la energía personal del funcionario y la cercanía a Perón y a Eva Duarte los elementos fundamentales por los cuales logró dar a su gestión una relevante ejecutividad (Caimari, 2004, p. 252). Desde este punto de vista, Pettinato sería el representante del gobierno en las cárceles porque sería el encargado de llevar los cambios que se estaban produciendo en la sociedad dentro de los muros de las penitenciarias. El derecho de los detenidos a la disciplina, la educación y el trabajo formaron los ejes centrales en los que afirmó su gestión al frente de esta institución.

Muchas medidas se tomaron durante este período de gobierno: el cierre del penal de Ushuaia, la creación de campos de deportes en diferentes cárceles, notables mejoras en la alimentación de los reclusos, la supresión del uso de uniforme a rayas, la supresión de los grilletes para el traslado de los detenidos, indemnización por horas de trabajo para los reclusos y la implementación de la visita íntima.

Respecto de estos cambios, Bohoslavsky y Casullo (2008) analizan cómo los mismos se efectivizaron en la cárcel de Neuquén. Los autores señalan la intensa actividad religiosa y deportiva que experimentó esta Unidad en la década del 50'. En el penal neuquino se inauguraron numerosos talleres de trabajo: mosaiquería, mecánica, herrería, hilandería, telar a mano y encuadernación. También comenzaron a realizarse campeonatos anuales de fútbol y ajedrez denominados encuentros del "día de la Lealtad". Asimismo el campo de deportes y el natatorio de la unidad fueron bautizados con el nombre "17 de octubre". Los autores señalan que el lanzamiento de cada una de estas medidas se dieron en populosos actos en las penitenciarías en días claves para el peronismo como el 17 de octubre o el 1 de mayo (Bohoslavsky y Casullo, 2008, p. 14). El carácter simbólico de estas fechas no puede obviarse y podrían formar parte de decisiones coherentes con la política implementada por el gobierno que convirtió las mencionadas fechas en rituales políticos (Plotkin, 1998).

Caimari califica a las modificaciones impulsadas por el peronismo como actos de carácter más simbólicos que materiales. Su crítica es al no cuestionamiento de aquellos lineamientos penitenciarios

tradicionales en un Estado moderno. En este sentido, y de acuerdo con esta autora, el peronismo continuaba poniendo el acento en “el derecho del Estado a privar de la libertad y aprovechar dicho lapso para someter al penado a un régimen coercitivo de disciplina, trabajo y educación” (2002, p. 267).

Desde una perspectiva legal, Eugenio Zaffaroni (1996) y Daniel Cesano (2009) también consideran que las políticas penitenciarias constituyeron un área prioritaria en la acción del gobierno, pero sus textos también son atravesados por la misma pregunta sobre si la centralidad de las políticas penitenciarias constituyeron una ruptura con políticas anteriores o representaron una continuidad ideológica a la que se sumaron cambios positivos. Daniel Cesano pone en cuestión la idea de “una nueva política penitenciaria” durante el peronismo para remarcar una continuidad con etapas anteriores y subrayar que los derechos reconocidos a los detenidos solo alcanzaron a ciertos sectores de la población penal: *los presos comunes*.

Sin embargo, estas posiciones no invalidan los cambios concretos que humanizaron la estadía en prisión para los penados de entonces. Cambios que aun hoy se mantienen en el sistema penitenciario federal y cambios evaluados como novedosos adelantos en materia de gestión penitenciaria por países en los que aún no existen tales derechos para los internos.

La bibliografía coincide en considerar que esta democratización de la sociedad carcelaria fue amplia porque contempló a los detenidos pero también a sus guardias. Si bien estos artículos hablan sobre todo de la ampliación de los derechos de los penados, también brindan algunos elementos que nos ayudan a pensar cómo se configuraba, o al menos cómo se intentaba configurar, la subjetividad de los agentes penitenciarios de entonces.

En primer lugar, se produjo una organización y jerarquización del personal, siendo la creación de la escuela penitenciaria muestra de ello. La jerarquización del personal de bajo rango se produjo mediante generosos aumentos de sueldo, otorgando un marco legal de seguridad laboral y promociones para ascensos; aguinaldo, vacaciones pagas, proveedurías con precios subsidiados y hospitales penitenciarios⁷ (Caimari, 2004, p. 265). Con esto vemos que las mejoras laborales producidas en los 50' para los agentes penitenciarios no están escindidas de las mejoras que experimentó la clase trabajadora en este período.

En segundo lugar, también en el texto de Caimari se hace mención a la presencia de filas del servicio penitenciario durante los encuentros de los trabajadores que se daban cita en la Plaza de mayo: “*Pettinato se encargó que la gratitud del nuevo gremio estuviese fuera de duda, cubriendo cuidadosamente los detalles de su participación en las manifestaciones peronistas en la Plaza de Mayo*” (Caimari, 2004, p. 266). Asimismo la autora menciona, aunque no profundiza, la existencia de congresos penitenciarios justicialistas. También se hace mención de dichos congresos en los textos de Zaffaroni (1996) y Cesano (2009).

7. Actualmente Dirección de Obra Social del personal penitenciario.

Estos datos que nos ofrece la historia nos permite preguntarnos si la *peronización* del cuerpo penitenciario, ansiada y gestionada por Roberto Pettinato, fue de la magnitud que experimentó la sociedad en su conjunto, sobre todo los sectores populares ¿Es válido pensar que los penitenciarios de entonces se percibían como trabajadores y peronistas?

En todo caso, tenemos la certeza de que el golpe de Estado de 1955 intentó poner coto final al peronismo como corriente social y política. Por lo tanto, si es que alguna fuerza armada o de seguridad se identificó con ese proyecto posiblemente haya sido reprimida. En una entrevista realizada en el marco de mi trabajo de campo, un oficial de alto rango traía a la conversación los recuerdos de su padre, también penitenciario, sobre lo que denominó “*resistencia penitenciaria peronista*” que, según sus dichos, se obstinaba en no reconocer el nuevo escenario político. Según cuenta, la misma fue reprimida mediante duros castigos físicos por parte de los militares a aquellos oficiales y suboficiales que no querían reconocer a las nuevas autoridades. Ésta forma parte de una historia de vida que podría dar cuenta del proceso que se inicia en el año 1955 y que tenía por objeto *desperonizar* la sociedad. El servicio penitenciario no estaría exento de esto. Una posible muestra fue el exilio de Pettinato en el exterior.

PROSCRIPCIÓN Y REPRESIÓN DEL PERONISMO DURANTE LOS 60': EL CASO DE LOS PRESOS CONINTES

A partir del golpe de Estado del 55', los diferentes gobiernos - civiles y militares - no pudieron manejar ni controlar lo que Catalina Smulovitz (1991) denomina la *cuestión peronista*. Es decir, encontrar la forma de “*reincorporar al electorado peronista al sistema institucional*” (1991, p. 11). A su vez, el hecho de que todas las formulas enumeradas por la autora - la revolución libertadora; las propuestas de Frondizi; el plan Martínez y la integración silenciosa - hayan fracasado, evidenciaría la mala lectura que la oposición tuvo del peronismo, del cómo y porqué del impacto peronista en “las masas” que desde la proscripción o el silencio continuaban otorgando legitimidad a su líder.

Podemos decir entonces que este período se caracterizó por un intento de los diferentes gobiernos por “desperonizar” la sociedad y su fracaso llevó a una profunda inestabilidad de la democracia, que resultó no sólo en la proscripción del peronismo sino en la persecución y el encierro de quienes resistían el silenciamiento. De aquí en más se agudizó la presencia de *presos políticos* en las cárceles y las detenciones se produjeron bajo nuevas características de avanzada militar. Fue el gobierno de Frondizi el que puso en marcha el Plan CONINTES (Comoción Interna de Estado) que puede leerse como el avance y la extensión de la Justicia Militar a la esfera civil, y supone la aceptación de un Estado de guerra permanente que restringe la vida democrática (Barbero y Godoy, 2003, p. 40).

Hasta la implementación de dicho plan, “la resistencia peronista”, junto a otros activistas de izquierda, eran investigados por la policía. Una vez aprobado el plan CONINTES, la policía se sometió a las fuerzas armadas y los militantes detenidos (presos CONINTES) eran sometidos a un consejo de guerra acusados de acciones terroristas. El resultado: más de 3000 personas detenidas, la

gran mayoría militantes sindicales, bajo la acusación de pertenecer a la resistencia peronista o ser de “izquierda” (Chama, 2006).

LA CÁRCEL POLÍTICA DE LOS 70'

La cárcel política de los 70' puede leerse como la continuidad de una política represiva que se arrastra desde el golpe del año 1955: la proscripción del peronismo, la represión, la persecución y el encierro de aquellos militantes que, junto a otros provenientes de diversas fuerzas políticas de izquierda, engrosaron el número de detenidos en cárceles federales y provinciales del país.

Como lo señala Svampa (2007) el período se inició con fuertes movilizaciones sociales, enfrentamientos entre diferentes facciones del peronismo y radicalización de sectores de la izquierda armada. La cárcel política de los 70' fue reflejo de estas luchas y contradicciones; y tras haber pasado por las mejoras en las condiciones carcelarias y la ulterior amnistía promulgada por Cámpora en mayo de 1973, volvió a ser el escenario que se ofrecía como uno de los modos de resolver la conflictiva y combativa movilización social a los gobierno de turno. Así fue que la persecución continuó con la creación de la Triple A y con la posterior muerte de Juan Domingo Perón. Como resultado, nuevamente el encierro no hizo más que endurecer las condiciones de detención y profundizarlas a partir del 24 de marzo de 1976 con el Golpe de Estado.

Uno de los primeros y más importantes trabajos sobre la cárcel en los 70' es *La Bemba. Acerca del rumor carcelario* de Emilio De Ipola. Allí el autor describe un funcionamiento institucional extremadamente severo donde los detenidos eran sometidos a una dura rutina. Encierro permanente en sus celdas, solos o con la compañía de otro interno. Toda actividad se encontraba minuciosamente reglada: cantidad de horas de reposo, fórmulas para dirigirse a los guardias y oficiales, ordenamiento de las celdas, cantidad y calidad de elementos (ropas, enseres, libros, cartas) autorizados o prohibidos. Además el autor menciona que la más mínima falta a estos reglamentos era castigada con apremios y vejaciones físicas (De Ipola, 2005, p. 19). Según el autor es este régimen de disciplina, sumado a la desinformación deliberadamente provocada, los que dan nacimiento al rumor carcelario como arma de los internos para estar relativamente informados. La desinformación estaba garantizada por requisas periódicas, prohibición de cartas, papeles escritos, censura rígida en libros y revistas (con excepción de revistas deportivas o de historietas). También estaba prohibido dialogar con guardias y oficiales. No se podía escuchar radio ni mirar televisión. Señala De Ipola que diariamente se escuchaba música a un fuerte volumen, que era impartida desde la institución, pero para garantizar sesiones de tortura para presos políticos y no políticos. En cada movimiento los detenidos debían llevar la cabeza inclinada hacia el suelo. En los recreos las reuniones estaban prohibidas; se efectivizaban constantes cambios de pabellón. También realizaban una rotación del personal para evitar que se formen lazos.

Sobre el personal penitenciario De Ipola dice concretamente:

“es sabido que el personal de vigilancia es sometido a un adoctrinamiento constante sobre la calidad y las características de los detenidos políticos... el adoctrinamiento tiende a hacer hincapié en los aspectos diabólicos atribuidos a los presos políticos. Se inculca una imagen del ‘subversivo’ como un individuo ladino, mentiroso, hipócrita que utiliza su educación y su facilidad de palabra para confundir y engañar a quienes cometen el error de escucharlo” (De Ipola, 2005, p. 27).

También Pilar Calveiro revela las características de la prisión política:

“impunidad en el asesinato de los prisioneros; desaparición de los presos dentro de la red de penales o por su traslado a centros clandestinos, así como la aparición en cárceles de personas previamente desaparecidas, lo que demuestra la profunda conexión entre la red represiva legal y la ilegal”. (Calveiro, 2007, p. 27).

Respecto del rol que en este período le tocó jugar al Servicio Penitenciario Federal vemos que esta institución fue una de las principales receptoras de presos políticos y escenario de recordados y tristes hechos históricos como la masacre de Trelew. El penal de Rawson, perteneciente al SPF, era usado como penal de máxima seguridad para presos comunes considerados peligrosos. Su función se vio alterada completamente en 1972 cuando la dictadura de Lanusse intervino las cárceles y pasaron a mando de los militares. De ahí en más, seis de los ocho pabellones fueron ocupados por presos políticos (Garaño y Pertot, 2007).

En marzo de 1973 Cámpora otorgó una amnistía para el total de presos políticos que se encontraban detenidos. Sin embargo, continuaban las acciones armadas contra los militares. Luego la vuelta de Perón, su muerte y finalmente el decreto de Isabel Perón del 6 de noviembre de 1974 donde ordena reprimir los “ataques terroristas” tuvieron como resultado la represión y el encierro.

El 24 de marzo de 1976 tras el golpe de Estado las cárceles fueron intervenidas nuevamente por el ejército. Garaño y Pertot (2007) recogen opiniones de quienes estaban al frente del SPF, el director nacional de entonces y el director de la cárcel de Rawson respectivamente: “*Es sabido que el SPF como las restantes fuerzas del orden, adquirió orgullosamente la tremenda responsabilidad de combatir la subversión*”; “*la cárcel es otro frente de combate contra la subversión*”.

En el libro “*Nosotras, presas políticas*” (2006) donde se recoge el relato de 112 prisioneras entre 1974 y 1983, muestran la caracterización que ellas hacen de las unidades penitenciarias: falta de atención médica, requisas brutales, amenazas, condiciones extremas en calabozos de castigo y aislamiento. Se hace mención también a “la masacre de Devoto” donde mueren quemados y por asfixia al menos 74 detenidos.

El conjunto de los relatos muestran cómo la cárcel de Devoto, Rawson, Caseros, junto al resto de los penales que constituían el circuito, se fueron militarizando y las condiciones de detención se fueron endureciendo. Sin embargo, también fue la cárcel de Villa Devoto la que sirvió a la dictadura como vidriera para mostrar las condiciones de detención a organismos de derechos humanos internacionales (D’antonio, 2011). Junto a la ex -Unidad 3 de Ezeiza, fue el último lugar de alojamiento para las presas políticas que permanecieron detenidas la mayor parte de los 80’.

Estas experiencias nos ponen en contacto con las características de la cárcel en los 70' y con el trato que el personal penitenciario tenía para con los presos políticos. Si comparamos este pasado con el presente, si comparamos el trato que hoy tienen los agentes penitenciarios con los detenidos por crímenes de lesa humanidad vale la pena preguntarse: ¿cuán hondo caló la experiencia de la cárcel política y la militarización de la institución para el personal penitenciario y cómo éstos hoy resignifican las viejas categorías de *presos políticos* vs. *presos comunes*?

En este proceso histórico no podemos obviar los años 80' y los 90'. En los 80' la crisis social y económica, sumado al fracaso de Malvinas y las crecientes críticas por parte de organismos de derechos humanos por las desapariciones, dio paso a la apertura democrática (Novaro, 2006). Así fue como se constituyó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas -CONADEP- que se encargaría de investigar los hechos acontecidos. Luego este organismo publicó el informe "*Nunca Más*" donde aparecieron los primeros datos y elementos que permitirían iniciar procesos judiciales a los autores de los crímenes. Por último, se llevó a cabo el Juicio a las Juntas Militares que determinó la prisión para sus integrantes (Crenzel, 2008). Sin embargo, pronto sobrevinieron hechos que sellaron la impunidad:

“la eufemística afirmación de que la sociedad no podía vivir en un ‘estado general de sospecha e incertidumbre’ y el supuesto propósito gubernamental de ‘acelerar los juicios’, los sucesivos alzamientos militares y la ineficacia de las medidas que se diseñaron desde el poder para conjurarlas, abrieron paso a un proceso de impunidad: las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida dictadas por el propio Presidente Alfonsín, y más tarde los decretos de los sucesivos indultos emitidos durante el posterior gobierno de Carlos Menem” (Valdez, 2001: 04).

El 25 de mayo de 2003 Néstor Kirchner asumió la presidencia de la Nación y toma numerosas medidas que dan cuenta del interés de hacer de los Derechos Humanos una política de Estado. En primer lugar, se desplazó a las cúpulas militares y policiales. El Congreso anuló las leyes de obediencia de vida y punto final; se reabrieron causas judiciales; la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo puso en marcha la Red Nacional por el Derecho a la Identidad; se incluyó en los planes de estudio relatos de lo ocurrido durante la dictadura. Durante el año 2004 la Escuela de Mecánica de la Armada fue transformada en “Espacio para la memoria y la promoción de los Derechos Humanos”; se recuperaron otros centros clandestinos de detención; se produjo la detención del sacerdote Federico Von Wernich, ex capellán de la policía bonaerense; se amplió la indemnización para las víctimas de la dictadura a aquellos niños nacidos en cautiverio. En el 2005 la Corte Suprema de Justicia anuló las leyes de obediencia debida y punto final y se resolvió su inconstitucionalidad e invalidez; la Secretaría de Medios de la Nación apoyó la campaña que tiene por consigna “Entre todos te estamos buscando”. En el 2006 se declaró feriado el 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria. En 2009 mediante leyes se reguló la extracción de ADN a presuntos hijos de desaparecidos; se permitió que asociaciones puedan actuar como querellantes en causas que investigan crímenes de lesa humanidad e instituyó la Ley del Banco Nacional de Datos Genéticos que determina que las muestras de sangre deben permanecer en dicho banco porque son pruebas de delitos de lesa humanidad.

Esta breve reseña de algunos de los hechos más significativos que hicieron de los Derechos Humanos una política de Estado tiene por objeto cristalizar el contexto en el cual llegan a las cárceles federales los detenidos por delitos de lesa humanidad. Teniendo en cuenta este panorama vale la pena preguntarse cómo afectó el impulso de estas políticas al interior de esta fuerza de control estatal.

El fenómeno de encarcelamiento por crímenes de lesa humanidad profundizó el desacuerdo con los derechos humanos como política de Estado. Como muestran las distintas alocuciones y experiencias recabadas durante el trabajo de campo generó un proceso de identificación entre estos detenidos y el personal penitenciario. Ahora bien, frente a esta reciente problemática es posible preguntarnos ¿cuán lejos estamos de aquellos penitenciarios presentes en la Plaza de Mayo con motivo del día del trabajador? ¿Cuán lejos estamos de las cárceles donde se recordaba el 17 de Octubre? ¿Cuán lejos estamos de aquellos agentes penitenciarios que celebraban congresos penitenciarios justicialistas?

CONSIDERACIONES FINALES

Este trabajo está compuesto por más preguntas que respuestas. Las preguntas intentan alumbrar el presente desde el pasado y buscan también comprender, en parte, la identificación que hoy se produce entre el personal penitenciario y los detenidos por delitos de lesa humanidad. Garaño y Pertot (2007) plantean que:

“los treinta años del golpe de Estado nos alertaron sobre el riesgo de que las violaciones a los derechos humanos parezcan exclusividad de la última dictadura. Esto no nos impediría ver que las burocracias penitenciarias están inscriptas en la larga duración y que, por lo tanto, numerosas practicas represivas responden a concepciones penitenciarias profundamente arraigadas sobre el castigo del delincuente común y político” (2007:28).

En relación al personal es difícil saber concretamente si durante el primer gobierno peronista los agentes penitenciarios se auto percibían como trabajadores. Pero sí es posible ver, a través de las experiencias de campo recabadas, que en el período actual la reivindicación de la militarización de la fuerza emerge como herencia y señal de un posicionamiento político que debe ser leído en un contexto histórico específico. Por último, esta mirada intenta visibilizar una situación que ayude a elaborar políticas penitenciarias que den nacimiento a una fuerza de control que respete los lineamientos de un país democrático donde los derechos humanos sean una política de Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Barbero, H. y Godoy, G. (2003). *La configuración del enemigo interno como parte del esquema represivo argentino. Décadas de 1950 – 1960*. Departamento de Derechos Humanos. Cuaderno de trabajo N° 55: Centro Cultural de la Cooperación.
- Bohoslavsky, E. y Casullo F. (2008). *La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria Argentina en la primera mitad del siglo XX*. Buenos Aires: Nueva Doctrina Penal.

- Caimari, L. (2001). Remembering Freedom: Life as Seen From the Prison Cell. En Aguirre, S. y Joseph (Comp.) *Crime and Punishment in Latin American History*. Durham: Duke University Press.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880 – 1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Calveiro, P. (1998). *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Colihue.
- Cesano, D. (2009). *El sistema Penal durante el primer peronismo (1946 - 1955): A propósito de Ciertas Interpretaciones*. Neuquén: Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y antropológicas sobre el derecho.
- Chama, M. (2006). Peronización y radicalización de grupos de abogados en los años 60' y principios de los 70'. *Cuestiones de Sociología. Revista de Estudios Sociales*, N°3.
- Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca Más*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- D'antonio, D. (2011). *Políticas de desarticulación de la subjetividad sexual y de género practicadas en la cárcel de Villa Devoto durante la última dictadura militar argentina (1976- 1983)*. *Revista Estudios*, N° 25, enero–junio, pp. 159-174.
- De Ipola, E. 2005. *La bamba. Acerca del rumor carcelario*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garaño, S. (2008). *Entre resistentes e “irrecuperables”: Memorias de ex presas y presos políticos (1974-1983)*. Tesis de licenciatura en Ciencias Antropológica, UBA: Mimeo.
- Garaño, S. y Pertot, W. (2007). *Detenidos – Aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura*. Buenos Aires: Biblos.
- Nosotras, Presas políticas*. 2006. Obra colectiva de 112 prisioneras políticas entre 1974 1983. Buenos Aires: Nuestra América.
- Novaro, M. (2006). *Historia de la argentina contemporánea. De Perón a Kirchner*. Buenos Aires: Edhasa.
- Pastoriza, E. y Torre, J. (2002). La democratización del bienestar. En Torre, J. (Ed.). *Los años peronistas (1943-1955)*. Colección Nueva Historia Argentina, Tomo VIII. Buenos Aires: Sudamericana.
- Plotkin, M. (1994). *Mañana es San Perón. Propaganda, rituales políticos y educación en el régimen peronista (1946-1955)*. Buenos Aires: Ariel.
- Smulovitz, C. (1991). En búsqueda de la fórmula perdida: Argentina, 1955-1966. En *Desarrollo Económico*, Vol. 31, No 121, abril-junio.
- Svampa, M. (2007). El populismo imposible y sus actores, 1973-1976. En D. James (Dir.). *Violencia, proscripción y autoritarismo, 1955-1976*. Buenos Aires: Sudamericana.

Valdez, P. (2001). *Tiempo óptimo para la memoria. Memoria Abierta*. Buenos Aires: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y CELS (Centro de estudios legales y sociales).

Zaffaroni, E. y Arnedo, M. (1996). *Digesto de Codificación Penal Argentina*. Madrid - Buenos Aires: AZ Editora.

Descarcelación. Puntos de partida para el desarrollo de un programa

IÑAKI RIVERA BEIRAS
Universitat de Barcelona

Resumen:

En este trabajo el autor propone una “hoja de ruta” de una política penal y penitenciaria diferente a la opción segregatoria tradicional que permita conducir en el futuro a la abolición del sistema penitenciario.

Palabras clave:

Prisiones, España, Derechos Humanos, Reclusos.

Abstract:

In this article, the author proposes a “road map” of a penal and penitentiary policy distinct from the traditional segregatory option that will lead in the future to the abolition of the penitentiary system.

Keywords:

Prisons, Spain, Human Rights, Prisoners.

* Publicada originariamente en: “La cárcel dispar”, García Borés, Pep y Rivera Beiras, Iñaki (Coords.), Edicions Bellaterra, Barcelona, 2016.

Como reiteradamente se dirá a lo largo de esta exposición, el programa de descarcelación parte de algunos conceptos y propuestas centrales que le diferencian de otras opciones reformistas realizadas siempre desde instancias del poder. Este programa pretende contar con la conjunción de los sectores afectados directamente por la cárcel, que más tarde serán precisados, con el fin de trabajar con el conocimiento que emerge de los portadores de reclamos (esto es, “desde abajo”) para que el mismo sea elevado, considerado, discutido y en su caso implementado por las autoridades públicas (“desde arriba”).

Empecemos por pensar cuál pueda ser la “hoja de ruta” que delimite otra política penal y penitenciaria diferente y que no esté constantemente sometida a los avatares y coyunturas políticas. El ámbito internacional, el derecho internacional de los derechos humanos y el verdadero cumplimiento e implementación de las (muchas) recomendaciones internacionales, dibujan ese camino. Por el mismo comienza el tránsito que se propone.

1. CREACIÓN DE UNA UNIDAD INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO:

En efecto, en primer lugar cabe afirmar, en atención al desarrollo de una política en materia penal que sea respetuosa de la legalidad y de la protección de los derechos fundamentales, que la implementación de la misma debe necesariamente comprometerse a cumplir con los dictados de los organismos internacionales de derechos humanos que emanan de los Tratados que el país ha firmado en el concierto internacional. En materia penitenciaria, ello cobra una especial relevancia y son muy numerosas las Recomendaciones emitidas por diversos órganos, tanto en Europa cuanto en América Latina.

Sin ánimo de exhaustividad, cabe destacar muy especialmente, en el denominado sistema universal, la cantidad de dictámenes que emanan, por ejemplo del Comité de Derechos Humanos (del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), del Comité contra la Tortura (de la Convención contra la Tortura de 1984), del Relator Especial sobre Torturas y del Sub Comité para la prevención de la tortura (emanado del Protocolo Facultativo a la Convención).¹

1. A título de ejemplo, cabe recordar que Naciones Unidas recientemente ha vuelto a censurar a España en materia de Derechos Civiles y Políticos mediante las Observaciones Finales de su Comité de Derechos Humanos que fueron adoptadas el 20 de julio de 2015. Estas Observaciones corresponden al análisis realizado del sexto Informe Periódico de España sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este Comité formado por dieciocho expertos independientes de las cinco regiones del mundo constató la carencia de progreso de España en la aplicación de las Recomendaciones que éste le había formulado en 2008 en el examen del quinto Informe Periódico de España. En este sentido ha realizado algunas consideraciones con las Recomendaciones pertinentes, señalando el articulado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se encuentran afectados en cada uno de los casos. Entre otros:

1. la aplicabilidad interna del Pacto. El Comité toma nota de las explicaciones realizadas por la delegación de España y lamenta que, a pesar de lo regulado en el artículo 10 de la Constitución española, no se asegure la aplicación directa del Pacto al ordena-

Por cuanto se refiere al Consejo de Europa, la jurisprudencia en materia penitenciaria dictada estas últimas décadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (que ha dictado sentencias condenatorias por ejemplo, por violación del art. 3 –prohibición de torturas y penas degradantes- del Convenio Europeo de Derechos Humanos) constituye una fuente de primer orden en este sentido.² Asimismo, los Informes dictados por el Comité para la prevención de la tortura del Consejo de Europa (CPT, creado por la Convención europea de 1987) indican una cantidad importantísima de estándares en materia penitenciaria que deben guiar las legislaciones y las prácticas en tal sentido en los Estados miembros. El trabajo de inspección de la CPT se encuentra en el sitio www.cpt.coe.int.³

miento interno. El Comité lamenta, aun así, la ausencia de un procedimiento específico de implementación de los dictámenes adoptados por el Comité en aplicación del Protocolo Facultativo. Es por eso que el Comité recomienda que España debe garantizar el pleno cumplimiento, al orden jurídico nacional, de las obligaciones que le impone el Pacto. De este modo, tiene que tomar las medidas correspondientes, incluyendo medidas legislativas si fueran necesarias, para garantizar la plena aplicación del Pacto. Por otro lado, el Comité reitera su Recomendación anterior (CCPR/C/ESP/CO/5, párrafo 8) con la finalidad de dar seguimiento a los dictámenes emitidos por el Comité según el Protocolo Facultativo.

2. El Plan de Derechos Humanos. En este ámbito, el Comité lamenta que el (segundo) Plan de Derechos Humanos no se encuentre todavía aprobado (art. 2). De esta circunstancia se deriva que el Comité recomiende en España la necesidad de acelerar la aprobación del segundo Plan de Derechos Humanos, y se asegure que este Plan cubra de manera adecuada y efectiva las cuestiones relevantes planteadas por la sociedad civil, el propio Comité y otros mecanismos de Derechos Humanos. Recomienda, así mismo, que España debe asegurarse también que, una vez aprobado el Plan, se aplique efectivamente, entre otras formas mediante la asignación de recursos humanos y materiales suficientes y el establecimiento de mecanismos de vigilancia y de rendición de cuentas.

3. Condiciones de la privación de libertad. El Comité lamenta los Informes que señalan las malas condiciones en las que se encuentran algunos CIE y que éstos no tengan unas condiciones de higiene adecuadas (art. 10). En este sentido, solicita a España que vele para que se disponga en todos los centros (incluyendo los CIE) de instalaciones sanitarias, según lo que se encuentra establecido al artículo 10 del Pacto y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

4. Régimen de incomunicación de detenidos. El Comité toma nota de la iniciativa de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la información proporcionada por el Estado sobre la reducción del uso del régimen de incomunicación del detenido, pero lamenta que esta reforma no introduzca la abolición del régimen de incomunicación y que no garantice a todos el derecho establecidos al artículo 14 del Pacto, particularmente el derecho a la asistencia letrada (arts. 7, 9, 10 y 14). Por este motivo el Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CCPR/C/ESP/CO/5, párrafo 14) y recomienda otra vez que se tomen las medidas legislativas necesarias para eliminar la detención en condiciones de incomunicación y que se reconozca a todos los detenidos el derecho a un médico y a la libre elección de un abogado al que pueda recurrir de forma plenamente confidencial y que pueda estar presente en los interrogatorios.

2. España acumula hasta el presente ocho sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa (la última de mayo de 2016), por violación del art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales que obliga a investigar con exhaustividad las denuncias por torturas y sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
3. Por cuanto hace al trabajo concreto del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, puede encontrarse más material en las obras de Antonio Cassese, *Umano-disumano. Commisariati e prigionieri nell'Europa di oggi* (Laterza, 1994), Adriano Sofri, *Rapporto degli ispettori europei sullo stato delle carceri in Italia* (Sellerio, 1995), Patrizio Gonnella, Susanna Marietti, Laura Astarita, *Il Collasso delle carceri italiane* (Sapere 2000, 2003).

En el ámbito de la Unión Europea, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo, en su último Informe relativo a la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2013-2014)(2014/2254(INI)) de julio de 2015, ha recordado que:

a) las autoridades nacionales tienen que garantizar los derechos fundamentales de los presos y presas; lamenta las condiciones de detención en las prisiones y en otras instituciones de numerosos Estados miembros, entre las cuales figuran la superpoblación carcelaria y los malos tratos a los presos/as; considera esencial la adopción por la UE de un instrumento que garantice la aplicación

Por supuesto que junto a ello, también debe destacarse el importantísimo rol desempeñado por organizaciones internacionales de derechos humanos que actúan con notable presencia, visitas, informes y recomendaciones en esta misma materia, configurando un *corpus* que contiene una valiosísima información sumamente independiente de los poderes públicos para el desarrollo de políticas penitenciarias respetuosas de la legalidad.

Una decidida política de derechos humanos, no puede seguir dando la espalda a semejante Derecho internacional de los derechos humanos que debe ser la auténtica guía que oriente la producción normativa y las prácticas institucionales. La falta de compromiso en la ejecución de las Recomendaciones internacionales que emanan de las Organizaciones internacionales cuya competencia ha sido aceptada por los Estados miembros, constituye una prueba palmaria de la desobediencia gubernamental al orden jurídico internacional.

2. CONSTITUCIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO Y DIÁLOGO ENTRE LOS ACTORES DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS CON EL ENCARCELAMIENTO:

Como ya se mencionó, las reformas penitenciarias que tradicionalmente se han emprendido, han desoído a los portadores de reclamos. Es imprescindible, pues, en aras a iniciar un proceso de verdadera participación democrática en la toma de decisiones, revertir esa situación permitiendo que sean los propios afectados por la cárcel quienes participen en la construcción de sus caminos emancipatorios. Para ello, es imprescindible que, desde el inicio, el proceso cuente –como verdaderos interlocutores- con los sujetos afectados por la realidad carcelaria (presos, familiares, operadores penitenciarios, representantes de la Administración penitenciaria y de carácter municipal y organizaciones de derechos humanos comprometidas con la problemática carcelaria). Cada sector debería designar Comisiones representativas para participar en las ulteriores discusiones con interlocutores aceptados por las distintas partes.

de las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y otras Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) y de las sentencias del TEDH;

b) el recurso excesivo a medidas de reclusión provoca superpoblación carcelaria en toda Europa, lo cual vulnera los derechos fundamentales de las personas y rompe la confianza mutua necesaria para sustentar la cooperación judicial en Europa; reitera que los Estados miembros tienen que cumplir los compromisos asumidos en los foros internacionales y europeos en el sentido de recurrir con más frecuencia a medidas de libertad vigilada y a sanciones que constituyan una alternativa al encarcelamiento, y de convertir la reinserción social en el objetivo último de un periodo de detención;

c) asimismo pide a la Comisión que evalúe las consecuencias de las políticas de detención y los sistemas de justicia penal para los niños; señala que los derechos del niño se ven directamente afectados en toda la UE en el caso de los menores que viven en centros de detención con sus padres; destaca que, según los cálculos, unos 800.000 niños son separados cada año en la UE de uno de sus progenitores por estar encarcelado, lo cual repercute en los derechos de los niños de múltiples formas.

Tales Comisiones, una vez constituídas, no sólo podrán debatir entre sí, sino constituirse como efectivos interlocutores frente a los Poderes Públicos, las Corporaciones Profesionales (Colegios de abogados, médicos, psicólogos, etc.), Universidades, etc. En el siguiente epígrafe se concretarán los posibles sectores más directamente involucrados con la afectación producida por la institución penitenciaria con el fin de delimitar las específicas problemáticas y necesidades de cada sector que componga la Mesa a que se alude. Asimismo, es muy relevante subrayar que semejantes Comisiones -cuya tarea inicial ha de ser constituir una Mesa de diálogo y de trabajo conjunto- han de nacer con voluntad de permanencia. En efecto, deben actuar no sólo desde el inicio (desarrollando una investigación preliminar y participando en la elaboración de un dictamen y diagnóstico a los que se hará referencia en el siguiente epígrafe), sino que deben permanecer especialmente atentas para vigilar el ulterior desarrollo del proceso transformador, controlando que el mismo se desenvuelva dentro de los parámetros consensuados por las partes. La efectiva participación democrática de los actores exigirá, en consecuencia, el mantenimiento de estas Comisiones.

3. IMPRESCINDIBLE DESARROLLO DE UNA INVESTIGACIÓN SOCIOLÓGICA DE LA REALIDAD CARCELARIA CON EXPRESIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS ACUCIANTES.

Es evidente que un Programa que apunte a una transformación radical y reduccionista de la cárcel sería absolutamente inviable si, previamente, no se realiza un profundo estudio de la realidad sobre la cual se pretende actuar. En consecuencia, el primer paso que debe ser abordado, es desarrollar una investigación sociológica que pueda concluir mostrando qué cárcel realmente existe, qué población penitenciaria se tiene, cuáles son los principales problemas y necesidades a considerar, puesto que es sobre semejante realidad sobre la cual se va a actuar. Ahora bien, debe quedar claro desde el comienzo que un estudio de tal tipo, necesariamente ha de tener en cuenta a los actores principales: a los presos, a los familiares de estos, a las asociaciones de apoyo a sus demandas y a los operadores penitenciarios. El diseño de una profunda investigación, en el marco de la cual deberían de realizarse visitas, encuentros, encuestas, entrevistas y cuantas herramientas metodológicas sean consensuadas entre las partes de la Mesa, ha de constituir el primer punto de partida del Programa. De los sectores afectados por la cárcel, pueden, como se dijo, distinguirse algunos actores precisos, portadores de necesidades y reclamos específicos. A título de ejemplo, pueden señalarse los siguientes:

3.1 La población encarcelada.

Se investigarán las principales temáticas de las condiciones de vida percibidas por las personas privadas de su libertad prestando una especial atención a las siguientes circunstancias subjetivas y socioculturales: a) la perspectiva de género en la vida carcelaria; b) la diversidad sexual en ámbitos de reclusión (especial consideración de los colectivos LGTBI); c) la privación de libertad y el derecho a la salud; d) las condiciones étnicas y de nacionalidad en los institutos penales; e) la niñez y juventud

en los establecimientos carcelarios; f) la experiencia del sufrimiento carcelario y los distintos niveles de dolor penal incluyendo tanto casos de maltrato como el sufrimiento intrínseco de la experiencia carcelaria. Se deberá para ello establecer una metodología de trabajo que puede combinar técnicas diversas como el diseño y envío de cuestionarios y la realización de entrevistas sobre conjuntos previamente seleccionados de personas privadas de libertad.

3.2 Los entornos familiares de las personas presas

Será particularmente relevante considerar: a) el grado de relación/parentesco con la persona privada de libertad; b) el nivel de dependencia económica con la persona privada de libertad y las vías de sostenimiento económico actual; c) la posible medición del dolor afectivo/emocional de la situación vivida; d) la duración temporal de la carencia subjetiva; e) (si las hubiera) el nivel de ayuda y atención pública y privada que obtiene la familia afectada. Para este segundo grupo de afectados, también pueden confeccionarse unos cuestionarios en una primera fase y realizar entrevistas en una segunda, que atiendan a las principales vivencias y daños ocasionados por el encarcelamiento de un miembro del entorno socio familiar del afectado.

3.3 Los funcionarios penitenciarios

Como ya pudo señalarse infra (y sin perjuicio de que cuanto atañe a este colectivo y a sus problemáticas específicas se volverá más adelante), se considera imprescindible abordar la problemática de quienes trabajan como profesionales en los institutos penitenciarios. Será especialmente importante conocer en esta sede los siguientes extremos: a) sus condiciones materiales y salariales de trabajo; b) sus niveles de formación y capacitación profesional y cultural; c) sus distintas afectaciones subjetivas ocasionadas por el trabajo en la privación de libertad; d) medir en lo posible los niveles de satisfacción personal, o de stress, depresión o ansiedad internalizados en su quehacer profesional; e) conocer (si existen) los mecanismos y sistemas de rotación laboral a los que puedan aspirar; f) conocer su opinión acerca de los programas y de las prácticas de actuación que como operadores penitenciarios deben ejecutar; g) sus derechos y obligaciones, así como el conocimiento de regulaciones que los protegen y qué protocolos de su accionar existen en sus respectivos ámbitos.

3.4 Organizaciones sociales, municipales e Instituciones universitarias que trabajan en y con el entorno penitenciario

Este cuarto grupo de afectados por la cárcel que tradicionalmente no ha sido tomado como interlocutor de posibles medidas transformadoras de la privación de libertad, tiene un enorme capital social que aportar a un programa como el aquí esbozado. Se trata de conocer en profundidad: a) el papel desempeñado por las organizaciones sociales que realizan actividades de apoyo, visitas, campañas de solidaridad y similares; b) el grado de cercanía o lejanía con las Administraciones penitenciarias (legitimidad y legalidad de su intervención/participación); c) las ayudas o impedimentos vividos

en su quehacer social; d) el rol de las Universidades en relación a la cárcel (formación, investigación, monitoreo, asesoramiento); e) el papel de las administraciones municipales y barriales en relación a la cárcel y sus habitantes; f) el rol de los medios de comunicación y de la divulgación cultural de la vida carcelaria.

4. MÍNIMO MARCO JURÍDICO-GARANTISTA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA:

Es importante resaltar que un programa para la paulatina reducción de la cárcel, requiere de un marco jurídico inspirado en la tradición del “*constitucionalismo social*”. Se considera imprescindible, en consecuencia, la adopción (cuando no exista) o el mantenimiento (si la legislación ya lo prevé) de un marco semejante que, basado en los principios propios del denominado *garantismo radical* debe adecuarse, como mínimo, a los siguientes postulados (muchos de los cuales están destinados a “invertir” muchos conceptos –y prácticas- hoy imperantes en el mundo carcelario). A título de ejemplo, pueden citarse los siguientes:

4.1 Principio de legalidad y reserva de ley

En primer lugar, y para sostener la vigencia efectiva y no sólo formal, del principio de legalidad, se ha de acabar con la actual situación (presente en muchos países de Europa y América Latina) que permite que la inmensa mayoría de incidentes de la ejecución penal se regulen en normas reglamentarias o en circulares ministeriales. En efecto, la estricta observancia de la garantía de ejecución (que deriva del principio de legalidad en la tradición del derecho penal liberal), ordena que la forma, el modo, en el cual se debe cumplir una pena privativa de libertad ha de estar regulado en una norma que sólo puede tener rango legal. En consecuencia, debe abordarse un proceso legislativo que, con ese rango, regule toda una serie de cuestiones de la vida carcelaria que, en la actualidad, se encuentran recogidas, en su gran mayoría, en normas jurídicas que carecen del rango indicado.⁴

4.2 Drástica restricción en el empleo de la prisión preventiva

También claras normas con rango de ley deben promover el carácter verdaderamente excepcional del empleo de la prisión provisional o preventiva. Un programa para la descarcelación, basado en el respeto *radical* de los derechos y garantías fundamentales, debe respetar al máximo el derecho y fundamental principio rector de presunción de inocencia, el cual no es compatible con el empleo de la prisión preventiva, en especial para el tipo de población destinataria normalmente de la misma, la cual suele pertenecer a los estratos socio económicos más desfavorecidos de la sociedad.

4. Como es el caso, en España, de la tipificación de acciones que pueden ser constitutivas de faltas que se regulan en el Reglamento penitenciario y no en la Ley penitenciaria.

4.3 Revaluación del estatuto jurídico de las personas privadas de libertad: de los beneficios penitenciarios a los derechos subjetivos

Es imprescindible la exclusiva adopción de criterios “objetivos” en la determinación del nivel disciplinario y de posible disminución de la pena (v. **Baratta** 1990). Para invertir la actual situación, debe erradicarse –tanto de las normas cuanto de las prácticas- la tendencia a conceder o denegar el acceso a toda una serie de institutos por criterios subjetivos y/o de peligrosidad, que traducen los postulados más ortodoxos de un positivismo criminológico que ha inundado a las instituciones penitenciarias.⁵ Orientar esos (mal) llamados “beneficios penitenciarios” hacia su transformación en derechos subjetivos ha de constituir un principio rector en esta materia. En efecto, para que efectivamente el nuevo concepto de “*reintegración social del condenado*” no se vacíe de contenido, semejante tarea deviene imprescindible para la tramitación de, por ejemplo, permisos de salida, libertades condicionales, etc.

4.4 Modificación del ámbito decisonal de los incidentes de la ejecución penal: de la cárcel a los Jueces de Vigilancia penitenciaria

En íntima relación con lo que acaba de mencionarse, y para afianzar más aún cuanto allí se enfatizó, es necesario que el ámbito decisonal en materias tales como disciplina, medidas de reducción de la pena, comunicaciones, traslados, salidas al exterior y muchos otros incidentes propios de la ejecución penal, sea el de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria o de Ejecución Penal (cfr. **Baratta** op. cit.). Se trata, también ahora, de invertir la actual situación caracterizada por las “proposiciones” que realizan los Equipos Técnicos respecto de toda una serie de institutos penitenciarios que condicionan fuertemente la resolución final de los Jueces de Ejecución Penal o Vigilancia Penitenciaria, sin que los reclusos estén en condiciones, efectivas, de contradecir tales propuestas. Además, estos Jueces de Vigilancia Penitenciaria deben personarse -obligatoriamente- en las cárceles, de modo frecuente, y sin previo aviso, para velar por los derechos de los detenidos.

4.5 Hacia una efectiva jurisdicción en materia penitenciaria. ¿Derecho procesal en fase de ejecución penal?

Ya se ha señalado anteriormente, a propósito del trabajo de Ferrajoli (se alude al publicado en 2016), su cuestionamiento de la naturaleza auténticamente jurisdiccional de la ejecución penal, al menos y precisamente en lo que se refiere a la actuación de la Magistratura de Vigilancia. Por ello, los

5. Por ejemplo: la actual legislación penitenciaria española establece que los reclusos “podrán” disfrutar de permisos de salida si han cumplido una cuarta parte de su condena, están clasificados en segundo grado y carecen de sanciones disciplinarias. Pese a ello, existe toda una larga lista de variables “subjetivas” (peligrosidad, pertenencia a ambientes marginales, prisionización, etc.) que pueden impedir que a un recluso se le conceda dicha salida, aún cuando cumpla con los tres requisitos mencionados. Semejante práctica debe ser erradicada y únicamente deben primar criterios de carácter objetivo que no vacíen de contenido el principio de la seguridad y certeza jurídica.

Jueces de Vigilancia Penitenciaria deben mantener en su ámbito decisonal la auténtica competencia de: a) velar por los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; b) pronunciarse sobre criterios puramente objetivos para la supervisión judicial del cumplimiento de penas.

Otro aspecto decisivo para la construcción de una auténtica jurisdicción en materia de ejecución penitenciaria es el relativo al ámbito procesal. Debe ser regulado con normas de rango legal un verdadero proceso en sede ejecutiva presidido –efectivamente– por los constitucionales principios de publicidad, celeridad, inmediación y contradicción. Afirma ya hace años **Gisbert**, a propósito de analizar la normativa procesal española en el momento de ejecución de las penas privativas de libertad, que, esta fase ejecutiva, “tiene una peculiaridad muy importante: que el poder judicial necesita de la colaboración de un sector de la administración del Estado, la Administración penitenciaria, para hacerla efectiva” (1992: 166).⁶ Por tanto, cuando se habla de procedimiento en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad, ha de recordarse que las normas que regulan el procedimiento administrativo forman parte del Derecho penitenciario (**Gisbert** 1992: 168). Esta nota constituye ya una de las “especialidades” del área que ha de analizarse aquí. En consecuencia, el denominado Derecho penitenciario estaría integrado por normas de derecho penal sustantivo, por estipulaciones propias del derecho procesal penal y por disposiciones que pertenecen al ámbito del derecho administrativo. Para proceder a una correcta integración de normas tan dispersas y para poder hablar, por tanto, de un derecho procesal penitenciario -que asegure la presencia de la Jurisdicción en el ámbito de la ejecución penal-, se hace necesario contar con unas normas de ordenación del proceso. En síntesis, la jurisdicción de ejecución penal debe dejar de ser un simulacro de jurisdicción para erigirse en un auténtico poder del Estado en la ejecución penal.

4.6 El derecho de defensa en la ejecución penal

Se llega aquí a un punto medular que también pone en evidencia, la nula atención que la cuestión penitenciaria ha merecido por parte de la clase política al menos tomando como ejemplo España, pero también muchos otros países del ámbito europeo. Se alude al derecho de defensa en el ámbito de la ejecución penal, pilar fundamental de un Estado de derecho cuya existencia y funcionamiento efectivo dista muchísimo de constituir una realidad. Con el fin de fortalecer la auténtica presencia de la jurisdicción en el ámbito de la ejecución penal y acabar de diseñar un debido proceso ante los Jueces de Vigilancia Penitenciaria con todas las garantías, se ha de establecer, de modo obligatorio, el derecho de defensa y asistencia letrada, gratuita, en materias propias del derecho penitenciario,

6. Junto a ello, destaca este autor que, con anterioridad a la promulgación de la Constitución de 1978 y de las normas penitenciarias sancionadas posteriormente, “la intervención del poder judicial en la ejecución de las penas de privación de libertad fue prácticamente inexistente. Sabido es que las escasas disposiciones contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (...), fueron en la práctica papel mojado” (1992: 166). En igual sentido se manifiesta Alonso de Escamilla, cuando señala que “el principio de legalidad constituye uno de los pilares básicos del Derecho penal liberal y del Estado de Derecho. De las cuatro garantías que encierra dicho principio, y que son la criminal, la penal, la jurisdiccional y la de ejecución, sólo las tres primeras han sido más o menos respetadas. No ha sucedido así respecto de la garantía de ejecución, puesto que a casi nadie le preocupa qué pasa después de dictada una sentencia” (1985: 157).

durante toda la fase ejecutiva del proceso penal. Resulta sumamente decepcionante tener que afirmar todavía en la actualidad que, en España, siguen también sin existir normas jurídicas que, con rango de ley, regulen –preceptivamente- el derecho de defensa y asistencia jurídica gratuita de los presos, durante la fase ejecutiva del proceso penal.

4.7 El trabajo en prisión: terminar con su falso carácter “progresivo”

En España, pese a que su propia Constitución indica (en su art. 25.2) que “los penados ... en todo caso, tendrán derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios derivados de la seguridad social”. Pese a ello, el trabajo en la cárcel ha sido configurado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como “un derecho de aplicación progresiva” (cfr. entre otros, el primer Auto del TC 302/1988, de 14 de marzo), vaciando así de contenido la disposición que literalmente ha sido transcrita. En efecto, pese a tan clara disposición de rango constitucional el Alto Tribunal, al calificar al derecho al trabajo penitenciario remunerado como un derecho “de aplicación progresiva”, indicó que se trata de un derecho cuyo ejercicio no puede ser demandado de modo inmediato sino sólo cuando la Administración penitenciaria se halle en condiciones materiales, presupuestarias, etc., de brindarlo (para un conocimiento más detallado de esta cuestión puede verse, De La Cuesta Arzamendi 1987 o Rivera Beiras 1997). Una devaluación semejante de un derecho tan fundamental como el de trabajar requiere de una inversión completa.

Se debe establecer, en una norma que tenga rango legal, la obligatoriedad de la remuneración del trabajo (tanto en su modalidad penitenciaria cuanto en la extra-penitenciaria) en igualdad absoluta con los trabajos que se desarrollen en el exterior, de acuerdo a las categorías profesionales de ambos tipos de trabajos. Se trata, también, como se ve, de invertir la actual situación caracterizada por entender que el trabajo de los presos es un simple instrumento del tratamiento penitenciario o, cuando mucho, ese “derecho de aplicación progresiva”, categoría que contribuye a la degradación del estatuto jurídico de las personas privadas de libertad.

5. MEDIDAS URGENTES PARA UNA DRÁSTICA REDUCCIÓN, A CORTO PLAZO, DE LOS ÍNDICES DE ENCARCELAMIENTO:

Junto al diseño del mínimo cuadro jurídico-garantista, efectuado en los sub-apartados del epígrafe anterior, deben ser implementadas toda una serie de medidas –urgentes- las cuales, aprovechando los estrechos márgenes que las actuales legislaciones europeas poseen, provocarían un importante efecto des-carcelatorio. Se trata de trabajar en el ámbito de la ejecución penal, con el auxilio de la Magistratura de vigilancia penitenciaria y demás autoridades judiciales responsables de un conjunto de medidas penales, efectuando una revisión total de las situaciones procesal-penitenciarias, en aras a realizar una interpretación de la legislación penitenciaria guiada por el máximo respeto a la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Nuevamente aquí, como se verá, el

rol protagonista que puedan desempeñar las Comisiones representativas de los afectados de la Mesa de trabajo y diálogo, ha de ser especialmente tomado en consideración. Se alude, con esta iniciativa, a la potenciación de ciertos institutos penal/penitenciarios que pueden contribuir a la producción de un importante vaciamiento cuantitativo de la población carcelaria. Debe quedar claro que una tarea semejante debe ser cumplida en el ámbito de la jurisdicción, con el concurso de profesionales y afectados. A título de ejemplos, pueden citarse los siguientes:

- a) implementación y concesión de todas las modalidades jurídico-penales tendentes a evitar los ingresos penitenciarios (suspensión de la ejecución de la pena, condenas condicionales, etc.);
- b) otorgamiento de progresiones en los grados de clasificación penitenciaria (por tanto en sentido opuesto a la tradicional práctica del mantenimiento ordinario en el mismo período o grado de clasificación);
- c) concesión de numerosos regímenes abiertos de cumplimiento;
- d) potenciación de otras modalidades más “abiertas” de cumplimiento de penas privativas de libertad (centros de cumplimiento abiertos, centros de inserción social, comunidades terapéuticas, pisos de acogida, etc., en todo caso distintos a los tradicionales centros de carácter estrictamente penitenciario);
- e) concesiones de regímenes de semilibertad.

En el sentido anteriormente apuntado, las Comisiones representativas de los afectados por la cárcel deben hacer un exhaustivo relevamiento y control de las situaciones personales desde un punto de vista penal, procesal, penitenciario y sanitario. En todo caso, se ha de proceder a una revisión total de la problemática jurídico-penitenciaria de todos los casos con el fin de conocer aquéllos que sean susceptibles de una rápida modificación de su situación procesal penitenciaria. Ello podría realizarse en el marco de la investigación sociológica sobre la cárcel antes señalada y constituye un elemento imprescindible. Semejante diagnóstico puede arrojar resultados sorprendentes acerca de los efectos de una interpretación distinta –radicalmente garantista- de la legislación penitenciaria.

6. EXCARCELACIÓN DE ENFERMOS PRESOS.

Otro capítulo que debe ser afrontado entre los de urgente consideración es el vinculado con la problemática sanitaria de la población reclusa. En íntima relación con cuanto se viene exponiendo, debe ser considerada afrontada la dramática situación que, en relación con las problemáticas de salud de los encarcelados, presentan la totalidad de los sistemas penitenciarios del presente. El deterioro

que la cárcel produce en la salud de quienes viven privados de libertad, constituye hoy un dato incuestionable.

En efecto, numerosas investigaciones (y cada vez más, los Informes que provienen de organismos internacionales de derechos humanos de distinto ámbito territorial) demuestran en la actualidad, no sólo el surgimiento de nuevas patologías –que hallan su etiología en la permanencia prolongada de individuos en las penitenciarías-, sino también el extraordinario factor patógeno que la cárcel supone para individuos aquejados de enfermedades infecto-contagiosas, asociadas o no a las denominadas “enfermedades oportunistas” derivadas de infecciones diversas (fundamentalmente, HIV, SIDA, Hepatitis C, tuberculosis y otras). Si semejante cuadro ha vuelto a provocar que la pena privativa de libertad sea nuevamente entendida como “pena corporal”,⁷ es claro que éste constituye un tema sobre el cual se debe alcanzar un consenso básico que pase por la clara decisión de proceder a la excarcelación de los enfermos presos.

La existencia de una cárcel que presenta elevadísimos porcentajes de enfermos, infectados, algunos con patologías terminales, alojados en algunas enfermerías penitenciarias cuya sola visita evoca las más tremendas imágenes de un pasado aún presente en esta realidad carcelaria, constituye un cuadro que no puede admitir reforma ni mejora alguna: sencillamente, debe abolirse un sistema cruel, violento y que, como cada vez más informes de organismos de derechos humanos nacionales e internacionales señalan, sólo puede ser calificado de pena cruel, inhumana o degradante. En tal sentido, de nada sirve ahondar en sistemas que, como los actuales, y en el mejor de los casos, sólo han alcanzado a permitir libertades condicionales para evitar contabilizar muertes en el interior de las cárceles. Un sistema semejante, que modula la intensidad del sufrimiento en función del deterioro físico de un paciente terminal, ha de ser definitivamente erradicado; en su lugar, se ha de buscar un medio que jamás pase por organizar la convivencia penitenciaria en función de variables semejantes. Numerosos Informes de organismos internacionales vienen alertando acerca de la calificación como trato o pena inhumana o degradante diversas situaciones penitenciarias en las que la salud de las personas recluidas no puede ser abordada de manera mínimamente digna en el interior de muchas penitenciarías. La nueva normativa de las Reglas Mínimas (conocidas como “Nelson Mandela”) de las Naciones Unidas constituye un dato esperanzador acerca de los estándares internacionales en esta problemática.

En aras a diseñar una política pública que contemple el derecho a la salud en las cárceles desde una estricta perspectiva de derechos humanos, pueden consultarse los trabajos de Cristina Fernández Bessa y Gemma Nicolás Lazo en el marco del proyecto europeo denominado *Mejorar las Condiciones de Prisión Fortaleciendo la Monitorización de las Enfermedades Contagiosas* (<http://www.ihra.net/>)

7. Cuando se dice que “nuevamente” esta pena es entendida como “pena corporal”, se está haciendo alusión al recuerdo de que, cuando semejante sanción penal fue introducida por la primera codificación de principios del siglo XIX, precisamente nació con esa caracterización, abandonada posteriormente con el triunfo de la ideología positivista (cfr. en este sentido, el primer Código Penal español de 1822).

contents/1674).⁸ Indican las autoras citadas que a pesar de que existen mecanismos internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos para controlar e inspeccionar las condiciones de la prisión -los del Protocolo Opcional a la Convención de la ONU contra la Tortura (OPCAT) y sus Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP), y los del Comité para la Prevención de Tortura del Consejo de Europa (CPT) - los asuntos relacionados con la salud, y específicamente las enfermedades contagiosas, actualmente no son una prioridad. Algunos datos que emanan de la citada investigación son elocuentes acerca de la magnitud del problema que tratamos. En términos generales, la investigación sostiene que:

- En el marco del VIH, la prevalencia a nivel mundial es 50 veces más elevada en las cárceles que en la sociedad en general;
- Por cuanto hace a VHC, 1 de cada 4 personas detenidas tiene Hepatitis C. (frente a 1 de cada 50, en Europa en general);
- En el caso de TB, actualmente es considerada como la principal causa de mortalidad en las cárceles de muchos países. Las tasas registran una prevalencia 81 veces más altas que en la sociedad en general.⁹

El comentado trabajo de investigación parte de la premisa de entender que el VIH, el VHC y la TB en las prisiones son algo más que un problema de salud pública. Las citadas autoras afirman que también son una cuestión de derechos humanos. La prevención, tratamiento y atención al VIH, VHC y TB en centros de privación de libertad tienen relación con la protección de varios derechos

8. Se trata de un proyecto cofinanciado por la Unión Europea, liderado por *Harm Reduction International* en el que están implicadas las siguientes organizaciones: Harm Reduction International (UK), Antigone Onlus Associazione (Italia), Praksis Association (Grecia), Latvian Centre for Human Rights (Letonia), Helsinki Foundation for Human Rights (Polonia), University Institute of Lisbon (ISCTE-IUL) (Portugal), Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans (UB) (España), Centre for Crime and Justice Studies (Reino Unido).
9. La mencionada investigación ha elaborado una “herramienta” vinculada al monitoreo del VIH, VHC (Virus de la Hepatitis C) y TB (tuberculosis). El estudio explica claramente que este instrumento está compuesto por indicadores, presentados como preguntas directas, derivados de estándares ampliamente aceptados sobre salud pública y derechos humanos. Considerado de manera global, junto a los apéndices, “el instrumento pretende ser exhaustivo y para ello examina los elementos principales de una aproximación al VIH, VHC, TB y la reducción de daños en las prisiones basada en los derechos humanos. También identifica los elementos principales de un sistema sanitario fuerte y equitativo que sea propicio para que las personas presas hagan efectivos sus derechos humanos, especialmente en el contexto de VIH, VHC y TB. Si bien el contenido del instrumento puede parecer en gran medida relacionado con la salud, no se necesita ninguna formación médica ni experiencia para su uso. Debido a su firme arraigo en los derechos humanos, el instrumento tiene varios objetivos estrechamente relacionados con éstos. El primero es identificar con qué frecuencia pasan desapercibidas situaciones y condiciones relacionadas con VIH, VHC, TB y reducción de daños, que puedan conducir a malos tratos y de este modo, ayudar a prevenir violaciones de derechos humanos antes de que ocurran. El segundo es monitorizar e identificar avances y obstáculos en la aplicación de los derechos humanos de las personas presas, y concretamente de sus derechos relacionados con la salud. El uso constante de este instrumento debería ayudar a que los organismos de monitoreo basados en los derechos humanos puedan cumplir sus mandatos de prevención, dando pie asimismo a que las personas presas experimenten mejoras en su salud, trato y condiciones de privación de libertad, así como potenciar que disfruten de sus derechos humanos” (Cristina Fernández Y Gemma Nicolás 2016 *Improving Prison Conditions by Strengthening infectious Disease Monitoring*, Criminal Justice Programme, Unión Europea).

humanos, incluido el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (derecho a la salud) y el derecho a no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos). En efecto, los datos son elocuentes, las necesidades son urgentes y el entorno carcelario no puede ser el propio para el abordaje del derecho a la salud desde una óptica de radical respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Como se ha dicho, urge afrontar con valentía el proceso descarcelatorio de los enfermos presos.

7. PROCESO DESCARCELATORIO DE LAS MUJERES PRESAS CON HIJOS EN LAS CÁRCELES

Si existe un tema poco abordado dentro del universo penitenciario éste es sin duda el que se vincula con la problemática de las mujeres encarceladas. Y, si son de por sí ya escasos los trabajos e investigaciones dedicados a dicha cuestión, aún son menos frecuentes los que se han abocado al estudio de los problemas que presenta la presencia de mujeres con hijos en el interior de las cárceles. Constituye una nueva faceta que debe ser abordada con prontitud por las razones que se verán.

En los últimos treinta años, en Europa, la población penitenciaria femenina ha crecido, aproximadamente, en ocho veces, representando hoy, en España por ejemplo, cerca del 8% del total de la población encarcelada, cuando en Europa se mantiene ligeramente por encima de 5%.¹⁰ En efecto, a pesar de que los índices de delincuencia son bajos, España es el país de la Unión Europea con mayor tasa de mujeres en prisión. En las cárceles españolas había hacia finales de 2015 unas 5.130 penas, un 7,81% de toda la población reclusa. Señala Ana Ballesteros -experta de la Red Geispe, Red temática Internacional sobre Género y Sistema Penal- que “en nuestro país la política penitenciaria ha sido diseñada para el preso mayoritario que es el varón”. Solo hay cuatro centros para mujeres en toda España. El resto de presas se hacían en módulos femeninos dentro de las prisiones de hombres. “En las cárceles masculinas, las presas están normalmente en el mismo módulo, no hay clasificación penitenciaria. Además, tienen menos acceso a los recursos de las cárceles”, insiste la experta.

Asimismo, diversas investigaciones demuestran que las mujeres presas, desde un punto de vista socio-económico, son más pobres que los hombres presos y existe una tasa mayor de analfabetismo en las cárceles de mujeres que en las de hombres. Desde el punto de vista procesal/penal, los resultados de ciertos estudios sociológicos de las últimas dos décadas al menos, acreditan que las condenas tienen una media de duración más elevada en las mujeres que en los hombres, que ellas disfrutaban menos de la libertad provisional y que, en general, sus condiciones de encarcelamiento son peores.¹¹

10. cfr. Naredo 2004 y 2007.

11. Aunque no ha habido en España una gran dedicación al estudio de este tema, debe admitirse que al menos desde finales de los años noventa se han llevado a cabo diferentes estudios que han puesto de manifiesto la situación de discriminación que viven las mujeres presas. Cabría citar al menos en ese sentido las obras de: Equipo Barañi (2001); Almeda (2002, 2003, 2007); Manzanos y Balmaseda (2003); Miranda, Martín Palomo y Vegas (2003, 2005); Naredo (2004, 2007); Proyecto MIP (2005); Defensor del pueblo andaluz (2006); Yagüe (2006, 2007, 2011, 2012); Almeda y Bodelón (2007); Igareda (2007); Miranda y Martín (2007);

Junto a todos los trastornos que, para los niños, pueda ocasionar su vida durante unos años en la cárcel, existe además el serio riesgo de deterioro psicosocial en la personalidad de las madres quienes sufrirán el castigo añadido —a la pena— de obtener negativas valoraciones sociales como “mala madre” o “mujer no apta para la maternidad”, que suman un dolor y una estigmatización muy superior al caso de los hombres encarcelados.

Para paliar esos y otros problemas que origina la permanencia de madres presas con hijos en las cárceles, muchas legislaciones han adoptado fórmulas para su resolución que suelen partir de una falacia, o al menos, de un dato no verificado: la supuesta colisión de intereses entre los niños y sus madres. Sin embargo, los resultados que arrojan los estudios de las autoras antes citadas, han demostrado la inconsistencia de semejantes planteamientos: ¿cómo puede hablarse de intereses contrapuestos entre ambos?; ¿no será que la única contraposición se da con la permanencia de la madre en la cárcel?. Como indicó hace tiempo Naredo, *“la verdadera colisión, y de la que nadie habla, es la que enfrenta los derechos de los menores y sus madres reclusas a la vida familiar en un entorno normalizado”* (op.cit.)¹².

Asimismo, y nuevamente, conviene atender a las soluciones alternativas que desde los grupos de defensa de los derechos de las mujeres encarceladas se han intentado desarrollar. Como posibles soluciones a la problemática de las mujeres presas con hijos, se han implementado algunas de las siguientes:

- a) Exigencia de una auténtica búsqueda de alternativas al encarcelamiento de madres con hijos pequeños a su cargo, entendiendo semejante medida como “un derecho de los niños” y no como un privilegio para la madre, a la cual se le exigirá, en consecuencia, un proceso de profunda responsabilización por la atención, cuidado, educación, etc., del hijo (Conclusiones de la Alliance of Non-Gubernamental Organizations on Crime Prevention and Criminal Justice 1987 y ACOPE 2014,¹³ También pueden verse ciertos supuestos en Argentina con la ley 24.660).
- b) Sobre esta búsqueda se han pronunciado numerosos organismos internacionales de derechos

Juliano (2011); Francés y Serrano (2011); Del Val y Viedma (2012) y Mapelli *et al.* (2012).

12. También sobre ello y en general acreca de las consecuencias del encarcelamiento en los entornos familiares, véase *La cárcel en el entorno familiar*, investigación desarrollada por un equipo del Observatori del Sistema penal i els drets humans de la Universitat de Barcelona (2006).

13. La investigadora Ana Ballesteros, la abogada Margarita Aguilera y la exdirectora de prisiones Mercedes Gallizo coinciden en la receta para reducir la alta tasa de encarcelamiento de mujeres en España. Más políticas sociales y alternativas penales. “Si fallan y la gente no tiene alternativas o centros de rehabilitación es más fácil que sigan delinquiendo”. Y apuestan por favorecer las medidas de régimen abierto. En España perdura una cultura contraria a las medidas alternativas. “La sociedad interpreta que no se está cumpliendo una pena si los culpables no están encerrados en celdas”, lamenta Gallizo, “pero sería bueno que la que haya cometido un pequeño delito, que tiene a la familia desatendida, pueda estar en su casa, en el trabajo y cumplir condena por ejemplo los fines de semana”. Ver más en: <http://www.20minutos.es/noticia/2057658/0/mujeres/prision/espana/#xtor=AD-15&xts=467263>.

- humanos, como por ejemplo la Relatoría de Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, alentando la adopción para diversos países de fórmulas más abiertas tanto en el momento procesal del decreto de prisiones preventivas cuanto sobre la posibilidad de sustituir penas privativas de libertad por otras modalidades.
- c) En un sentido muy similar, ya se pronunció en su día la Resolución del **Parlamento Europeo** de 26 de mayo de 1989, relativa a mujeres y niños encarcelados. Aquí, y muchas otras veces, se llamó la atención, especialmente, sobre la necesidad de alertar *“a los Estados miembros acerca de los efectos nocivos de la cárcel sobre las personas en general y, en particular, sobre los menores”*. Más adelante, la citada Resolución, vuelve a instar a los Estados *“a que, con carácter de urgencia, investiguen y apliquen medidas de sustitución de la pena de prisión”*.
 - d) Posibilidad de no cumplir la condena, en el caso de mujeres embarazadas o en período de lactancia (caso de Noruega, por ejemplo).
 - e) Viabilidad del cumplimiento de la condena privativa de libertad en residencias especiales para madres, enclavadas en contextos normalizados, aportando a los niños una vida lo más parecida a la de un hogar (Alliance of Non-Governmental Organizations on Crime Prevention and Criminal Justice 1987). En especial, cabe recomendar aquí la lectura del trabajo de la investigación del Grupo interuniversitario *Copolis Bienestar, Comunidad y Control Social*, de la Universidad de Barcelona, *La realidad familiar de las mujeres encarceladas en el sistema penitenciario español* de Ana Ballesteros Pena y Elisabet Almeda i Samaranch (2007, 2010).
 - f) Introducción de la pena de arresto domiciliario para mujeres con hijos pequeños que resulten condenadas, para mantener en todo lo posible la estructura familiar (cfr. al respecto **Pitch** op.cit.).

8. ARQUITECTURA PENITENCIARIA Y METAS REINTEGRADORAS

Desde otro punto de vista ahora, aunque guardando una estrecha relación con lo consignado en epígrafes anteriores, para avanzar en un nuevo concepto de reintegración social de los condenados, es también imprescindible la adopción de ciertas decisiones de política criminal, penitenciaria y edilicia, que guardan una relación directa con determinados regímenes penitenciarios cuyo diseño se pretende eliminar.

8.1 Los regímenes de aislamiento penitenciario

En ese sentido, se debe proceder a la abolición de todo régimen cerrado y/o de aislamiento penitenciario, ya sea como modalidad tratamental o propia del sistema de progresividad, ya sea como sanción disciplinaria. Está suficientemente probada la exclusiva finalidad incapacitadora y/o neutralizadora de todo sistema penitenciario celular. También son conocidos los perniciosos efectos de aislamiento penitenciario, su producción de trastornos y su frontal oposición con cualquier aspiración rehabilitadora.

El denominado “aislamiento penitenciario”, puede ser aplicado en la actualidad en diversas situaciones y/o modalidades. Si se toma el ejemplo de España, podrá constatarse que el aislamiento puede ser consecuencia de algunas de las siguientes situaciones: a) como sanción disciplinaria por la comisión de una falta (reguladas, estas últimas, en normas reglamentarias y que por tanto carecen de rango legal); b) como consecuencia de una regresión en la progresividad del régimen y tratamiento penitenciario (el llamado en España “primer grado de clasificación” o “régimen cerrado”; y, c) por la inclusión del preso en el denominado “Fichero de Internos de Especial Seguimiento” (FIES), modalidad del régimen cerrado que carece de regulación jurídica, y tan sólo se halla previsto en Ordenes/ Cirdulares Ministeriales remitidas a Directores de Centros Penitenciarios¹⁴.

En el ámbito de Cataluña, única Comunidad Autónoma de España que ha asumido competencias de ejecución de la legislación penitenciaria, los denominados Departamentos Especiales de Régimen Cerrado (DERT) representan la modalidad catalana de lo anteriormente indicado. Esta modalidad de vida ha sido constantemente criticada por organizaciones de defensa de los derechos humanos y recientemente se han señalado sus máximas objeciones en un estudio de la *Coordinadora catalana per a la prevenció i denuncia de la tortura* (CPDT). Esta investigación ha dividido el examen en cinco categorías precisas: i) las regulaciones y resoluciones de carácter internacional (ámbito de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa); ii) también la normativa y sentencias relevantes en el contexto del Estado español y los índices de aplicación de las medidas de aislamiento penitenciario en Catalunya; iii) las principales afectaciones de orden psicosocial que las mismas producen en los internos sometidas a las mismas; iv) un listado de casos exponentes de las graves vulneraciones de derechos humanos que han padecido en los últimos años; v) un conjunto de conclusiones y de recomendaciones que la CPDT presenta a la sociedad en general y a las instituciones públicas en especial con el fin de superar las carencias y daños detectados (puede consultarse en www.prevenciontortura.org).

14. Este último sistema ha sido constatemente denunciado por organizaciones de apoyo a presos, por sus características (23 horas de aislamiento y 1 hora de patio, intervención sistemática de la correspondencia, imposibilidad que el recluso tenga sus propios enseres, ropas, etc., limitación drástica en todo tipo de comunicaciones, malos tratos, etc.). Pese a tales denuncias, que revelan que un sistema semejante roza la tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes, el Tribunal Constitucional no ha paralizado hasta la fecha la aplicación de este “régimen de vida” (para un conocimiento directo, a través de los presos que han sufrido las consecuencias de este régimen, puede acudir al Monográfico de la Revista *Panóptico*, editado por la Coordinadora de Solidaridad con las Personas Presas (1997) o la obra de Tarrío *“Huye hombre, huye”* que constituye una autobiografía de un “preso FIES”, 1997).

La CPDT concluye, una vez más, afirmando la necesidad de que se cumplan las Recomendaciones Internacionales en materia penitenciaria, en especial las que provienen del Comité contra la Tortura y del Relator sobre Torturas (ambos de las Naciones Unidas), como del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa. Las nuevas Reglas Penitenciarias (conocidas como “Reglas Mandela”) así como las posibilidades que abriría el uso decidido y sistemático del Protocolo de Estambul (ambos instrumentos aún sumamente desconocidos entre los propios operadores del sistema penal), constituyen un elemento esperanzador en la lucha por alcanzar mayores cuotas de respeto de los derechos fundamentales de quienes viven punitivamente privados de su libertad.

8.2 La construcción y la ubicación de las cárceles

Desde el garantismo radical del que parte este trabajo, se ha de mostrar la oposición a la construcción de las llamadas “cárceles de máxima seguridad” donde, también, el abandono de cualquier ideal reintegrador es negado desde el propio diseño arquitectónico de las cárceles. Puede ser importante, para ello, el desarrollo de campañas de sensibilización pública (véase más adelante el apartado dedicado al empleo de los medios de comunicación), para erradicar esta nefasta tendencia iniciada en Europa y en América en las últimas décadas.

En el mismo sentido, tales campañas deben ser útiles para mostrar el rechazo a la tendencia de construir las llamadas “macro-cárceles” (unidades penitenciarias para albergar a ingentes cantidades de reclusos). Y, también, semejantes iniciativas han de incluir la oposición a la tendencia de edificar Centros penitenciarios fuera de las ciudades, alejadas de los centros de trabajo y de los domicilios de los reclusos y de sus familiares gravemente perjudicados por todo lo que les supone (desde un punto de vista económico, de alejamiento territorial, de dedicación temporal, entre otros perjuicios) el traslado para visitar a un familiar privado de libertad. Se considera igualmente nefasta la práctica de “esconder” el problema carcelario alejándolo de la vista de los ciudadanos: la ciudad debe presenciar, se debe hacer cargo y se debe cuestionar la existencia de una cárcel y unos presos que produce la misma sociedad.

En orden a todo ello, es asimismo conocida la falacia representada por los discursos que señalan que, al construirse nuevas cárceles, se produce un vaciamiento de otras hacinadas: las cárceles que se edifican terminan llenándose sin que semejante iniciativa provoque la desmasificación de otras. Es necesario romper drásticamente con una tendencia de tal tipo. Un “punto final” en la construcción penitenciaria debe ser afrontado con toda responsabilidad. Sólo a través del establecimiento de una “moratoria edilicia” podrá, seriamente, iniciarse el camino y el debate por la sustitución del empleo de la privación de libertad por otros mecanismos. Las (escasas) iniciativas desarrolladas en algunos países europeos en ese sentido, demostraron que sin una medida semejante es sencillamente ilusoria la pretensión de una paulatina pero continuada reducción de la opción custodial (v. **Christie** 1993).

Una iniciativa como la descrita en el punto anterior, permitiría, además, proceder a una re-definición de los programas de construcción penitenciaria. En efecto, sería imprescindible en este punto,

el desarrollo de una investigación que demostrara en términos económicos, el ahorro presupuestario que podría obtenerse y, en consecuencia, el destino de dichos fondos a otras opciones de carácter no segregativas.

9. TRANSFORMACIÓN RADICAL DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS PRÁCTICAS DE ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES PENITENCIARIOS

9.1 *Hacia un Programa de Servicios Públicos para la Reintegración social*

Constituye un hecho contrastado, el enfoque netamente positivista que los Programas de actuación de las Administraciones penitenciarias vienen implementando para intervenir en las cárceles. Tales Programas –cuyo diseño refleja los principios de los que se nutre la *“ideología correccional y del tratamiento”*–, se han propuesto objetivos que remiten a los más elementales postulados de un *“derecho penal de autor”*, intentando la modificación de la conducta y de la escala de valores de los penados, aunque han terminado por cumplir otras funciones materiales de gobierno disciplinario de la institución carcelaria (v. al respecto los ya textos clásicos de la penología crítica como los de Bergalli 1992c, Baratta op.cit., García Borés 1992).

A propósito de los programas penitenciarios implementados en España, y sin ánimo de citas exhaustivas, cabe, por ejemplo, mencionar los Programas destinados a la *“Evaluación del clima social en la cárcel”*; de *“Animación Socio-cultural”*; *“Educativos”*; de *“Prevención y Atención a Toxicómanos”*; de *“Cultura y Deporte”* y los específicos de *“Tratamiento”* así como de *“atención a la violencia”*. Puede ser interesante, a este respecto, analizar cuáles son “los fundamentos teóricos” de semejantes formas de intervención. Sus propios defensores reconocen que el tratamiento penitenciario consiste en una *“acción individual de tipo médico-biológico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico o social, que tiene el fin de evitar la reincidencia del sujeto y conseguir su readaptación social”* (López Tajuelo 1986: 73). Añade este a continuación, que *“el contenido paradigmático del concepto aflora en términos tales como peligrosidad individual, corrección cuasi-sanatorial, etc.”* (ibidem). Y, para concluir, el mismo autor, al comentar las tareas propias de los Equipos de Tratamiento, afirma que, estos *“han utilizado, por influjo de la Central de Observación, los esquemas operativos de la criminología clínica de Pinatel”* (op.cit: 16). No hace falta, me parece, argumentar demasiado para demostrar que una forma tal de intervención penitenciaria permanece anclada en los postulados del positivismo criminológico decimonónico y se corresponde con un paradigma etiológico de la criminalidad.

En las últimas décadas, España ha sido receptora (particularmente la Administración penitenciaria de Cataluña) de una orientación claramente “actuarial” para el gobierno de su penalidad carcelaria. Como largamente he explicado en otro trabajo, la adopción de determinados *checklist* de procedencia canadiense, norteamericana y británica, constituyen ya una realidad en numerosas prisiones para medir la peligrosidad (ahora llamada *riesgo*) de las personas encarceladas. En el caso comentado,

dicho dispositivo está compuesto por dos cuestionarios de valoración del riesgo. Su versión acotada, el RISCANVI-S (*screening*) contiene los datos del interno, su edad, género, estado civil, situación procesal-penitenciaria, régimen de vida penitenciaria, tipo de delito y relación con la víctima. Posteriormente aparecen 10 ítems: 1) edad del primer incidente violento o inicio de las conductas violentas; 2) violencia previa (al delito principal); 3) comportamiento penitenciario anterior (faltas graves o muy graves); 4) evasiones, fugas, quebrantamientos de condena; 5) problemas con el consumo de alcohol u otras drogas; 6) problemas de salud mental anterior (diagnósticos previos de trastornos, ira, inestabilidad emocional, impulsividad); 7) intentos o conductas de autolesión previos; 8) falta de soporte familiar y social, falta de una red relacional; 9) problemas de índole laboral; 10) ausencia de planes de futuro. Estos ítems van orientados a “medir” la violencia auto-dirigida, la intrainstitucional, la reincidencia violenta y el quebrantamiento de condena.

Esta fuerte irrupción del *conductismo* psicológico en el terreno de la ejecución de penas privativas de libertad, ha provocado una importantísima merma de garantías jurídicas en los *derechos fundamentales* de los reclusos, derechos que ahora dejan de ser tales para devaluarse en la categoría de *simples beneficios penitenciarios*. Fácil es advertir, entonces, que si las principales cuestiones de dicha ejecución penal -permisos de salida, progresiones de grado, libertades condicionales, etc.- pasan a integrar la categoría de *beneficios penitenciarios*, el estatuto jurídico de las personas privadas de libertad continúa reduciéndose cada vez más. Los objetivos de orden y gobierno disciplinario de la cárcel se van erigiendo de este modo en los pilares sobre los cuales va a ir articulándose la mayoría de las actividades pretendidamente “*terapéuticas*”. Que los derechos fundamentales de las personas presas, sus posibles reducciones del tiempo de cumplimiento de condena, adelantamiento de la libertad condicional y demás situaciones similares, dependan de valoraciones acerca de un hipotético riesgo que se cree evaluable a través de semejantes cuestionarios, constituye un retroceso insostenible en el campo de una ejecución penal guiada por criterios jurídicos y garantistas. Es evidente, entonces, que semejante cuadro ha de ser radicalmente modificado.

Para ello, es imprescindible la adopción de ciertas medidas. En primer lugar, se constata la necesidad de que los Programas –no de “*resocialización*”, sino de “*reintegración*”- se dirijan tanto a detenidos (para lo cual se habrá de trabajar en el interior de la cárcel), cuanto a sus familias y/o entornos sociales (lo que supondrá un trabajo en el exterior de la cárcel). En lugar de estar midiendo supuestos perfiles de riesgo de las personas internadas, los programas de reintegración deben orientarse a reducir la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad así como de su familia. Se debe prestar una especial atención a estos segundos tipos de intervenciones; las cuales deben servir para mejorar las condiciones sociales, económicas, de vivienda, de salud, de trabajo, de escolarización de los hijos, etc., de los familiares de los reclusos, pues es allí adonde, en la mayoría de los casos, se reintegrará el condenado. Por lo tanto, deviene necesario un cambio radical en el trabajo de los operadores sociales penitenciarios y extra-penitenciarios, cambio que debe tener como meta fundamental la mejora de las condiciones de vida sin pretensiones ideológicas de ninguna especie.

Y ello puede ser logrado si los programas y servicios son independientes del contexto punitivo-disciplinario, es decir, no absorbidos por la lógica punitivo premial que impregna la vida carcelaria y por ello perfectamente podrían ser desarrollados también en el exterior de la prisión.. En tal sentido, indicaba Baratta, *“podrán los detenidos ser admitidos oportunamente en los servicios ambulatorios y en otros programas fuera de la cárcel, lo cual permitirá una concentración más racional y facilitará al mismo tiempo el pasaje del detenido de la cárcel a la vida y asistencia postpenitenciaria (...). La continuidad estructural de los programas en las dos fases, es a su vez un factor integrante de apertura recíproca y de interacción entre cárcel y sociedad, de superación de rígidas barreras estructurales entre los roles. En fin, ella es un momento de mediación entre las dos dimensiones de la reintegración social: una, dirigida a los detenidos y exdetenidos; la otra, dirigida al ambiente y a la estructura social”* (op.cit.). En esa dirección, como afirma María Palma Wolf, todos los presos deben ser considerados como “pre-liberados” en el sentido de ir preparando la vida en libertad desde mucho antes de que la misma se produzca. Ello requiere la articulación de un programa llevado adelante tanto por operadores penitenciarios como por servicios sociales no pertenecientes a la cárcel (con un rol preponderante del ámbito municipal) y que atienda claramente a los factores de vulnerabilidad de los presos y sus entornos socio familiares del exterior: promoción para el acceso a recursos de educación, salud, vivienda y trabajo fundamentalmente (2016: 56 y 60).

9.2 La necesaria atención a la situación laboral y a la salud mental de los funcionarios penitenciarios

Asimismo, debe ser aquí particularmente importante prestar mucha atención a la necesaria rotación laboral de los operadores penitenciarios (v. Baratta op.cit.). Es sabido que también la salud mental de los operadores penitenciarios no está menos amenazada que la de los detenidos, *“por la alienación general que caracteriza las relaciones entre personas y entre roles del mundo carcelario”* (ibidem).

El pasado año 2015 la Revista Española de Sanidad Penitenciaria, publicó un estudio titulado “La influencia del síndrome del burnout en la salud de los trabajadores penitenciarios” tras realizar una importante investigación con más de 200 profesionales de diez cárceles españolas. El estudio destaca que la investigación se hizo comparando la situación laboral y sus consecuencias en funcionarios que trabajan en módulo ordinarios con otros que se desempeñan en los llamados “módulos de respeto”.¹⁵

15. La investigación se enmarca dentro de los estudios cuantitativos; es un estudio exploratorio, descriptivo, interpretativo en el contexto institucional de los Establecimientos Penitenciarios. La muestra ha sido seleccionada a través de un muestreo no probabilístico, siendo su participación voluntaria en los más de 10 centros donde se han enviado cuestionarios, quedando conformada por un total de 222 profesionales. La muestra se divide en 2 grupos: 101 trabajadores de módulos terapéuticos, que suponen un 45,5%, y 121 que trabajan en módulos tradicionales, que constituyen un 54,5% del total. Textualmente, la investigación citada resalta que, “en primer lugar, mediante un cuestionario *ad hoc*, que recoge datos personales de los participantes, como edad, sexo, estado civil, nivel de estudios y de ingresos mensuales, categoría laboral, percepción de clase social, experiencia en el ámbito laboral... Seguidamente, han completado el Cuestionario de Salud General (GHQ-28), de Goldberg y Hillier. Este consta de 28 ítems que refieren salud física y psicológica, divididos en cuatro factores. Las respuestas vienen determinadas según se percibe la persona en su estado de salud en el último mes. Para ello dispone de cuatro respuestas posibles que indican un mayor o menor grado de salud teniendo para ello cuatro alternativas de respuesta orientadas a un mayor o menor grado de salud. Los factores

Los autores del trabajo publicado, Bringas Mollega y Fernández Muñiz, destacan que es un hecho constatado que el trabajo en ciertas circunstancias genera estrés en las personas, pudiendo llegar a producir graves problemas de salud, siendo los más comunes la depresión, los trastornos de ansiedad, los trastornos del estado de ánimo y los trastornos de personalidad, entre otros. “Esto, a su vez, se relaciona con el insomnio, el descontrol emocional, los problemas de alimentación, el deterioro físico, la deficiencia en habilidades y en hábitos laborales y de la vida cotidiana. Uno de los ámbitos proclives al desarrollo de problemas de salud mental por parte de los profesionales es el penitenciario” (2015: 9).

En las conclusiones de la investigación citada puede leerse que existe una “estrecha correlación entre severos síntomas de *burnout* con la percepción de un clima negativo o positivo. La mayor incidencia de Burnout en los módulos tradicionales puede deberse al mayor agotamiento y estrés laboral, donde predomina la pérdida de interés por el trabajo y la aparición de actitudes y conductas negativas hacia las personas sobre las que recaen sus funciones (...) resultados que coinciden con lo descrito por Hernández y otros quienes encontraron altos niveles de cansancio y despersonalización en los funcionarios y una baja realización personal con bajas expectativas de éxito” (ibidem). La llamada “depresión grave” es incluso verificada como “alta” en los propios módulos de respeto según la muestra de funcionarios sometidos a las pruebas realizadas quien mostraron altas dudas sobre su trabajo, posibilidades y éxito del mismo con no pocos cuestionamientos de índole ético (cfr. (13-15).

La alta recomendación de rotación en los puestos de trabajo, la comprobación de un efecto de “prisionización” (v. Clemmer 1958) no sólo en los presos sino también en los propios funcionarios de la cárcel, pone de manifiesto también la sustancia patógena de la cárcel y la necesidad de trabajar como antes se ha dicho con todos los sectores afectados por ésta. En la experiencia que se comenta se detallaron no pocos trastornos padecidos por los trabajadores penitenciarios, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Bloqueo emocional,
- Afectación en capacidades intelectuales (como escribir y argumentar con mayor fluidez),
- Reproducción de conductas de los presos entre compañeros de trabajo,
- Sensación rutinaria de fracaso en objetivos laborales,

en los que se divide este instrumento, así como el coeficiente alpha obtenido en este estudio de cada uno de ellos, son: Síntomas somáticos (.898), Ansiedad/insomnio (.916), Disfunción social (.764) y Depresión grave (.948). La consistencia interna de la escala en su totalidad es de .932. Al mismo tiempo, estos cuatro factores puede clasificarse en dos: Salud, con una consistencia interna de .786 y enfermedad de .920. Por último, se les ha facilitado el Inventario de Burnout, de Maslach y Jackson, y adaptado por Seisdedos, que mide la quema profesional a través de 22 ítems que reflejan las actitudes de los participantes sobre su actividad laboral, pudiéndose responder desde 0 (Nunca) a 6 (Todos los días). Asimismo, estos 22 ítems se clasifican en tres factores, todos ellos con un índice de fiabilidad en este estudio adecuado: Cansancio Emocional -fatiga y agotamiento emocional producido por su desempeño profesional (.875) - ; Despersonalización -actitudes negativas, así como respuestas pasivas hacia las personas beneficiarias a las cuales dedican su trabajo (.656) - ; y Realización Personal -satisfacción y competencia en el desempeño laboral (.853)-. El coeficiente alpha de la prueba global ha sido de .882. El último factor (Realización Personal), refleja una actitud positiva, y por tanto correlaciona negativamente con el Cansancio Emocional y la Despersonalización, factores que de darse en alto nivel reflejan de igual forma un grado de Burnout”.

- Mayor detección de bajas laborales por motivos de salud mental que en otros colectivos profesionales,
- Negación de hechos realmente acaecidos,
- Dificultad en el mantenimiento de relaciones afectivas estables, tanto de índole familiar como social,
- Importante índice de adicciones (especialmente tabaco, alcohol pero también otras sustancias no legales)
- Sensación de profunda liberación y alivio cuando son trasladados de un destino en “medio cerrado” a un medio “abierto” ,
- Importantes dificultades para volver a trabajar en “medio cerrado” una vez experimentado el aludido traslado.

Finalmente, debería profundizarse también en la búsqueda de simetrías en las relaciones entre los roles de usuario y de operador, para profundizar en vías de una auténtica democratización de la organización de la vida cotidiana en las cárceles. Muchas iniciativas pueden ser desarrolladas en semejante dirección, las cuales apuntan todas a intentar romper las estructuras jerárquicas y verticales estrictamente consolidadas en el interior del universo carcelario bajo la utilización de la cuestionada “teoría de relación de sujeción especial”.

10. POLÍTICA INTEGRAL DE ATENCIÓN TRAS LA LIBERACIÓN DE LA CÁRCEL

Las consecuencias de la estancia en prisión constituyen un tema estudiado y comprobado por muchas fuentes distintas. El programa que aquí se presenta, como ya se ha dicho, pretende atender a la reintegración de los sujetos en las condiciones de menor deterioro posible. Autores como Valverde Molina (1997) o Zaffaroni (1986) han señalado reiteradamente los signos del deterioro a que se alude.

María Palma Wolf (2016) en el trabajo para el diseño de una “Propuesta conceptual para una política de atención a las personas egresadas del sistema penitenciario”,¹⁶ da claras muestras de los efectos a que se alude. El deterioro y, en no pocas ocasiones, la ruptura de lazos sociales y familiares, el alejamiento temporal de los entornos previos que la persona presa tenía y frecuentaba, de los núcleos familiares, de amigos y círculos sociales en general, la falta de acceso en el momento de la liberación a servicios de atención a la salud, la carencia de trabajo y/o de educación constituyen una constante de estas experiencias post-penitenciarias. La estancia en la cárcel constituye un verdadero *tiempo de suspensión del tiempo exterior*.

16. Se alude al trabajo elaborado por la citada autora en el marco de la Consultoría Nacional Especializada para la producción de subsidios encaminados al fortalecimiento de la política de atención a las personas egresadas del sistema penitenciario (Departamento Penitenciario Nacional, DEPEN, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, Brasilia 2016).

Debe por tanto indicarse un verdadero Programa de atención integral en el momento que la persona sea liberada. Dicho Programa, para que sea verdaderamente integral, debe prever la combinación del trabajo conjunto de instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil juntos los propios presos y sus familias. Pero verdaderamente, no puede esperarse a que ese momento se produzca para que se atienda a cuanto se está indicando. Como afirma Wolf, “todos los presos deben ser considerados como ‘pre-egresos’ debiéndoles ser asegurado un programa específico de preparación para la libertad” realizado en los últimos meses del encarcelamiento (op. cit. 60). Como se vió anteriormente, en efecto, la transformación de los programas penitenciarios deben prever con suma antelación la preparación de ese momento trabajando materialmente en la promoción y acceso efectivo a recursos, entre otros, de educación, salud, vivienda y trabajo” (Wolf op. cit: 56).

Para la debida artitulación de un programa de atención integral como aquí se define es preciso el concurso mancomunado de diversos actores, instituciones públicas, organizaciones sociales, presos y familiares. Debe insistirse también en un punto que continúa siendo muy olvidado y que Wolf también señala: la necesaria descentralización de servicios sociales en especial permitiendo la *atención municipal* a los liberados de las cárceles, como Administración más cercana, más pequeña y en la que sus servicios sociales deben asumir de una vez la necesaria atención específica de las personas que retornan a sus ciudades.

11. LA IMPRESCINDIBLE TAREA DE REGISTRAR, DOCUMENTAR Y ALERTAR SOBRE VULNERACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La tarea de velar por el respeto –efectivo- de los derechos fundamentales de los reclusos, ha de constituir una preocupación permanente que debe ser mantenida “en alerta” de modo constante. No podrá verificarse proceso alguno de transformación radical y de reducción en el empleo de la cárcel, si este importantísimo punto no es desarrollado y controlado permanentemente. La “*lucha por los derechos*” (Ferrajoli 1989) constituye uno de los pilares fundamentales del *garantismo radical* y debe constituir una lucha constante. Por otra parte, ello no supone más (ni menos) que recuperar uno de los instrumentos de lucha tradicional de los movimientos sociales históricos en su estrategia por alcanzar mayores cuotas de derechos fundamentales. En esa tradición, entonces, ha de ser comprendido cuanto se dirá a continuación.

Por cuando hace al contexto español cabe destacar el trabajo que desde hace doce años viene llevando a cabo la *Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura* (www.prevenciontortura.org) a lo largo del Estado español. Esta plataforma (CPDT) agrupa actualmente a más de cuarenta y cinco organizaciones de la sociedad civil, algunas Universidades y corporaciones profesionales y entre otras actividades (atención de denuncias de violencia institucional, elaboración de Informes e investigaciones, asistencia a reuniones internacionales, participación en diversos foros, realización de jornadas de estudio y cursos de capacitación en materia de torturas y malos tratos), elabora un auténtico banco de datos

sobre denuncias por torturas en los últimos once años, cumpliendo así con la tarea de mostrar y hacer visible el fenómeno de la tortura y la violencia institucional en los ámbitos de la privación de libertad. Así ha logrado documentar hasta la fecha más de 7500 casos de denuncias contrastadas por semejante violencia que, aunque sistemáticamente negada por las autoridades del Estado, constituyen ya un dato insoslayable y la Coordinadora hoy es un fiable interlocutor de organismos internacionales, en especial del Comité para la prevención de la tortura del Consejo de Europa.

En el contenxto internacional, con fuerte participación del Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, cabe destacar el trabajo de la *Red Euro Latino Americana para la Prevención de la Tortura* (RELAPT), integrada por tres pilares fundamentales: las instituciones públicas de los países que la integran, las organizaciones de derechos humanos independientes de la sociedad civil y las instituciones académicas. Cada una puede (y debe) cumplir con unos mandatos que orientados conjuntamente, pueden producir unos resultados sumamente positivos e innovadores como pretendemos también demostrar. Conviene conocer un poco más las actividades desarrolladas por la RELAPT en orden a cuanto se está exponiendo.

En efecto, a) las instituciones públicas nacionales poseen los mandatos legales para ocuparse de la lucha contra la violencia institucional (para su prevención, para su investigación rigurosa, para la sanción de los culpables y la protección a las víctimas, así como para combatir su impunidad). b) Las organizaciones sociales comprometidas con la defensa de los derechos humanos (que normalmente trabajan con escasos recursos e importantes obstáculos en su tarea de promoción de los derechos humanos en las contextos de encierro) asumen el rol que sólo la independencia, el compromiso y la reclamación constante de cumplimiento de la legalidad, constituyen la razón de ser de las mismas como portadoras de los reclamos de los afectados. c) Por último, las instituciones académicas deben cumplir con las tareas que les son propias, como capacitar, formar, investigar y analizar críticamente el funcionamiento de los sistemas penales nacionales. Esos son los ejes y al mismo tiempo la conformación tripartita de la RELAPT: instituciones públicas de monitoreo de centros de privación de libertad; organizaciones sociales que representan y defienden a las víctimas de semejante violencia estatal y Centros universitarios que buscan la promoción pedagógica, la investigación y la construcción de nuevas herramientas que ejecuten los mandatos y principios de aquel tratado universal sobre la tortura de 1984 de las Naciones Unidas. La RELAPT pretende situarse decididamente en orilla propia del principio de protección de las víctimas de la violencia institucional.

Con base en las experiencias comentadas, el trabajo colectivo y el aprendizaje que todo ello supone, desde el Observatorio del Sistema penal y los derechos humanos de la Universidad de Barcelona insistimos en la necesidad de trabajar en algunos puntos especialmente fuertes en esta materia de los que ahora se pueden destacar tres. Debo en este punto, además, remitirme al trabajo en que se explica el denominado *Sistema de Registro y Comunicación de la violencia institucional* (SIRECOVI).

- i) La necesidad de documentar rigurosamente la violencia institucional. Por consiguiente, la formación, la difusión y el empleo de las herramientas del *Protocolo de Estambul* constituyen

aquí un punto decisivo. En efecto, el empleo de este manual que nació como una guía de vocación universal pretende en primer lugar contribuir a su propia difusión (pues continúa siendo un gran desconocido por las propias agencias del sistema penal).

Las organizaciones nacionales e internacionales antes citadas (la CPDT y la RELAPT) ya desarrollan cursos de capacitación específicos acerca del *Protocolo de Estambul* con el fin de tratar muchos de sus principales aspectos de documentación de la tortura. Desde los presupuestos jurídicos a los de carácter médico y ético, con el fin de trabajar en aras a la imprescindible documentación pero con el cuidado de no re-traumatizar a las víctimas en las entrevistas y relatos sobre su experiencia dolorosa. La necesaria adopción del *Protocolo de Estambul* como una auténtica política pública en materia de protección de derechos humanos en contextos de privación de libertad, debe promover una decidida transformación en la cultura jurídica y médica en este terreno. El papel crucial que deben cumplir los operadores del sistema penal (médicos forenses, en especial, al realizar sus informes periciales con detenidos, pero también abogados, defensores, jueces y fiscales), constituye un punto de atención permanente en la tarea, como se ha dicho, de documentar rigurosamente la existencia de la tortura.

- ii) El necesario establecimiento de Registros de casos de violencia institucional y de seguimiento judicial de los mismos que los haga visibles rompiendo con la nefasta tradición de ocultar semejante violencia del sistema penal. Varias iniciativas también aquí merecen ser citadas. En el primer caso, la publicación anual (desde hace once años) del Informe de la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura que como se ha dicho ha documentado más de 7500 personas afectadas por esta problemática.

En el orden internacional, el Observatorio Latinoamericano de la Tortura (OLAT) creado por el RELAPT en 2014 constituye también una importante fuente de conocimiento, especialmente proyectado hacia América Latina, en esta materia, aún modesta y necesitada de apoyo para su ampliación y sobre todo para su mantenimiento y actualización constante para seguir documentando esta forma de violencia.

Sólo así –registrando la existencia de estas formas de violencia institucional- podrá hacerse efectivo el paradigma anamnético para trabajar con la categoría de la memoria, no sólo del pasado, sino también con la memoria del presente, para documentar lo que hoy está sucediendo y evitar que no se olvide ni se repita en el futuro. Es ese nuestro deber ético con las víctimas y es esa nuestra obligación como juristas.

Además, ello supone cumplir con las Recomendaciones de organismos internacionales (en especial, del Relator Especial sobre la Tortura, el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos (todos ellos de la ONU) y los informes del Comité Europeo de Prevención de la Tortura (del Consejo de Europa). La necesidad de establecer Registros que visualicen la dimensión de esta forma de violencia institucional, deviene una tarea imprescindible.

- iii) La articulación de un Sistema de Registro, Alerta y Comunicación de la violencia institucional que está siendo actualmente diseñado bajo la denominación de SIRECOVI, pretende construir un dispositivo útil para canalizar y enviar las noticias sobre torturas y tratos vejatorios en ámbitos de privación de libertad que, conocidas por el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, y debidamente contrastadas, puedan ser remitidas a las autoridades nacionales e internacionales con competencias en la materia. En ese sentido, el SIRECOVI debe ser contemplado con un sistema que pretende ayudar y colaborar con las autoridades nacionales e internacionales (y con las organizaciones sociales) para afianzar una cultura de respeto a los derechos de las personas privadas de libertad y contribuir a la protección de la víctimas de la violencia institucional.

Finalmente, cabe recordar junto a todo lo que se ha señalado, que es importante recordar que la lucha jurídica es muchas veces insuficiente para alcanzar un efectivo reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales, en este caso, de los reclusos. Pero es precisamente a partir de una convicción semejante, es decir, del “*carácter escéptico*” de estas iniciativas (las cuales han de huir de toda ingenuidad), que las mismas pueden ser útiles para que la lucha por los derechos construya un verdadero “*escenario de representación*” del conflicto que subyace a toda esta problemática.

Ha sido Pavarini quien con gran claridad ha puesto semejante escepticismo como alerta frente a la ingenuidad de reducir el problema carcelario a uno de índole jurídica (2006). Un “*escenario*” semejante puede ser hábil para alcanzar diversas finalidades que deben constituir “el norte” de estas estrategias: i) divulgar, en el interior y en el exterior de la cárcel, cuantas vulneraciones de derechos se constaten; ii) contribuir a promover una dinamización de la Jurisdicción hacia la búsqueda y profundización de una auténtica cultura judicial democrática y garantista y no el mantenimiento de un simulacro de jurisdicción como ya fue señalado anteriormente; iii) fortalecer a los grupos, asociaciones y movimientos de apoyo a los presos (provocando una clarificación ideológica interna, buscando nuevos recursos, aprendiendo y madurando en su proceso de acción social).

Por todo ello, ha de insistirse una vez más en la necesaria vigilancia y control que en este proceso han de ejercer las Comisiones representativas de los afectados, las cuales deben tener sus canales de comunicación con el exterior siempre en las mejores condiciones posibles para la actuación. Ello parte del convencimiento de que, en el interior de la cárcel, las acciones emprendidas pueden estar

condenadas al fracaso sino se cuenta con apoyo exterior (por esto y otras razones ya mencionadas, las Comisiones aludidas han de permanecer constituidas). Sólo a partir de tales postulados podrá avanzarse en la conformación de una verdadera “*cultura de la resistencia*” en el sentido que se ha pretendido dar a esta expresión.

En consecuencia, las Administraciones penitenciarias deben abrir la posibilidad efectiva a que las organizaciones de la sociedad civil puedan entrar en las cárceles y monitorear la situación de respeto a los derechos fundamentales de los presos. El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas abre una vía adecuada para ello que, sin pretender sustituir los llamados Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura u otras instituciones. Una autorización semejante reflejaría una auténtica transparencia en la inspección de instituciones caracterizadas por altos grados de opacidad. Este decisivo punto, merece un tratamiento aparte que se efectúa a continuación.

12. “ABRIR LA CÁRCEL”, ATRAVESÁNDOLA CON EL “INGRESO” DE OTRAS INSTITUCIONES Y SECTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Se ha dicho ya anteriormente, que ha de huirse de toda idea que pretenda solucionar el problema de la cárcel, “en la cárcel misma”. Su consideración compleja así como la búsqueda de alternativas, constituyen situaciones problemáticas que han de ser abordadas en el espacio social. Como indicaron tantas veces Baratta, Pavarini, Bergalli, debemos escapar de cualquier pretensión de hacer del problema carcelario un problema técnico, un problema jurídico. En efecto, no hay peor pedagogía que seguir un camino semejante. Es la sociedad la que crea, mantiene y reproduce la cárcel -y los presos- que tenemos. En consecuencia, ha de ser esa misma sociedad la que debe buscar fórmulas para su superación.

Son innumerables las iniciativas que podrían abordarse con la mira puesta en esta intención de “abrir la cárcel a la sociedad” y, al mismo tiempo, “abrir la sociedad a la cárcel”. Se trata de desarrollar la idea de “*atravesar la cárcel con el ingreso de nuevas instituciones y sectores sociales*”. Pueden citarse, a mero título de ejemplo, algunas de las posibles iniciativas que en los últimos años se han conocido y que han intentado superar la opacidad que siempre ha caracterizado al universo penitenciario, si bien de modo muy distinto entre ellas. Uno es el caso de la intersección entre Universidad y Cárcel; otro es el servicio prestado desde ámbitos municipales a través de la actuación de la sociedad civil. Veamos algunos ejemplos.

Para el caso de Europa, puede citarse la articulación en Barcelona, del proyecto denominado “*Abrir la cárcel*” que, elaborado por un grupo de Profesores y estudiantes universitarios de la Universidad de Barcelona, miembros de las Asociaciones Espai de Treball Universitari y la Asociación contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social, fue primero aprobada por la Administración penitenciaria de Cataluña para el desarrollo de una serie de Seminarios durante el curso académico de 1999-2000,

aunque luego interrumpida por esa misma Administración que cedió ante las presiones negativas de sectores vinculados a funcionarios penitenciarios que lograron la paralización de aquel proyecto. O, más recientemente, la experiencia impulsada por la Clínica Jurídica de la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona (con la cárcel de la misma provincia) o el proyecto “dret al Dret” de la Facultad de Derecho de la Universitat de Barcelona. Este último proyecto contiene dos aspiraciones especialmente importantes: a) de un lado, contribuir a una formación especializada de los estudiantes; b) de otro, cumplir con la función social que, como servicio público, se espera de la Universidad.

Desde el punto de vista de las instituciones públicas, especialmente las de alcance municipal, debe intentarse un acercamiento a la cárcel de aquellas Administraciones que están en contacto más estrecho con los ciudadanos. Por ejemplo, los Ayuntamientos y sus delegaciones barriales. Existen experiencias que han demostrado que cuando tales Administraciones locales se han comprometido en la ayuda de *sus* presos, se han alcanzado resultados notables. Y no sólo con *sus* presos, sino también con *sus* familias: se han canalizado ayudas de medios de transporte para facilitar las comunicaciones entre familias y detenidos; se han potenciado ayudas socio/económicas a las familias (entorno social al cual volverá el preso cuando salga de la cárcel) en materias tales como vivienda, becas escolares, vestidos, iniciativas de fomento del auto-empleo; se ha conseguido divulgar en el entorno social de los afectados (el barrio, por ejemplo) las necesidades reales de aquéllos (huyendo de prejuicios o conocimientos vulgares y estereotipados), hasta el punto de lograr incluso recogidas de fondos económicos para la ayuda de las familias. En fin, son innumerables estas posibles acciones, y dependen de la casuística evidentemente; pero todas ellas evidencian los positivos resultados que podrían lograrse si se “acercas la cárcel” a la sociedad y, ésta, a su vez, “penetra” en aquélla.

Un ejemplo de cuanto se está diciendo es el caso de la asociación *Antigone, per i diritti elle garanzie nel sistema penale* en Italia como indica Patrizio Gonnella en el artículo incluido en esta obra, al cual entonces me remito.

En América Latina, cabe especialmente mencionar el caso de la experiencia llevada a cabo por la Universidad de Buenos Aires (Argentina) que desde la recuperación de la democracia logró un acuerdo con el Servicio Penitenciario Federal para la implementación de diversas carreras universitarias en algunas cárceles de la ciudad de Buenos Aires (para conocer esta experiencia, sus problemas, éxitos y limitaciones, puede acudir a los primeros trabajos del Centro Universitario Devoto 1992 o de Pegoraro 1991).

Con tales ejemplos, y muchos otros que podrían relatarse, se pretende la intersección institucional y social entre cárcel y sociedad. Todas las iniciativas en ese sentido, de índole educativa, política, de lucha por los derechos, etc., que pasen por la “entrada a la cárcel” de diversos sectores sociales y profesionales pueden contribuir, en definitiva, a modificar en lo posible la percepción de lejanía y ajenidad con la cual, casi siempre, es transmitida esta realidad.

En esa tarea, finalmente, es indudable también que los medios de comunicación pueden y deben constituir un vehículo válido como órganos de difusión de las tareas sociales, jurídicas y políticas

anteriormente indicadas, que puedan ser emprendidas por todos los actores de este proceso de transformación. Diversas experiencias demuestran el efecto notable que se produce cuando se publican noticias referidas a sucesos penitenciarios que demuestran la irracionalidad de semejantes sistemas punitivos. El proceso comunicacional que las sociedades contemporáneas experimentan y ejercen no puede continuar ajeno a las instituciones penales y a las unidades de detención. “Abrir la cárcel”, en síntesis, requiere también de estas estrategias difusoras que provoquen, al mismo tiempo, el efecto de “abrir la sociedad” a la cárcel.

PARA IR CONCLUYENDO:

Cuanto se ha dicho constituye, como fue anunciado, tan sólo un programa de actuación mínimo, abierto y por supuesto, sujeto a cuantas modificaciones el mismo pueda necesitar si alguna vez existe de verdad la voluntad de afrontar un proceso de transformación radical y reduccionista en el empleo de la opción segregatoria. Como también fue señalado, este conjunto de principios ha partido, fundamentalmente, del aprovechamiento y enumeración de muchas experiencias dispersas que en los últimos años se han venido verificando, para evitar en todo lo posible acabar constituyendo un nuevo proceso de reforma penitenciaria que, como se ha visto, traduce una tradición errónea pues siempre acabó por mejorar la cárcel, para contribuir así a su perpetuidad. El objetivo aquí ha de quedar claro: no puede, no tiene sentido, “mejorar” una institución semejante: se debe trabajar para su reducción con una mira abolicionista a más largo plazo.

Soy plenamente consciente que este programa puede recibir numerosísimas objeciones, de índole muy variada y espero que las mismas, al menos, reflejen entonces que la problemática carcelaria se pone en debate. Con este trabajo se ha pretendido diseñar una verdadera estrategia alternativa que aproveche las demandas de los afectos e implique, progresivamente, una paulatina reducción en el empleo de la opción segregativa. Una nueva imaginación debe ser requerida para lograr una auténtica construcción de caminos emancipadores que deben ser transitados por los afectados por un problema social como es el carcelario. Hasta que no se entienda que la cárcel como institución constituye en sí misma un problema no se avanzará en esa dirección. Y reitero que cuando empleo la palabra “afectados” por la cárcel, se está haciendo alusión a diversos sectores sociales y profesionales (los presos, sus familiares, los trabajadores penitenciarios, los sectores sociales y profesionales convocados por aquel sistema, y en otro orden, la propia sociedad en su conjunto). Alguna vez será necesario el diálogo y trabajo conjunto entre estos actores.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Alliance of non Gubernamental Organizations on crime prevention and criminal justice (1987), “Children in prison with their mothers” (N. Y.).
- Almeda, E. (2002) *Corregir y castigar: el ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Edicions Bellaterra.
- Almeda E. (2003) *Mujeres encarceladas*, Barcelona, Ariel.
- Almeda E. (2004) Les familias monoparentales en Catalunya: perfiles, necesidades y percepciones Generalitat de Catalunya, Departament de Benestar i Família.
- Almeda E. (2005) “Las experiencias familiares de las mujeres encarceladas. El caso de Cataluña” en VVAA, *Las cárceles de la democracia. Del déficit de ciudadanía a la producción de control*, Madrid, Ediciones Bajo Cero.
- Almeda, E./ Bodelón, e. (2007) *Mujeres y castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género*, Madrid, Dykinson.
- Almeda, E. (2007) “Ejecución penal y mujer en España. Olvido, castigo y domesticidad” en Almeda, E. y Bodelón E. *Mujeres y castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid, Dykinson, pp. 27-65
- Almeda, E. (2011). “Privación de libertad y mujeres extranjeras. Viejos prejuicios y nuevas desigualdades” en Añaños, F. (coord.) *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto*, Barcelona, Editorial Gedisa, pp. 201-234.
- Almeda, E. *et al.*, (2012). Mujeres, cárceles y drogas: datos y reflexiones. Oñati Socio-legal Series [online], 2 (6), 122-145. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2115434>
- Alonso de Escamilla, A. (1985), *El Juez de Vigilancia Penitenciaria*, Madrid: Ed. Civitas.
- Asociación contra la cultura punitiva y de exclusión social (1999), Proyecto “Abrir la Cárcel”.
- Ballesteros, A. (2010) *Cárceles y mujeres. Centros penitenciarios en España: desigualdad y reproducción de roles de género*. Trabajo final de Máster para la obtención del Máster en Igualdad y género en el ámbito público y privado. Universidad Jaume I de Castellón.
- Baratta, A. (1985), “Il diritto penale minimo. Principi del diritto penale minimo: Per una teoria dei deritti umani come oggetti e limiti della legge penale”. En *Dei delitti e delle pene. Rivista di studi social, storici e giuridici sulla questione criminale*, Anno III, núm. 3 settembre-diciembre (443-474). Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane.
- Baratta, A. (1986), Viejas y nuevas estrategias en la legitimación del derecho penal. En “Poder y Control”, núm. 0 (77-92).
- Baratta, A. (1990 y 1993), Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado (Universidad del Saarland, República Federal de Alemania).

- Baratta, A. (1994), "Reintegrazione sociale. Ridefinizione del concetto ed elemento di operazionalizzazione". En *Dei Delitti e Delle Pene*, nº 3.
- Barcellona, P. (1973), *Introduzione a l'uso alternativo del diritto. I. Scienza giuridica e analisi marxista*. Roma-Bari: Ed. Laterza.
- Bergalli, R. (1976), *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal? Notas a propósito de la Ley Penitenciaria Nacional Argentina y del proyecto de reformas a la Parte general del Código penal*. Madrid: Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid.
- Bergalli, R. (1983), "Una propuesta radical europea: el Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social". En Bergalli, Bustos y Miralles, *El pensamiento criminológico. Un análisis crítico*, Barcelona, Ed. Península (ps. 189-198).
- Bergalli, R. (1987), Ideología de la resocialización-La resocialización como ideología. La situación en España. En "Papers d'Estudi i Formació", núm. E/1 1987 (51-66).
- Bergalli, R. (1992), ¡Esta es la cárcel que tenemos.. pero no queremos!. En I. Rivera (Coord.): *Cárcel y derechos humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*. Barcelona: Ed. J.M. Bosch.
- Bergalli, R. (2003), *Sistema penal y problemas sociales*, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch.
- Bergalli, R. (2009), Prólogo dialogado II. En Rivera Beiras, Iñaki *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto,. 1ª edición.
- Brandariz, J.A. (2014), *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*. Madrid: Dykinson.
- Bringas Mollega/Fernández Muñiz (2015), "La influencia del síndrome del burnout en la salud de los trabajadores penitenciarios". En *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*.
- Burton-Rose, D. (1998), *The Ceiling of America. An inside look at the US prison industry*. Monroe, Maine: Common Courage Press.
- Campelli/Faccioli/Giordano/Pitch (1992), *Done in carcere*. Bologna: Feltrinelli.
- Cappelli, I. (1988), *Gli avanzi della giustizia*, Editori Riuniti.
- Cassese, A. (1994), *Umano-disumano. Commissariati e prigionieri nell'Europa di oggi*. Roma: Laterza.
- Cendón, J.M. et al. (2011). Módulos de respeto. Manual de aplicación. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del interior
- Centro Universitario Devoto (1992), Proyecto CINAP y Proyecto CUD. En "Delito y Sociedad", núm. 1.

- Chamberlen, A. (2016), "Embodying prison pain: Women's experiences of self injury in prison and the emotions of punishment". En *Theoretical Criminology. An International Journal*. (205-219). Volumen 20, Núm. 2. London: Sage.
- Christie, N. (1993), *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?.* Buenos Aires: Ediciones del Puerto.
- Clemmer, D. (1958), *The Prison Community*, Nueva York, Rinehart & Winston.
- Costa, P. (1974), *Il Progetto Giuridico. Ricerche sulla giurisprudenza del liberalismo classico (vol. I Da Hobbes a Bentham)*, Milano, Ed. Giuffrè.
- Cohen, S. (1988), *Visiones de Control Social*. Barcelona: PPU.
- Comisión de Defensa del Colegio de Abogados de Barcelona (1990), *Dossier de los Servicios de Orientación Jurídico-Penitenciaria en España* (Biblioteca del Colegio de Abogados).
- Coordinadora de solidaridad con las personas presas (1997), *Dossier sobre malos tratos en las prisiones españolas*.
- Council of Europe (2009), *Penitentiary Questions. Council of Europe Conventions, recommendations and resolutions*, Publishing Editions Council of Europe.
- De la Cuesta Arzamendi, J.L. (1987), Un deber (no obligación) y derecho de los privados de libertad: el trabajo penitenciario. En "Papers d'Estudi i Formació", núm. E/1-1987 (103-130).
- De Salvia, M. y Zagrebelsky, V. (2007), *Diritti dell'uomo e libertà fondamentali. La giurisprudenza della Corte europea dei diritti dell'uomo e della Corte di Giustizia delle Comunità europee*, Volume III, Giuffrè editore.
- Defensor del pueblo andaluz (2006), *Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía*. Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2007) Módulo De Respeto. Módulos penitenciarios para la mejora de la convivencia. Ministerio del Interior
- EQUIPO BARAÑÍ (2001), *Mujeres gitanas y sistema penal*, Madrid, Metyel. <http://web.jet.es/gea21/index.htm>
- Equipo Barañí (2005) "Mujeres gitanas y sistema penal" en VVAA. *Las cárceles de la democracia. Del déficit de ciudadanía a la producción de control*, Madrid, Ediciones Bajo Cero, pp. 165-179
- Equipo Barañí (2007) "Apuntes sobre la situación de la comunidad gitana en la sociedad española. Mitos y realidades que influyen en la criminalización de las mujeres gitanas" en Almeda, E. y Bodelón, E. (eds.) *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid, Dykinson Sl. Pp. 163-184

- Fernández Bessa, C. y Nicolás, G. (2016), *Mejorar las Condiciones de Prisión Fortaleciendo la Monitorización de las Enfermedades Contagiosas. Criminal Justice Programme* Unión Europea (<http://www.ihra.net/contents/1674>)
- Ferrajoli, L. (1990), *Diritto e Ragione. Teoria del garantismo penale*. Roma-Bari: Ed. Laterza.
- Ferrajoli, L. (1999), *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta Ed.
- Ferrajoli, L. (2007), *Principia iuris. Teoria del diritto e della democrazia*, vol. I. Roma-Bari: laterza
- Ferrajoli, L. (2014), *Il paradigma garantista. Filosofia e critica del diritto penale*. Napoli: Editoriale Scientifica.
- Ferrajoli, L. (2016), Jurisdicción y ejecución penal. La cárcel: una contradicción institucional. En *Crítica penal y poder*, núm. 11. Observatorio del sistema penal y los derechos humanos, Universidad de Barcelona.
- Ferrari, V./Treves, R. (1989), *Sociologia dei diritti umani*. Milano: Franco Angeli.
- Foucault, M. (1986), *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, Ed. Siglo XXI (trad.: A. Garzón del Camino).
- Francés, P. y Serrano, G. (2011). *Mujeres en prisión. Voces desde dentro del centro penitenciario de pamploña*. Pamplona, Salhaketa.
- García Borés, J.M. (1992), *La finalidad reeducadora de las penas privativas de libertad en Cataluña*. Tesis Doctoral: Departamento de Psicología Social, Universidad de Barcelona.
- Gargarella, R./Bernuz, M.J./Marcuello, Ch./ Susín, R. (2015), *Democracia y protesta. El valor democrático del derecho a la protesta*. Zaragoza. Sibirana ediciones.
- Garland, D. (1990), *Punishment and Modern Society. A study in social theory*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Garland, D. (2001), *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*. Chicago: University of Chicago Press.
- Gisbert Gisbert, A. (1987), Algunas consideraciones sobre normativa procesal en vigilancia penitenciaria (Ponencia presentada en la IV Reunión de Jueces de Vigilancia Penitenciaria). En *Revista General de Derecho*.
- Gisbert Gisbert, A. (1992), La normativa procesal española en la ejecución de penas privativas de libertad. En I. Rivera Beiras (Coord.): *Cárcel y Derechos Humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*, op. cit. (pp.165-194).
- Gonin (1993), La Santé incarcérée. Médecine et conditions de vie en détention. En *Dei delitti e delle pene*.

- Gonnella, P. (2014), *La tortura in Italia*- Roma: Derive Approdi.
- Gonzalez, M. (2000), *Monoparentalidad y exclusión social en España*. Proyecto RENOVA. Sevilla.
- Igareda, N. (1997), “Mujeres en prisión” en Cerezo, A.I. y García, E. (coords.) *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*, Granada, Editorial Comares. Pp. 75-100.
- Igareda, N. (2009), “La maternidad de las mujeres presas” en Nicolás, G. Y Bodelón E. (comps.) *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*, Barcelona, Anthropos.
- Jimenez Franco, D. (2015), *Trampas y tormentos. Para una ecología del castigo en el reino de España*. Madrid: La Caída.
- Jimenez Franco, D. (2016), *Mercado-estado-cárcel en la democracia neoliberal española*. Barcelona: Anthropos editorial.
- Juliano, D. (2011). *Presunción de inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*, Donostia-San Sebastián, Gakoa.
- López Tajuelo, L. A. (1986), La intervención penitenciaria. En *Revista de Estudios Penitenciarios*, Ministerio de Justicia, Madrid, núm. 236 (pp. 73-98).
- Manzanos, C. y Balmaseda, J. (2003), *Situación de las mujeres en las cárceles del País Vasco*, Donostia-San Sebastián, Gobierno Vasco.
- Mapelli Caffarena, B. (2012) *Mujeres en las cárceles de Andalucía*, Madrid, Dykinson.
- Mathiesen, Th. (1974), *The politics of abolition*. Oslo: Martin Robertson Ed.
- Miranda, M.J. et al. (2003), *Mujeres inmigrantes en prisión. Articulación de las políticas penales y de extranjería en el contexto de la Unión Europea* [en línea], Instituto de Investigaciones Feministas, Cuaderno de Trabajo nº 3, Abril 2003. Disponible en línea www.ucm.es/info/instifem/cuadernos/cuaderno%203.doc
- Miranda, M.J. et al. (eds.) (2005.), *Delitos y fronteras*, Madrid, Editorial Complutense.
- Miranda, M.J. y Martín, M.T. (2007) “Mujeres no nacionales en prisión” en Almeda, E. y Bodelón, E. (eds.) *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid, Dykinson Sl. pp. 187-210.
- Mora, G. (1999) ‘Las familias monoparentales. Desigualdades y exclusión social’ Madrid, en J.F Tezanos (comp.) *Tendencias en desigualdad y exclusión social*. Tercer foro sobre tendencias sociales. Madrid. Sistema.
- Morgan, R.y Evans, M. (1999), *Protecting prisoners*, Oxford University Press.
- Naredo, M. (2004). “¿Qué nos enseñan las reclusas? La criminalización de la pobreza desde la situa-

ción de reclusas extranjeras y gitanas” en *Humanismo y trabajo social*, 2004. Pp. 67-94.

Disponible en <https://buleria.unileon.es/xmlui/handle/10612/1447>

Naredo, M. (2007) “Reclusas con hijos/as en la cárcel” en Almeda, E. y Bodelón, E. (eds.) *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Madrid, Dykinson Sl. pp.263-275.

Observatorio del sistema penal y los derechos humanos (2006), *La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades*. Regidoria de Dona i Drets Civils del Ayuntamiento de Barcelona y Universidad de Barcelona.

Pavarini, M. (1980), *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. México: Siglo XXI editores.

Pavarini, M. (1992), ¿Menos cárcel y más medidas alternativas?. La vía italiana a la limitación de la cárcel reconsiderada a la vista de la experiencia histórica y comparada. En “Delito y Sociedad” (75-86).

Pavarini, M. (1998), L’esperienza italiana di riformismo penitenziario. En *Il vaso di Pandora. Carcere e Pene dopo le riforme*. Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana.

Pavarini, M. (1999), “La miseria del reformismo penitenciario. Algunas notas críticas a la luz de la experiencia italiana”. En Rivera Beiras, Iñaki y Salt, Marcos, *Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina* Buenos Aires: Ediciones del Puerto.

Pavarini, M. (2009), *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Quito: Flacso.

Pegoraro, J. (1991), *Degradación o resistencia, dos formas de vivir en la cárcel*. Ponencia presentada al Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati.

Puente, L. M. (2012) Perspectivas de género en las condenas por tráfico de drogas. Oñati Socio-legal Series [online], 2 (6), 97-121. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2115433>

Procuración penitenciaria de la nación (2016), *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. Informe anual 2015*. Buenos Aires: PPN.

Ríos Martín, J./Cabrera Cabrera, P. (1998), *Mil voces presas*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.

Rivera Beiras, I. (1992), *Cárcel y Derechos Humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*. Barcelona: J.M. Bosch.

Rivera Beiras, I. (1996), Cárcel y cultura de la resistencia. Los movimientos sociales de los derechos fundamentales de los reclusos en Europa occidental. En “Delito y Sociedad”, núm. 8 (73-101).

Rivera Beiras, I. (1987), *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*. Barcelona: J. M. Bosch.

- Rivera Beiras, I. (2008 y 2009), *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Rivera Beiras, I. (2010), *¿Abolir o transformar? Historia de las acciones sociales colectivas en las cárceles europeas (1960-2010). Movimientos, luchas iniciales y transformaciones posteriores*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Roig, A. (2009) "Sobre las consecuencias de la cárcel en los hijos e hijas de personas privadas de libertad" en Nicolás, G. Y Bodelón E. (comps.) *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*, Barcelona, Anthropos, pp.203-209.
- Ruotolo, M. (2002), *Diritti dei detenuti e Costituzione*, Giappichelli.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2009-2011), *Informes generales*, Madrid, Ministerio del Interior.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2009), *Programa de acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*. Abril de 2009. Disponible en línea http://www.mir.es/INSTPEN/INSTPENI/Programas/Plan_de_Igualdad_en_el_ambito_penitenciario.pdf
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2011) Circular 18/2011 de Niveles de intervención en Módulos de Respeto de 10/11/2011 de la SGIIPP del Ministerio del Interior. Disponible en http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/CIRCULAR_18-2011.pdf
- Valverde Molina, J. (1997), *La cárcel y sus consecuencias*. Madrid: Editora Popular S.A.
- Wolf, M. P. (2016), *Proposta conceitual para a política de atenção à pessoa egressa do sistema prisional*. Departamento Penitenciario Nacional. Ministério da Justiça. Brasil
- Yagüe, C. (2006), *Madres en prisión: historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*. Granada, Comares.
- Yagüe, C. (2007) "Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas" en Revista Española de Investigación Criminológica, Artículo 4. Nº 5. Disponible en <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano5-2007/a52007art4.pdf>
- Zaffaroni, R. (1986), *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina. Informe Final*. Buenos Aires: Depalma.
- Zaffaroni, R. (1998), *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zysman Quirós, D. (2012), *Sociología del castigo. Genealogía de la determinación de la pena*. Buenos Aires: Ediciones Didot.

La noción de «reforma penitenciaria» española en el desarrollo del sistema liberal de prisiones: cuestión de enfoques y aportes historiográficos

PEDRO OLIVER OLMO Y LUÍS GARGALLO VAAMONDE

Universidad Castilla La Mancha

Resumen:

Centrándonos en el largo período inaugurado por el Sexenio Democrático y finalizado con el inicio de la dictadura franquista, se explica aquí lo que unos llaman “la reforma penitenciaria” y otros definimos como “el proceso de construcción y desarrollo del sistema liberal de prisiones”. Eso nos lleva a revisar los enfoques historiográficos que desde la Historia del Derecho y la Historia Social han abordado la historia de la prisión, para superar viejas dicotomías y enfatizar el pluralismo teórico que se observa en el abordaje de ese objeto de estudio, lo que se corresponde con la construcción de un campo de convergencia investigadora entre las ciencias sociales y las ciencias penales. Además, en este artículo, a propósito de la categorización historiográfica de la noción “reforma penitenciaria”, objetivamos y analizamos someramente las “mejoras penitenciarias” que comenzaron a tomar entidad a principios del siglo XX y culminaron con el reformismo de la Segunda República, poco antes de que el sistema penitenciario liberal fuera trastocado y finalmente destruido por las dinámicas belicistas y punitivistas de la Guerra Civil.

Palabras clave:

Sistema Penitenciario, Historiografía, España, Segunda República, Franquismo.

Abstract:

Focusing on the long period inaugurated by the 1868 revolution and finishing with the beginning of Franco's dictatorship, this paper explains what some people call “the penitentiary reform” and others, like us, “the process of building and development of the liberal penitentiary system”. That leads us to review the historiographic approaches from Law History and Social History that have studied the history of prison, to overcome old dichotomies and to emphasize the theoretical pluralism which is observed in the approach of this object of study, which corresponds to the construction of a field of research convergence between social sciences and criminal sciences. Moreover, in this paper, about the historiographical categorization of the notion of “penitentiary reform”, we objectify and analyze the “penitentiary improvements” which began to take shape at the beginning of the 20th century and culminated in the reformism of the Second Republic, shortly before the liberal penitentiary system was disturbed and finally destroyed by the warmongering and punitivist dynamics of the Civil War.

Keywords:

Penitentiary system, Historiographic perspectives, Spain, Franquism, Second Republic, Francoism.

Nº 3 (Julio-Diciembre 2016), pp. 104-129

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 10-11-2016

Aceptado: 10-12-2016

 REVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

PERSPECTIVAS HISTORIOGRÁFICAS: DISENSOS TEÓRICOS Y CONVERGENCIAS EN CURSO*

Al igual que ocurre con otras muchas líneas de investigación histórica reconocidas a nivel internacional, la producción historiográfica española sobre la prisión y las instituciones de castigo no se ha desarrollado tanto como en otras latitudes y, al mismo tiempo, siempre se ha sentido profundamente influenciada por las obras de impacto de historiografías foráneas, fundamentalmente la francesa y la anglosajona. Ahora bien, en cuestión de enfoques, lo que prima en ella es un auténtico pluralismo teórico que no sería acertado ni obviar ni simplificar en demasía.

DE LA DICOTOMÍA AL PLURALISMO TEÓRICO EN LA HISTORIOGRAFÍA DE LA PRISIÓN

Si nos ceñimos a la Historia del Derecho y las Instituciones (y a los aportes provenientes de la sociología penal y la criminología), tenemos que admitir que ha perdurado en el tiempo con cierta capacidad teórica aquella taxonomía crítica que el profesor Roberto Bergalli planteó hace años al afirmar que la historiografía de la prisión se estaba escribiendo desde dos perspectivas muy diferentes (Bergalli, 1996, XIII). Tal cosa evidentemente derivaba en dos narrativas enfrentadas. Por un lado, “una perspectiva humano-pietista” de la evolución normativa e institucional del castigo carcelario con sus singularidades propiamente españolas (inspirada en la obra del profesor Carlos García Valdés); y por otro, “una perspectiva económico-estructural” que se dejaba influir por las aportaciones de la Escuela de Frankfurt en un contexto analítico fuertemente marcado por el impacto de la obra de Foucault (Oliver Olmo, 2006; Núñez, 2014). Esa propuesta provocó una suerte de efecto performativo que generó sus propias adhesiones y con el tiempo algunas reacciones contrarias, la más contundente de las cuales la dirigió el propio García Valdés (1997).

Hace tiempo que el más destacado discípulo de Roberto Bergalli, Iñaki Rivera Beiras, matizó y diversificó esa clasificación hablando de al menos seis puntos de vista histórico-sociológicos sobre el origen y el devenir de la pena privativa de libertad y la prisión como institución (Rivera Beiras, 2003). Además, y por lo que respecta a la ubicación de esta polémica en el terreno de la historia de la historiografía social y cultural, debemos recordar que en un libro homenaje al profesor Bergalli publicado hace una década ya advertíamos que la investigación histórica de la prisión caminaba por derroteros más amplios y complejos que los que establecía aquella divisoria, los derivados del encuentro entonces aún incipiente entre ciencias sociales y ciencias penales:

* Este artículo es resultado del plan de trabajo previsto en el Proyecto de Investigación HAR2013-40621-P financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (España), con el título “*El control del delito en la España contemporánea: discursos de seguridad, instituciones punitivas y prácticas de excepcionalidad*” y con Pedro Oliver Olmo como investigador principal.

“Hoy puede parecer que simplificamos pero, aunque es verdad que la crisis historiográfica y epistemológica las ha dejado en parte desactivadas (sobre todo por lo que se refiere a capacidad de influencia directa en los nuevos historiadores), tal y como viene insistiendo desde hace años el profesor Roberto Bergalli, básicamente han sido dos las formas de ver la historia del castigo: la humano-pietista y la económico-estructural. Ahora, y sobre todo después del temporal postmodernista, para bien y para mal todos los marcos teóricos se han abierto y diversificado. Pero hace años nadie hubiera tenido reservas al afirmar que existían esas dos grandes visiones de la historia de las instituciones punitivas, la una idealista y la otra materialista. Ambas mantienen una muy limitada capacidad referencial, la primera en el campo de la Historia del Derecho y la segunda en la Historia Social, la Historia de las Ideas y la Historia Intelectual; pero verdaderamente eso sólo es posible, entre otras cosas, porque la producción de nuevos estudios históricos acerca de esta temática todavía no ha llegado a ser en España excesivamente abultada y, por consiguiente, nunca ha llegado a renovarse del todo” (Oliver Olmo, 2006, 482).

Desde los años noventa del pasado siglo, una suerte de práctica historiográfica que hemos dado en denominar “historia social de las instituciones punitivas” ha ido generando un caudal de obras con un marco teórico que no cabe en esas dos orillas y que no obstante, según ha rescatado Jorge Núñez recientemente, han sido referenciales para un buen número de juristas historiadores (Núñez, 2014, 31 y ss.). Ahora bien, de la misma manera que aquella dicotomía bergalliana-valdesiana no está teniendo una influencia determinante en los enfoques y tratamientos de la historia social y cultural, también es justo reconocer que cuando efectivamente la tuvo no por ello dejó de ser interesante. A cada cual lo suyo. El influjo de Melossi, Pavarini y por supuesto Foucault era evidente en Pedro Fraile (1987), Justo Serna (1988) y Pedro Trinidad (1991). Y también es verdad que aquellas obras pioneras continuaron siendo referenciales para los nuevos investigadores que empezamos una década más tarde (Oliver Olmo, 2001). Lo siguen siendo para los novísimos. Pero no es menos cierto que aquellos historiadores, cada uno por su lado, de manera aislada, desde la soledad del doctorado y del campo yermo de una historia social que por aquel entonces no había tratado apenas esas temáticas, ya bebían entonces de otros afluentes de las teorías historiográficas que se enfrentaban a las grandes narrativas y los grandes paradigmas del siglo XX (perspectivas historiográficas que no suelen ser conocidas por una mayoría de historiadores del Derecho). En las décadas de 1970 y 1980 se había producido en la historiografía anglosajona una corriente revisionista de “las historias Whigs que trataban de explicar el desplazamiento de un tipo de castigo hacia otro como producto del humanismo” (Matthews, 2003, 22). Además, ya había dado tiempo hasta para revisar a los revisionistas, por eso advertía Pieter Spierenburg que, al oponerse a esa narrativa clásica según la cual la prisión habría sido el resultado histórico de la preocupación y la acción de los grandes reformadores, tampoco convenía caer en posiciones revisionistas absolutamente contrarias, incapaces de valorar los cambios en las sensibilidades y en las mentalidades y sus consecuencias en la historia del castigo:

“A disadvantage of the revisionist approach, on the other hand, is its tendency to create a mirror image of the humanitarian argument. The reformers are now seen as ‘bad guys’, indifferent to the fate of convicts and bent on creating opportunities for economic gain” (Spierenburg, 1987, 439).

Contra las viejas tesis de la Historia del Derecho que representaban la historia del encarcelamiento cual si se tratara de un proceso evolutivo natural hacia la humanización penal, no sólo se había levantado la voz de la historiografía marxista inspirada en Rusche y Kirchheimer y en sus continuadores.

La riqueza de matices era asombrosa. Respecto de España tampoco se debe olvidar que, precisamente, fue en el campo de la Historia del Derecho y las Instituciones donde se dieron a conocer algunas aportaciones importantísimas sobre la historia de la prisión que ya se nos ofrecían enriquecidas por el diálogo con las teorías sociales estructuralistas y posestructuralistas, lo que tempranamente pudo apreciarse en Horacio Roldán (1988) y tiempo después en Pedro Burillo (1999), dos ejemplos de convergencia entre Historia del Derecho e Historia Social y Ciencias Sociales, una realidad científica que poco a poco y desde hace décadas se está construyendo a pesar de las inercias y de alguna que otra reafirmación retardataria que, al igual que hace treinta años, porfía por ceñir la historia del castigo a la Historia del Derecho Penitenciario español, la cual, por lo demás, debe quedar acotada y quizás blindada como “parcela” de la Historia del Derecho Penal “en el marco general de la Historia del Derecho” (Ramos, 2013, 21). Las aportaciones de la Historia Social podrían quedarse en meros añadidos coloristas a la Historia del Derecho Penitenciario.

Afortunadamente se viene configurando un espacio de interrelación entre las ciencias sociales y las ciencias penales que estimula y renueva las miradas de juristas e historiadores. No es cuestión de soslayar los disensos teóricos, ni de vivirlos con desasosiego hasta soterrarlos en una suerte de empirismo hiperactivo que más bien pudiera parecer una táctica escapista, pero siempre serán bienvenidas las propuestas de renovación investigadora que barrunten una convergencia en todo caso productiva e interdisciplinar, verbigracia, recuperando las voces del pasado de las personas encarceladas o elaborando “estudios biográficos sobre diversas figuras del penitenciarismo español de las dos últimas centurias que permanecen olvidadas” (Núñez, 2014, 28).

En cualquier caso debemos resaltar que, cuando se observa con atención la caja de herramientas de los historiadores sociales que hemos estudiado las distintas instituciones de encierro en su larga duración -medievalistas como Iñaki Bazán, modernistas como José Luís de las Heras y contemporaneistas que estudiaron el siglo XIX como Pedro Oliver Olmo y Gutmaro Gómez Bravo más un largo etcétera que se alarga todavía más con la nómina de investigadores del universo carcelario y concentracionario del franquismo y la Transición democrática-, sólo cabe deducir que la historia de la prisión está siendo abordada en España desde marcos teóricos y metodológicos plurales y en construcción. Ni todo es Foucault ni deja de sintonizarse la señal que aún siguen emitiendo la criminología crítica y la sociología penal de inspiración marxista. En sintonía con otras líneas de investigación internacionales, Foucault y sobre todo la historiografía inspirada en la perspectiva foucaultiana y más aún en la posfoucaultiana siguen siendo fértiles en un terreno teórico e investigador que no descuida ni el enfoque (a contrapelo) del proceso civilizatorio de Nobeit Elias (con sus plasmaciones en autores como Robert Muchembled o Pieter Spierenburg, entre otros), ni la perspectiva culturalista del castigo defendida por David Garland, eso sí, sobre un fondo propio construido con las prácticas científicas de la historiografía, de entre las que destacan la siempre inagotable heterodoxia marxista de E.P. Thompson y otros miembros de la escuela británica de historia social (muy presente en Gómez Bravo, 2005), la sociología histórica norteamericana encabezada por Charles Tilly (referencial para Oliver Olmo, 2001) y la perspectiva de género, cuya progresiva aplicabilidad va en aumento (Hernández Holgado, 2013; Francés Lecumberri,

2015; etcétera). Por lo que respecta al estudio de la experiencia femenina de encarcelamiento, su creciente relevancia quedó evidenciada en el I Congreso Internacional sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas (Oliver Olmo, Urda Lozano, 2014).

Sería hartó prolijo relacionar aquí la larga lista de aportaciones que se apoyan en esos grandes referentes teóricos que acabamos de relacionar. Pero conviene saberlo para abordar cuestiones en las que se encuentran, entrecruzan, chocan y se mezclan tanto los juristas como los historiadores, de uno en uno y a veces según las tendencias en curso, todos ellos preocupados por escrutar e interpretar fuentes que sin duda son válidas para cada uno de los diferentes marcos teóricos y metodológicos: por un lado, las fuentes normativas y las fuentes doctrinales, que suelen ir juntas y ya han sido muy trabajadas al alimón por los juristas; por otro, las fuentes judiciales que quedaron depositadas en los archivos, sin las cuales no es posible aprehender la práctica del castigo, un asunto capital para la Historia Social que en la Historia del Derecho está dando también enormes frutos (Ortego, 2015); y por último, ese rosario de fuentes cuantitativas y cualitativas que logran engrandecer la observación del historiador, desde las estadísticas y las hemerográficas a las memorialísticas, literarias e iconográficas. Sin las fuentes no es posible verificar la necesidad de unos enfoques que hemos de ofrecer bien nutridos de referentes teóricos.

¿REFORMA PENITENCIARIA O PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA?

Bien pudiera parecer que el interrogante del epígrafe de este apartado es innecesario, porque a ojo de buen cubero historiográfico ambas categorías temáticas han de ir juntas para describir el proceso de construcción histórica del sistema penitenciario liberal. Pero, como no podía ser de otro modo, ni la tratadística coetánea ni los enfoques historiográficos posteriores han usado los conceptos de manera neutral. Si no lo hicieron entonces los más avezados penitenciaristas del período de entre siglos, después e incluso mucho después (hasta hoy), tampoco lo harían los historiadores del Derecho que en gran medida han alimentado sus enfoques con las aportaciones de aquellos. Si los primeros adolecieron de criticismo, los segundos han adolecido siempre de mera literalidad.

¿Qué carga ideológica y cultural albergaba la noción de “reforma penitenciaria”? ¿De qué reformas hablaban Arenal, Lastres, Salillas o Cadalso y cómo databan ellos “la reforma penitenciaria” en cuanto que tiempo histórico? Francisco Lastres expresaba literalmente la idea cuando en un discurso de 1880 pronunciado en el Círculo de la Unión Mercantil se preguntaba lisa y llanamente: “¿Por qué no se hace en España la reforma penitenciaria?” (Lastres, 1887, 168-169). Los reformadores de entonces hablaban de “reforma penitenciaria” con una clara intencionalidad política y culpaban a los gobiernos de su no realización o de su fracaso. Eran, pues, propuestas y reivindicaciones, puro pensamiento político.

Aquellas opiniones sobre el sistema penitenciario más idóneo motivó el compromiso de personalidades tan destacadas como Concepción Arenal, la fundadora en 1881 de la Asociación General para

la Reforma Penitenciaria en España (Ramos, 2014, 318-319). Pero es cierto que su formulación sería y documentada exigía un añadido historicista, una suerte de balance de los cambios que se habían ido sucediendo desde el Antiguo Régimen en la infraestructura carcelaria. La noción de reforma revestía de luz y novedad la necesidad de construir un sistema penitenciario que dejara atrás la crueldad, la oscuridad y la ineficacia, lo que obligaba a los reformadores a establecer una curiosa periodización del proceso de reforma, extendiéndolo desde finales del siglo XVIII a las décadas liberales propiamente dichas (y después hasta la Segunda República).

Está claro que con la fórmula “reforma penitenciaria” se aludía a algo temática y cronológicamente muy inconcreto. Hacia finales del siglo XIX, esto es, en la vorágine de un proceso de promoción y reivindicación de reformas que no terminaban de materializarse como metas institucionalizadoras del propio Estado liberal, la respuesta más cabal e inteligible podía provenir del penitenciarismo internacional. Y, en efecto, no sólo en España se echaba mano de métodos historicistas para valorizar la necesidad de un nuevo sistema prisional que dejara atrás los horrores de la penalidad del Antiguo Régimen (lo que a su vez no era óbice para que las controversias en ese tipo de foros enfrentaran a unos y a otros acerca de la naturaleza más o menos horrenda y cruel o perniciosa de determinados regímenes de tratamiento penitenciario ya experimentados). En el Congreso Penitenciario reunido en Roma en 1885, el ya mentado Francisco Lastres presentó un amplio repaso de la “reforma penitenciaria en España” siguiendo las indicaciones que en 1882 había formulado en Lucerna la Comisión penitenciaria internacional, la que había solicitado “*á los Delegados oficiales de las naciones que concurran al Congreso de Roma, una noticia bibliográfica y un brevísimó resumen histórico de la reforma penitenciaria en los países que representaran, encargando que el punto de partida debía ser la época de Howard*”.

El penitenciarismo internacional quería cotejar las experiencias de un siglo entero, un siglo de idealismos y formulaciones ideológicas y culturales que en principio habían sido promovidas por el reformismo penal ilustrado del siglo XVIII para recibir después el espaldarazo del gran reformador inglés, quien mejor había encarnado la noción de reforma penitenciaria como un compromiso para la acción modernizadora y humanizadora de las penas. Un siglo que por lo demás también hacía balance de experimentaciones y reformas en países europeos que se habían dejado influenciar sobre todo por los modelos penitenciarios de EEUU. Modelos avanzados e incluso ya reformados de un penitenciarismo que, sin embargo, no terminaba de levantar el vuelo en España a la altura del último tercio del siglo XIX. Aquí también se había consagrado la preponderancia de la pena privativa de libertad en la codificación liberal al tiempo que se creaba un modelo prisional que sin embargo arrastraba rémoras de lo viejo y graves carencias, las que, al cronificarse, no ayudaban a construir sólidamente lo nuevo.

Por su parte, cuando los historiadores hablan de la “reforma penitenciaria en España” no están describiendo un hecho fácil de concretar como período inteligible de la historia del sistema penitenciario. A veces se habla de un proceso transicional en el que, evidentemente, lo nuevo se estaba construyendo sobre las realidades preexistentes del encarcelamiento en el Antiguo Régimen (la cárcel

procesal, los presidios militares, las galeras femeninas, los hospicios y los correccionales, etcétera). Los historiadores, a veces de manera confusa para los no especialistas, se están refiriendo a un largo período de tiempo en el que, de manera contradictoria, se descomponían las formas carcelarias del Antiguo Régimen y se levantaban las estructuras de un sistema penitenciario propiamente dicho (Oliver Olmo, 2001).

Si para un reformador con ideas conservadoras como Francisco Lastres la reforma penitenciaria en España a la altura de la década de 1880 era una quimera -para él, respecto de otros países, “nosotros somos el contraste; nada hacemos en el camino de la reforma; nuestras cárceles siguen siendo lo que eran en el siglo pasado” (Lastres, 1887, 116)-, no es necesario que más de un siglo después la historiografía realice un enfoque normativista que, en ausencia de contraste con otras fuentes, nos induzca a destacar que la Ley de prisiones de 1849, al regular las obligaciones de los alcaides con los presos, dejaba traducir “nítidamente la influencia del humanismo penal que venía impulsando desde antiguo la reforma penitenciaria” (Ramos, 2013, 290). ¿No cabe plantear, al menos como hipótesis, que en la práctica del encarcelamiento la ley acababa siendo papel mojado? Cuestión de enfoque y de métodos.

Desde un punto de vista que pretenda hacer inteligible el lugar y la relevancia del sistema penitenciario en el cambio histórico, la conceptualización empírico-histórica de la llamada “reforma penitenciaria” debe quedar ubicada en el campo de la retórica y las ideologías penales del momento y en el terreno casi siempre improductivo de los debates sobre modelos de régimen y tratamiento penitenciarios. No es baladí. No se está despreciando su influencia. En esas coordenadas culturales y de cambios en la sensibilidad civilizatoria puede enfocarse la trascendencia del correccionalismo en España (con Concepción Arenal, Pedro Dorado Montero y Rafael Salillas como sus principales dinamizadores). Era un debate intelectual acerca del tratamiento carcelario que merecían los penados -ora producción doctrinal, ora presión política- que generó una actitud favorable a las reformas, una cultura sobre la que siempre resonaría el eco de la experiencia temprana del coronel Montesinos y que con el tiempo coadyuvaría a la adopción del sistema progresivo, aunque su aplicación quedara planteada de una manera demasiado rígida (García Valdés, 2006). Si hemos de considerar y apreciar las valoraciones críticas de los propios reformadores, en la práctica, más que un conjunto de reformas materiales (entendidas como mejoras del sistema), la “reforma penitenciaria” española fue una especie de marco cultural o clima discursivo que envolvió el largo, lento y crítico proceso de construcción del sistema penitenciario liberal.

No obstante estas precisiones acerca de cómo debemos categorizar desde el presente lo que nuestros antepasados reformadores definían y conceptualizaban según los marcos culturales de su época, como historiadores también debemos objetivar en la medida de lo posible la realidad de las mejoras penitenciarias, escrutando los detalles de la modernización y el crecimiento de la estructura estatal de establecimientos penales españoles, tanto en su dimensión legislativa y administrativa o de gobierno como en sus vertientes arquitectónicas, organizativas, presupuestarias, profesionales y regiminales, lo que vamos a resumir y comentar en los próximos apartados.

LA PROBLEMÁTICA CARCELARIA EN LA HISTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LIBERAL

Tomemos el Sexenio Democrático como hito para observar el devenir del sistema liberal de prisiones. Durante ese breve período político que se inició en 1868 con una revolución (La Gloriosa) y se cerró en 1873 con la proclamación de la I República, un auténtico *laboratorio de la historia*, se dispararon en España las expectativas de cambio político y se estructuraron las oportunidades de reforma institucional, lo que coadyuvó a que la cuestión carcelaria también adquiriera una importancia capital. Con todo, tras observar el alcance de sus realizaciones, el historiador se ve obligado a admitir que las reformas no consiguieron pasar de los proyectos a las ejecuciones. Sin embargo, esa percepción de inanidad debe contemplarse con una mirada crítica y con no pocas matizaciones. Tal y como señaló David Garland, “*las estructuras modernas del castigo crearon un sentimiento de su propia inevitabilidad*” (Garland, 1999, p. 17).

LA CRISIS SISTÉMICA DEL MODELO CARCELARIO LIBERAL

Aunque el Sexenio no pasó de ser una coyuntura demasiado corta para las transformaciones de envergadura que por lo demás quedaría zanjada de manera abrupta y terminante, también hubo de vivirse como un *tempus* político y cultural intenso que dejaría su huella en el devenir del penitenciarismo liberal, excitando el interés de políticos relevantes y la participación de expertos de primer orden, veteranos y emergentes. Al menos pueden destacarse tres grandes contribuciones que, quizá contra todo pronóstico, iban a forjar un legado relevante y persistente. Por un lado, durante el Sexenio vieron la luz proyectos de reforma (como la Ley de Bases de 1869) que, aunque no llegaran a verse materializados, situaban la cuestión carcelaria en el contexto internacional de los movimientos de reforma penitenciaria y daban valor de futuro a paradigmas regimentales y profesionales, como el correccionalismo, que chocaban directamente con el modelo retribucionista de codificación penal que se había promulgado en 1848 y, en fin, con la estructura diseñada por la Ordenanza de Presidios del Reino de 1834 e incluso con la nomenclatura militarista de los cargos profesionales, tal como Comandante, Mayor, Furriel, etcétera (García Valdés, 2006). Por otro, en 1870 se realizó una profunda reforma del Código penal que no derogaría la Restauración borbónica, serviría de marco normativo referencial para los códigos penales de la Dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República, e incluso sería retomado por el régimen de Franco en los primeros años de posguerra (compatibilizándolo con la intensa labor punitiva que desarrollaba la jurisdicción militar). Y por último, nunca caería en saco roto el balance sincero y cabal que expertos (como Concepción Arenal) y mandatarios (como Nicolás María Rivero, ministro de la Gobernación bajo la presidencia del general Prim) hicieron acerca de los males de un sistema que, al tiempo de haber sido configurado a partir de la citada Ordenanza de 1834 como una administración centralizada del Estado liberal, se había tenido que edificar y desarrollar arrastrando el lastre de los presidios militares africanos y con unos déficits estructurales iniciales que no pudieron superarse nunca del todo o incluso se agravaron, lo que provocó una auténtica crisis general del sistema.

Ya hemos tenido ocasión de relacionar y destacar las señales más notorias de la crisis sistémica que siguió atenazando el desarrollo histórico del sistema penitenciario liberal al menos hasta principios del siglo XX. Al compás del proceso civilizatorio, también en la España decimonónica se creó una cultura punitiva contraria a las atrocidades penales del Antiguo Régimen, lo que fundamentaba la posición central y preeminente de la pena privativa de libertad en el sistema sancionador. Sin embargo, el grueso de la población encarcelada seguiría penando en los mismos espacios infestos, hacinados e inseguros de siempre o en edificios desamortizados totalmente inadecuados (Oliver Olmo, 2001, 2011, 2013). En principio pudo pensarse que de la necesidad, se hacía virtud; pero al no haber apenas presupuesto para construcciones nuevas, la solución provisional se enquistó de tal manera que la geografía carcelaria española llegó al siglo XX ofreciendo un paisaje de establecimientos ubicados en antiguos conventos, cuarteles y castillos.

Esa realidad tan profundamente contradictoria continuaba a la altura de 1889, cuando se contabilizaban 17 cárceles celulares y, sin embargo, aún funcionaban 15 presidios, y de las 416 cárceles de partido y correccionales no celulares, una de cada tres estaba “en estado ruinoso” y “más de la mitad” eran “absolutamente irreformables” (Burillo, 2011). Asimismo resulta chocante que, ese mismo sistema penitenciario que había sido pensado para que caminara hacia una mayor centralización, siguiera extrayendo el grueso de sus recursos de las administraciones locales, lo que recurrentemente provocaba quejas y deudas, conflictos interinstitucionales y precariedad de recursos.

Se ha resaltado que con la Restauración también comienza “la reforma oficial” del sistema carcelario porque el régimen monárquico al fin se propuso alcanzar metas concretas, entre las que van a destacar la creación de cárceles-modelo y un verdadero cuerpo de funcionarios penitenciarios (Ramos, 2014, 361-362). Quizás podríamos convenir en que fue en 1877 cuando se inició formalmente la “reforma penitenciaria”, pues en ese año se crearon las instituciones que así se llamaban -Juntas de Reforma Penitenciaria-y se elaboró el ambicioso Programa para la construcción de las cárceles de partido. Pero del dicho al hecho aún quedará un largo trecho de más de cuatro lustros. Un claro ejemplo de la contraposición entre las pretendidas reformas penitenciarias y su ejecución real lo tenemos en el caso de la prisión de Ocaña, según ha investigado Ángel Organero. En el Real Decreto de apertura publicado en la *Gaceta de Madrid* el 3 de enero de 1883, la prisión de Ocaña debía acoger a presos condenados a penas correccionales, que incluían las penas de presidio y prisión correccionales (de 6 meses y un día a 6 años) y arresto mayor (de 1 mes y un día a 6 meses). Pero poco después, en 1885, se llevaría a cabo una modificación de la organización de establecimientos penales que perseguía la descongestión de los presidios, y la prisión de Ocaña comenzó a recibir reos condenados a penas de presidio y prisión mayores (de 6 años y un día a 12 años). Esta situación tendría que haber sido temporal, hasta que se habilitara un nuevo centro penitenciario que acogiera a este tipo de presos. Sin embargo, la reforma prevista no se llevó a cabo y Ocaña recibió este tipo de presos hasta su reconversión en reformatorio de adultos en 1914 (Organero, 2016).

Lo cierto es que en las últimas décadas del siglo XIX todavía el sistema español de prisiones ofrecía la imagen de una estructura marcada por la provisionalidad y poco unificada además de infradotada, lo que sin duda también contribuyó a que las autoridades encontraran grandes dificultades en el camino de la profesionalización del oficio penitenciario. Cuando se convocaron las primeras oposiciones en 1880 nadie se presentó. No se disipaba de la noche a la mañana la mala fama de un trabajo que seguía en manos de los presos más fieros y recios, los detestados cabos de vara. Pero es que además los gobiernos de la Restauración siguieron dando presencia y poder a las órdenes religiosas en todo tipo de establecimientos penales, masculinos y femeninos (Hernández Holgado, 2013).

DE LA RETÓRICA A LAS PRIMERAS REFORMAS Y MEJORAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Nada más iniciarse la Restauración monárquica, lejos de sofocarse, se avivaría la atmósfera de debate cultural que envolvía la dura realidad de los presidios y las prisiones. Así ocurriría en 1875, cuando la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas convocó un concurso bajo la pregunta: “¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea o en las Marianas unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botnay-Bay?” Se admitieron tres propuestas de tres afamados reformadores. Dos en contra de la idea de las colonias penitenciarias, las de Concepción Arenal (Arenal, 1877), Pedro Armengol i Cornet (Armengol, 1878); y una a favor, la de Francisco Lastres (Lastres, 1887, 109-163), aunque otras personalidades también se manifestaron al respecto, como el arquitecto penitenciario Tomás Aranguren, que era favorable.

Los defensores de la colonización con penados, siguiendo la tradición utilitarista, argumentaban que serviría para aprovechar la gran cantidad de población que se encontraba ociosa en las prisiones, aliviando además la carga económica del Estado. Colonizando nuevos territorios sería útil nuevamente para la sociedad y, además, al alejar de la metrópoli a los criminales con condenas más duras, que serían las de deportación, se contribuiría a la defensa y paz de la sociedad (Roldán, 1988, 158 y ss.; Cadalso, 1895).

Sin embargo, a pesar de las voces a favor, la colonización con penados no se llevó a cabo en España por tres razones principales. Primero, la legislación no permitía la colonización con presos en ultramar, ya que obligaba a seguir en las colonias el mismo sistema penitenciario que existía en la metrópoli (Armengol, 1878). Segundo, al no poder utilizarse la mano de obra para las labores agrícolas, ya que la legislación no lo permitía, el sistema de deportación perdía su sentido colonizador (Armengol, 1878). Finalmente, además de estas argumentaciones economicistas y legales, hubo quien, como Concepción Arenal, fundamentó su rechazo en motivos humanitarios, ya que dicho sistema imposibilitaba la aplicación de cualquier tratamiento correccionalista a los penados. Además, se dudaba de la capacidad de la autoridad central de controlar las posibles malas prácticas que tuvieran lugar en las colonias (Arenal, 1877).

En el Congreso Penitenciario Internacional de Estocolmo celebrado en 1877 se produjeron intervenciones muy duras contra la colonización penal (Arenal, 1896). Así las cosas, la deportación penal en España se limitó fundamentalmente al destino de los presos más peligrosos a los presidios norteafricanos, bajo un régimen disciplinario militar, para ser utilizados en obras de fortificación y mantenimiento de las plazas. Llovía sobre mojado. Y se daba testimonio de que los principios utilitaristas de la pena estaban muy arraigados en la cultura punitiva, por eso, aunque los presidios africanos sean trasladados, se verá más adelante que la idea de la colonización con penados perduraría bastante tiempo en el imaginario penitenciarista español, llegando a proponerse de nuevo durante la Asamblea de Prisiones de 1931 (Gargallo, 2011, 135 y ss.).

Pero, debates aparte, fue la experiencia de gestación de la Cárcel Modelo de Madrid la que dio muestras claras y materiales del ideal reformador del penitenciarismo liberal, aunque no fuera la primera prisión celular de España. El edificio en sí no aportaba elementos novedosos, pero sí constituía el primer proyecto de construcción de un gran edificio celular en España. La Modelo de Madrid recogía las ideas de la arquitectura celular y el sistema filadélfico de aislamiento a la vez que se proyectaba como ejemplo a seguir (Trinidad, 1991, 174 y ss.).

El proyecto de la Modelo, presentado por el ministro de Gobernación, Romero Robledo, se aprobó sin modificaciones por ley de 8 de julio de 1876, a pesar de las críticas de la oposición al sistema de aislamiento absoluto y al alto coste económico de su construcción, para la que se tendría que recurrir a fuentes extraordinarias de financiación, viciando así desde el principio la idea de “modelo”, pues el resto de prisiones no disponían de los recursos necesarios para adaptarse al mismo. Se planificó la construcción de una cárcel modelo de planimetría radial y régimen celular, utilizando la propia arquitectura del recinto como forma de control, tal y como han señalado autores como Foucault o Fraile (1987, 11 y ss.). La Modelo simbolizaba una mezcla de correccionalismo y retribucionismo mediante la arquitectura de un sólo edificio y sus formas de funcionamiento (Oliver Olmo, Gargallo Vaamonde y Urda Lozano, 2013; Fize, 1983; y Roth y Robert, 1980). La nueva cárcel tendría funciones de depósito municipal, cárcel de partido y Audiencia, y contaría con instalaciones para el cumplimiento de penas correccionales (las de hasta seis años de duración). El propio Rey manifestó los objetivos de la reforma penitenciaria, que debía llevarse a cabo mediante “[...] *la fundación de establecimientos necesarios a nuestra civilización y a nuestra cultura* [...]”. Las cárceles debían ser “[...] *garantía y defensa de la propiedad y de la familia* [...]”¹.

Fernando Burillo señala tres errores básicos en el plan de utilizar la Celular de Madrid como Modelo: 1) Pretender que todas las cárceles tuvieran la misma distribución sin tener en cuenta las necesidades específicas de cada una de ellas. 2) La combinación del sistema de aislamiento con el de aglomeración, olvidando la posibilidad del sistema clasificatorio. Y 3) Que no se tuvieron en cuenta los recursos extraordinarios a los que se había recurrido para la construcción de la Cárcel Modelo de

1. *Gaceta de Madrid*, 6 de febrero de 1877, p. 333.

Madrid, con los que no se contaba en el resto de casos. Los ayuntamientos boicotearon los planes de modernización que debían tomar la nueva cárcel de Madrid como modelo al no estar dispuestos a correr con los gastos, por lo que sólo se llevó a cabo en unos pocos municipios (Burillo, 2011, 44).

Las otras muestras de la seriedad que iba adquiriendo el ideal de reforma penitenciaria quedarán patentes con la aprobación de las leyes que dotarían de su carácter final al sistema penitenciario liberal. El 10 de abril del año 1900 se aprobó la conocida como Ley Pulido, por la cual quedaban abolidos los ajusticiamientos públicos y se trasladaban al interior de las prisiones. El 29 de mayo de 1901 se unificó la Dirección General de Prisiones y el Cuerpo de Establecimientos Penales, creándose el Cuerpo especial de Prisiones. El 7 de junio se estableció el sistema progresivo irlandés, o Crofton, para el cumplimiento de las penas de prisión, aunque sólo en sus tres etapas iniciales, ya que la libertad condicional se aprobaría más tarde, en 1914. El 22 de junio de 1901 se aprobó la creación de una escuela de reforma y corrección para jóvenes. El 12 de marzo de 1902 se hizo público el reglamento de exámenes y oposiciones para el ingreso y ascenso en el Cuerpo de Prisiones. El 20 de enero de 1903 se reorganizó el servicio de Estadística con el objetivo de volver a publicar el *Anuario Estadístico Penitenciario* y conocer mejor qué ocurría en las prisiones. El 13 de marzo se ratificó la creación de la Escuela de Criminología para la formación del personal penitenciario. El 19 de mayo se proclamó la implantación del régimen tutelar para evitar el delito mediante la reforma del delincuente. El 15 de noviembre de 1904 se publicó en la *Gaceta de Madrid* el Reglamento provisional para la Guardia penitenciaria. El 7 de mayo de 1907 se autorizó la creación de la colonia penitenciaria de El Dueso y del penal de Figueras para el traslado de los presidios africanos (que se completó, como veremos a continuación, a finales de 1911). El 4 de junio de 1908 se estableció la división definitiva del Cuerpo de Prisiones en tres secciones: técnica, auxiliar y facultativa. El 22 de abril de 1910 el Estado asumió los haberes de los funcionarios de Prisiones.

Además de la aprobación de leyes relacionadas con el funcionamiento de las prisiones, desde finales del siglo XIX existía en España una clara intención de renovar los viejos recintos de encierro. Y así, la arquitectura penitenciaria experimentaría un gran desarrollo en los primeros años del siglo XX con el impulso de proyectos de construcción de nuevas cárceles, lo que ampliaba y hacía más complejo el espacio del castigo peninsular e insular, consagrándose el éxito de la planimetría radial (Fraile, 1987). La reforma penitenciaria no podía llevarse a cabo en el estado material en que se encontraban la mayoría de los establecimientos penales del país (Trinidad, 1991, 174 y ss.). Se hablaba de la “*imperiosa necesidad que viene sintiéndose de reformar las antiguas cárceles de partido, sustituyendo ruinosos edificios que carecen de condiciones higiénicas y de seguridad por otros modernos que respondan a las exigencias de la Arquitectura penitenciaria [...]*”².

Se hacía necesario reformar la red de establecimientos penitenciarios de cara a la implementación del programa de reforma de los penados. Fue a partir de 1905 cuando empezaron a crearse Juntas de

2. *Gaceta de Madrid*, 4 de diciembre de 1906, p. 873-874.

Construcción de nuevas cárceles de forma regular, a iniciativa de las corporaciones locales y con el respaldo del gobierno central, y entre 1907 y 1908 se comenzó a ordenar la ejecución de obras con mano de obra penada en los establecimientos.

DESARROLLO Y DESTRUCCIÓN DEL SISTEMA LIBERAL DE PRISIONES EN EL SIGLO XX

Desde los primeros años del siglo XX el sistema penitenciario ofrecía pruebas de solidez y expectativas de crecimiento. Además, tras décadas de lamentos, parecía haber llegado la hora de acabar con todo aquello que simbolizaba lo peor del pasado y que aún había conseguido pervivir cuando comenzaba una nueva centuria. Si ya se había puesto fin a los ajusticiamientos públicos con la llamada Ley Pulido de 1901, también había que acabar de manera formal y material con los viejos presidios del norte de África.

HACIA EL CULMEN DE LA REFORMA PENITENCIARIA

En efecto, las gestiones para el traslado de los presidios norteafricanos será un ejemplo palmario de la voluntad reformadora de las autoridades españolas de principios del siglo XX (Burillo Albacete, 2011; Carmona Portillo, 2014). Tal y como se afirmaba desde la *Revista penitenciaria*, “[en] el seno de nuestros presidios se dibuja una especie de infierno [...] ya no es compatible con las aspiraciones de la vida civil [...]”³. Se empezaba a hablar de vergüenza y mala imagen, como, por ejemplo, en el artículo “*Cara al África*” de la escritora Emilia Pardo Bazán publicado en *El Liberal* el 4 de enero de 1904. Además, según el *Anuario penitenciario* de 1904 la situación de hacinamiento en los presidios españoles era insostenible. Con las modificaciones acaecidas en la legislación penitenciaria a principios del siglo XX, y especialmente a partir del establecimiento del sistema progresivo irlandés en todo el sistema penitenciario, los presidios militares habían perdido su razón de ser.

La cuestión más urgente a solucionar para el cierre de los presidios era el grave problema de la falta de capacidad de los establecimientos penales peninsulares para absorber a una población penal en continuo aumento. Sin embargo, el *Expediente General* señalaba que una posible solución, “*la más concordante con el sistema que tradicionalmente fue seguido en nuestro país. Es la del trabajo al aire libre, con la solución de la colonia agrícola*”⁴. Como se ve reflejado en las obras de Burillo Albacete (2011, 124 y ss.) y Núñez (2014, 157 y ss.), a diferencia de lo ocurrido con la colonización ultramarina, hubo poca oposición a la colonización penitenciaria en la propia península ibérica. Los más reconocidos pensadores, Cadalso y Salillas, pese a su oposición inicial al cierre de los presidios, propusieron

3. *Revista penitenciaria*, 1904, I, p. 20.

4. *Expediente General*, 1904, p. XVI.

alternativas para hacerlo viable (Cadalso, 1904, 36). Los argumentos a favor eran que más de la mitad de la población penal provenía del campo, que las colonias podrían descongestionar los presidios, y, finalmente, que esta ocupación le haría menos competencia al obrero libre que la utilización de penados en la industria. En las actas del Consejo Penitenciario del 15 de julio de 1904 la orientación de la reforma hacia el trabajo al aire libre quedó oficialmente establecida.

Después de algunos titubeos y comienzos en falso, fue el gobierno de Maura, formado en enero de 1907, el que se mostró decidido a efectuar la evacuación propuesta en 1904, cuando se elaboró el *Expediente General*. Se multiplicó el presupuesto destinado a la construcción y reparación de prisiones, esfuerzo que se mantuvo posteriormente (Trinidad, 1991, 188). Finalmente se puso en marcha el proyecto de creación de colonias agrícolas, encarnado en la futura penitenciaria de El Dueso, situada en Santoña, en una zona de marismas cedida por el Ejército, que se desecarían y acondicionarían para el cultivo por medio del trabajo de los presidiarios. Por Real Decreto de 6 de mayo de 1907 se autorizaba oficialmente la creación de la colonia penitenciaria de El Dueso y del penal de Figueras para la reubicación de los presos norteafricanos. Al mismo tiempo debían realizarse obras de ampliación y mejora en los presidios de Ocaña, San Miguel de los Reyes y Alcalá de Henares. Ese mismo año se aprobó un sistema progresivo en tres periodos para El Dueso: el primero en edificio celular de aislamiento; el segundo con vida mixta en edificios con celdas y locales para el trabajo y estudio; y el tercer grado, con edificaciones similares al modelo de casa y régimen de familia⁵. A finales de 1911, tras el recrudecimiento de la violencia en el norte de África y el traslado o indulto de los penados, los presidios penales norteafricanos dejaron de existir.

La otra línea de profundización en la reforma penitenciaria iba a centrarse en la reglamentación de la vida penitenciaria. La continua publicación de leyes y normas a principios de siglo hizo necesaria su recopilación y actualización (Roldán, 1988, 116 y ss.), dando lugar al reglamento de prisiones de 1913. El Reglamento de 1913 supondrá un antes y un después en el funcionamiento de las prisiones españolas. Se trata de un hito normativo de primer orden. Este reglamento unificó y organizó toda la legislación penitenciaria vigente en España hasta aquel momento, constituyendo la mejor manifestación del espíritu reformador del sistema liberal de prisiones (Gargallo, 2016, 119 y ss.). El reglamento de 1913 incorporó la nueva legislación, actualizando sus antecedentes más inmediatos, algunos muy remotos: la Ordenanza general de Presidios de 1834, fruto de las ideas reformistas de finales del siglo XVIII; los reglamentos de 1844, para el régimen interior de los presidios, y de 1847, para las cárceles; y, además, incluyó todo lo referente a las prisiones de partido, que aún se regían por la *Novísima Recopilación* y algunas actualizaciones posteriores.

El Reglamento nació con dos objetivos: por un lado, otorgar una disposición orgánica de carácter general a los funcionarios para hacer su trabajo, formándoles científicamente para ello, y, por

5. *Gaceta de Madrid*, 7 de mayo de 1907, p. 515-516.

6. *Gaceta de Madrid*, 11 de mayo de 1913, p. 397 y ss.

otro, perfeccionar los servicios penitenciarios. Respecto a los funcionarios, se reorganizó el personal, buscando fomentar el correcto cumplimiento de su deber. Tras las medidas aprobadas en años anteriores resultaba evidente que la función de los trabajadores de las prisiones ya no era simplemente la vigilancia de los presos, sino que debía tener un carácter tutelar, para lo cual se hacía necesaria una formación adecuada. Esta formación se impartiría por medio de la Escuela de Criminología. El funcionariado quedó sometido a un sistema de ascensos que se basaba en la comprobación gradual de su capacidad, así como a un sistema premial-punitivo que debía empujarle a cumplir adecuadamente las directrices de la Dirección General. El sistema de premios y castigos se aplicaría también a los presos. El objetivo era conseguir que el preso interiorizase los comportamientos sancionados por la autoridad como correctos, automatizándolos y adaptándose así al sistema tutelar que se quería imponer.

El Reglamento de 1913 sancionaba la premisa correccionalista de que el preso necesitaba recibir un tratamiento para ser regenerado y reintegrado en la sociedad. Las bases de este tratamiento serían el trabajo y la instrucción. En el ámbito de la instrucción, además de la escuela que debía existir en cada prisión (algo muy alejado de la realidad del momento), se impulsó la organización de conferencias y actos asistenciales. Estas actividades se convertirían en uno de los rasgos más característicos de la cárcel española del primer tercio del siglo XX. En cuanto al trabajo, se reforzó el organizado por la administración, al considerarse el más rentable para el Tesoro público. Con estas iniciativas se pretendía convertir al preso en un elemento útil para la sociedad gracias al aprendizaje de un oficio que le permitiera vivir honradamente al salir de prisión. El trabajo y la instrucción moral recibida durante el encierro deberían prevenir la reincidencia, al mismo tiempo que el sistema penitenciario se mostraba como un elemento benévolo que buscaba el bien de los presos y la sociedad más allá de la mera vindicta pública.

Como señala Luís Gargallo, el reglamento de 1913 se convirtió en la base para la actuación penitenciaria posterior (Gargallo, 2016, 161 y ss.). Sin embargo, pronto empezaron las reformas. De entre las múltiples disposiciones que los diferentes gobiernos aprobaron para lograr “la reforma de las prisiones”, dos destacaron por su relevancia: la regulación de la libertad condicional (julio de 1914) y la creación de reformatorios para adultos (noviembre de 1914).

El sistema progresivo de cumplimiento de condena -sistema Crofton o irlandés- que venía aplicándose desde su aprobación en 1901, aún exigía modificaciones legales que no se habían introducido con el Reglamento de 1913. El encierro debía configurarse en torno a cuatro periodos: primer periodo de aislamiento absoluto, segundo de aislamiento nocturno con actividades en grupo por el día, tercero en régimen de semilibertad, y cuarto de libertad condicional. El último de ellos, la libertad condicional, era de excepcional importancia, puesto que sería cuando el recluso debía demostrar su capacidad para integrarse en la sociedad. Pedro Trinidad señala que, además, la libertad condicional debe ser contemplada como un instrumento que refuerza la disciplina en los establecimientos penales (Trinidad, 1991, 201). Sin embargo, en España no existía una ley de libertad condicional y en su lugar el cuarto periodo había consistido en la aplicación de indultos y perdones, muy criticados

por autores como Concepción Arenal (Arenal, 1869) y Pedro Dorado Montero (Dorado, 1915). La ley de libertad condicional se aprobó el 30 de julio de 1914. De esta manera se completaba el sistema progresivo irlandés, dando lugar a lo que debía ser una pieza fundamental para la corrección del delincuente.

También en un sentido correccionalista fue muy relevante la creación de los primeros reformatorios para adultos a partir de la reorientación en este sentido de la prisión de Ocaña en noviembre de 1914 (Cadalso, 1922, 575 y ss.; Nuñez, 2014, 254 y ss.). Los reformatorios para adultos debían ser centros modernos, con el objetivo de aplicar sobre los internos un tratamiento reformativo basado, al igual que en las prisiones ordinarias, en un sistema premial-punitivo que pusiera un énfasis especial en el trabajo. Serían establecimientos dedicados a la extinción de penas de más de seis meses y menos de seis años y un día, siempre que el sentenciado lo fuera por primera vez y tuviera entre veinte y treinta años. También serían el destino de los presos del Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares que cumplieran los veintitrés años y aún tuvieran que permanecer encerrados. El objetivo primordial de este tipo de instituciones sería evitar el contagio de los comportamientos criminales a los penados de corta duración o menores. De esta manera se buscaba alejarlos de la posibilidad de una vida delictiva. Finalmente, sólo el Reformatorio de adultos de Ocaña se destinó a tal fin, complementándose con la creación del Reformatorio de mujeres de Segovia en 1925.

Al mismo tiempo que se implementaban estas medidas para reformar el sistema penitenciario, el Cuerpo de funcionarios de Prisiones también fue objeto de modernización. De la antigua concepción del empleado de prisiones como vigilante y carcelero se evolucionó hacia la funcionarización del trabajo (Cadalso, 1924). Esta profesionalización de la carrera penitenciaria tuvo como resultado un proceso weberiano de burocratización de los servicios, al mismo tiempo que los funcionarios desarrollaban un fuerte sentido de Cuerpo, que propiciaría su organización para defender sus reclamaciones laborales y proteger sus beneficios y prebendas, así como su ámbito de actuación. Este corporativismo se afianzó especialmente durante la Dictadura de Primo de Rivera gracias al carácter autoritario del régimen, que veía en la prisión un útil instrumento de control. Más adelante, como señala Luís Gargallo Vaamonde, la dimisión de Victoria Kent en junio de 1932, en la que la presión del Cuerpo de Prisiones iba a tener un papel principal, nos permitirá apreciar las cuotas de poder alcanzadas por el colectivo a lo largo de los primeros treinta años del siglo XX: desde esa fecha, y en el contexto del giro político azañista hacia un modelo de “República de orden”, el Cuerpo de Prisiones volvería a ocupar la posición dominante en el mundo penitenciario que había ostentado durante la dictadura anterior (Gargallo, 2011).

La Dictadura de Primo de Rivera fue un tiempo de dureza en el régimen penitenciario. La defensa social, y del régimen, fue el gran objetivo a lograr por medio de la ley y la cárcel, disminuyendo la importancia de la reforma del preso. La disciplina y la vigilancia fueron la preocupación principal en

7. *Gaceta de Madrid*, 29 de agosto de 1925, p. 1254

lo que a los presos se refiere, mientras que el sistema penitenciario se orientó hacia la idea de menor elegibilidad, buscando la prevención del delito por el miedo, aumentando la presencia militar en el régimen penitenciario por medio del nombramiento de un auditor militar como Director general de Prisiones⁸. El aumento de la importancia de la disciplina, de la vigilancia, de la seguridad, y, en definitiva, del orden, que culminaría con el Código penal de 1928, se debe relacionar con el acercamiento español a la idea punitivista de los fascismos europeos. La dictadura de Primo de Rivera agravó las características más autoritarias del régimen carcelario y favoreció el corporativismo de los funcionarios. Estos cambios en el sistema penitenciario de la dictadura se deben insertar en el actual debate historiográfico acerca de la significación de la dictadura de Primo de Rivera como un paso en los intentos regeneracionistas o un paréntesis constitucional -lo que defendían Manuel Tuñón de Lara, Carlos Seco Serrano, Javier Tusell o Raymond Carr-, o como un elemento diferenciador, tal y como afirman María Teresa González Calbet o Eduardo González Calleja.

El culmen del desarrollo del sistema penitenciario liberal quedó plasmado en el Reglamento de Prisiones de 1930 (Gargallo, 2016). Ahí se recogieron las reformas y medidas aprobadas desde 1914⁹. Este reglamento reviste una especial importancia porque pervivió, con modificaciones, hasta 1948, adaptándose a tres regímenes políticos muy distintos unos de otros. Aunque una de las inclusiones más relevantes en el Reglamento de 1930 fue la de la libertad condicional, la mayor parte de las novedades incorporadas estuvieron en relación al funcionamiento técnico-administrativo del sistema penitenciario, como la nueva clasificación de las prisiones, la reorganización de las oficinas y contabilidad de los establecimientos, etcétera. También tuvo gran importancia la integración en el reglamento de las medidas relativas al personal de prisiones. El reglamento aspiraba a convertirse en un “Estatuto” de clase, fruto del aumento del corporativismo y burocratización que el Cuerpo de Prisiones experimentó a lo largo de la Dictadura de Primo de Rivera y los años anteriores, como ya se ha señalado. Entre las medidas destinadas al personal, caben destacar dos: la restauración de la Escuela de Criminología para mejorar la formación de los funcionarios, y la actualización de la inspección técnica para aumentar el control sobre ellos.

DEL REFORMISMO REPUBLICANO AL PUNITIVISMO FRANQUISTA

Con la proclamación de la Segunda República cambió el panorama penitenciario, al menos brevemente. Estos cambios han sido estudiados por Gargallo (2011) y también, aunque de manera indirecta, por historiadores que han prestado atención a la vida de Victoria Kent, como Gutiérrez Vega (2001). En abril de 1931 Victoria Kent fue nombrada Directora general de Prisiones, siendo

8. *Gaceta de Madrid*, 8 de diciembre de 1925, p. 1510.

9. *Gaceta de Madrid*, 21 de noviembre de 1930, p. 1029 y ss.

la primera mujer en el mundo en ocupar un puesto similar¹⁰. El nombramiento de Victoria Kent fue un acontecimiento de gran repercusión pública. Todos parecían de acuerdo en que por fin se podría empezar la ansiada reforma penitenciaria, lo que nos da una idea aún más clara de lo que hemos defendido más arriba acerca de la noción de “reforma penitenciaria” como marco cultural que siempre transcurrió solapado al desarrollo de facto del sistema liberal de prisiones. Desde el primer momento, Victoria Kent encaminó la cárcel hacia la reforma del penado, haciendo especial hincapié en la mejora de sus condiciones de vida. De esta manera, la concepción correccionalista de la prisión iba ganando peso frente a la retributiva y ejemplarizante.

Sin embargo, como ya apuntábamos antes, la orientación de la atención gubernamental hacia los presos provocó un enfrentamiento más o menos directo con los funcionarios (y enemistades políticas poderosas, como la del propio Azaña). Los conflictos con el personal y las acusaciones de “suavidad” en el trato a los reclusos, junto con el escándalo provocado por varias fugas de presos, dieron pie a una campaña de todos los grupos políticos contra Victoria Kent, quien se vio obligada a dimitir el 8 de junio de 1932.

A partir de la dimisión de Victoria Kent asistimos a un proceso de “contrarreforma” penitenciaria en el que se experimentará un retorno a la concepción punitivo-segregativa de la prisión (Gargallo, 2011, 91 y ss.). Detectamos dos cambios fundamentales. En primer lugar, los funcionarios volvieron a ser el elemento central de la política penitenciaria, desplazando a los presos a un lugar secundario. Sin embargo, esto no significó que se cumplieran todas las expectativas del Cuerpo. En segundo, la cuestión penitenciaria se replanteó como un problema técnico y, como tal, debía solucionarse por medio de un procedimiento pretendidamente científico. El trabajo continuó siendo considerado como la principal herramienta para reinsertar a los desviados en la sociedad, al tiempo que servía como reductor del déficit presupuestario de las prisiones. El trabajo carcelario se ejecutaría por el sistema de administración, “*que excluye toda explotación interesada del preso [...]*”¹¹. Sin embargo, la medida más importante tras la dimisión de Victoria Kent fue la aprobación el 5 de agosto de 1933 de la Ley de Vagos y Maleantes. Esta ley sería la consagración de la política de acción preventiva ante el delito que propugnaba la escuela positiva del derecho penal. Gracias a ella ya no sería necesario esperar a la comisión de un crimen para enjuiciar a las personas, sino que bastaría la simple percepción de su peligrosidad. Esas políticas, en la misma línea que otras aprobadas a partir de 1932 con la intención de crear lo que se denominó “una República de Orden”, se mantuvieron hasta la victoria del Frente Popular (Calleja, 2014). El golpe militar imposibilitó el desarrollo de la que prometía ser una nueva época de reformas penitenciarias. Como señala Pedro Oliver, “*se llegó a una situación de guerra imparable, y entonces sí que se supo que la realidad de los hechos dejaba muy atrás esa cultura punitiva de unos años antes [...]*”, la que había posibilitado la abolición de la pena de muerte y el fin de la cadena perpetua (Oliver Olmo, 2009, 62).

10. *Gaceta de Madrid*, 16 de abril de 1931, p. 198.

11. *Gaceta de Madrid*, 4 de diciembre de 1932, p. 1625.

Iñaki Rivera Beiras nos señala que el periodo de la Guerra Civil resulta uno de los menos analizados en materia penitencia: la mayoría de los estudios muestran que “*la continuidad legislativa es tal que, pese a las reformas introducidas por el régimen autoritario, da la sensación de que «no hubo un Guerra Civil» con la duración y el carácter sangriento que tuvo la española entre 1936 y 1939*” (Rivera, 2006, 137). El conflicto armado transformó la cárcel en un instrumento bélico más. La prisión se convirtió en un medio de represión que se quiso utilizar para asegurar la retaguardia y limpiarla de enemigos. En semejante contexto las ideas correccionalistas y reformistas perdieron todo su sentido en favor del utilitarismo bélico.

El nuevo estado de guerra cambió totalmente el funcionamiento de la justicia, quedando su labor ordinaria de control del delito en un segundo plano. El 26 de agosto de 1936 se decretó la formación de tribunales populares con el objetivo de reducir el tiempo del proceso judicial y de que el castigo fuera ejemplar (Cancio, 2007)¹². Los Tribunales populares se crearon para juzgar la sedición. El 13 de mayo de 1937 se amplió la jurisdicción de los Tribunales populares con la incorporación de la jurisdicción militar y la creación de los Tribunales populares de Guerra¹³. Los tribunales populares se complementaron en octubre de 1936 con la creación de los jurados de urgencia. Estos, tendrían una misión similar a los anteriores, pero limitándose a juzgar a cualquiera que, sin cometer un delito y siguiendo las teorías de la defensa social, “*deba estimarse como nocivo a los intereses del Gobierno, el Pueblo o la República*”¹⁴. Dos meses después se crearon los campos de trabajo para prisioneros como lugar preferente de internamiento, cobrando importancia de nuevo la utilización de penados en obras públicas¹⁵. Respecto al internamiento de presos en campos de trabajo hay cierta discrepancia entre historiadores. Hay autores que consideran que su creación se debió a las necesidades de la guerra (Juliá, 1999, 256-257; Graham, 2002, 350-351), mientras que otros defienden la idea de que constituían una parte integral del proyecto de justicia republicano (Ruiz, 2009, 423-424; Badia, 2001).

Finalmente, debemos referirnos a la creación en junio de 1938 de un nuevo elemento de inspección de las prisiones: el comisario-político. En principio sería una medida excepcional y temporal. Los comisarios debían ser “*cuidadosamente elegidos, dispuestos a no aborrrar sacrificios ni desvelos, activos, dinámicos, con capacidad probada y de reconocida solvencia antifascista*”¹⁶. De ellos se esperaba una organización de los establecimientos penitenciarios orientada en un sentido amplio hacia la lucha contra el fascismo. Debido a sus funciones, todo el universo penitenciario quedaría bajo la capacidad de inspección de estos funcionarios.

12. *Gaceta de Madrid*, 26 de agosto de 1936, p. 1479 y ss.

13. *Gaceta de la República*, 13 de mayo de 1937, p. 675 y ss.

14. *Gaceta de Madrid*, 11 de octubre de 1936, p. 289 y ss.

15. *Gaceta de la República*, 27 de diciembre de 1936, p. 1118 y ss.

16. *Gaceta de la República*, 5 de junio de 1938, p. 1200 y ss.

Sin necesidad de extendernos más, el sistema liberal de prisiones que había culminado su proceso de desarrollo durante la Segunda República, al quedar subordinado a las dinámicas que imponía el trascurso de la contienda civil, quedó destruido y reconvertido en un instrumento punitivo de excepción (Oliver Olmo, 2013; Gargallo, 2016).

Por su parte, el modelo penitenciario de los sublevados contra la República y, en definitiva, la cárcel del primer franquismo, ha despertado gran interés entre los historiadores. Prueba de ello es la cantidad de publicaciones centradas en dicha época. En los últimos quince años se han publicado interesantes investigaciones como las de Rodríguez Teijeiro (2007 y 2011), Egido y Eiro (2005), Núñez Díaz-Balart (2008), Gastón y Mendiola (2007), Gómez Bravo (2006, 2007 y 2008), Hernández Holgado (2003 y 2005), López Rodríguez (2007), Sobrequés, Molinero y Salas (2003), Rodrigo (2005) o Vinyes (2002).

Durante los primeros años de la dictadura se construyó un nuevo sistema penitenciario sobre las cenizas del anterior, cambiando el foco de atención de la corrección del penado a su redención. Todo ello utilizando como base el reglamento de 1930, con las modificaciones pertinentes, hasta la aprobación del nuevo reglamento en 1948, cuando se puede dar por concluido el proceso de configuración del sistema penitenciario franquista. Si hemos de destilar algunos de los temas que más han interesado a los historiadores, tendríamos que hablar sobre su estructura administrativa y de gobierno, acerca del problema del número de presos y en torno a la amalgamada ideología punitivista, con especial énfasis en la naturaleza del sistema de redención de penas por el trabajo.

Habitualmente se considera que el sistema penitenciario franquista entre los años 1936 y 1945 se caracterizó por la indefinición (Gómez Bravo, 2006, 1), que no existía un tratamiento concreto, una clasificación o un modelo teórico claro (Rodríguez Teijeiro, 2007, 7). Esta indefinición sería intencionada para permitir que el régimen se adaptara a la evolución de la política internacional. Además, serviría para evitar disputas entre las familias del régimen. En un primer momento, las autoridades militares llenaron el vacío de poder y sustituyeron a las autoridades civiles, de manera que los establecimientos penitenciarios les rendían cuentas a ellos, reforzando la utilidad de la prisión como herramienta en la guerra.

Sin embargo, hay autores, como Rodríguez Teijeiro (2007), que consideran que desde la constitución de la Junta Técnica del Estado, en octubre de 1936, comenzó el desarrollo e implantación de organismos encaminados a establecer una gestión centralizada y uniforme del sistema penitenciario. La primera fue la Inspección Delegada de Prisiones, que dependía de la Comisión de Justicia, y después la Dirección de Prisiones, que contaba con mayores atribuciones y respondía directamente ante la Jefatura de la Junta Técnica del Estado. En 1941 se regularizó otro pilar del sistema penitenciario franquista: la participación de las comunidades de religiosas en las prisiones. Este proceso de creación de nuevos organismos y servicios y, especialmente, la incorporación del Patronato para la Redención de las Penas por el Trabajo llevaron a la reorganización de la Dirección General de Prisiones en 1942. Fue entonces cuando adoptó su forma definitiva, cuya única modificación importante fue la creación posterior de la Junta Técnica Superior de Prisiones para la gestión de los talleres y obras en las cárceles.

El problema del número de presos ha sido uno de los que más han interesado a los investigadores. A pesar de no ser posible ofrecer una cifra clara y precisa, diversos historiadores han intentado hacer aproximaciones. Rodríguez Teijeiro (2007) señala que las cifras oficiales son escasas y generalmente puestas en duda porque no incluirían, supuestamente, todas las situaciones de indefinición o en los límites del sistema penitenciario, algo que secundan otros autores (Gómez Bravo, 2006, 8). Según Rodríguez Teijeiro (2007, 13), dando “*por buenos los 270.719 presos a día 1 de enero de 1940 y sumando los 92.000 prisioneros que todavía permanecen en los campos de concentración y batallones de trabajadores, podemos concluir que la cifra mínima de internos en los distintos espacios de reclusión existentes en España se situaba en aquella fecha a en torno a los 363.000.*”

El sistema de redención de penas por el trabajo es otro de los aspectos del sistema penitenciario franquista que ha despertado el interés de los historiadores. Entre los últimos estudios, podemos destacar los de Arribas López (2005), Bárcena Pérez (2012), Gómez Bravo (2007 y 2008), Heredia Urzáiz (2006), Mendiola Gonzalo (2013), Rodríguez Teijeiro (2013) y Ruiz Resa (2016). El objetivo era que todos los presos de la “rebelión marxista” redimiesen la pena, pero la crudeza del encarcelamiento y su relación con otras muchas prácticas punitivas obliga al historiador a desentrañar otras funciones del punitivismo franquista en las políticas de represión y control llevadas a cabo por el régimen dictatorial. Las autoridades penitenciarias quisieron presentar el sistema de trabajo de los presos como algo arraigado en la tradición católica, buscando antecedentes que lo justificaran, y en ese sentido podemos decir que el franquismo reinventó el utilitarismo punitivo amalgamando en su ideología penal fuertes dosis de retribucionismo militarista y de redentorismo nacionalcatólico (Oliver Olmo, 2007). La historiografía especializada debate acerca de si la obtención de beneficios económicos a través del trabajo forzado fue algo prioritario o secundario para las autoridades, siendo en todo caso insoslayable analizar el funcionamiento de la redención como una institución de reeducación y adoctrinamiento. Esas líneas de investigación siguen tan abiertas como abierto está, en general, el estudio de un sistema penitenciario que se desarrolló a lo largo de cuatro décadas. El estudio global y sistemático del sistema penitenciario franquista sigue siendo una asignatura pendiente de la historiografía española.

BIBLIOGRAFÍA

Arenal, C. (1877). *Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación*. Madrid.

Arenal, C. (1896). *Obras completas*. Madrid.

Armengol Cornet, P. (1878). *¿A las islas Marianas o al golfo de Guinea?* Madrid.

Arribas López, E. (2005). “Otra vez a vueltas con la redención de penas por el trabajo.” En *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, nº 3, pp. 1546-1552.

- Badia, F. (2001). *Els camps de treball a Catalunya durant la Guerra Civil (1936–1939)*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- Bárcena Pérez, A. (2012). “Redención de penas en el Valle de los Caídos: las fuentes rebaten el mito.” En *Aportes: Revista de historia contemporánea*, año nº 27, nº 79, pp. 2-26.
- Bergalli, R. (1996), “Prólogo”. En Rivera Beiras, I., *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos: la cárcel, los movimientos sociales y una cultura de la resistencia*. Tesis doctoral inédita, Universitat de Barcelona, Facultat de Dret, Departament de Dret Penal i Ciències Penals.
- Burillo Albacete, F. (1999). *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid: Instituto de Criminología de la Universidad Complutense.
- Burillo Albacete, F. (2011). *Historia penitenciaria del Sexenio y la Restauración (1868-1913)*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Cadalso, F. (1895). *La pena de deportación y la colonización por penados*. Madrid.
- Cadalso, F. (1904). “Informe del negociado de inspección y estadística”, en *Expediente General para la reforma Penitenciaria*. Madrid.
- Cadalso, F. (1922). *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid: José Góngora.
- Cadalso, F. (1924). *La actuación del directorio militar en el ramo de Prisiones*. Alcalá de Henares: Imprenta Escuela Industrial de jóvenes.
- Cancio Fernandez, R. (2007). *Guerra civil y tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936-1939)*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- Carmona Portillo, A. (2014). “Peculiaridades socioeconómicas de los presidios españoles norteafricanos: desterrados, soldados y confinados. Siglos XVIII y XIX.”, en Oliver Olmo, P., y Urda Lozano, J. C. (2014). *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Covelo López, J. M. (2013). “Las disposiciones sobre atenuación de condenas durante el primer franquismo.” En *Aportes: Revista de historia contemporánea*. Año nº 2, nº 82, pp. 125-148.
- Dorado Montero, P. (1915). *El derecho protector de los criminales*. Madrid.
- Egido, A. y Eiro, M. (2005). “Los campos de concentración franquistas en el contexto europeo”. En *Ayer* nº 57, pp. 19-187.
- Fize, M. (1983). *Une prison dans la ville, histoire de la «prison modèle» de la Santé*. Paris: Cnerp.
- Francés Lecumberri, P. (2015). “El encierro y el destino de las mujeres presas en Navarra”. En *Iura Vasconiae*, nº 12, pp. 441-498.

- Fraile, P. (1987). *Un espacio para castigar: la cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglo VIII-XIX)*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- García Valdés, C. (Dir.) (1997), *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*. Madrid: Edisofer.
- García Valdés, C. (2006), *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid: Edisofer.
- Gargallo, L. (2011). *El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*. Madrid: Ministerio del Interior.
- Gargallo, L. (2016). *Desarrollo y destrucción del sistema liberal de prisiones en España. De la Restauración a la Guerra Civil*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México: Siglo XXI.
- Gastón, J. M. y Mendiola, F (2007). *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*. Pamplona: Instituto Gerónimo de Uztáriz - Memoriaren Bideak.
- Gómez Bravo, G. (2005), *Crimen y castigo. Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*. Madrid: Catarata.
- Gómez Bravo, G. (2006). “El desarrollo penitenciario en el primer franquismo (1939-1945).” En *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*. nº 6 (Separata).
- Gómez Bravo, G. (2007). *La Redención de Penas. La formación del sistema penitenciario franquista*. Madrid: Catarata.
- Gómez Bravo, G. (2008). “La redención de penas y el penitenciarismo de postguerra.” En *Sociedad y utopía: Revista de ciencias sociales*, nº 31, pp. 19-32.
- Gómez Bravo, G. (2009). *El exilio interior. Cárcel y represión en la España de postguerra. 1939-1950*. Madrid: Taurus.
- González Calleja, E. (2014). *En nombre de la autoridad. La defensa del orden público durante la Segunda República española (1931-1936)*. Granada: Comares.
- Graham, H. (2002). *The Spanish Republic at War*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Gutiérrez Vega, Z. (2001). *Victoria Kent. Una vida al servicio del humanismo liberal*. Málaga: Universidad de Málaga.
- Heredia Urzáiz, I. (2006). “Redención de penas por el trabajo: entre la explotación y la re-ideologización.” En *VI Encuentro de investigadores sobre el franquismo: Zaragoza, 15, 16 y 17 de noviembre de 2006*, pp. 925-939.

- Hernández Holgado, F. (2003). *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas: de la República al franquismo, 1931-1941*. Madrid: Marcial Pons.
- Hernández Holgado, F. (2005). “Carceleras encarceladas. La depuración franquista de las funcionarias de prisiones de la Segunda República.” En *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 27, pp. 271-290.
- Hernández Holgado, F. (2013), “Cárceles de mujeres del novecientos: una práctica de siglos”. En Oliver Olmo, P. (coord.). *El siglo de los castigos: prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*. Barcelona: Anthropos, pp. 145-188.
- Juliá, S. (1999). *Víctimas de la Guerra Civil*. Madrid: Temas de Hoy.
- Lastres, F. (1887). *Estudios penitenciarios*. Madrid (Reimpresión facsímil, Pamplona: Analecta ediciones).
- López Rodríguez, A. (2007). *Cruz, bandera y caudillo. El campo de concentración de Castuera*. Badajoz: Ceder-La Serena.
- Matthews, R. (2003), *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona: Bellaterra.
- Mendiola Gonzalo, F. (2013). “La consideración de ser explotado.” En Oliver Olmo, P. (coord.). *El siglo de los castigos: prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*. Barcelona: Anthropos.
- Nakens, J. (1908). *La Celda número 7 (impresiones de la cárcel)*. Madrid.
- Núñez Díaz-Balart, M. (2008). *La gran represión. Los años de plomo del franquismo*. Barcelona: Flor de Viento.
- Nuñez, J. A. (2014). *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España (1883-1939)*. Madrid: Universidad Carlos III.
- Oliver Olmo, P. (2001). *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (Siglos XVI-XIX)*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Oliver Olmo, P. (2006), “Dos perspectivas en la historiografía española sobre el castigo”. En Rivera Beiras, I. (coord.), *Contornos y pliegues del derecho: homenaje a Roberto Bergalli*. Barcelona: Anthropos, pp. 482-486.
- Oliver Olmo, P. (2007), “Historia y reinención del utilitarismo punitivo”. En Gastón, J. M. y Mendiola, F. *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*. Pamplona: Instituto Gerónimo de Uztáriz - Memoriaren Bideak, pp. 18-29.
- Oliver Olmo, P. (2009). “La suerte del general Goded. Cultura punitiva y cultura de guerra en la revolución española de 1936”, en *Revista de historia Jerónimo Zurita*, número 84.

- Oliver Olmo, P. (2011), “Prólogo”. En Burillo Albacete, F. (2011). *Historia penitenciaria del Sexenio y la Restauración (1868-1913)*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, pp. 11-16.
- Oliver Olmo, P. (coord.) (2013). *El siglo de los castigos: prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*. Barcelona: Anthropos
- Oliver Olmo, P., Gargallo Vaamonde, L., y Urda Lozano, J. C. (2013). “Panoptismo sin panóptico. La arquitectura penitenciaria en la España contemporánea.”, en Ortiz García, C. *Lugares de represión, paisajes de la memoria. Aspectos materiales y simbólicos de la cárcel de Carabanchel*. Madrid: Los libros de la Catarata.
- Oliver Olmo, P., y Urda Lozano, J. C. (2014). *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha. Publicación *on line*, véase en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=562134>
- Organero Merino, A. (2016). “La prisión de Ocaña durante la Restauración: de su inauguración a la reconversión en reformatorio de adultos (1883-1914). Aproximación histórica y fuentes para su estudio”. En *La Historia, Lost in translation? Actas del XIII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha (en prensa).
- Ortego Gil, P. (2015). *Entre jueces y reos. Las postrimerías del Derecho penal absolutista*. Madrid: Dykinson.
- Ramos Vázquez, M.I. (2013), *La reforma penitenciaria en la historia contemporánea española*. Madrid: Dykinson.
- Rivera Beiras, I. (2003), “Historia y legitimación del castigo. ¿Hacia dónde vamos?”, En Bergalli, R. (coord.), *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia: Tirant Lo Blanch, pp. 86-135.
- Rivera Beiras, I. (2006). *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y políticas penitenciarias*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto.
- Rodrigo, J. (2005). *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista. 1936-1947*. Crítica.
- Rodríguez Teijeiro, D. (2007). “Configuración y evolución del sistema penitenciario franquista (1936-1945).” En *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*. nº 7 (Separata).
- Rodríguez Teijeiro, D. (2011). *Las cárceles de Franco. Configuración, evolución y función del sistema penitenciario franquista (1936-1945)*. Madrid: La Catarata.
- Rodríguez Teijeiro, D. (2013). “La redención de penas a través del esfuerzo intelectual: educación, proselitismo y adoctrinamiento en las cárceles franquistas.” En *Revista de investigación en educación*, vol. 1, nº 11, pp. 58-76.
- Roldan Barbero, H. (1988). *Historia de la Prisión en España*. Barcelona: Instituto de Criminología.

- Roth, R., y Robert, C.-N. (1980). *To build or not to build?: Matériaux pour una histoire de l'architecture pénitentiaire*. Université de Genève.
- Ruiz Resa, J. D. (2016). “El «derecho al trabajo» en las cárceles franquistas.” En *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, nº 35, pp. 265-305.
- Ruiz, J. (2009). “«Work and don't lose hope»: Forced Labour Camps in Republican Spain during the Spanish Civil War”, en *Contemporary European History*, nº 18(4).
- Serna Alonso, J. (1988). *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*. Barcelona: P.P.U.
- Sobrequés, J., Molinero, C. y Salas, J. (2003). *Los campos de concentración y el mundo penitenciario en España durante la Guerra Civil y el franquismo*. Barcelona: Museo d'Historia de Catalunya.
- Spiereburg, P. (1987), “From Amsterdam to Auburn: An Explanation for the Rise of the Prison in Seventeenth-Century Holland and Nineteenth-Century America”, en *Journal of Social History*, nº 20(3), pp. 439-461.
- Trinidad Fernandez, P. (1991). *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVI-II-XX)*. Madrid: Alianza.
- Vinyes, R. (2002). *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles de Franco*. Temas de Hoy.



ARTÍCULOS

Los lugares de la cárcel. Aproximaciones desde la historia de los espacios y el territorio. Buenos Aires 1877-1927

MATIAS ARIEL RUIZ DIAZ

IAA- FADU- UBA

Resumen:

Este trabajo busca mostrar otras aproximaciones para la historia de la prisión, específicamente desde la historia de la arquitectura y del urbanismo. En primer lugar nos proponemos exponer cuál ha sido el abordaje que se le ha dado a los dispositivos de reclusión por parte de la historiografía de estas disciplinas. A partir de aquí realizaremos un recorrido cronológico tomando como casos de estudio los sucesivos proyectos carcelarios para la ciudad de Buenos Aires desde mediados del siglo XIX hasta las primeras décadas del siglo XX. En este recorrido se buscará mostrar la relación de los lugares designados con los procesos de transformación de la ciudad. Este análisis tiene como objetivo poner de manifiesto, por un lado el rol protagónico que han tenido estos espacios en la configuración y significación de ciertos fragmentos urbanos, y por el otro la heterogeneidad del proceso de constitución de los espacios de reclusión. Nuestro interés se centrará en las complejas relaciones que el dispositivo de reclusión tiene con su entorno, como lo afecta y como lo modifica. El recorte temporal de 1877 a 1927, correspondiendo a las fechas de apertura de la Penitenciaría de Buenos Aires y de la Cárcel de Encausados de Devoto respectivamente, nos permitirá ver un ciclo de proyectos, discursos y percepciones sobre la reclusión, la prisión y la ciudad.

Palabras clave:

Cárcel, Emplazamiento, Proyecto, Urbanismo, Territorio.

Abstract:

This article presents other approximations for the history of the prison, specifically from the history of architecture and urbanism. First of all we propose to expose what has been the approach that has been given to the detention devices by the historiography of these disciplines. From here on we will take a chronological tour taking as case studies the successive prison projects for the city of Buenos Aires from the mid-nineteenth century to the first decades of the twentieth century. In this tour we will try to show the relation of designated places to the processes of transformation of the city. This analysis aims to show, on the one hand, the leading role played by these spaces in the configuration and significance of certain urban fragments, and on the other, the heterogeneity of the process of constitution of the imprisonment places. Our attention will be centred on the complex relationships that the detention device has with its environment, how it affects it and how it modifies it. The selected time lapse, from 1877 to 1927, corresponding to the opening dates of the Penitenciaría de Buenos Aires and the Carcel de Encausados de Devoto, respectively, will allow us to see a cycle of projects and perceptions about imprisonment, the prison and the city.

Keywords:

Criminology, Psychiatry, Law, Criminal Endocrinology, Dangerousness.

Nº 3 (Julio-Diciembre 2016), pp. 131-149

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 30-4-2016

Aceptado: 31-8-2016

 REVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

LAS PRISIONES EN LA HISTORIA DE LA ARQUITECTURA ARGENTINA

En el año 2015, Luis González Alvo y Jorge Núñez propusieron una posible agenda de trabajo consistente en cuatro fases para la historia de la prisión en la Argentina con un interés en como la construcción de esta historia podría continuarse. Dentro de la tercera fase de esta propuesta de trabajo, que los autores denominaron de *planificación*, se abarcaron temas propios de la historia de la arquitectura, a saber: los concursos públicos, los modelos de prisiones presentados y cuáles fueron las valoraciones que se les hicieron a cada uno, tanto a los rechazados como al finalmente escogido. Las incumbencias propias de la arquitectura continúan en la cuarta fase, llamada de *edificación*, que hace hincapié en el proceso de construcción: directores de obra, constructores, tiempos de construcción, etc (González Alvo y Núñez, 2015).

En vista de estas cuestiones me permitiré hacer algunos aportes siguiendo a esta agenda, para lo cual creo necesario hacer un breve recorrido historiográfico que dé cuenta de cuales han sido, en general, los abordajes que la historia de la arquitectura argentina ha hecho sobre los espacios de reclusión. Es preciso decir que el interés que ha puesto la historia de esta disciplina en estos dispositivos ha sido muy limitado. Por lo general el abordaje ha sido desde la lógica del relevamiento de las infraestructuras que el estado generó para su funcionamiento, no pasando más allá de un aspecto descriptivo y un registro de la fecha de su construcción. El interés general ha sido crear una narración que mostrara un constante progreso, optándose por una mirada sesgada que solo recorrió aquellos ejemplos que permitieran sostener un relato “evolutivo” que iba de lo más simple a lo más complejo. De esta manera los proyectos y obras que se alejaban de este relato fueron excluidos por los historiadores. Esto incluyó tanto a la enorme variedad de obras construidas en el interior del país, que de ninguna manera pueden asimilarse al caso porteño sino que se constituyeron en los pantanos punitivos como los ha denominado Lila Caimari (2004, p.109), como así también a las construcciones transitorias, muchas veces con programas mixtos, que, si bien no respondían a los últimos avances en materia penitenciaria, fueron empleados en Buenos Aires para responder a la creciente demanda de celdas disponibles. La inclusión de estos casos se vuelve entonces necesaria para la construcción de una historia más completa de los espacios de reclusión.

Recorriendo la historiografía de la historia de la arquitectura podemos decir que uno de los pocos ejemplos, sino el más relevante, en estudiar estas construcciones ha sido el trabajo *Arquitectura del Estado de Buenos Aires 1853-1862* publicado por el Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas “Mario J. Buschiazzo” de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (VV.AA., 1965). Es claro, sin embargo, que han sido los grandes edificios institucionales los que han sido estudiados con mayor frecuencia e interés por los investigadores de la disciplina, como símbolos materiales de este periodo político destacado, tal es el caso de *Arquitectura del liberalismo en Argentina*, de Federico F. Ortiz (1968). Situación similar puede verse desde la historia del urbanismo. Las sucesivas historias sobre la evolución urbana de la ciudad de Buenos Aires han marginado a los espacios de reclusión de las lecturas que se han realizado sobre el hecho urbano, siendo los sucesivos planes y proyectos que buscaban transformar el centro porteño los que han adquirido mayor protagonismo dentro de estos relatos.

HISTORIA CULTURAL E HISTORIA DE LA ARQUITECTURA

Desde la década de 1990, estudios urbanos desde una perspectiva cultural han posibilitado la aproximación a otros objetos de estudio desde nuevos enfoques lo cual ha sentado las bases para una “historia cultural urbana” (Gorelik, 1999), en la cual se insertan trabajos como *La grilla y el parque. Espacio público y cultura urbana en Buenos Aires, 1887-1936*, del mismo autor.

En paralelo surgieron las propuestas de Alicia Novick, quien ha sostenido que el urbanismo puede ser un insumo para las historias de la ciudad (2003, p.5-26). En línea con esta afirmación sostenemos para este trabajo, que la historia de la prisión puede ser un insumo para la historia del urbanismo y, recíprocamente, que la mirada desde una lógica territorial y espacial aporta las componentes necesarias para la construcción de una historia cultural de los espacios de reclusión en la ciudad. Por otro lado cabe destacar los trabajos sobre cartografía urbana de Graciela Favelukes en los que se abordan las discusiones y los estudios sobre la determinación y el tratamiento de las fronteras y los márgenes de la ciudad (2011, p.11-26), temas que están fuertemente vinculados con la determinación de los espacios de reclusión en la ciudad de Buenos Aires.

Dentro de esta búsqueda de nuevas formas de mirar el aporte de Michel Foucault resulta de suma importancia, con las precauciones y salvedades que el manejo de este autor requieren. Si bien *Vigilar y Castigar* es, sin duda, su trabajo que mayor recepción e influencia ha tenido en esta materia, es el concepto de heterotopía el que nos permite darle al tema una componente espacial clara y concreta (Foucault, 2010). La idea de un “contraespacio”, como lugar marginal tanto social como territorial, que se opone a todos los otros nos permite preguntarnos qué sucede cuando la relación con esa situación de marginalidad cambia y se transforma en los hechos en una convivencia forzada.

Trabajos de investigación en el campo de la historia de la arquitectura y el urbanismo que parten desde la noción de heterotopía dan cuenta de cómo estos programas, que han sido marginados de las historias tradicionales, han influido en la historia urbana. Así los aportes de Horacio Caride Bartrons, sobre los prostíbulos de la ciudad de Buenos Aires (2014), y de David Dal Castello (2014), sobre los espacios de la muerte, sientan un precedente para esta investigación que también se plantea mirar el desarrollo de la ciudad desde otro punto de vista.

UBICAR LA CÁRCEL. ESTRATEGIAS TERRITORIALES, ESTRATEGIAS SIMBÓLICAS

Como hemos dicho, el caso de Buenos Aires no es asimilable a los distintos casos que se dieron en el resto del territorio nacional, en especial porque sostenemos que en el proceso de determinación de los sucesivos espacios de reclusión proyectados para la ciudad se conjugaron no solo estrategias territoriales sino también simbólicas propias de la capacidad comunicativa de la arquitectura.

En el caso específico de Buenos Aires, observar los sucesivos concursos para la construcción de prisiones es también una forma de ver cuáles eran entendidas como las fronteras de la ciudad. Las cárceles, junto con otros programas considerados “contaminantes”, fueron sistemáticamente ubicadas en las periferias como parte de una estrategia de consolidación de lugares marginales determinados, en parte, por la existencia de estos dispositivos arquitectónicos. Podemos ver esto en el trabajo de Aliata (2006). Con una tónica similar referido a los mataderos puede verse el trabajo de Silvestri (2004).

La primera propuesta que encontramos para la construcción de una casa de corrección corresponde a Antonio Díaz quien, en 1824, presentó dos proyectos a ser construidos en los terrenos de la Convalecencia, al sur de la ciudad. Al año siguiente fue Santiago Bevans quien presentó un proyecto de cárcel bajo el sistema panóptico que tampoco llegó a construirse (García Basalo, 2013, p. 45-88). En 1827 se llevó a cabo el último llamado a presentación de proyectos antes del concurso de la Penitenciaría de Buenos Aires. En esta ocasión la locación propuesta correspondía al terreno que hoy ocupa la Plaza Lavalle, que para la época era un lugar periférico y anegable de la ciudad. Aún más lejanos eran los terrenos de la Convalecencia, situados al borde de la barranca sobre el Riachuelo. La primera locación sugerida fue justamente próxima a estos terrenos, donde antes se encontraba el Matadero del Sur en la intersección de las calles Caseros y Puente Alsina (fig.1).

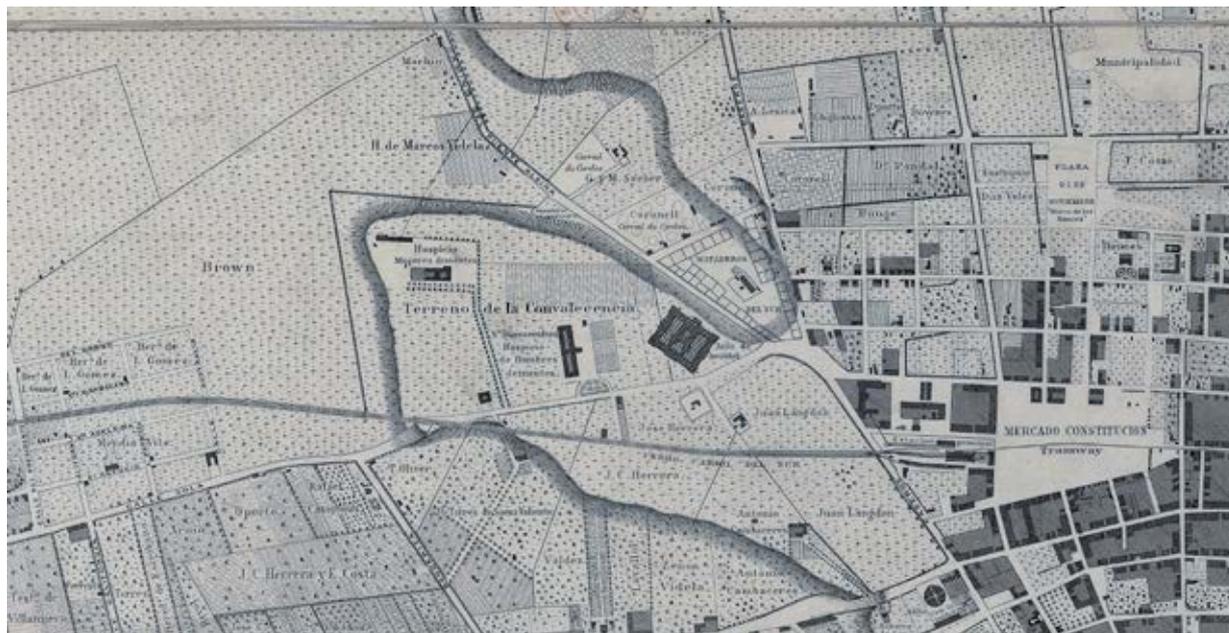


Fig.1- Fragmento del Plano topográfico de la Ciudad de Buenos Aires y de todo su municipio incluyendo parte de los partidos de Belgrano, San José de Flores y Barracas al Sur. Autor: Carlos Glade. Año 1867. Fuente: Gallica, Biblioteca Nacional de Francia.

Para este momento, en los terrenos de la Convalecencia ya se encontraban el Asilo de Inválidos y los Hospicios de mujeres y hombres dementes. Si la Penitenciaría se hubiera construido allí se habría consolidado a todos los programas de reclusión en un solo lugar de la ciudad. Esto no pasó desapercibido y generó gran preocupación, así lo consignó un cronista del diario *La Tribuna*:

“Con razón se alarma el vecindario del Sud, como hemos tenido ocasión de notarlo, al solo anuncio del local designado: pues la aglomeración de elementos insalubres y peligrosos en esa parte de la población, la han condenado hace tiempo a un atraso deplorable, sin ningún título ni derecho para hacerlo. ¿Con que derecho, en virtud de que razón de conveniencia pública se está desde hace tiempo aglomerando en un solo lado de la ciudad todo cuanto hay de peligroso o repugnante? En efecto: al Sud tenemos el Hospital General de Hombres, la Penitenciaría, el Asilo, las Casas de locos y locas, el recreo de expósitos, el nuevo cementerio, los corrales, los saladeros e infinidad de fábricas de todo género. A poco más, llegara a ser un barrio condenado, al que solo se aproximara el que más no pueda.”¹

Entendemos que en la motivación de ubicar este programa en dicha locación se cruzaron lógicas territoriales y simbólicas. En principio era un terreno que estaba por fuera del borde externo de la ciudad edificada, límite que fue definido por el plano confeccionado en 1824 por José María Romero. La confección del plano y los alcances del decreto han sido estudiadas por Aliata (2006). En el contexto de las epidemias de fiebre amarilla esta idea de borde definió en la ciudad dos sectores, uno interno que pretendía sanarse y otro externo donde serían enviados todos aquellos programas contaminantes y peligrosos. Simbólicamente la percepción del medio urbano como lo civilizado y el medio rural como lo bárbaro también estuvo presente en las decisiones de ubicación de estos programas. La confianza que residía en estos dispositivos como los agentes que transformarían a la barbarie se tradujo en una superposición del nuevo objeto arquitectónico civilizador sobre el objeto asociado al atrás, específicamente con aquellos elementos relacionados con el gobierno de Juan Manuel de Rosas (Gorelik, 1998). La historia de la arquitectura nos ofrece numerosos ejemplos de esta estrategia de sustituir un elemento arquitectónico de una etapa que se considera superada por un nuevo edificio símbolo del nuevo orden, remitiéndonos inclusive hasta la antigua Roma. Concretamente en nuestro caso de estudio vemos como el Hospicio de las Mercedes se ha colocado sobre lo que antes era uno de los cuarteles de *La Mazorca*, grupo que respondía al caudillo federal. Lo mismo puede decirse de la cárcel superponiéndose sobre los Mataderos del Sur, edificio asociado a la figura de Rosas por autores como Esteban Echeverría en el siglo XIX, y por José Ingenieros y Ramos Mejía a principios del XX.

Juan Carlos García Basalo nos ofrece un completo recorrido de las idas y vueltas que rodearon al concurso de la Penitenciaría de Buenos Aires, incluyendo el cambio de locación una vez que el jurado declaró la ausencia de un ganador y el pedido de nuevos planos a un grupo más reducido de profesionales (García Basalo, 1979). La nueva ubicación al norte de la ciudad encerraba aspectos similares a los que hemos venido transitando, en este caso directamente a la figura de Rosas en su Caserón del barrio de Palermo desde el cual gobernaba. Esta locación fue también sometida a debate, en este caso

1. Diario *La Tribuna*, 23 de Julio de 1869. Cuando el cronista menciona la Penitenciaría se refiere a un establecimiento temporal que se construyó aprovechando el cuadro de dementes del antiguo Hospital de Hombres sobre la calle San Juan, luego de convirtió en Cárcel Correccional.

en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires en 1872, en el cual pueden verse varios aspectos que terminaran condicionando al establecimiento a futuro.²

Por un lado, existió una presión que puede verse tanto en los periódicos como en las Memorias Municipales anuales, para que el establecimiento empezara a ser construido y pudiera solucionarse el problema de la creciente demanda de celdas que saturaba tanto a la Cárcel Correccional como a la Cárcel Publica del Cabildo, lo cual había llevado a la creación de establecimientos no aptos para la reclusión de presos, como también a que se destinaran reclusos a lugares que tenían otra función³. Por el otro, en los reparos que expresaba el diputado Leandro N. Alem⁴ puede verse la preocupación por las dimensiones que tendría la ciudad pocos años después, concretamente la anexión de los barrios de Belgrano y Flores, lo cual dejaría a la cárcel en una situación intermedia entre dos centros urbanos. Para resolver esto, el diputado Aristóbulo Del Valle propuso destinar el establecimiento a la isla Martin García, donde su presencia no interferiría con el crecimiento de la ciudad. A ambos se les opuso el diputado Lagos García con una percepción sobre el rol de la penitenciaria en el territorio y del lugar en sí muy diferentes. Contra la preocupación de una cercanía inadecuada a futuro que exponía Alem, Lagos García exhibía una percepción de lejanía excesiva en el presente. El diputado aseguraba que este aspecto atentaba contra el perfil del trabajo industrial como forma de regeneración que el proyecto de la penitenciaria representaba, tipo de trabajo que solo se daba en los centros de población y que se contradecía con el terreno propuesto ubicado “en el lugar menos poblado de los arrabales de la ciudad”⁵.

Estas dicotomías entre “presente” y “posible futuro” afectaron no solamente a la Penitenciaría de Buenos Aires, sino también a un importante número de edificios institucionales construidos en este periodo que terminaron resultando insuficientes en dimensión en comparación con el crecimiento exponencial de la población de la ciudad en los años subsiguientes. El plano que realiza J.B. Bianchi en 1882 nos muestra de una manera muy clara este momento de transición de escalas urbanas (fig. 2).

2. *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires*. 1872. Buenos Aires: Argentina. Imprenta de La Prensa- pág. 30 a 32; 50 a 75; 272 a 290.

3. Las Memorias de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires constantemente se refieren a la saturación de los edificios carcelarios debido a la inmigración extranjera y a la incapacidad para la reforma moral debido a las características propias de dichos edificios. A manera de ejemplo *Memoria de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires* correspondiente al año 1873. Pág. 83

4. *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires*. 1872. Buenos Aires: Argentina. Imprenta de La Prensa. Pag.30

5. *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires*. 1872. Buenos Aires: Argentina. Imprenta de La Prensa- pág.32

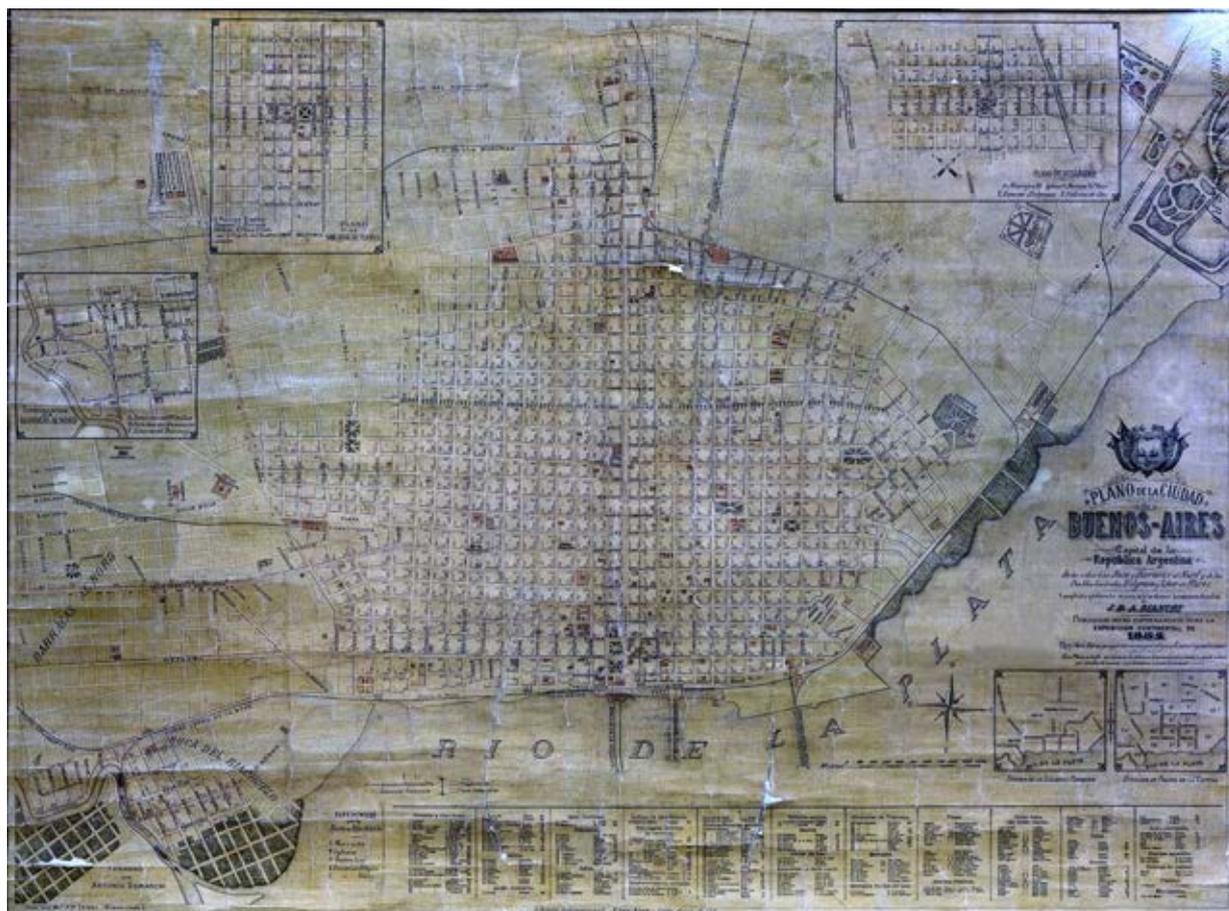


Fig.2- Plano de la ciudad de Buenos Aires y de los suburbios de La Boca y Barracas al Nord y de los pueblos limítrofes de Belgrano y San José de Flores.1882. Autor: J.B. Bianchi. Fuente: Biblioteca Nacional

A dos años de iniciado el proceso de federalización nos encontramos con una ciudad en la que aún leemos en la calle Entre Ríos-Callao la idea de borde, reforzada por un proyecto de boulevard (Aliata, 2006, p.102-113). Desde esa línea hacia el exterior vemos todos los programas expulsados: hospitales, mataderos, la penitenciaría, el cementerio del sur y el de la Recoleta; el cementerio de la Chacarita es tan lejano que no ha entrado en el mapa, la única referencia a su existencia es el ramal del tren que llega hasta sus puertas y lleva su nombre. Es de notar también el caso de los alrededores del Cementerio de la Recoleta rodeado de terrenos vacantes, sector que veremos en profundidad más adelante.

Todos estos dispositivos destacaban gráficamente por su grado de definición en territorios caracterizados justamente por su indefinición, en muchos casos ocultos por los cuadros que

permitían ver la organización espacial de los pueblos cercanos de Flores y Belgrano que prontamente serían anexados una vez que el límite municipal, que en este plano figura a la altura de la que ahora conocemos como calle Medrano, fuese trasladado a la hoy Avenida General Paz mediante el acuerdo de límites entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires en 1887.

Si observamos el centro de la ciudad vemos aún a la primera Casa de Gobierno, el Edificio de Correos y Telégrafos, la Aduana y la Estación Central, todos ejemplos de edificios que quedaron “fuera de escala” en relación con la importancia que adquirió la ciudad poco tiempo después, razón por la cual duraron muy poco tiempo, en algunos casos desapareciendo y en otros necesitando ser transformados, trasladados y agrandados (Liernur, 1993, p.177-222). En materia punitiva el proceso de federalización le implicó a Buenos Aires entregar sus dos cárceles a jurisdicción nacional⁶. Esto sucedió en el momento en que la ciudad comenzaba a tener los problemas propios de los núcleos urbanos occidentales que a fines del siglo XIX recibieron una fuerte inmigración masiva antes de que su estructura industrial y urbana se desarrollara en grado suficiente, es decir hacinamiento, prostitución, marginalidad, alcoholismo y una creciente criminalidad (Blackwelder, 1990, p.65-87).

La ciudad se vio con establecimientos insuficientes para contener a sus criminales, lo que motivó proyectar nuevos edificios carcelarios. Nuevamente el terreno donde se encontraban los Maderos del Sur fue elegido como un posible lugar para la construcción de una Cárcel Correccional que permitiera la separación de delincuentes por tipo de crimen, a diferencia del funcionamiento que tenía en ese momento la Penitenciaría Nacional que operaba como espacio de reclusión para presos correccionales, encausados y criminales⁷. Observando el plano de Bianchi vemos que dicho terreno había quedado vacante y sin función específica, en convivencia con los hospicios ya vistos y con el Cementerio del Sur a escasos 600 metros Enrique Aberg, quien también había participado en el concurso de la Penitenciaría Nacional, presentó un singular proyecto bastante alejado de los cánones en materia carcelaria de la época (fig. 3 y 4).

6. Convenio relativo a la entrega al Gobierno Nacional de la Penitenciaría y de la Cárcel Correccional. 28 de diciembre de 1880 (García Basalo, 1979, p.233-236).

7. No son pocas las críticas sobre este aspecto. La primera surge del redactor del Proyecto de Reglamento para la Penitenciaría, Dr. Aurelio Prado y Rojas quien argumenta que dicho sistema atentara notablemente contra el buen funcionamiento del establecimiento (García Basalo, 1979, p.119-129). Ya con la penitenciaría en funcionamiento podemos ver críticas al sistema por parte del Dr. Juan Balestra, Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública en la *Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892*. Buenos Aires: Argentina. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, p. 125 a 129



Fig.3- Proyecto de Enrique Aberg sobre Plano de la Ciudad de Buenos Aires y de los partidos federalizados de San José de Flores y de Belgrano. Año: 1888. Autor: F. Latzina

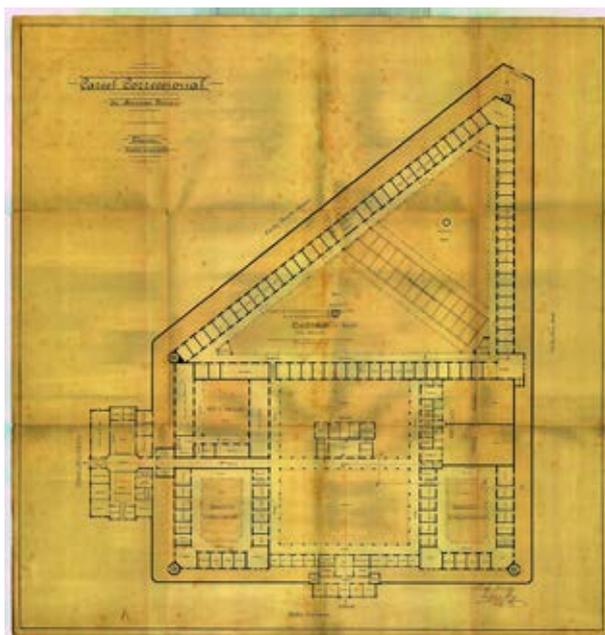


Fig.4- Proyecto de Cárcel Correccional. Planta. Autor: Enrique Aberg. 1883. Documento perteneciente al archivo del Centro de Documentación e Investigación de la Arquitectura Pública –CEDIAP- del CDI del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

La idea de construir un establecimiento que reemplazara al de la calle San Juan fue un pedido recurrente en las *Memorias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública* presentadas anualmente al Congreso Nacional⁸ y fue recibida positivamente por la prensa, en especial a partir de la visita que se realizó en Noviembre de 1883 que puso de manifiesto las condiciones precarias de la Cárcel Correccional existente⁹. Sin embargo finalmente se decidió destinar el emplazamiento como espacio público, así lo refleja el plano de Pablo Ludwig de 1892 donde ya se le da la pertinente denominación de Plaza Inválidos.

La propuesta pasaría entonces al norte de la ciudad cuatro años después, en 1887. En esta oportunidad fue Francesco Tamburini, en su rol de Director General de Arquitectura de la Nación, quien presentó un proyecto de Cárcel Correccional para la manzana comprendida por las calles Melo, Azcuénaga, Anchorena y Chavango, hoy Avenida Las Heras, con frente sobre esta última (fig.5 y 6).



Fig.5- Proyecto de Francesco Tamburini sobre Plano de la Ciudad de Buenos Aires y distrito federal. Año: 1892. Autor: P. Ludwig

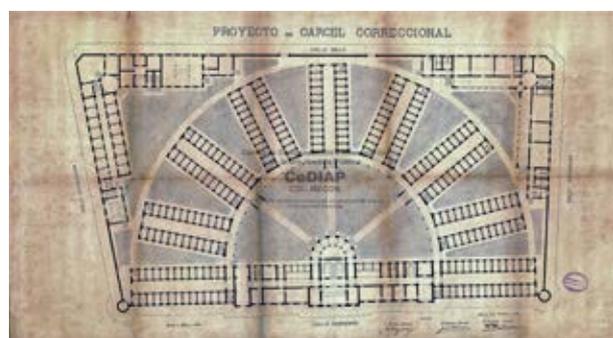


Fig.6- Proyecto de Cárcel Correccional. Planta. Autor: Francesco Tamburini. 1887. Documento perteneciente al archivo del Centro de Documentación e Investigación de la Arquitectura Pública –CEDIAP- del CDI del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

8. La anteriormente citada memoria también hace alusión al respecto *Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional* de 1892. Buenos Aires: Argentina. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, pág. 125 a 129
9. Esta situación venía denunciándose desde tiempo antes. Varias críticas al establecimiento pueden encontrarse en la *Memoria del Presidente de la Comisión Municipal presentada al Concejo de 1876*. Buenos Aires: Argentina. Imprenta de "El Nacional", p. 117 a 120.

Nuevamente vemos un intento de agrupamiento de programas contaminantes en un fragmento urbano de la ciudad. En este caso se planteó una proximidad directa con la Penitenciaría Nacional, espacio de reclusión ya consolidado también con frente sobre la calle Las Heras, nuevamente un cementerio, en este caso el de la Recoleta, un asilo, el de mendigos que funcionaba próximo a la Iglesia del Pilar y el Hospital de Mujeres. Este establecimiento carcelario quedaría, al igual que el de Enrique Aberg, solo en fase de proyecto.

Poco tiempo después, en 1892, vemos otro intento de separación de los programas que se encontraban mezclados en la cárcel de Palermo, en este caso de los menores delincuentes. Las visitas a las cárceles constaban la peligrosa convivencia de menores correccionales, criminales y depositados entre sí, y en algunos casos también con adultos (Freidenraij, 2015). Esto motivo el proyecto de una Cárcel de Menores que pudiera evitar la formación de una escuela informal del crimen dentro de los espacios de reclusión. El sector de la ciudad será nuevamente al sur, en la manzana delimitada por las calles Caseros, Pichincha, Pasco y Armonía, hoy 15 de noviembre (fig.7). Sobre la cárcel de Caseros resulta de interés el trabajo de García Basalo (1977).



Fig.7- Plano de la Ciudad de Buenos Aires y de los partidos federalizados de San José de Flores y de Belgrano. Año: 1888. Autor: F. Latzina.

Nuevamente está presente un intento de agrupamiento, en este caso con el Cementerio del Sud, siendo esta ubicación muy cercana con la que se había planteado tiempo atrás en el proyecto de Enrique Aberg, y con el Lazareto Municipal, espacio de reclusión de un carácter distinto. Abordando cuestiones tipológicas podemos ver que en el proyecto presentado por Carlos y Hans Altgelt se ha optado por un modelo similar a un claustro, con patio central (fig.8). Sin embargo un proyecto de ampliación posterior destinado a Cárcel de Detenidos y Correccionales nos muestra la persistencia del modelo panóptico (fig.9).

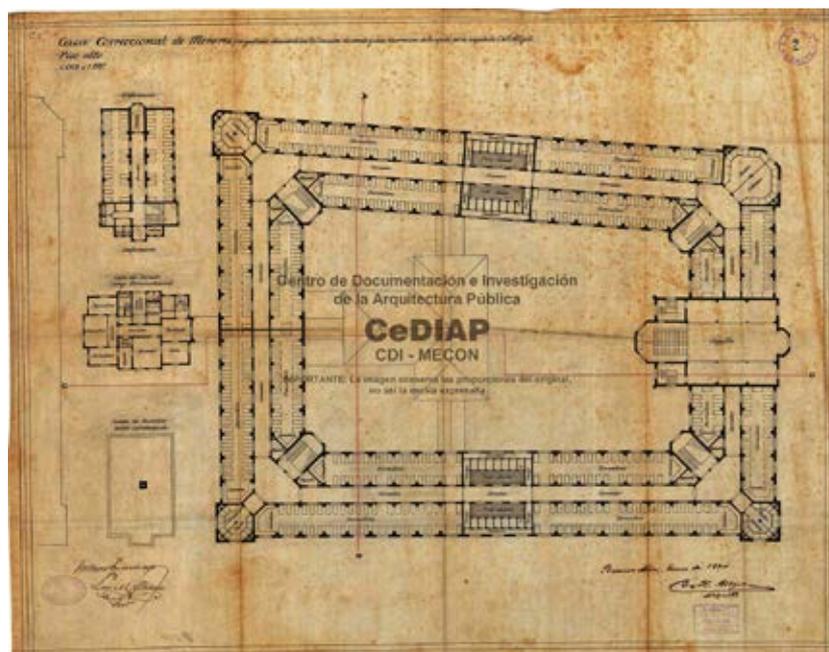


Fig.8- Proyecto de Casa Correccional de Menores. 1894. Autores: Carlos y Hans Altgelt.. Documento perteneciente al archivo del Centro de Documentación e Investigación de la Arquitectura Pública –CEDIAP- del CDI del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

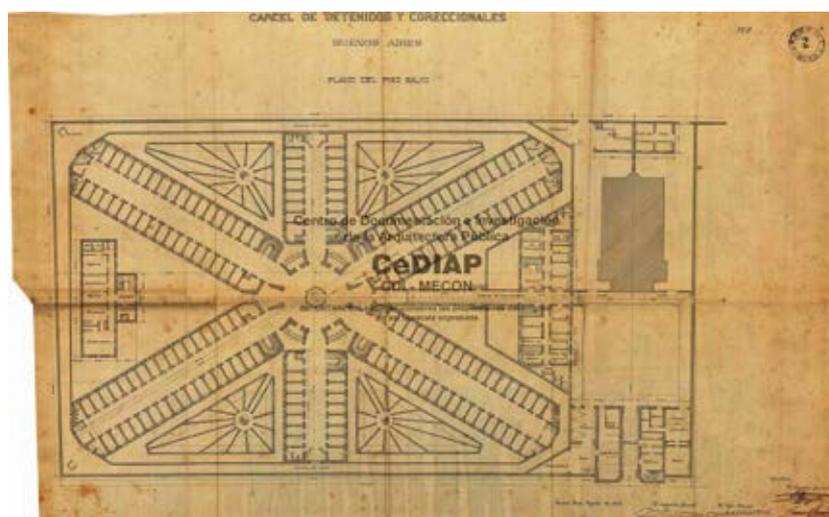


Fig.9- Proyecto de Cárcel de Detenidos y Correccionales. 1895. Documento perteneciente al archivo del Centro de Documentación e Investigación de la Arquitectura Pública –CEDIAP- del CDI del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

En paralelo al desarrollo de estos proyectos, los problemas que aquejaban a la penitenciaría de Palermo iban en aumento. Las crónicas nos dicen que para fines del siglo XIX y principios del siglo XX los alrededores de la Penitenciaría Nacional se convirtieron en el lugar donde se reunían todos los individuos de mala vida y peores antecedentes de Buenos Aires, recibiendo el nombre de “Tierra del Fuego”¹⁰. Esta territorialización llegó a abarcar inclusive parte del Parque 3 de Febrero que, por su distancia con el centro de la ciudad, era visitado por las clases altas los fines de semana pero no muy frecuentado durante los días de jornada (Gorelik, 1998). La historia barrial nos habla a la vez de asentamientos precarios alrededor de la cárcel que fueron lentamente reemplazados por casas de material (Cutolo, 1998, p.671-673), situación que podemos apreciar en el plano confeccionado por Pablo Ludwig en 1892.

Apenas comenzado el siglo XX la Penitenciaría Nacional sufrió varios embates. En 1909 surgió el primer proyecto para su relocalización a pedido del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Rómulo Naon, quien recibió el encargo es el Inspector General de Justicia, Horacio Beccar Varela (Anchorena, 1938, p.29). En sus argumentos Beccar Varela expuso algunos de los postulados que suponen un cambio de paradigma en materia penitenciaria, en particular la formación industrial de los presos y la instalación de establecimientos penales en las ciudades. Puede verse nuevamente aquí el deseo de expulsar a los criminales de los centros urbanos, estableciendo colonias penales rurales en las que se formaría a los individuos en el trabajo agrario que eventualmente los mantendría en el campo una vez que su pena hubiese terminado. La formación industrial por el contrario, retenía a los ex presidiarios en los núcleos urbanos lugar donde este tipo de trabajo se desarrollaba, pero que resultaba contraproducente porque era también donde había mayores posibilidades de volver al crimen y al vicio. Estas críticas fueron retomadas por el Dr. Armando Claros, enviado al Congreso Penitenciario de Washington realizado en 1910. Lo que sucede es que la percepción territorial había cambiado notoriamente desde el siglo pasado. La ciudad era en este momento entendida como el foco de las tentaciones como el juego, la prostitución y el alcoholismo, mientras que el campo era visto como el lugar de aislamiento donde el tratamiento moral podía ser más efectivo (Vezzetti, 1985, p. 80-91).

Con el cambio de siglo los nuevos proyectos carcelarios dieron cuenta de dos aspectos que estuvieron presentes en el Proyecto de Cárcel Celular proyectado en 1911 por Juan A. Buschiazzo y Juan C. Buschiazzo (fig.10).

10. La primera mención como “Tierra del Fuego” la encontramos en *La Nación*, 17 de Junio de 1896. Si bien el cronista afirma que este sector de la ciudad ha revertido su carácter gracias a la intervención de la policía, artículos posteriores insisten en su impronta criminal como por ejemplo *Caras y Caretas*, 7 de Julio de 1900.

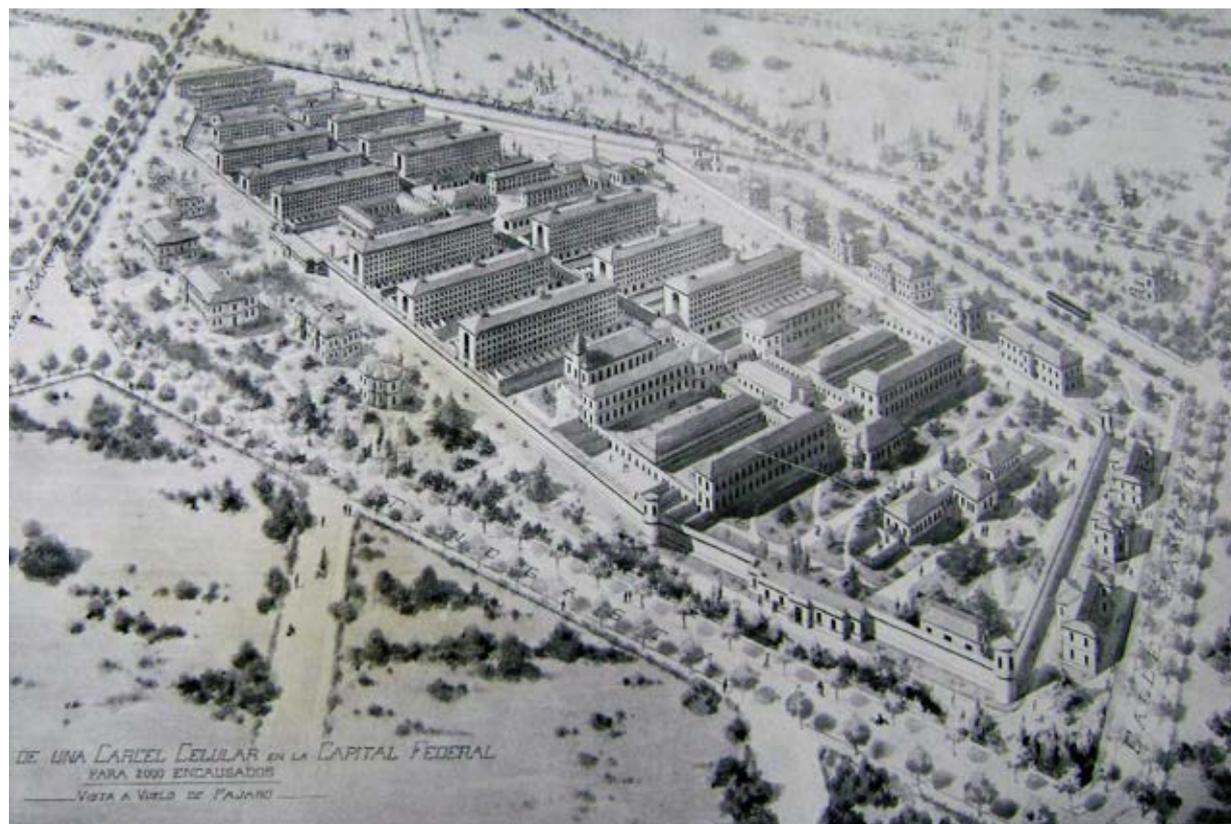


Fig.10- Vista a vuelo de pájaro del proyecto. Autores: Juan C. y Juan A. Buschiazzo. Año 1911. Fuente: Buschiazzo, Juan C.; Buschiazzo, Juan A. (1911) *Cárcel para 2000 encausados a construir en la Capital Federal*.

Por un lado surgieron numerosas críticas al modelo panóptico, optándose entonces por la construcción de pabellones paralelos rectangulares¹¹. Específicamente desde una lógica arquitectónica el panóptico presentaba serios problemas de orientación y ventilación derivados de la forma radial. Al respecto en la memoria de proyecto de la nueva cárcel los arquitectos Buschiazzo detallan:

“Fueron los progresos de la higiene y la experiencia administrativa los que vinieron a demostrar los inconvenientes del sistema panóptico, como ser la defectuosa orientación de los pabellones, a consecuencia de la forma radial, la demasiada proximidad de los mismos al acercarse al punto de convergencia, la humedad que se acumula en estos ángulos por su defectuosa exposición y difícil ventilación y el aspecto sombrío y tétrico de estos rincones húmedos y malsanos”.¹²

11. Una de las primeras críticas desde el punto de vista de la higiene corresponde Juan Martin Burgos quien participa del proceso de elaboración de los planos de la Penitenciaría Nacional junto a Pedro Benoit y Ernesto Bunge. Podemos encontrarla en *Anales de la Sociedad Científica Argentina*, Tomo V, primer semestre 1878. Buenos Aires: Argentina. Imprenta de Pablo Coni, pág. 63 a 73.

12. Buschiazzo, Juan C.; Buschiazzo, Juan A. (1911) *Cárcel para 2000 encausados a construir en la Capital Federal*. Buenos Aires, Argentina: Imprenta Kraft, pág. 5

El nuevo paradigma proponía la construcción de un conjunto edilicio de gran superficie formado por construcciones independientes con funciones específicas en lugar de un solo gran edificio que nucleara todas, lógica que también empezaba a aplicarse a los hospitales. Nuevas cárceles en Europa y América ya denotaban este cambio de paradigma morfológico como la cárcel de Turín en Italia, la de Plotzensee, en Alemania y mucho más cercana la de Punta Carretas en Uruguay, en construcción cuando el proyecto de los Buschiazzo es presentado y al que también hacen alusión en la memoria descriptiva¹³.

La dimensión del proyecto denota el cambio de escala de la ciudad en relación con la cantidad de criminales de profesión y potenciales nuevos delincuentes que año a año incrementaban los censos municipales¹⁴. Pero también podemos ver aquí un nuevo desplazamiento de las periferias y los bordes de la ciudad. Este espacio de reclusión fue pensado para implantarse en el barrio de Villa del Parque, en terrenos donde actualmente se ubican la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires y el Instituto de Oncología Ángel Roffo. El plano elaborado por los talleres de Jacobo Peuser un año después, en 1912, nos habla de un sector de la ciudad con manzanas aún no edificadas o solo edificadas parcialmente. Inclusive la propia documentación presentada por los arquitectos nos vuelve a referir a la estrategia de agrupamiento de programas contaminantes en las periferias, en este caso con el Cementerio de la Chacarita, programa que ya había sido expulsado el siglo pasado, y el más reciente Hospital Tornú de Neumotisiología. (fig.12)



Fig.11- Plano de ubicación de proyecto. Autores: Juan C. y Juan A. Buschiazzo. Año 1911. Fuente: Buschiazzo, Juan C.; Buschiazzo, Juan A. (1911) Cárcel para 2000 encausados a construir en la Capital Federal.

Este proyecto nunca avanzó más allá de la documentación presentada en agosto de 1911, finalmente destinándose el terreno a la Facultad de Agronomía y Veterinaria. Justamente en el año 1911, la Penitenciaría Nacional quedó en el ojo de la tormenta por la primera gran evasión de su historia.

13. Ibid, pág. 5

14. Al respecto es de gran interés el Censo General de 1910 que presenta gráficos estadísticos que vinculan el periodo 1900-1910. En *Censo General de población, edificación, comercio e industrias de la Ciudad de Buenos Aires*, Tomo Segundo, 1910, pág. 292 a 321

La fuga de trece presos puso de manifiesto varios problemas que aquejaban al sistema: sospechas de confabulaciones internas y externas, el miedo a la presencia del anarquismo, y la relativa aislación que supone una cárcel que solo separaba visualmente a los detenidos que son plenamente conscientes del entorno que los rodea, entorno que para estas fechas ya contaba con numerosas vías de comunicación con el centro de la ciudad¹⁵.

Surgieron varias alcaldías que pretendían descomprimir la situación de saturación de la cárcel, sin embargo estos edificios no respondían de ninguna manera a los cánones en materia penitenciaria, siendo estos los lugares de convivencia entre criminales de carrera y los primerizos, las llamadas universidades del crimen por distintos medios de la época (Freidenraij, 2015, p.78-98). En lo sucesivo diversos proyectos y propuestas siguieron profundizando en la necesidad de la relocalización de la cárcel de Palermo, especialmente en el Congreso Penitenciario de Buenos Aires de 1914 y los sucesivos proyectos de 1912, 1915 y 1925 que buscaban modificar el mapa carcelario de la ciudad que continuamente fue sumando establecimientos debido a la creciente demanda. Para 1927 el mapa carcelario nos muestra la convivencia de la Penitenciaría con algunos edificios en altura, además de los casos de la Cárcel de Caseros y la inauguración de la Cárcel de Devoto, establecimiento que surgió como periférico y cercano al borde de la ciudad pero que al día de hoy ha condicionado y sigue condicionando fragmentos urbanos de la ciudad de Buenos Aires.

CONSIDERACIONES FINALES

Hemos recorrido algunas de las cuestiones de esta agenda de trabajo para la historia de la prisión en la Argentina con especial hincapié en los aportes que podrían realizarse desde la historia de la arquitectura y el urbanismo. Si bien es posible y muy interesante la posibilidad de estudiar aquellos ejemplos carcelarios proyectados por arquitectos de renombre, como Francesco Tamburini o Enrique Aberg, esto nos pone nuevamente en el camino de las historias que ya han sido construidas.

Por el contrario hemos querido poner de manifiesto el rol estratégico y simbólico que estos espacios de reclusión han tenido en la conformación de ciertos fragmentos de la ciudad de Buenos Aires, no solo desde el objeto construido, sino también desde el gran número de discusiones y proyectos que han surgido por la posibilidad de que uno de estos elementos se materialice en un lugar de la ciudad. Este aspecto da cuenta del peso relativo que han tenido estos objetos en la organización urbana, desde la presencia como también desde la ausencia, construyendo territorios, límites y periferias que la historia tradicional urbana no ha mostrado. Creemos que a partir de aquí podrían leerse nuevos aspectos de la historia urbana de Buenos Aires que han quedado sobre la mesa para posibles líneas de investigación futuras.

15. Estos problemas son presentados por la cobertura que realiza el diario *La Nación* desde la fecha de la fuga en adelante. *La Nación*, 7 de Enero de 1911, pág. 11.

BIBLIOGRAFÍA

- Aliata, F. (2006). *La ciudad regular, Arquitectura, programas e instituciones en el Buenos Aires posrevolucionario, 1821-1835*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes-Prometeo.
- Anchorena, J.M.P. (1938) *Plan de traslado de la Penitenciaría Nacional y construcción de dos colonias penales*. Buenos Aires: Argentina. Dirección General de Institutos Penales
- Armus, D. (1996) *La idea del verde en la ciudad moderna. Buenos Aires 1870-1940*. Buenos Aires, Argentina: Revista *Entrepasados* N° 10
- Armus, D. (2007) *La ciudad impura. Salud, tuberculosis y cultura en Buenos Aires, 1870-1950*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Edhasa
- Burgos, R. (1879). *Estudio comparado del sistema penitenciario Argentino*. (Tesis). Buenos Aires, Argentina: Editorial Mercurio
- Buschiazzo, Juan C.; Buschiazzo, Juan A. (1911) *Cárcel para 2000 encausados a construir en la Capital Federal*. Buenos Aires, Argentina: Imprenta Kraft
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente, crimen, castigo y cultura en la argentina, 1880-1955*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Caimari, L. (2009) *La ciudad y el crimen, delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.
- Caimari, L. (2012) *Mientras la ciudad duerme, pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Caride Bartrons, H. (2011). *Cuerpo y ciudad. Una metáfora orgánica para Buenos Aires a fines del siglo XIX*. Buenos Aires, Argentina: *Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas "Mario J. Buschiazzo"* N°41.
- Caride Bartrons, H. (2014) *Lugares del mal vivir. Una historia cultural de los prostíbulos de Buenos Aires, 1875-1936*. Tesis inédita
- Casal, P. (1900) *Sistemas penitenciarios*. Tesis inédita
- Cuenca, M.; Poberaj, M.; Sauá, T. (1983) *Los espacios de la locura en Buenos Aires*. Buenos Aires, Argentina: Revista *Materiales* N°3.
- Cutolo, V. (1998) *Historia de los barrios de Buenos Aires*. Buenos Aires: Argentina. Editorial Elche
- Dal Castello, D. (2014) *Dejar la casa. Espacios de los velorios en Buenos Aires 1868-1903*, en *Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas Mario J. Buschiazzo* N°44 "Heterotopias".

- Di Liscia, M.S; Bohoslavsky, E. (2005) *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940*. Buenos Aires, Argentina. Editorial: Prometeo libros
- Dragneff, M. (Comp., 2010). *De la pena al tratamiento, 200 años en imágenes*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Servicio Penitenciario Federal.
- Foucault, M. ([1964] 2003). *Historia de la locura*. Madrid, España: Editora Nacional
- Foucault, M. ([1975] 2009). *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2010). *El cuerpo utópico. Las heterotopías*. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires
- Freinderaj, C. (2015) *En la leonera. El encierro policial de menores en Buenos Aires, 1890-1920*. En *Revista de Historia de las Prisiones* N°1
- García Basalo, A. (2013) ¿Un panóptico en Buenos Aires? La primera penitenciaria proyectada en Sudamérica. *Revista Épocas* N°8, Universidad del Salvador
- García Basalo, J.C. (1977) *La cárcel de Caseros y el barrio*, en *Ateneo de Estudios Históricos* “Parque de los Patricios” N°27
- García Basalo, J.C. (1979). *Historia de la Penitenciaria de Buenos Aires, 1869-1880*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Penitenciaria Argentina.
- González Alvo, L. y Núñez, J. (2015), El porvenir del pasado penitenciario. Sobre la construcción de una agenda de trabajo para la historia de la prisión en la Argentina (1860-1950) en *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series No. 2015-06*. En https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2648960
- Gorelik, A. (1998). *La grilla y el parque, espacio público y cultura urbana en Buenos Aires, 1887-1936*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad Nacional de Quilmes
- Gorelik, A. (1999) Historia de la ciudad e Historia intelectual. En *Revista Prismas. Revista de Historia Intelectual*, N° 3.
- Johnson, L. (1990) *The problem of order in changing societies. Essays on crime and policing in Argentina and Uruguay*. University of New Mexico Press.
- Korn, A. (1883). *Locura y crimen*. Buenos Aires, Argentina: Imprenta LA NACION
- Liernur, J.F. y Silvestri, G. (1993). *El umbral de la metrópolis, Transformaciones técnicas y cultura en la modernización de Buenos Aires 1870-1930*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana
- Mari, E.E. (1983) *La problemática del castigo. El discurso de Jeremy Bentham y Michel Foucault*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hachette

- Morris, N.; Rothman, D (1998) *The Oxford history of the prison. The practice of punishment in Western Society*. New York, EEUU: Oxford University Press.
- Novick, A. (2003) *El urbanismo en las historias de la ciudad*, en Revista REGISTROS
- Paiva, V. (2001). *El medio ambiente urbano porteño*. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas "Mario J. Buschiazso", Seminario de Critica N°115
- Salvatore, D.; Aguirre, C. (1996) *The birth of the penitentiary in Latin America: Essays on criminology, prison reform, and social control, 1830-1940*. Austin, Texas: University of Texas Press
- Scarzanella, E. (2003). *Ni gringos ni indios; Inmigración, criminalidad y racismo en la Argentina, 1890-1940*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad Nacional de Quilmes.
- Varios Autores (1929). *Cárcel de contraventores de la Capital*. Buenos Aires, Argentina: Revista del Centro de Arquitectos, Constructores de obras y anexos N°26.
- Vezzetti, H. (1985) *La locura en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós
- Wilde, J.A. ([1881] 2003) *Buenos Aires desde 70 años atrás*. Buenos Aires, Argentina. Biblioteca Virtual Universal

Peligrosidad y endocrinología criminal en *Revista de Psiquiatría y Criminología* 1936 – 1946, Buenos Aires, Argentina

MARIANA ÁNGELA DOVIO
UBA - CONICET - UNCO

Resumen:

En este trabajo estudiamos algunos aspectos de la noción de peligrosidad en la *Revista de Psiquiatría y Criminología* entre 1936 y 1946 mientras fue dirigida por el médico psiquiatra Osvaldo Loudet. En lo que sigue, nos referimos brevemente al contexto social y económico de Buenos Aires y presentamos la *Revista de Psiquiatría y Criminología*, secciones de la misma, quiénes escribieron y qué temas fueron abordados. También, describimos la noción de peligrosidad desde el punto de vista criminológico y jurídico. Por último, estudiamos el papel que tuvo en la publicación la endocrinología criminal.

Palabras clave:

Criminología, Psiquiatría, Derecho, Endocrinología criminal, Peligrosidad.

Abstract:

In this paper we study some aspects of the notion of dangerousness in the *Review of Psychiatry and Criminology* between 1936 and 1946 while it was directed by the psychiatrist Osvaldo Loudet. In what follows, we briefly refer to the social and economic context of Buenos Aires, Argentina, and present the *Review of Psychiatry and Criminology*, sections of it, who wrote and what issues were discussed. Also, we describe the notion of dangerousness from the criminological and legal point of view. Finally we describe the role played by criminal endocrinology in the publication.

Keywords:

Criminology, Psychiatry, Law, Criminal Endocrinology, Dangerousness.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene por objetivo estudiar algunos aspectos de la noción de peligrosidad a través de los discursos de la *Revista de Psiquiatría y Criminología* entre 1936 y 1946. La noción de peligrosidad despertó un particular interés en la década de 1930 dado que apareció utilizada para fundamentar políticas relativas a la cuestión criminal. La misma fue definida como un atributo intrínseco de los individuos, la posibilidad de cometer un daño hacia otra persona y a la vez como un concepto situacional. Es decir, como una categoría que es definida en relación a un contexto y situación, no explicada mediante un principio causal fuerte y lineal sino más bien a través de un conjunto de pequeñas causas (Leonardis, 2003, p. 125).

Si bien a principios del siglo XX desde ámbitos criminológicos en Argentina se había prestado atención a rasgos corporales para la identificación de los individuos peligrosos desde ámbitos policiales, carcelarios, psiquiátricos y académicos a partir de la influencia de los avances de César Lombroso. Para la década de 1920 se comenzó a consolidar la endocrinología y el papel de las hormonas en la determinación de la peligrosidad a partir de la introducción de los trabajos de Nicolás Pende. Hacia 1930 en *Revista de Psiquiatría y Criminología* siguieron apareciendo artículos y trabajos que se referían a la relevancia de los aspectos endocrinológicos para descubrir posibles criminales.

La revista de *Psiquiatría y Criminología* fue una de las publicaciones con mayor reconocimiento académico en Argentina en el período analizado en el ámbito criminológico y psiquiátrico. Circuló en espacios académicos, sociedades científicas y en la Universidad de Buenos Aires entre médicos y abogados. Tuvo amplia difusión internacional en diversos países europeos como España, Italia, Bélgica, Francia, y también en América Latina en México, Brasil, Chile, Perú, entre otros (Dovio, 2013, p. 97). El período de este trabajo abarca hasta 1946 ya que con la llegada a la presidencia de Juan Domingo Perón ocurrieron una serie de transformaciones sociales, políticas y económicas de relevancia. Además, en 1950 la revista dejó de ser editada definitivamente.

En lo que sigue se indaga acerca de la noción de peligrosidad en esta publicación mientras fue dirigida por el médico psiquiatra Osvaldo Loudet. También nos referimos brevemente al contexto social y económico de Buenos Aires y presentamos la *Revista de Psiquiatría y Criminología*, secciones de la misma, quiénes escribieron y qué temas fueron abordados. Después, describimos cómo fue definida en términos criminológicos y jurídicos la peligrosidad en esta publicación. Por último, estudiamos el papel de la endocrinología.

CONTEXTO ECONÓMICO Y SOCIAL EN ARGENTINA ENTRE 1936 Y 1946. PELIGROSIDAD

Desde la década de 1930 surgieron preocupaciones en Argentina vinculadas a la crisis económica mundial de 1929. Esto tuvo efectos en la concepción del Estado y de la otredad considerada peligrosa. El primero apareció en una función de garante del orden social, pero también como un ente

preventivo que debía velar por alejar los temores, reales o imaginarios, de la población. Al igual que desde fines del siglo XIX, apareció una necesidad creciente de intervenir en la pobreza, la criminalidad y lo estimado anormal (León León y Gómez, 2015, p. 3).

En este período se intentó instaurar un modelo de sustitución de importaciones ante la crisis mundial y la suspensión de envío de productos manufacturados y de combustible desde Europa (Palacio, 2000, p. 138). Los problemas económicos tuvieron efectos devastadores en cuestiones sociales en Buenos Aires, y en Argentina en general, por los altos porcentajes de desocupación, el aumento de la pobreza, la miseria, la reducción de salarios y la disminución del consumo familiar. También hubo un aumento en los índices de delincuencia y algunos autores, como Lila Caimari, han estudiado características específicas de la criminalidad en este período en el que se constató un importante aumento de la violencia (2012, p. 18).

El modelo industrial no llegó a desarrollarse totalmente en Argentina pero provocó que gran cantidad de habitantes del interior del país sin trabajo o con salarios muy bajos migraran hacia la ciudad de Buenos Aires en busca de trabajo en las incipientes industrias. La falta de vivienda para muchos de ellos implicó que surgieran las llamadas “villas miserias” en el cordón del Gran Buenos Aires, lugares sin servicios básicos como agua, luz y de precaria construcción (casillas realizadas con chapas o maderas, por ejemplo) donde vivían fundamentalmente individuos sin trabajo. Estos espacios fueron vinculados con la peligrosidad social y la “mala vida” (Dovio, 2013, p.1238) de modo que las causas de la miseria y la enfermedad fueron transformadas, desde sectores de la elite intelectual, en un problema moral que tenía su origen en la naturaleza “viciosa” de los pobres y en sus formas de vida.¹ En este sentido, la peligrosidad apareció asociada a la anormalidad como una “muestra de barbarie, irracionalidad y monstruosidad porque connotaba carencias físicas, mentales y morales que podían atentar contra el orden establecido. En cambio, lo normal fue vinculado a la ciencia, la racionalidad y el orden (León León y Gómez, 2015, p. 2).”

A la crisis económica se superpuso en 1930 la crisis política y el golpe de Estado del General José Félix Uriburu inaugurando la “década infame” que residiría en la práctica sistemática del fraude, corrupción instalada en esferas estatales, entre otros. En este período jugó un importante papel la doctrina de la “defensa social” entendida como el derecho de la sociedad de defenderse de todo individuo o grupo que atentara o pudiera dañar potencialmente al cuerpo social. Los individuos peligrosos o “malvivientes” fueron estimados una amenaza en términos socio – económicos y políticos. Este fue el caso de protestas y reclamos de trabajadores, en el marco de actividades sindicales, que fueron duramente reprimidos desde el gobierno de facto.

Por otra parte, desde el discurso médico criminológico, las carencias relativas a la anormalidad fueron atribuidas de manera directa a los sectores más pobres y para abordarlas se requería de múl-

1. Consideramos la “mala vida” como una serie de conductas fronterizas entre la locura y la criminalidad como la prostitución, la vagancia, pequeños ilegalismos en espacios urbanos, entre otros (Dovio, 2009, p. 3).

tiples disciplinas, médicas, jurídicas, pedagógicas, entre otras. En general, la prevención de las conductas peligrosas exigía una mayor participación del Estado a través de la creación de instituciones que resolvieran el problema, ya sea a través de la educación o de medidas represivas (León León y Gómez, 2015, p. 2).

PRESENTACIÓN DE *REVISTA DE PSIQUIATRÍA Y CRIMINOLOGÍA* (1936-1946). SU RELEVANCIA, PARTICIPANTES Y MODO DE SOSTENIMIENTO

Dentro del campo criminológico una de las publicaciones más importantes en Argentina en los primeros cuarenta años del siglo XX fue la *Revista de Psiquiatría y Criminología* que fue la continuación de *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* (1913-1934) y de *Archivos de Psiquiatría, Criminología, Medicina legal y Ciencias Afines* (1902-1913). Ambas han sido estudiadas previamente (Dovio, 2009, p. 3). *Revista de Psiquiatría* se centró, en mayor medida, en un discurso médico psiquiátrico. Se publicaron textos teóricos sobre psiquiatría, experimentaciones médico clínicas en pacientes, estadísticas de hospitales y pericias médico – forenses, balísticas, entre otros. En segundo orden de importancia aparecieron discursos jurídicos como fallos judiciales, textos teóricos de criminología escritos por abogados y discursos sobre la cuestión penitenciaria argentina y de otros países.

En el mismo período aparecieron otras publicaciones relativas al estudio científico de la criminalidad. Tal fue el caso de la *Revista Penal y Penitenciaria* fundada en 1936 con el fin de difundir trabajos y actividades penitenciarias, censos y estadísticas a nivel nacional. Además, la Sociedad Argentina de Criminología, lugar de edición de *Revista de Psiquiatría*, también publicó los *Anales de la Sociedad Argentina de Criminología* entre 1934 y 1948 dando a conocer las actas de las reuniones de esta asociación que abarcaban temas jurídicos, psiquiátricos, criminológicos y penitenciarios. Un poco antes, entre 1928 y 1936 apareció la *Revista de Identificación y Ciencias Penales*, dirigida por Juan Vucetich, en la que se nuclearon novedades técnicas de dactiloscopia, reglamentos y estudios técnicos sobre temas afines.

En el período 1936 - 1946 *Revista de Psiquiatría* fue dirigida por Osvaldo Loudet² que comenzaba de esta forma el tercer y último período de la revista:

2. Nacido en 1890 trabajó activamente en un modelo teórico - práctico para consolidar la perspectiva psicopatológica en el campo criminológico, tarea que había inaugurado en nuestro país a principios de siglo José Ingenieros. Desarrolló una amplia acción universitaria en el campo de la medicina, psiquiatría y criminología argentinas. Titular de la cátedra de Psiquiatría en la Universidad Nacional de la Plata y conocido por su tesis “La pasión en el delito”, adquirió experiencia clínica en el Hospicio de las Mercedes. Dentro de sus obras se encuentra “El Padre Castañeda”, “A la luz de la psicología patológica”, “Más allá de la clínica” y “Médicos argentinos”, entre otras. Sustituyó desde 1927 a Helvio Fernández en la dirección del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. “Así como José Ingenieros y su grupo tuvieron el respaldo del ministro Joaquín V. González, las diferentes iniciativas promovidas por Loudet y sus colegas recibieron el aliento del nuevo ministro de justicia el doctor Jorge E. Coll.” (Salvatore, 2010, p. 296).

“La desaparición de la Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal, que fue órgano del Instituto de Criminología y la incorporación de este centro de investigación criminológico a la Dirección de Institutos Penales, que tendrá su portavoz en la Revista Penal y Penitenciaria, nos han impuesto el deber de fundar esta Revista que recogerá en sus páginas la nutrida y valiosa producción de índole psiquiátrica, psicológica y médico-forense, que se elabora en nuestro país. Tiene entonces, esta nueva publicación, dos ilustres antecedentes: los Archivos de Ingenieros (1902-1913) y la Revista de Helvio Fernández (1913-1935). (1936, p. 1-2).”

La publicación fue editada entre 1902 y 1907 por los Talleres de la Revista “Semana Médica” y desde 1907 hasta 1934 por los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. Específicamente, sirvió para difundir actividades e historias clínicas del Instituto de Criminología que funcionó dentro de la Penitenciaría. Esta dependencia se encargó de diagnosticar y tratar a los detenidos con patologías mentales o con intentos de suicidios alojados en la Penitenciaría y funcionó como un anexo psiquiátrico.

Gran parte de los articulistas que participaron en las revistas trabajaron en dependencias encargadas del control social como prisiones, comisarías, hospitales y escuelas, y, al mismo tiempo, en espacios académicos como Universidades y Academias Científicas. Las secciones de la publicación se dividieron en: 1) Artículos originales, 2) Jurisprudencia, 3) Pericias médico – legales, 4) Varias, 5) Sociedades científicas, 6) Análisis de libros y revistas. Dentro de este apartado se dividieron secciones en psiquiatría, neurología, criminología, medicina legal, toxicología e higiene mental, 7) Noticias y comentarios, 8) Necrología.

En 1935 con la sanción de la ley 11.833 de creación de la Dirección General de Institutos Penales el Instituto de Criminología dejó de existir. Debido a estos sucesos la revista comenzó a ser editada por la *Sociedad Argentina de Criminología* y la *Sociedad de Psiquiatría y Medicina Legal de La Plata* desde 1935 hasta 1950 inclusive. Ambas sociedades fueron fundadas por Osvaldo Loudet en 1934 y 1937 y configuraron espacios de discusión, generación y problematización de categorías ligadas a la “mala vida” y el control social. Se apoyó la ampliación del aparato criminológico a través de propuestas para la creación de reformatorios y tribunales para niños así como de Anexos psiquiátricos en prisiones.

Entre los que participaron en *Revista de Psiquiatría y Criminología* en el periodo 1936-1946 se encuentran: Osvaldo Loudet (médico psiquiatra de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires y profesor de la Universidad de Buenos Aires), Carlos Fontán Balestra (abogado penalista y profesor de derecho penal en la Universidad de Buenos Aires), el médico Luis Cattaneo, (Profesor de la Universidad de Buenos Aires), Roberto Ciafardo (Director del Servicio médico de la Policía de Buenos Aires), Telma Rea (psiquiatra del Hospital de Clínicas, profesora de la Universidad de Buenos Aires e investigadora), Víctor Delfino (miembro de la Comisión Internacional Permanente de Eugenesia), Mariano Castex (Presidente de la Academia Nacional de Medicina), Rogelio Carratalá (Profesor de Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Plata, Profesor extraordinario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y médico legista) y José O’Connor (Director Nacional de Institutos Penales), entre otros.

También participaron articulistas provenientes del extranjero: Doctor Deuil (Jefe de Clínica de la Facultad de Medicina de París y médico asistente del Hospital de París), Doctor Ángel Bustamante (médico de Cuba), Susana Solano (médica del Instituto de Criminología “Carlos Bambarén” de la Universidad de Lima, Perú), Gregorio Marañón (médico y endocrinólogo de España), José Ángel Cisneros (Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales), José Cruz Cueva (becario ecuatoriano de la Comisión Nacional de Cultura), Carvalhal Rihás (Asistente de Clínica Psiquiátrica de la Facultad de Medicina de San Pablo), Jaime Sánchez (profesor de clínica Neurológica y Psiquiátrica de Colombia), Enrique Roxo (profesor de la Universidad Rio de Janeiro), profesor Mariñesco (Bucarest) entre otros.

PELIGROSIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINOLÓGICO Y JURÍDICO EN *REVISTA DE PSIQUIATRÍA Y CRIMINOLOGÍA* (1936-1946)

La peligrosidad fue abordada en *Revista de Psiquiatría y Criminología* entre 1936 y 1946 desde una perspectiva criminológica y jurídica. Se consideró que era un estado *sui generis* que se podía evaluar en cada individuo teniendo en cuenta características físicas, psíquicas y sociales. Es decir, su definición se daba en el entrecruzamiento y correlación entre factores socio – ambientales y biológicos. Desde Perú el criminólogo Ricardo Luna Vega desde la Cátedra de Criminología “Carlos Bambarén”, escribió en la revista:

“Puesto que la peligrosidad supone un “estado” *sui generis* estrictamente vinculado a la personalidad biológica del sujeto, es necesario estudiar los elementos endógenos y exógenos de cada caso individual. En realidad, no existe una fórmula general del “estado peligroso” y como sus características varían con el individuo, debe indagarse el caso particular, en todos sus aspectos, para establecer el diagnóstico de peligrosidad. Los factores individuales o endógenos tienen su origen en la fórmula genealógica, somática, psico-caracterológica y ética del sujeto. Los factores ambientales o exógenos constituyen las influencias sociales o físicas que parten del medio. Entre los factores individuales, biológicos y los ambientales o mesológicos existe una necesaria correlación, sin la cual no podría exteriorizarse la peligrosidad (1941, p. 16).”

José Capelli, médico del Pabellón de Encausados del Hospicio de las Mercedes de Buenos Aires, también distinguió factores endógenos y exógenos en la determinación de la peligrosidad. Su aporte específico estuvo dado por considerar que dentro de los elementos endógenos era central tener en cuenta las anomalías de carácter por trastorno de funciones psíquicas. En su elaboración apareció la influencia de la teoría psicopatológica de José Ingenieros dado que estableció que los trastornos psíquicos podían afectar la parte volitiva, intelectual o afectiva y podían ser congénitos o adquiridos. Los desequilibrios psíquicos a nivel biológico fueron estimados por Capelli como un aspecto inconstante (1941, p. 255). En cambio, el elemento social o ambiente al que debía ajustarse la conducta constituía un factor constante y las acciones del hombre recibían una valoración determinada (Ingenieros, 1956, p. 20).³

3. José Ingenieros se había formado en la lectura de Lombroso, a quien consideraba precursor de la ciencia criminológica pero se había separado del maestro al postular que el estudio morfológico de los delincuentes no era un estudio específico sino que sólo

Estableció que podía suceder que uno de los dos factores prime sobre el otro dado que en cada individuo se daba una pugna entre los elementos que integraban la personalidad, lo que determinaba la estructura de carácter:

“Si quisiéramos ilustrar con un ejemplo práctico y sencillo la diferenciación de ambas categorías señaladas, mencionemos el caso de dos conductores que faltan a una reglamentación de tránsito provocando un accidente; siendo que uno de ellos lo hace con espíritu de desobediencia en base a una perversión instintiva, mientras que el otro lo ha efectuado en forma fortuita y excepcional. En el primer caso, existe el delito, el delincuente, el estado patológico y la peligrosidad; en el segundo, no hay delito ni delincuente, el hecho no es exponente de un estado patológico ni es índice de peligrosidad (Capelli, 1941, p. 157).”

Capelli consideró que si bien era posible establecer la peligrosidad no lo era su medición cuantitativa exacta. Dificultades que eran mayores en los casos de peligrosidad pre-delictual cuando no había ocurrido el delito y se proponían medidas preventivas. Además, identificó la peligrosidad con un estado patológico que constituía la base de la noción delito-delincuente. El delito era obra de un sujeto por causa de particulares disposiciones antropológicas y psíquicas.

A diferencia de Ricardo Luna Vega y José Capelli que establecieron la relevancia del estudio del cuerpo y la personalidad de los considerados peligrosos, Enrique Aftalión, profesor de Derecho Penal de la Universidad de La Plata, criticó las teorías peligrosistas. Según él, estas teorías cometían un error fundamental que consistía en escindir el delito de la peligrosidad y considerar que el fundamento de la responsabilidad penal era la peligrosidad. De esto derivaba que se pensara en un régimen de peligrosidad sin figuras delictivas y delitos sin peligrosidad, lo que implicaba un error iusfilosófico:

“La afirmación de que la peligrosidad y el delito son cosas escindibles, ha llevado a sostener que mientras la cantidad política del delito cometido sería un dato externo con relación al delincuente, su peligrosidad, en cambio, sería un estado del mismo, una característica de su persona, que podría perfectamente ser captada aisladamente, con prescindencia de comisión de delito alguno. Tales son, en última instancia, las bases teóricas, los presupuestos filosóficos en que ha podido apoyarse la construcción de la teoría del estado peligroso sin delito (1946, p. 56)”.

Enrique Aftalión criticó el núcleo argumentativo que había llevado a la elaboración de proyectos sobre estado peligroso sin delito (presentados entre 1924, 1926 y 1928 en el Congreso Nacional) en el que el centro de análisis era el individuo en su cuerpo o conductas cotidianas que se consideraban riesgosas. Para ello establecía que la peligrosidad constituía un concepto jurídico y que debía predicarse de la conducta y no de los hombres como entes biológicos.

“En esta forma se ha olvidado que si la peligrosidad es un concepto “jurídico”, no puede ser reducido a categorías naturalistas -psíquicas o biológicas- que no pueden por sí solas traducir normativamente el sentido estimativo inherente a la juricidad. Se ha olvidado, asimismo, que si la peligrosidad debe predicarse de la conducta, y no de los hombres

servía para determinar el grado de degeneración congénita o adquirida. A la vez, planteó el análisis del temperamento del criminal como el estudio específicamente criminal y distinguió dentro del campo de estudio de las anomalías psíquicas, las deficiencias del sentido moral (moralidad anormal o perversión moral adquirida), los trastornos intelectuales (locura congénita o adquirida, total o parcial) y la insuficiente resistencia a la idea delictuosa (anormalidades de la inhibición volitiva).

como entes biológicos, hay que tener presente el carácter movedizo de ésta, que hace imposible fijarla conceptualmente con el mismo aparato con que se clasifica a las plantas o se pinchan mariposas (1946, p. 58)”.

ENDOCRINOLOGÍA Y PELIGROSIDAD EN *REVISTA DE PSIQUIATRÍA Y CRIMINOLOGÍA* (1936-1946)

Desde la *Revista de Psiquiatría y Criminología* también se consideró que la base biológica del estado peligroso se encontraba en el desequilibrio endócrino. Es decir, en la influencia que el sistema endócrino tenía en la constitución del temperamento considerado anormal y en las variedades patológicas del mismo. La endocrinología, desde el inicio del siglo XX vivía un desarrollo notable, constituyéndose como una disciplina de prestigio creciente. El comienzo de su aplicación a la criminología data del año 1921, cuando Nicolás Pende publica su primer trabajo sobre el tema, el artículo “Endocrinología y Psicología”. En el mismo asoció los desvíos de comportamiento con perturbaciones endócrinas, afirmando, por ejemplo, que los hipertiroideos, hipersupra-renales serían mayoritarios entre los delincuentes violentos e impulsivos, los hipertuitarios entre los asesinos fríos y cínicos. Las llaves de la interpretación del comportamiento humano y de sus tendencias anómalas y peligrosas parecían accesibles al saber médico.⁴

Los avances sobre endocrinología criminal pueden ser ubicados dentro de la corriente del positivismo criminológico. Hacia 1870 el psiquiatra italiano César Lombroso desarrolló la disciplina de la antropología criminal que tuvo como principal ejemplo el delincuente nato, individuo identificable al poseer rasgos salvajes o “atávicos”. Lombroso se había dedicado al análisis de los estigmas físicos o morfológicos y más adelante se añadieron, como continuación y para completarlos, los estigmas químicos u hormonales (Huertas, 1987, p. 24):

“Esta fue la matriz ideológica utilizada por Nicola Pende al desplegar la ciencia de la individualidad, empleando el sistema endócrino como elemento vertebrador de su reconstrucción anatómica. El objetivo era conocer los caracteres que diferencian a cada individuo del tipo convencional, de ese hombre especie, grupal descrito por los anatomistas, fisiólogos, psicólogos y estadistas (Galera, 2007, p. 137).”

También se estableció que las glándulas endócrinas tenían un rol en la patogenia de ciertas psicosis (Piñero, 1938, p. 322). En *Revista de Criminología* el reconocido psiquiatra argentino Alejandro

4. Se puede establecer que en Argentina los gobiernos de facto instalados luego del golpe militar de 1930 establecieron vínculos con la endocrinología criminal italiana de Nicolás Pende que fue un importante soporte intelectual y científico del fascismo, régimen político instaurado en 1922 en Italia, y también difundió la biotipología en países latinoamericanos, donde su influencia fue particularmente intensa desde 1930, sobre todo en Brasil y Argentina. (Vallejo 2007, p. 30). En 1930 Nicolás Pende visitó la Argentina y luego los médicos Arturo Rossi y Octavio López viajaron a Génova al Instituto de Biotipología que él dirigía (Rustoyburu, 2011, p. 161). Tanto López como Rossi gozaban de prestigio en el ámbito médico local y a su regreso, en 1932, fundaron la *Asociación Argentina de Biotipología y Eugenesia*, una entidad civil sostenida económicamente por el Estado hasta 1943 cuando fue nacionalizada y pasó a estar en la órbita de la Secretaría de Salud Pública de la Nación (Miranda, Vallejo, 2005, p. 159-160). En los mismos se publicaron artículos sobre biotipología, basados en la medicina constitucionalista. Una de las aplicaciones de la última fue su utilización como una nueva metodología para establecer diagnósticos y orientar la prevención de enfermedades. Se trataron temas como la promoción de los certificados médicos prenupciales o la atención del recién nacido y su madre (Kirch, 2004, p. 2).

Raitzin retomó la relevancia de los estudios endocrinológicos en una reseña que realizó de un libro del médico italiano Mario Carrara. En el mismo se estimó la relevancia de las hormonas para el estudio de la etiología de la criminalidad:

“De acuerdo con los postulados biotipológicos y los estudios antropológicos de Pende, Mario Carrara sostiene que las diversas anomalías somato-psíquicas constatadas en los delincuentes se explican sobre todo por la patología endócrina, la que permite diferenciar una serie de tipos criminales y de reacciones perfectamente características y concordantes con el tipo endócrino. Carrara, consolida con nuevos argumentos de juicio, la renovada teoría lombrosiana del “tipo criminal” explicado como un resultado de la especial estructura somato-psíquica, degenerativa y orientada por un mecanismo hormonal patológico (1936, p. 103)”.

En 1936 se publicó el artículo “Endocrinología y Ciencia Penal” a cargo de Gregorio Marañón (médico endocrinólogo español que difundió sus trabajos en Argentina), como homenaje por cumplir bodas de plata en la enseñanza médica. En su trabajo realizó una síntesis sobre el problema endocrinológico en sus relaciones con la ciencia penal y se encargó de matizar la influencia determinista de las hormonas y del sistema endocrinológico en la determinación de los comportamientos de los individuos. Es decir, la información obtenida a través del funcionamiento de las hormonas sólo podría dar conocimiento de ciertas reacciones a nivel global frente a ciertos estímulos. De esta manera, el ambiente social y físico en el que se desarrollaban los hombres tenía un importante papel para que se despertaran ciertas reacciones o se adormezcieran otras. El abordaje médico endocrinológico de la criminalidad a pesar de presentarse a primera vista como biologizante tenía en cuenta la dimensión social.

“De lo expuesto se sigue que las glándulas de secreción interna, reguladora y adaptadora del conflicto perpetuo entre el ambiente y la trayectoria individual, tienen una responsabilidad importante, pero sólo parcelaria en la resultante social de la vida de cada uno. El conocimiento exacto de la situación endócrina de un determinado individuo, aun suponiendo que fuésemos - y no lo somos- capaces de llegar a ese conocimiento exacto, nos daría indicios, tal vez muy expresivos, sobre ciertos rasgos de su carácter y de su espíritu, sobre ciertas reacciones globales frente a los estímulos elementales de la vida, pero sólo en límites muy estrechos nos ilustraría acerca de su responsabilidad en actos de alta categoría espiritual, ya normales, ya al margen de las normas habituales de la vida social (p. 117)”.

A partir de lo establecido por Gregorio Marañón se postuló una correlación entre las hormonas y las emociones. En particular, ciertas emociones podían llevar a actos de violencia contra otras personas o resultar peligrosas. El anormal funcionamiento del aparato endócrino del individuo podía hacerle adquirir peligrosidad. La actividad de hormonas y glándulas fueron puestas en relación causal con estados de ánimo y perturbaciones psíquicas y emocionales:

“En la determinación de los actos humanos y, sobre todo en los de carácter excepcional, influye poderosamente el fondo emocional del individuo. Y como la cantidad y la calidad de la emotividad es, en parte, función de la constitución endócrina, el estudio de ésta será también importante para el juicio de aquellos actos. Y finalmente, ciertas - sólo ciertas y determinadas- enfermedades glandulares crean tipos de reacción del alma que pueden influir directamente en la extralimitación del individuo de los cauces sociales que se aceptan como normales en cada época de la historia de la humanidad (Marañón, 1936, p. 117)”.

Para explicar la influencia de los aspectos endocrinológicos en los comportamientos se debió recurrir a la descripción del funcionamiento del sistema nervioso. El Doctor Luis Cattaneo escribió en *Revista de Psiquiatría* que el anterior se integraba de una sección parasimpática constituida en su mayor parte por el nervio vago que presidía los instintos de nutrición y reproducción. Otra sección simpática que definía el “instinto” de lucha o de ofensa. Ambas eran antagónicas entre sí y el predominio de una u otra se podía revelar por signos físicos o por la acción farmacodinámica de algunas sustancias como la adrenalina, policarpina, atropina, etc.

Tomando como punto de partida el funcionamiento del sistema nervioso se llegaba a afirmar que el individuo podía estar determinado biológicamente a ser peligroso o delinquir. Según Luis Cattaneo:

“Con respecto a la influencia ejercida por el simpático y el vago sobre el comportamiento agresivo, violento o impulsivo, o el paciente y resignado del carácter humano, afirma Pende que impresiona la correspondencia existente entre los temperamentos simpaticotónicos con predominio de la hiperfunción de las glándulas tiroideas y suprarrenales y los caracteres impulsivos, irascibles, agitados; y por la otra parte los caracteres tranquilos, serenos, pacientes, frecuentemente tímidos como niños, de los vagotónicos con hipofunción de aquellas mismas glándulas (1938, p. 263)”.

Los signos físicos con los que se identificó a los individuos criminales desde la endocrinología eran una expresión del anormal funcionamiento de sus hormonas, por ejemplo trastornos suprarrenales o de la hipófisis. Según Luis Cattaneo:

“Es impresionante la semejanza entre rasgos fisonómicos de determinados asesinos congénitos, con los sujetos hipertúricos o acromegaloides, caracterizados por la prominencia de la región superior de las cejas, por los pómulos prominentes, las robustas mandíbulas, la nariz tosca, los labios gruesos. Pero dice Pende, dejando a un lado las semejanzas puramente fisonómicas, para no ser acusados de hacer investigaciones a base de impresionismos, se pueden citar muchos otros caracteres; en la piel, arrugas profundas de la frente y por toda la cara, pigmentaciones anómalas, pilificación exagerada en distintas porciones del cuerpo, excesivo desarrollo de las cejas en los hombres, pelo alrededor de los pezones y parte media del tórax, que se encuentran frecuentemente entre criminales y prostitutas, que responden a trastornos dishipofisarios, disgenitales especialmente, asociados a otros de origen suprarrenal (1938, p. 269)”.

REFLEXIÓN FINAL

Para concluir podemos establecer que en la conformación de la peligrosidad hubo una influencia de la crisis económica y el gobierno de facto que atravesó Argentina por entonces. Ante la pobreza y la persecución de distintas actividades que no se ajustaban al modelo político planteado, el rol del Estado apareció como necesario para reprimir o controlar estas conductas. Desde la criminología y la psiquiatría se prestó atención a las posibilidades de detección a nivel científico de anormalidades que pudieran anunciar un estado peligroso. Esto convivió con miradas jurídicas que consideraron que lo peligroso debía predicarse de hechos ocurridos y no centrarse en el cuerpo como objeto de intervención estatal.

La configuración de la peligrosidad se dio en el marco de una publicación de corte científico y jurídico en la que participaron representantes académicos y miembros del aparato de control social

de entonces. La especificidad de su abordaje radica en la utilización de teorías biológicas ligadas a la endocrinología criminal para explicar la marginalidad social de entonces. Durante la década de 1930 en *Revista de Criminología* el universo de la peligrosidad resultó amplificado ya que no era sólo el aspecto exterior del individuo lo que podía delatar su peligrosidad social, sino el funcionamiento de su sistema endócrino. Para ello, no sólo influían aspectos ligados a lo ambiental sino también aspectos estrictamente biológicos. Lo social y ambiental siguió teniendo relevancia para explicar comportamientos considerados peligrosos. En este sentido, lo biológico y hormonal apareció entrelazado y confundido muchas veces, con aspectos afectivos y morales.

BIBLIOGRAFÍA

- Aftalión, E. (1946). La teoría de la peligrosidad criminal. Memoria y Balance. *Revista de Psiquiatría y Criminología*, n°45, 49-66.
- Caimari, L. (2012). *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Capelli, J. F. (1941). El estado patológico como base de la noción delito – delincuente. *Revista de Psiquiatría y Criminología*, n°40, 151- 162.
- Cattaneo, L. (1938), Endocrinología y criminalidad. *Revista de Psiquiatría y Criminología*, n° 37, 1938, 263-271.
- Dovio M. (2013). El Instituto de Criminología y la “mala vida” entre 1907 y 1913. *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, n° 4, 93-117.
- Dovio, M. (2009). La “mala vida” en la revista Archivos de Criminología, Psiquiatría, Medicina Legal y Ciencias Afines (Tesis de maestría inédita). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Dovio, M. (2013). El caso de la “mala vida”, peligrosidad y prevención de conductas marginales en *Revista de Criminología, Psiquiatría, Medicina Legal y Ciencias Afines en Buenos Aires (1914 – 1923)*. *História, Ciências, Saúde, Manguinhos*, n° 20, 1225-1252.
- Galera, A. (2007). Escuela criminológica italiana. Determinismo y patología del delito. En Vallejo, G., Miranda, M. (Comps.) *Políticas del cuerpo. Estrategias modernas de normalización del individuo y la sociedad* (pp.131-141). Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.
- Huertas García, A. R. (1987). *Locura y degeneración*, Madrid: Editorial del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Ingenieros, J. (1956). *Criminología*, Buenos Aires: Editorial Elmer.
- Kirsch, Ursula (2004). La Revista Anales de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social: Ponencia

presentada en las XI Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires.

- León León M. A. y Gómez Rojas M. (2015) Construyendo al futuro ser social: intervenciones médicas y pedagógicas en la infancia anormal. Santiago de Chile, 1920-1943. *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, n° 67 (2), (pp.2-12). Disponible en <http://dx.doi.org/10.3989/asclepio.2015.32>, fecha de consulta: abril 2015.
- Leonardis; O. (2003). Estatuto y figuras de la peligrosidad social entre la psiquiatría reformada y sistema penal: notas sociológica. *Revista de Ciencias Sociales Delito y Sociedad*, n°18-19, p. 102-138.
- Loudet, O. (1936). Presentación. *Revista de Psiquiatría y Criminología*, n° 35, p.1-2.
- Luna Vega, R. (1941). Factores etiológicos de la peligrosidad en los menores. *Revista de Psiquiatría y Criminología*, n°40, 9-18.
- Marañón, G. (1936). Endocrinología y ciencia penal. *Revista de Psiquiatría y Criminología*, n° 35, 113-120.
- Miranda, M y Vallejo, G. (2005). La Eugenesia y sus espacios institucionales en Argentina. En Miranda, M. y Vallejo G. (Comps.) *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino* (pp. 145-192). Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Palacio, J. M. (2000) La antesala de lo peor: la economía argentina entre 1914 y 1930” En Falcón, R. (Dir.) *Nueva Historia Argentina, Democracia, conflicto social y renovación de ideas (1916 – 1930)* (pp. 101-150), Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Piñero, H. (1938) M. Cahane y T Cahane Investigaciones sobre las hormonas hipofisiarias en ciertas psicosis. (Annales Med. Psychologiques, marzo, 1938). *Revista de Psiquiatría y Criminología*, n° 36, 322.
- Raitzin, A. (1936). L’Antropología criminale e l’endocrinología, Archi. De Antropología, Psiquiatría y Medicina Legal, Volumen LV, Torino. *Revista de Psiquiatría y Criminología*, n° 35,103.
- Rustoyburu, C. (2011). Niños y sexualidad. Un análisis histórico de los discursos sobre hormonas en Argentina en los años 1930. En Cosse, I., Llovet V., Villalta C., Zapiola M. C. *Infancias: políticas y saberes en Argentina y Brasil, siglos XIX y XX* (pp. 149-174). Buenos Aires: Editorial Teseo.
- Salvatore, R. (2010) *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultura argentina 1829-1940*, México: Editorial Gedisa.
- Vallejo, G. (2007). Cuerpo y representación: la imagen del hombre en la eugenesia latina. En Miranda, M. y Vallejo, G. (Comps.) *Políticas del cuerpo. Estrategias modernas de normalización del individuo y la sociedad* (pp.23-49). Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.

Violencia en los espacios punitivos de la dictadura franquista: La Prisión de Caravaca de la Cruz y el centro de detención de “La Encomienda” de Calasparra.

VÍCTOR PEÑALVER GUIRAO

Universidad de Murcia

Resumen:

La violencia franquista de posguerra contó con dos espacios esenciales para su ejecución: las cárceles y los centros de detención. Este artículo aborda el funcionamiento y tipología particular de la Prisión de Partido de Caravaca y del centro de detención “La Encomienda” (Calasparra), municipios pertenecientes a la Comarca del Noroeste -Murcia-. Las diversas fuentes históricas utilizadas nos describen con detenimiento las distintas modalidades de violencia física y simbólica ejercidas tanto al colectivo de derrotados como a sus familiares en estos espacios punitivos. La acción represiva no quedó encerrada y limitada por los muros carcelarios, sino que trascendió al exterior determinando todos los aspectos de la vida pública en el ámbito regional seleccionado para el estudio. La información permite definir cómo funcionó esa violencia, qué métodos utilizó el franquismo para castigar, y cómo la percibieron los republicanos derrotados en este territorio rural español; así como conocer el día a día- el ritual represivo-, marcado por la venganza, tanto hacia los presos políticos como a los “presos gubernativos”. La Prisión de Partido de Caravaca y el centro de detención “La Encomienda” constituyen una parte de esas *heterotopías* creadas por el franquismo que permanecen ocultas para los ciudadanos.

Palabras clave:

Franquismo, violencia, prisiones, centros de detención, Murcia.

Abstract:

Francoist violence during the post-war period was exercised essentially in two main spaces: prisons and detention centres. This paper analyses the particular nature and functioning of the Prison of the Caravaca Judicial District and the “La Encomienda” detention centre (Calasparra), placed in some municipalities of the North-western Administrative Division of the Murcia Region. During this research, several historical sources have thoroughly described the multiple methods of physical and symbolic violence exercised within these punitive spaces, both towards the defeated as well as their relatives. Repressive measures were not locked up inside the prison walls, but went beyond them to the outside world, having a major influence over all the aspects of public life at the particular administrative division selected for this study. The information collected herein makes it possible to explain how that violence worked, which punishment methods were used by the Franco’s regime and how those were perceived by the defeated republicans in this rural area of Spain. Likewise, this information gives us some insight on the daily lives –the repressive ritual– of “government prisoners” and political prisoners, a reality marked by vengeance. The Prison of the Caravaca Judicial District and the “La Encomienda” detention centre are both a part of those *heterotopies* created by the Francoism which still remain hidden away from the citizens.

Keywords:

Francoism, violence, prisons, detention centres, Murcia.

* Este trabajo fue presentado y debatido en el Colóquio Internacional sobre Violência Política no Século XX, organizado por Instituto de História Contemporânea (IHC), Faculdade de Ciências Sociais e Humanas (FCSH), Universidade Nova de Lisboa (UNL), Lisboa, marzo, 2015.

Nº 3 (Julio-Diciembre 2016), pp. 162-178

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

www.revistadeprisiones.com

ISSN: 2451-6473

Recibido: 20-6-2016

Aceptado: 30-7-2016

La conquista de territorios por las tropas franquistas iba de la mano de una inmediata encarcelación de los republicanos de la retaguardia y de los soldados que regresaban del frente de batalla. En zonas rurales, con escasa población, como la analizada para este caso, se observan características esenciales en la identificación y violencia contra el enemigo republicano. Resultaba fácil para los poderes locales franquistas localizar a quienes mantuvieron el sistema republicano, pero también a aquellos que se rebelaron contra las élites económicas mediante protestas obreras, huelgas e incautaciones de bienes.

Para ayudar a la comprensión de este artículo es imprescindible desarrollar dos elementos claves: espacio y poder.¹ La Comarca del Noroeste de Murcia se encuentra formada por los municipios de Bullas, Caravaca, Cehégín, Calasparra y Moratalla. Un espacio eminentemente rural en la que el campo constituía la principal fuente de ingresos, por lo que propietarios y jornaleros marcaban la estructura social tradicional. Tras el 29 de marzo, fecha en la que entraron las tropas franquistas a Murcia, y el fin de la Guerra Civil, los antiguos grupos dominantes volvieron a monopolizar el poder local, esta vez bajo un contexto de exaltación de los valores nacional-católicos y de persecución -bajo diversas modalidades- del adversario republicano.

En este territorio todos eran vecinos y se conocían ente sí, por lo que la identificación y persecución contra los republicanos se llevó a cabo casi en su totalidad. En este contexto, las distintas modalidades violentas ejercidas, en la Prisión de Partido de Caravaca de la Cruz -destino principal de todos los encarcelados de la Comarca del Noroeste- y del centro de detención de “La Encomienda” del municipio de Calasparra, cuentan con un carácter vengativo y revanchista que explica la crudeza y desproporcionalidad en estos baluartes represivos franquistas. La violencia analizada alcanza tintes dramáticos y perversos a nivel cuantitativo y cualitativo debido a que ésta se impuso desde arriba y se producía al mismo tiempo desde abajo, aspecto que coincide con otras experiencias fascistas.²

La Prisión de Partido de Caravaca, ampliada a las dependencias del famoso Castillo de la localidad y el centro de detención de “La Encomienda”, son producto de la masiva e inmediata represión con la que el franquismo inauguró su poder. La dictadura necesitaba de nuevos espacios para albergar, según cifras del propio Ministerio de Justicia, a las 270.719 personas que pasaron por las cárceles españolas cuando en los primeros años éstas estaban capacitadas para albergar sólo a unos 20.000 reclusos.³ La Región de Murcia no fue una excepción, contando en marzo de

1. Encarna Nicolás Marín: “La violencia política del franquismo en el espacio rural murciano: la persistencia de la dominación,” en *VVAA: Homenatge a Sebastià García Martínez* (Ed. Generalitat Valenciana, 1988), 447-459.

2. Carmen Molinero y Pèrre Ysàs, “La historia social de la época franquista. Una aproximación”, *Historia Social* 30 (1998): 49-69.

3. Manuel Ortiz Heras, *La violencia política en la dictadura franquista 1939-1977. La insoportable banalidad del mal* (Albacete: Editorial Bomarzo, 2013), 80. La intensa represión provocó una masificación penitenciaria sin precedentes, en Domingo Rodríguez Teijeiro: “Configuración y evolución del sistema penitenciario franquista (1936-1945)”, *Hispanianova* 7 (2007). Las investigaciones del autor muestran que, en fecha 1 de enero de 1940, había 280.000 reclusos en las cárceles más 92.000 prisioneros de guerra en los campos de concentración y batallones de trabajadores. Un total de 360.000 reos en una España de 26 millones de habitantes.

1940 con 7.771 reclusos a falta de los datos de prisiones tan importantes como la de Cartagena, entre otras.⁴

Como en los casos analizados en este artículo, fueron muchos los edificios que modificaron su función y fueron convertidos en cárceles por lo que no podemos hablar de una tipología homogénea de los centros de reclusión franquistas.⁵

1. “LA PERMEABILIDAD DE LA VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES”: VIOLENCIA FÍSICA Y SIMBÓLICA:

Los distintos ámbitos de la violencia ejercida por la dictadura tenían, además de castigar a los vencidos y ejemplarizar a la sociedad, un carácter preventivo: se ejerció la violencia para evitar la violencia contra el régimen. A las distintas formas de violencia del Estado franquista -a la que se le otorgó cobertura legal- la física y la simbólica⁶ constituyeron el principal baluarte del sometimiento, del castigo y de la dominación. Sus efectos, o la amenaza de sufrirlos, tuvieron gran éxito en el objetivo de Franco de evitar disidencias y prolongar su poder total. Las torturas, apaleamientos, simulacros de fusilamiento y eliminaciones por muerte; unidos a las extorsiones, amenazas y a los destierros en la condena, desencadenaron el miedo y el terror individual, familiar y colectivo.

Los mecanismos de debilitación del enemigo republicano tienen como principal espacio de acción las cárceles y centros de detención. En la Prisión de Caravaca y en “La Encomienda”, la violencia cuenta con las características generales de cualquier centro punitivo franquista pero también con particularidades -víctimas y verdugos locales se conocían perfectamente- que intensificaban sus consecuencias. Los castigos no quedaban encerrados y limitados a lo ocurrido dentro de los muros carcelarios, sino que trascendían al exterior, provocando que la crudeza represiva ampliara su rango de actuación a otras víctimas, en definitiva a todo el colectivo de derrotados.

Los testimonios de los encarcelados, o de éstos a través de sus familiares, no escatiman en detalles a la hora de describir el edificio en el que estaban encerrados, las condiciones de vida, los compañeros fusilados y las preocupaciones que tenían por la situación de sus familias en teórica libertad y expuestas a todo tipo de ataques y represalias. A pesar de las diferencias ya mencionadas entre las distintas prisiones y entre las experiencias vitales individuales, las prisiones de la dictadura franquista dibujan

4. Fuensanta Escudero Andújar, *Dictadura y oposición al franquismo en Murcia. De las cárceles de posguerra a las primeras elecciones* (Murcia: Editum, 2007), 41.

5. Carmen Ortiz García, “Avenida de los poblados, sin número. La cárcel de Carabanchel como heterotopía” en ed. P. Oliver Olmo y J.C Urda Lozano: *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, (Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014), 457.

6. Un análisis extenso sobre los métodos y formas sobre los que se ejerció la violencia física y simbólica en la retaguardia republicana en la Región de Murcia en Carmen González Martínez, *Guerra Civil en Murcia. Un análisis sobre el poder y los comportamientos colectivos* (Murcia: Editum, 1999), 154-211.

un todo, un *universo carcelario*⁷ en el que existió una sola forma de poder y dominio que determinó el sistema de relaciones humanas y sociales dentro y fuera de los recintos penitenciarios.

Las distintas formas de violencia física y simbólica, acontecidas entre los muros de las cárceles y su permeabilidad al exterior, se observan de la interpretación que sus protagonistas, las víctimas, nos han aportado y que, junto a la documentación de archivo, permite analizar la maquinaria represiva de estos dos centros punitivos.

Estos actores del universo carcelario sufrieron las distintas modalidades de violencia que el franquismo ejerció de manera masiva y extrema; pero el fin principal de tal universo no podemos remitirlo, solamente, al castigo y a la vigilancia, pues su finalidad, también, fue doblegar y transformar al adversario.⁸

2. UN ESPACIO DE TORTURAS Y AMENAZAS. EL CENTRO DE DETENCIÓN DE “LA ENCOMIENDA” EN EL MUNICIPIO DE CALASPARRA:

Los centros de detención eran el inmediato primer destino carcelario por el que pasaron los represaliados republicanos. Los soldados que regresaban a casa tras el fin de la guerra constituyeron el principal colectivo de los reclusos, a los que se unieron los conocidos militantes de cualquier organización política local, simpatizantes de izquierdas y otros muchos ciudadanos sin ningún motivo aparente, pues no tenían las manos manchadas de sangre.⁹ Esta celeridad de las detenciones se observa en que en el mismo día 29 de marzo de 1939, tras la ocupación definitiva de Murcia por la IV División de Navarra, se producen las primeras encarcelaciones en “La Encomienda”, como mostraremos más adelante. Hablamos, por tanto, de primeras actuaciones represivas no judicializadas que daban lugar a un importante número de reclusos que no aparecen registrados en este primer estadio penitenciario. Estos “presos gubernativos” – no procesados, dependientes de las autoridades civiles o militares- constituían el grueso de la población penitenciaria de “La Encomienda”, por lo que resulta imposible conocer la cifra de personas que pasaron por este centro de detención, convirtiéndose así los testimonios de las víctimas en la principal fuente de información.

Estos centros de detención habilitados por el franquismo o tras el inicio de la guerra, existieron en todos los centros poblaciones. El espacio utilizado solían ser dependencias municipales que antes habían tenido otros usos o también edificios históricos, todos ellos situados en las inmediaciones de los

7. Ricard Vinyes, “El universo penitenciario durante el franquismo”, en ed. C. Molinero, M. Sala y J. Sobrequés: *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo* (Barcelona: Crítica Contrastes, 2003), 155-175. Vinyes, a través de la realidad aportada por las fuentes orales, ha contribuido al estudio general del sistema penitenciario franquista con herramientas conceptuales como la idea de “universo carcelario”, que permite concebir los territorios exteriores en constante relación con el interior del presidio.

8. Ricard Vinyes, “El universo penitenciario,” 156.

9. Escudero Andújar, *Dictadura y oposición al franquismo en Murcia*, 40.

ayuntamientos.¹⁰ El ejemplo de “La Encomienda” cumple con el prototipo de centros mencionados: un edificio histórico del siglo XVIII, de importante valor simbólico que en la actualidad -ha vuelto a cambiar su función- es un punto de referencia para la cultura del municipio.

Los calabozos de las comisarías de policía y de los cuarteles de la Guardia Civil se unieron a estos espacios punitivos por donde pasaron los “presos gubernativos”. En este sentido, en la Comarca del Noroeste murciano contamos con el ejemplo de una detención arbitraria y forzada, sin ninguna orden judicial. En las dependencias de la Policía Municipal de Cehegín estuvo encerrado, entre otros tantos, Juan Caamaño García. Sin ninguna orden de detención, el Jefe de la Guardia Municipal, pistola en mano, lo condujo a los calabozos “*siendo paseado por las principales calles de la ciudad*”. Caamaño tuvo que aceptar la detención “*si quería evitar un día de luto*”, en palabras del Guardia Municipal.¹¹

Sobre el centro de detención de “La Encomienda”, conocemos los actos violentos cometidos en este espacio gracias al empleo de una variada gama de fuentes que nos permiten analizar la maquinaria represiva en este edificio de castigo. Gracias a unas breves memorias escritas por el calasparreño represaliado, Juan de Paco Moreno “El Cuarterón” (Véase ANEXO I), descubrimos la realidad de lo sucedido en estos lugares, especialmente en “La Encomienda”, en donde afirma: “*vi la sangre encharcada en el patio*”.¹² Fue detenido el 29 de marzo cuando regresó a Calasparra, tras haber estado en el frente de batalla, a las pocas horas de estar en su casa. De su testimonio conocemos que las primeras detenciones, como en su caso, las ejecutaban las *tropas moras* y que en el centro de detención de “La Encomienda” no sólo practicaban las torturas la Guardia Civil y los falangistas, sino también los militares navarros presentes en el pueblo.

Los detenidos solían ser paseados por las calles del municipio para practicarles otras formas de violencia, más allá de las palizas, con el fin de propiciar la humillación pública de los presos y ejemplarizar a vecinos y familiares.¹³

“Al terminar nos iban nombrando y, dándonos una escoba, nos sacaron a la calle formados en dos filas para barrer. Antes de llegar a mi puerta dice mi hijo Pedro, de seis años de edad, ¡Mira... el papá! Y al llegar a la altura de mi puerta se levantó para abrazarme y un gran hijo de p...les empujó con la culata del fusil al mismo tiempo que le decía ¿Es que vas a abrazar a este criminal?”.¹⁴

10. Los centros de detención presentan características comunes en cuanto al espacio habilitado para su funcionamiento tal y como se observa de los situados en la provincia de Salamanca en S. Delgado Cruz, D. Hernández Sánchez y M. De Quevedo Gómez, “Aproximación a los centros de detención en Salamanca durante la Guerra Civil española” en *La prisión y las instituciones punitivas*, 495-514.

11. Archivo General e Histórico de Defensa (Madrid). *Procedimiento judicial a Caamaño García, Juan* “363 1946 17516/5, folio 3.

12. Juan de Paco Moreno, *Tragedias en la Encomienda*, 1. Se trata de unas breves memorias aportadas por el investigador Agustín Robles Requena, de ocho páginas mecanografiadas en 1978, inéditas hasta el momento.

13. “El escarmiento como objetivo era mucho más importante que la función sancionadora” en Conxita Mir Cucó, “Violencia política, coacción legal y oposición interior”, *Ayer* 33 (1999): 115-146.

14. Juan de Paco Moreno, *Op. cit.*, 3.

La principal herramienta de represión, y la más sencilla, fueron los castigos físicos. Constituían la principal arma para aplicar la justicia del Régimen, para obtener delaciones numerosas sobre los que participaron en la violencia republicana en la retaguardia, si bien los victimarios no elaboraban investigaciones jurídicas, propiamente dichas, para dar con los culpables, ya que todos los afines a la República, y aquellos que ocuparon cargos, eran sospechosos y merecedores de ser castigados. Conseguir la máxima cifra de involucrados era síntoma de éxito en la justicia franquista, de ahí que, por ejemplo, como consecuencia de los “cuatro falangistas de Nerpio” (Albacete)¹⁵ asesinados en Calasparra, condenaron a sesenta personas “por importe de no menos de 400 años, con 21 de ellos condenados a muerte en juicios más que dudosos”¹⁶.

“Una voz dijo ¡Que pase Juan de Paco! Al entrar en el cuarto vi a cuatro falangistas, que aún viven, cuatro militares navarros a cada lado bien preparados con su verga, y en el centro al que hacía de juez. Yo estaba muy nervioso y no veía salvación alguna porque comenzó preguntándome por los 4 de Nerpio, los cuales tuve la suerte de no conocer pero veía que tenía que ser lo que el juez decía. Comenzaron a llover palos sobre mí, cada uno pegaba por un lado mientras me decían “*di que sí fuiste tú y los que fueron*” [...] Si firmaba esto pasaría por un criminal cobarde siendo inocente [...] De los muchos golpes que me dieron, me arrearón uno en la cabeza, que me dejó desmayado. Después me dijeron mis compañeros que habían estado dos horas pegándome, estos brutos asesinos, borrachos de vino y coñac [...] A los tres días les pedí a mis compañeros un espejo y vi que tenía la piel levantada y el cuerpo magullado, o sea, hecho un puro carbón.”¹⁷

Propiciar delaciones masivas bajo coacción fue sistemático en las cárceles de España. En este sentido, Mateo Marín García “El Gitano”, fue también torturado para conseguir corroborar todos los nombres posibles relacionados con los asesinatos de los cuatro falangistas de Nerpio. No pudo aguantar las palizas y firmó la declaración que inculpaba de ese acto a muchos calasparreños, aunque en una declaración ante el juez, en calidad de testigo y en la cárcel Provincial de Murcia, el 20 de Marzo de 1943, dijo la verdad de por qué inculpo a aquellos vecinos. Así queda reflejado en el sumario incoado contra su persona:

“Preguntado: para que diga si se afirma y ratifica en la declaración prestada [...] DIJO: que no se afirma ni ratifica aunque reconoce como suya la firma. Que dicha declaración fue firmada por el declarante después de una fuerte coacción y presión, pues en el cuartel, el Sargento fue redactando la declaración a su capricho y de modo que quería, sin hacerle la más mínima pregunta, salvo la afiliación, y que después de estar ésta terminada le obligó al declarante a que la firmara, a lo que se negó [...] y le insistieron nuevamente después de propinarles una serie de vervajazos y una soberbia paliza, y después de esto le pusieron una pluma en la mano para que firmara y al resistirse nuevamente le volvieron a pegar...”¹⁸

15. El asesinato de los cuatro falangistas de Nerpio (Albacete) por la violencia republicana fue el hecho sobre el que gravitó principalmente la posterior represión franquista en el municipio, como se observa en su Causa General. Archivo General de la Región de Murcia, *Averiguaciones realizadas por el Fiscal Instructor de la Causa General de Murcia sobre los hechos delictivos cometidos en Calasparra durante la Guerra Civil*, “FR,AHN,R-83/10”.

16. Agustín Robles Requena, *Entre dos dictaduras. Calasparra republicana* (Calasparra: Ayuntamiento de Calasparra, 2012), 303. El carácter masivo de los inculpados y de las sentencias dictadas en un mismo consejo de guerra franquista ya fue constatado, para el análisis regional murciano, y por lo que al colectivo de libertarios se refiere, en Carmen González Martínez, “Justicia franquista: libertarios en la Causa General de Murcia”, en VVAA: *La oposición libertaria al régimen de Franco, 1936-1975* (Madrid: Fundación Salvador Seguí Ediciones, 1993), 539-562.

17. Juan de Paco Moreno, *Op.cit.*, 4-5.

18. Archivo Naval de Cartagena. *SUMARIO 10451*, declaraciones de Mateo Marín García durante el interrogatorio efectuado en

Otro de los aspectos a destacar en la represión local, especialmente en las zonas rurales como ésta, en los castigos físicos y en la práctica de las torturas, se basa en la participación de elementos ajenos a los cuerpos de autoridad estatal. Hablamos de personas que, en base a sus buenas condiciones económicas y a sus vinculaciones políticas, ejercían de fuerzas coercitivas con el consentimiento de los gobiernos locales de la dictadura de Franco. Es más, sin ellos, la capacidad persecutoria del franquismo no habría conseguido cotas tan altas ni efectos tan intensos. Además, el hecho de poseer y controlar las principales fuentes municipales de riqueza, hacía que sus actuaciones e implicaciones represivas no sólo pudiesen enviar a los vencidos ante la justicia, sino que la condena económica y social de éstos estuviese garantizada, condenados al desempleo forzoso y a condiciones de vida paupérrimas, como ejemplifica la figura de J.G, un calasparreño que, en palabras del investigador Agustín Robles Requena:

“Don [J.G] era el administrador de El Conde del Valle de San Juan. En sus tierras trabajaba quien él quería. Mantuvo su poder en el pueblo hasta 1970”¹⁹.

Sobre la labor del “cacique local”²⁰ en el centro de detención de “La Encomienda”, poseemos las memorias de Juan de Paco Moreno “El Cuarterón”²¹:

“Un militar, al que Franco había ordenado fusilar a su padre, nos dijo que en la casa de Don [J.G] emborrachaban a los oficiales con vino y coñac para que así pegasen sin compasión.”

La falta de compasión en los castigos era inequívoca. Algunos vieron en el suicidio la única manera para esquivarlos. El siguiente fragmento nos deja clara la situación de agonía que se vivió en “La Encomienda”:

“¿Cómo se vería de atormentado “El Curica”? que intentó suicidarse arrojándose por la ventana desde el tercer piso y vino a dar en una rama de unos 10 centímetros aproximadamente, la desgajó y al caer dio con los riñones en el borde de la baldosa y con la cabeza en la pared. Se hizo dos heridas de grandes dimensiones. Cuando se enteraron, llegaron militares y falangistas y, herido como estaba, le dieron una paliza casi muerto en el patio”²².

Por último, la falta de compasión a la hora de maltratar a los presos suponía que no importaba el resultado final, por muy trágico que fuera. El asesinato de Juan Jaén Fernández,²³ último alcalde republicano de Calasparra (22-11-1938/ 21-03-1939), fue uno de esos sucesos trágicos fruto de las torturas y los castigos. Apenas transcurridos dos meses de su alcaldía, el trece de mayo, falleció en “La Encomienda”.

Murcia, 20-03-1943.

19. Testimonio oral de Agustín Robles Requena, entrevistado por el autor en Calasparra, 9-03-2014.

20. Robles Requena, *Entre dos dictaduras*, 295.

21. Juan de Paco Moreno, *Op.cit.*, 6.

22. Juan de Paco Moreno, *Op.cit.*, 7.

23. Archivo Municipal de Calasparra. *Actas capitulares 1938-1939*.

“En la noche del 13 al 14 le pegaron también a Juan Jaén. A éste le pegaron menos que a mí, pero a consecuencia de un puntapié en sus partes murió al día siguiente. Como este compañero tenía un hermano falangista en Cehegín, ordenó hacer la autopsia al cadáver para saber de lo que había muerto su hermano y el forense dijo que esto era un salvajismo, ya que había fallecido a causa de un golpe en sus partes.”²⁴

3. LA PRISIÓN DE PARTIDO DE CARAVACA DE LA CRUZ. EL ESPACIO REPRESIVO PARA LOS REPUBLICANOS DE LA COMARCA DEL NOROESTE DE MURCIA:

La Prisión de Caravaca constituye el edificio represivo por excelencia del Noroeste murciano. Lugar simbólico de la represión, es recordado tanto por víctimas como por familiares de esta zona. Exceptuando a aquellos soldados republicanos que se encontraban lejos de sus hogares, luchando en el frente de batalla, la gran mayoría de los detenidos de la Comarca fueron encerrados en esta prisión. Durante la Guerra Civil, bajo el sistema republicano, esta prisión fue ampliada a las dependencias del Castillo medieval -cuyos inicios se remontan a la época musulmana- dadas las numerosas detenciones que se empezaban a producir en el lugar. Pero fue tras “El día de la Victoria” cuando este Castillo conoció la masificación y el hacinamiento en su máxima expresión. Los reclusos de esta cárcel, a diferencia de los de los centros de detención como el de “La Encomienda”, eran reos, en su mayoría, a consecuencia de un procedimiento judicial. Esta condición de los presos, unida a la huella documental que produce todo centro penitenciario, nos hace posible conocer el funcionamiento de este espacio punitivo y analizar la evolución de la población reclusa a niveles cuantitativos. También aquí, para este caso, se hace necesario recurrir a los testimonios del colectivo de víctimas para comprender las distintas modalidades de violencia que se produjeron entre estos muros.

El Castillo de Caravaca se convirtió en un edificio símbolo de la represión franquista y de la venganza. Pero el hecho que marcó el futuro de esta prisión, y del municipio de Caravaca, sucedió el 2 de octubre de 1936. Ese día, once personas de derechas fueron asesinadas, unas víctimas que las nuevas autoridades franquistas recordarían, constantemente, a los presos republicanos. Se notaba entre los presos el miedo a una revancha trágica en la que, si no hacía falta motivo alguno para ejercerla, poseían una “justificación” aparente.

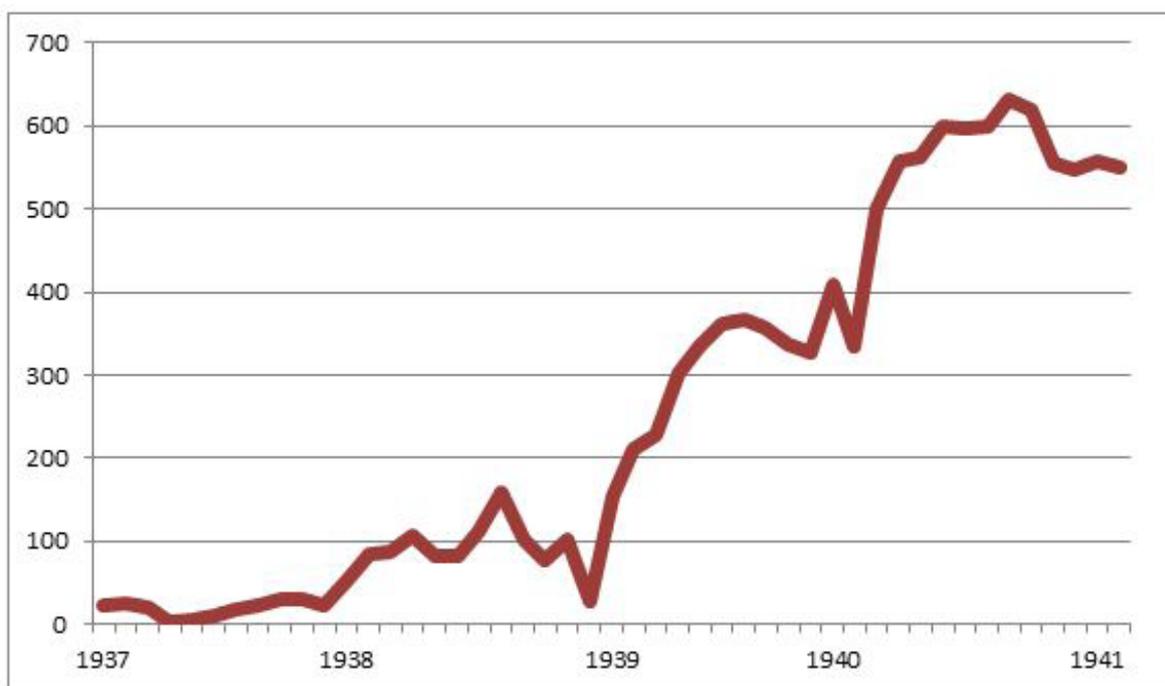
Esta venganza desproporcionada²⁵ tan característica de la represión franquista, se sirvió de las disputas y rencillas previas existentes en cada localidad, provocando una exacerbación de la violencia en todas sus dimensiones. Tal conclusión se puede observar si atendemos a las cifras de reos en esta cárcel.

24. Juan de Paco Moreno, *Op.cit.*, 6.

25. Sobre la desproporcionalidad de la represión franquista se han realizado diversos estudios. En el caso de Calasparra, por el asesinato de 4 falangistas fueron condenados a muerte 21 personas, en Robles Requena, *Entre dos dictaduras*, 303. Otros estudios anteriores muestran que “en Caravaca 42 personas fueron condenadas a la última pena y ejecutadas por sentencia de Consejo de Guerra Sumarísimo celebrado en la posguerra, por participación en el crimen efectuado el 2-10-1936 contra 11 personas que estaban presas en la cárcel de partido de esta localidad, mientras que otras 52 personas fueron condenadas a 30 años y 5 restantes a 20 años por participación en los mismos hechos. La misma desproporcionalidad se da en Moratalla, donde por 4 asesinatos como consecuencia de la represión republicana se ajustició a 14 personas consideradas autores de la citada represión republicana”, Carmen González Martínez, “Sobrevivir a la represión franquista: condiciones de vida y trabajo de represaliados murcianos” en *Historia y Fuentes Orales, Actas IV jornadas*, ed. J.M Sánchez Trujillano y J.M González Gago (Ávila: Fundación Cultural Santa Teresa, 1994), 425-437.

Durante la guerra, bajo poder republicano, se encarceló a personas de derechas afines al alzamiento militar de julio de 1936. La mayoría quedó englobada bajo el delito genérico de rebelión en sus diversas calificaciones, tales como participación, auxilio, adhesión, conspiración, excitación, proposición y traición.²⁶ El máximo de reclusos de esta categoría, pudiéndose incluir a otros presos comunes, en la prisión de Caravaca, alcanzó la cifra de 159 presos en agosto de 1938. Tras el triunfo del “bando nacional”, el momento álgido correspondió a septiembre de 1940, con un total de 632 presos republicanos, una cantidad aproximadamente cuatro veces superior.²⁷

PRISIÓN DE PARTIDO DE CARAVACA. EVOLUCIÓN DE POBLACIÓN RECLUSA (1937-1941)



FUENTE: Elaboración propia en base a la documentación del AGRM, “PRISIONES 1567”.

En la violencia que sufrieron los presos de la cárcel de Caravaca también estaba presente la venganza. Así lo percibían los reclusos, tal y como se observa de las memorias de Juan José Guirao Martínez, caravaqueño de la CNT condenado por los sucesos del Castillo de octubre de 1936. Acumular

26. Las penas previstas en el Código de Justicia Militar (CJM) para los casos de rebelión y relacionados con ellas estaban comprendidas en los artículos 237 a 242 del citado Código, en González Martínez, *Guerra civil en Murcia*, 232.

27. Archivo General de la Región de Murcia. *Relación nominal de reclusos que han recibido raciones o socorros, 1937-1941: Prisión de Partido de Caravaca, “PRISIONES 1567”*. Faltan los datos relativos a enero de 1937, y febrero y marzo de 1939.

involucrados en los asesinatos ocurridos en el Castillo de Caravaca se convirtió en una obsesión para el franquismo local -al igual que con los asesinatos de los cuatro falangistas de Nerpio en Calasparra-. Los presos del Castillo, especialmente los naturales de Caravaca, sabían que estaban expuestos a cualquier tipo de castigo y muerte.

“El asunto del Castillo se convirtió en el punto de apoyo para desembarazarse de todas aquellas personas que no les gustaban, sin tener en cuenta que se trataba de la vida de un montón de inocentes [...] Fusilaron a más de cuarenta.”²⁸

Los presos del Castillo eran espectadores directos de cómo se llevaban a los que iban a ser fusilados. Un acto público para los encarcelados que les recordaba que nadie estaba a salvo. En apenas un día, los republicanos pasaban de ser reclusos a ser víctimas de la violencia franquista. En el siguiente relato se confirma la presencia de la Iglesia Católica y su participación dentro del sistema penitenciario franquista, un denominador común en todas las cárceles españolas tras el triunfo de los sublevados.²⁹

“El patio de la cárcel era interior, algo espacioso y las brigadas donde dormíamos eran habitaciones que estaban situadas alrededor del patio con grandes ventanas por donde entraba la luz y se ventilaban, así que por esas ventanas, los que estábamos en las brigadas, estábamos en contacto con los que estaban en capilla y observábamos todo lo que ocurría en el patio [...] Sería media noche cuando se presentó en la cárcel un grupo de tres o cuatro frailes capitaneados por el Arcipreste [T.H.] Les decía *aún estáis a tiempo de salvar vuestras almas, todavía podéis salvaros*. Uno de los frailes se le acercó y le dijo *Mire usted, Don [T.H.], que aquí hay muchos inocentes*, y le contestó el monstruo *Cristo perdonó a sus enemigos, pero yo no los perdono, aunque fueran inocentes*. Al día siguiente, fueron atando a los presos de los brazos uno con otro y en grupos de tres. Los subieron a los camiones que esperaban en la puerta de la cárcel y al poco rato oímos como arrancaban. Los fusilaron, pero aún nos enteramos de dos muestras más de cobardía de los fascistas, y es que después de los fusilados, se ensañaron con los cadáveres. A Ramón Jiménez le rompieron sus mismas muletas en la cabeza. Pero aún quedaba algo más, todavía no era bastante. Al volver al pueblo, entrando por el Templete y con una borrachera monumental, [J.C.] y [V.H.], iban cantando “La hija de Juan Simón”, aludiendo a los fusilamientos habidos aquella mañana.”³⁰

En la Prisión de Partido de Caravaca también se produjeron episodios horribles en los que las torturas y las palizas fueron las protagonistas. Los castigos físicos fueron tan extremos y humillantes en algunos casos que determinó el futuro vital de aquellos que los padecían y de sus familias. El caso de

28. Juan José Guirao Martínez, *Al resplandor de la aurora* (Memorias inéditas), 142. En este escrito de 307 páginas se relata, desde la experiencia personal del autor, sus vivencias durante la II República, la Guerra Civil y la posguerra.

29. Existen numerosas investigaciones sobre el papel que tuvo la Iglesia Católica en el estado franquista y en concreto en las cárceles españolas. La Iglesia constituía un pilar básico en los centros penitenciarios en los que, entre otras funciones, se les encomendaba la remodelación moral de los reclusos. Para ampliar conocimientos sobre la trayectoria de la Iglesia en España en la dictadura véase, Julián Casanova, *La Iglesia de Franco* (Barcelona: Crítica, 2001).

30. Juan José Guirao Martínez. *Ibid.*, 153-155.

Francisco de la Rosa Ruiz, republicano calasparreño condenado a muerte y conmutada a veinte años y un día de reclusión en la que se le aplicó un destierro,³¹ evidencia la crueldad y el ensañamiento de la violencia carcelaria en la cárcel de Caravaca. Gracias al testimonio de su nieta, Soledad de la Rosa Ibáñez, conocemos el infierno por el que pasó su abuelo.

“Estando mi abuelo en el Castillo de Caravaca sufrió una paliza de muerte. Le pegaron sin compasión y se ensañaron con sus partes nobles, recibiendo tal patada en los testículos que lo dejaron al borde de la muerte. Después lo pusieron con las piernas abiertas encima de un pozo, un pie a cada lado, y lo tuvieron así horas y horas. Suerte que tenía de compañero al farmacéutico Juan Pérez Ruiz con él que le echó Zotal, un desinfectante de bichos, en los testículos para curarle tal atrocidad. Era notorio entre los carceleros el mal estado de salud de mi abuelo y lo llevaron al hospital y ahí le cortaron los testículos, dejándole sólo el pene para sus necesidades.”³²

Francisco de la Rosa no pudo aguantar su situación de mutilado, de desterrado y de represaliado por el franquismo. Años después fue destinado al Destacamento Penal del Cenajo a cumplir trabajos forzados en la construcción del embalse del mismo nombre. En El Cenajo, el 19 de febrero de 1948, a las 8 de la tarde, decidió quitarse la vida.³³

Las dificultades del clima penitenciario en la cárcel de Caravaca provocaron que algunos presos intentaran poner fin a su reclusión mediante la evasión y el suicidio.³⁴ Fue el caso del reo José Teruel Escobar, hijo del alcalde de Moratalla conocido como el “alcalde de la siega”,³⁵ condenado a 30 años de reclusión y a pagar una sorprendente indemnización de 1.700.000 pesetas. Intentó poner fin a su estancia en el penal de Caravaca mediante una fuga que fue impedida por un funcionario de la prisión. Poco después apareció ahorcado en su celda.

31. Archivo Naval de Cartagena. *SUMARIO 10074*.

32. Testimonio oral de Soledad de la Rosa Ibáñez, nieta de Francisco de la Rosa Ruiz, entrevistada por el autor en Calasparra, 27-04-2014.

33. MINISTERIO DE JUSTICIA. Registro Civil, Juzgado de Paz de Moratalla (Murcia), *Certificado de defunción nº348 perteneciente a Francisco de la Rosa Ruiz*. Certificado expedido el 29-04-2014. En él se refleja que de la Rosa falleció “a consecuencia de asfixia por suspensión”, lugar de la defunción “El Cenajo”. El destacamento penal de El Cenajo albergaba reos políticos y comunes utilizados como mano de obra barata para la construcción de la presa del embalse de El Cenajo, en Víctor Peñalver Guirao, *Trabajos forzados en la construcción del pantano del Cenajo. Una modalidad represiva franquista*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Murcia, 2015. Un breve artículo sobre las ventajas de la explotación económica de los presos del franquismo en Víctor Peñalver Guirao, “El progreso económico y la represión durante el franquismo. El superávit de la violencia de estado”, *The Social Science Post*, 2015. Puede verse en <http://thesocialsciencepost.com/es/2015/10/el-progreso-economico-y-la-represion-durante-el-franquismo-el-superavit-de-la-violencia-de-estado/>

34. Respecto a cómo valoraba el régimen franquista el acto del suicidio: “Las autoagresiones y los intentos de suicidio también eran castigados, con más razón dada la confesionalidad del régimen que consideraba un pecado grave atentar contra la propia vida (algunos presos veían en el suicidio un último acto de rebeldía en contra del régimen)”, en Santiago Vega Sombría, “La vida en las prisiones de Franco”, en *Una inmensa prisión*, 189.

35. El alcalde republicano José Teruel Escobar -coinciden los apellidos con los de su hijo- es conocido como el “alcalde de la siega” por colectivizar las tierras sin explotar de las clases adineradas y ordenar a todos los del municipio, incluidos sus propietarios, a trabajarlas. Más información en “página web PSOE Moratalla” acceso 23 diciembre, 2014, <http://www.psoemoratalla.es/historia/alcaldes-socialistas-de-moratalla/ii%C2%AA-republica/jose-teruel-escobar/>

“José Teruel Escobar, que se encontraba detenido a disposición de la Autoridad Militar, que en la mañana de hoy al efectuar la requisa en la celda de aislamiento donde se le recluyó, ha aparecido colgado de un trozo de cuerda que usaba como cinturón.”³⁶

Las condiciones de vida de los reclusos eran alarmantes, por lo que sin necesidad de castigos y ejecuciones, estaban en constante peligro. El hacinamiento de los reos, unido al escaso acondicionamiento, a la desnutrición y a la falta de salubridad de la cárcel, provocaba la aparición de enfermedades contagiosas a las que era realmente difícil de escapar. Las autoridades penitenciarias, como se muestra en la documentación consultada,³⁷ eran conocedoras del estado en el que se encontraban los presos, como reflejaba en sus informes el propio médico forense de la Prisión de Partido de Caravaca, Martín Robles Sánchez Cortés, en noviembre de 1939.

PRISIÓN DE PARTIDO DE CARAVACA. ENFERMEDADES DE LA POBLACIÓN RECLUSA

Desnutrición orgánica	Gripe	Paludismo
Tifus abdominal	Bronconeumonía	
Anemia cerebral	Sarna	

FUENTE: Elaboración propia en base a la documentación del AGRM, “PRISIONES 1567”.

El hambre fue otra de las constantes amenazas a las que hacían frente los reclusos de la prisión de Caravaca. Conocemos este detalle en profundidad gracias a una carta que escribió el reo Antonio García Caparrós a un ser querido, en la que se muestran aspectos del día a día de los presos. Tal y como se afirma en esta carta, afirmamos que el futuro de estos presos dependía esencialmente del exterior, de sus familiares, que debían llevarles alimentos a la prisión para prolongar su vida dentro de ellas. El alimento era escaso³⁸ en la España del momento y aún más en las prisiones. En el Castillo de Caravaca, los reclusos más vulnerables serían aquellos que no tuvieran familiares cercanos a esta localidad.

“Luis Carmona Morante pasó por la circunstancia de pasar muchas fatigas, mucha hambre, pues como había tanta miseria en aquellos tiempos fue insuficiente la ayuda que muchos compañeros le dimos compartiendo en ocasiones

36. Archivo General de la Administración, *Expedientes gubernativos*, C. 284/11972, leg. 1936.

37. Archivo General de la Región de Murcia. “PRISIONES 1567”. Estas fuentes son fundamentales para el estudio del periodo y el conocimiento de las enfermedades padecidas por la población reclusa, tal y como ha demostrado, también, Vega Sombria, “La vida en las prisiones de Franco”, 189. Expone el tipo de fuentes a las que ha recurrido para investigar las condiciones de vida de los presos en las cárceles de Segovia.

38. Los cálculos realizados por el investigador Marín Jover, afirman que la dieta que consumían en la Prisión Provincial de Murcia no superaba las 552 calorías en marzo de 1940. En la Prisión de Partido de Caravaca este aspecto sería similar, en J.M. Marín Jover, *Prisión y clandestinidad bajo el franquismo* (Murcia: Imp. Novograf, 1987), 43. El autor murciano, maestro republicano, narra en esta obra su propia experiencia como preso en la Prisión Provincial de Murcia.

nuestra comida y dando su ropa a lavar a nuestros familiares, pues él era de Barcelona y, por la distancia y por la situación, era muy difícil sobrevivir sin alguna ayuda”.³⁹

En este sentido, en ayudar a los presos a sobrevivir en la cárcel, las mujeres desempeñaron extra-muros un papel fundamental para su supervivencia. Se muestra, por tanto, esa permeabilidad de la violencia de los centros penitenciarios con el exterior, el *universo carcelario* del que hablábamos anteriormente. A las dificultades económicas de las mujeres con familiares en prisión, se sumó el hecho de que personas se hicieran pasar por policías y les pidiesen dinero para realizar gestiones a favor del preso.⁴⁰ Las mujeres, con las que hemos tenido la oportunidad de hablar, coinciden en la inseguridad de que la comida llegara hasta el interior de la prisión, algo motivado por la actuación de los responsables de la seguridad del penal,⁴¹ que podía comérsela o tirarla directamente.

También pasaron mujeres por la Prisión de Partido de Caravaca, si bien es cierto que el número de población reclusa femenina fue inferior al de los hombres. Casi todas las mujeres condenadas lo fueron a causa del activismo político del marido, motivo más que suficiente para su ingreso en prisión. No obstante, una minoría sí que participó en la vida pública republicana, como la concejala del PCE de Caravaca, Nieves Calvo Villa, siendo condenada a muerte y fusilada.⁴² En algunos casos las reclusas entraban a la cárcel con sus hijos o en estado de gestación. Por ejemplo, en marzo de 1940, el médico forense de la Prisión de Partido, muestra su preocupación por Petronila, una niña de 11 meses que necesita un suplemento alimenticio de leche para garantizar su crecimiento.⁴³

La violencia aplicada en prisión afectó por completo a todo el colectivo de derrotados. Si bien es cierto que en términos cuantitativos el género masculino fue el más agraviado, las mujeres conocie-

39. Carta manuscrita inédita de Antonio García Caparrós, 9. No se conoce la fecha de su autoría. Procedente del archivo privado de Isabel Molina López. En esta carta también se nombra a otros reclusos, de los que poseemos información suficiente, y que nos permite darle veracidad al documento. Entre los muchos nombres de compañeros de prisión cabe destacar a los tres alcaldes republicanos de Cehegín: Juan Álvarez Fajardo “El Garranchales” (17-06-1938/ 24/09/1938); Francisco Martínez Egea “El Madrileño” (21-05-1936/ 20-10-1937) y Juan Agudo de Gea (19-09-1932/ 28-04-1934), estos dos últimos fusilados por sentencia judicial. Información obtenida del listado de víctimas del franquismo a través de la información del sumario de Baltasar Garzón, en diario Público <http://www.publico.es/especial/memoria-publica/>. En la elaboración de dicho sumario, para las víctimas murcianas, participó Antonio Martínez Ovejero. La condena a muerte a Juan Agudo de Gea en, Archivo General de la Región de Murcia, *Certificado de la sentencia pronunciada contra Juan Agudo de Gea, causa 3017, “FR, AHN, R-85/194”*.]

40. Archivo Municipal del Ayuntamiento de Murcia. *La Verdad*, 2-5-1940. La noticia habla de la detención de un individuo que se dedicaba a estafar a los familiares de los reclusos.

41. Escudero Andújar, *Dictadura y oposición al franquismo en Murcia*, 99.

42. Nieves Calvo fue acusada de participar el 2 de octubre de 1936 en los luctuosos sucesos de asalto a la cárcel del partido y posterior asesinato de los 11 presos de ideología de derechas que allí se hallaban retenidos, en González Martínez, *Guerra civil en Murcia*, 157. No fueron muchas las mujeres murcianas presas que habían ostentado cargos políticos o sindicales durante la II República y la Guerra Civil. Nieves Calvo Villa y Clementa Molina Aliaga fueron un caso excepcional. Esta última fue elegida concejal en 1936 del Ayuntamiento de Lorca por Izquierda Republicana, véase su historia de vida en E. Nicolás y A. Alted, *Disidencias en el franquismo, (1939-1975)* (Murcia: Ed. Diego Marín, 1999), 138-146.

43. Archivo General de la Región de Murcia. *Relación nominal de reclusos que han recibido raciones o socorros, 1937-1941. Prisión de Partido de Caravaca, Ibíd.*

ron un mayor número de modalidades represivas que contribuyeron a su arrinconamiento público en el que tanto se empeñó el nacionalcatolicismo.

CONCLUSIONES:

El análisis sobre la violencia en los centros punitivos muestra aspectos particulares en su ejecución relacionados con el entorno sociopolítico que los rodeaba. La división de la sociedad fue la protagonista principal tras la sublevación de julio de 1936, más exacerbada tras el triunfo rebelde. Este tema es la principal conclusión que obtenemos: el franquismo se sirvió de aquellos que, movidos por la venganza o por el conformismo establecido, dieron un paso adelante en la identificación y señalamiento de los “enemigos” de la Nueva España. En la Comarca del Noroeste de Murcia, estas “delaciones patrióticas” alcanzaron gran éxito, teniendo en cuenta esa cercanía y vecindad local de la que hablábamos, que contribuyó enormemente a que la violencia política franquista funcionara sin disensiones. No sólo participó parte de la sociedad con las delaciones, sino que vemos como en algunos casos eran también protagonistas directos en los castigos físicos practicados en edificios penitenciarios.

La permeabilidad de la violencia, su constante flujo bidireccional con el exterior de su aplicación y sus consecuencias, en estos centros punitivos hace de su estudio un análisis imprescindible para conocer el nuevo clima de posguerra. Con tales características, el historiador murciano A. Martínez Ovejero afirma, en términos cuantitativos y proporcionales, que “la represión en la Comarca del Noroeste fue entre un veinte y un treinta por ciento mayor que en el resto de la provincia de Murcia”.⁴⁴

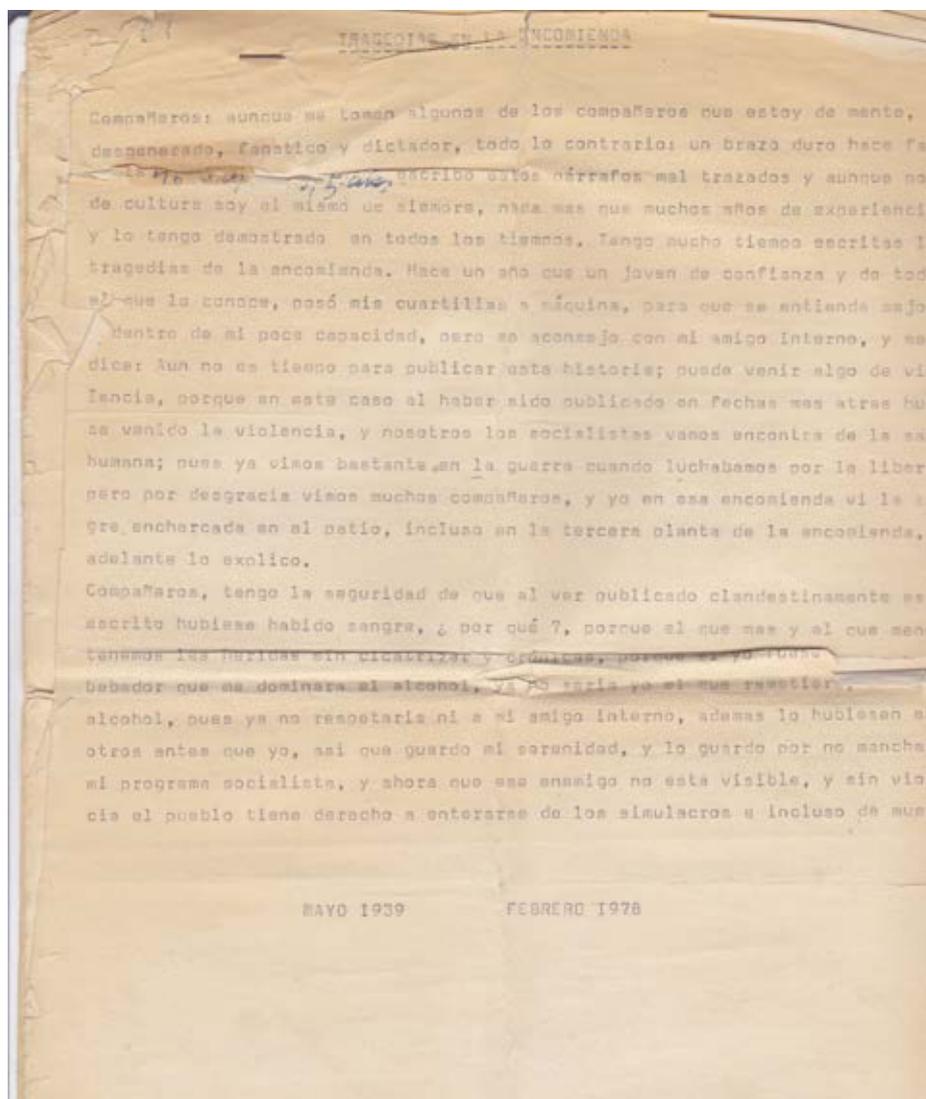
La variada y diversa gama de fuentes utilizadas nos aportan una descripción exhaustiva del horror por el que pasaron los republicanos del centro de detención de “La Encomienda” y de la Prisión de Partido de Caravaca. En este sentido, merece especial distinción una de las fuentes utilizadas en este estudio, los “libros de memorias”, para adentrarnos en lo ocurrido dentro de los muros penitenciarios y que una fuente documental clásica de archivo sería incapaz de mostrar. De la combinación de las fuentes de archivo y los libros de memoria, afirmamos que mientras se dirimía en los juzgados a los responsables de los hechos recogidos por la Causa General, en estos centros se producía un ajusticiamiento previo y arbitrario en forma de violencia extrema. Llegar a sentarse en el banquillo a recibir tu condena judicial se convirtió en una empresa complicada de alcanzar.

En cuanto a los edificios represivos analizados, el de “La Encomienda” y el del Castillo, habilitado para la ampliación de la Prisión de Partido de Caravaca, han sufrido numerosas remodelaciones que hacen invisibles sus anteriores funciones punitivas. El primero de ellos es actualmente el museo arqueológico de Calasparra. El segundo, es el edificio histórico principal del municipio de Carava-

44. Declaraciones de Antonio Martínez Ovejero “Antonio Martínez Ovejero cifra en ochenta y nueve los fusilados en la comarca por el franquismo al terminar la guerra”, *El Noroeste*, 27-09 /4-10-2008. El investigador afirma que los resultados son todavía provisionales.

ca, sobre el que gravitan las conocidas “Fiestas Patronales de la Santísima y Veracruz de Caravaca” declaradas Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. En la actualidad no existen placas, ni elementos distintivos que recuerden su anterior función represiva. Por tanto, estos espacios, cumplen los requisitos principales para ser integrados en esa lista de espacios olvidados que Foucault denominaba *espacios otros* o *heterotópicos*.

ANEXO I



FUENTE: Juan de Paco Moreno, *Tragedias en la Encomienda*. En esta primera página expone los motivos que lo han llevado a redactar sus vivencias en el centro de detención de “La Encomienda”

BIBLIOGRAFÍA:

- Casanova, J. *La Iglesia de Franco* (Barcelona: Crítica, 2001).
- Escudero Andújar, F. *Dictadura y oposición al franquismo en Murcia. De las cárceles de posguerra a las primeras elecciones* (Murcia: Editum, 2007).
- González Martínez, C. *Guerra Civil en Murcia. Un análisis sobre el poder y los comportamientos colectivos* (Murcia: Editum, 1999).
- Marín Jover, J.M, *Prisión y clandestinidad bajo el franquismo* (Murcia: Imp. Novograf, 1987).
- Mir Cucó, C. “Violencia política, coacción legal y oposición interior”, *Ayer* 33 (1999).
- Moliner, C. Sala, M. y Sobrequés, J. (ed.): *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo* (Barcelona: Crítica Contrastes, 2003).
- Moliner, C. y Ysàs, P. “La historia social de la época franquista. Una aproximación”, *Historia Social* 30 (1998).
- Nicolás Marín, E. “La violencia política del franquismo en el espacio rural murciano: la persistencia de la dominación,” en *VVAA: Homenaje a Sebastià García Martínez* (Ed. Generalitat Valenciana, 1988).
- Nicolás Marín, E. “Los poderes locales y la consolidación de la dictadura franquista”, *Ayer* 33 (1999).
- Nicolás, E. y Alted, A. *Disidencias en el franquismo, (1939-1975)* (Murcia: Ed. Diego Marín, 1999).
- Oliver Olmo, P. y Urda Lozano, J.C.: *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014).
- Ortiz Heras, M. *La violencia política en la dictadura franquista 1939-1977. La insostenible banalidad del mal* (Albacete: Editorial Bomarzo, 2013).
- Peñalver Guirao, V. “El progreso económico y la represión durante el franquismo. El superávit de la violencia de estado”, *The Social Science Post*, 2015 (<http://thesocialsciencepost.com/es/2015/10/el-progreso-economico-y-la-represion-durante-el-franquismo-el-superavit-de-la-violencia-de-estado/>).
- Peñalver Guirao, V. *Trabajos forzados en la construcción del pantano del Cenajo. Una modalidad represiva franquista*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Murcia, 2015.
- Robles Egea, A. *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismos políticos en la España Contemporánea* (Madrid: Siglo veintiuno de España Editores, S.A., 1996).
- Robles Requena A. *Entre dos dictaduras. Calasparra republicana* (Calasparra: Ayuntamiento de Ca-

lasparra, 2012).

Rodríguez Teijeiro, D. “Configuración y evolución del sistema penitenciario franquista (1936-1945)”, *Hispanianova* 7 (2007).

Sánchez Trujillano, J.M y González Gago, J.M (ed.), *Historia y Fuentes Orales, Actas IV jornadas*, (Ávila: Fundación Cultural Santa Teresa, 1994).

VVAA: *La oposición libertaria al régimen de Franco, 1936-1975* (Madrid: Fundación Salvador Seguí Ediciones, 1993)

ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)

Archivo General e Histórico de Defensa (Madrid)

Archivo General de la Región de Murcia

Archivo Municipal de Calasparra

Archivo Naval de Cartagena

Archivo Municipal del Ayuntamiento de Murcia

Juzgado Municipal de Moratalla



RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

RESEÑA

TIAGO DA SILVA CESAR

A ilusão panóptica: encarcerar e punir nas imperiais cadeias da Província de São Pedro (1850-1888)

Oikos/Editora Unisinos, São Leopoldo, 2015, 303 páginas.

Ricardo Sontag*



“As províncias não têm cadêas apresentáveis; são casas particulares alugadas, sem acomodações próprias, nem segurança alguma, e só as das capitães estão em circunstâncias mais vantajosas, comquanto offendam os preceitos mais comestinhos da hygiene.” (BANDEIRA Filho, 1881, p. 38-39) A avaliação acima foi pronunciada por Antônio Herculano de Souza Bandeira Filho, importante figura do meio jurídico-político brasileiro do Brasil oitocentista, e poderia servir como síntese apertada da interessante pesquisa de Tiago da Silva Cesar. Um trabalho que aprofunda as condições da malha carcerária de uma província específica do sul do Brasil, São Pedro (que hoje corresponde praticamente ao Rio Grande do Sul), entre 1850 e 1888, alcançando um resultado digno de nota: um alto grau de detalhamento no que diz respeito às misérias dos cárceres em um espaço geográfico relativamente amplo. A pesquisa de Cesar abarca, com farta documentação, mesmo o interior da província, inserindo a casa de correção central da capital Porto Alegre na história da construção de uma rede carcerária que pretendia dar conta de duas exigências legais: a expansão do uso da pena carcerária no código de 1830 e a necessidade de os condenados deveriam cumprir suas penas o mais próximo possível dos seus lugares de residência (art. 48, código criminal de 1830). Parece-me que esta é a principal contribuição do trabalho de Tiago da Silva Cesar para a historiografia das prisões no Brasil; historiografia, aliás, que já conta com um número considerável de trabalhos, vários deles mencionados na introdução do livro.

A propósito da Introdução, é nessa parte que o autor se insere no âmbito dos estudos análogos já existentes. Além disso, o autor também determina as fontes que serão analisadas, a maioria de cunho administrativo (relatórios de presidentes de província, correspondência oficial, os interessantíssimos requerimentos de presos, etc.) e explica a escolha do título “Ilusão Panóptica”. Segundo Cesar, tal ilusão seria aquela oriunda da análise dos cárceres centrais. Sem tirar o mérito e a originalidade para o olhar na direção da periferia da malha carcerária (ou, talvez, seja melhor dizer na consideração da própria malha como objeto de pesquisa, e não determinado ou determinados cárceres em particular), talvez haja certo exagero em apostar nessa expressão como o sinal que distinguiria a interessante pesquisa de Cesar. Teria a historiografia realmente se iludido com o panóptico? Mesmo quando a historiografia brasileira estudou os cárceres centrais, não é de hoje a preocupação em mostrar como havia um abismo entre os projetos e a realidade das prisões. De resto, mesmo um panóptico arquitetonicamente realizado não seria garantia de ausência de resistência. Além disso, o panóptico é uma forma arquitetônica dispendiosa e não muito simples de realizar, de modo que não surpreende o fato de não encontrá-la na periferia do sistema. Nesse sentido, seria interessante, em

* Faculdade de Direito da Universidade Federal de Minas Gerais.

pesquisas futuras, enfatizar mais a distinção entre aqueles projetos que se pretendiam locais de execução da pena e aqueles que se pretendiam somente locais de custódia temporária de cunho processual, se é que houve essa distinção. Na prática, a pesquisa de Cesar mostra muito bem que não houve (por exemplo, p. 104), muito embora juridicamente a distinção fosse importante. Tão importante que os juristas da época, mesmo do alto de suas teorias pouco permeáveis às misérias da realidade, chegaram a perceber o problema: “distintos deverião” - deveriam, no condicional - “deverião ser os [estabelecimentos] destinado á prisão simples correccional, daquelles em que estivessem os detentos ou indiciados á espera de julgamento.” (ALVES Jr, 1864, p. 540) O já citado Bandeira Filho (1881, p. 198), inclusive, defendia que as prisões para os sentenciados deveriam se submeter a um regime muito mais centralizado para evitar exatamente o que Cesar mostra durante o seu trabalho: a imensa variação na gravidade da pena dependendo das circunstâncias do local em que ela é executada (regulamento, pessoal, arquitetura, etc.); enquanto “[à] província e ao municipio incumbe [na verdade, incumbiria, pois Bandeira Filho, aqui, está propondo uma agenda de reformas] manter os estabelecimentos precisos para a guarda dos indivíduos em custodia, sujeitos a processo, e desde que não haja mais confusão entre elles e os condemnados.” Mas voltando à questão do panóptico, nem todos os juristas da época se iludiram com o panóptico – o mesmo Bandeira Filho (1881, p. 40), por exemplo, aponta o erro no projeto de panóptico da Casa de Correção da capital do Império – e temos exemplo na historiografia dessa mesma consciência, como é o caso do artigo de Andrei Koerner (2006, p. 219), que utilizou, inclusive, a expressão “impossível panóptico tropical-escravista”. E durante o texto, Koerner (2006, p. 211) também fez questão de indicar que mesmo o mais importante cárcere brasileiro não conseguiu realizar um panóptico nem no que diz respeito ao aspecto estritamente arquitetônico. A pesquisa de Cesar foi além em outro sentido, isto é, ao mostrar de maneira mais concreta a diversidade de concepções arquitetônicas da malha carcerária da província de São Pedro, inclusive com interessantes plantas e imagens de época, bem como o uso de casas alugadas improvisadas como prisões.

O primeiro capítulo, intitulado “Estado, sociedade e o nascimento da prisão na América Latina” procura inserir o leitor no contexto do nascimento das prisões na América Latina, ensaiando algumas comparações com os EUA e com a Europa. Mas como as chaves interpretativas aventadas quase sempre se limitam a retomar historiografia precedente (o que não surpreende, pois não estamos, de fato, no cerne da pesquisa), melhor passarmos diretamente para as teses das próximas páginas.

“As imperiais cadeias da Província de São Pedro” é o título do segundo capítulo. Trata-se de um capítulo muito detalhado sobre a construção e as condições da malha carcerária da província de São Pedro. No início do capítulo, fazendo a transição da parte anterior sobre a América Latina, Cesar refere-se à situação brasileira antes de chegar ao caso da província de São Pedro. Nesse trecho, Cesar (2015, p. 57) propõe a seguinte interpretação: “[n]o Brasil, ao contrário do que sucedeu em outros países latino-americanos durante as guerras de independência e no período imediatamente posterior, as péssimas condições carcerárias e os obscuros procedimentos penais não foram tomados como arma política, associando-os aos horrores do colonialismo”. No Brasil, portanto, a reforma teria sido apresentada como simples gestos “filantrópicos” de D. Pedro I, uma continuação de virtudes herda-

das de seus ascendentes. Em primeiro lugar, não me parece que a segunda imagem se contraponha à primeira. Em segundo lugar, tal interpretação teria que prestar contas com a imagem terrível que se fazia discurso público brasileiro do século do famoso livro V – a parte penal - das Ordenações Filipinas portuguesa. O primeiro código criminal brasileiro é de 1830, somente seis anos depois da Independência, enquanto o primeiro código civil só seria aprovado em 1916. Creio que esses são dados significativos e que convidam a uma verificação mais acurada nas fontes dessa proposta de interpretação aventada por Cesar, pois na sequência do capítulo ele já se debruça, como era de se esperar, no que lhe interessava mais de perto, isto é, o caso da província de São Pedro. Por ser uma província de fronteira, a construção da malha carcerária nesse caso específico também estava envolta em uma questão estratégica: “o reformismo penal nesses rincões do Império também demonstra interesses muito mais práticos. Os relatórios, por exemplo, deixam entrever uma visão estratégica do pampa na qualidade de fronteira, motivo pelo qual se aconselhava a urgência de algumas construções, como a das cadeias de Bagé e Alegrete” (CESAR, 2015, p. 76).

De resto, o quadro pintado ao longo do capítulo é um verdadeiro contraponto ao ideal da Constituição de 1824 e do Código Criminal de 1830 de prisões limpas, arejadas, seguras, etc. Tal discrepância chegou a tocar mesmo a doutrina jurídica da época, muito embora tal realidade não tenha diminuído a confiança dos juristas brasileiros da época das possíveis benesses das penas carcerárias se bem executadas.

Na sequência, Cesar efetivamente entra nessas prisões com o seu terceiro capítulo intitulado “Economizar e disciplinar: uma difícil equação”. Mesmo em um texto muito geral, como o já citado de Bandeira Filho (1881, p. 14), tal problema se colocava: um dos problemas que deveria enfrentar a “cruzada” pelo melhoramento das prisões era exatamente as “dificuldades praticas provenientes de recursos financeiros”. Nesse sentido, não surpreende que essa tenha sido uma recorrência na documentação administrativa analisada por Cesar. Nesse caso, mais uma vez, a virtude do livro está no detalhamento e na riqueza do leque de fontes. Disciplina dos cárceres fundada em um tripé: trabalho, instrução escolar e religião. Cesar nos conta as iniciativas – sempre precárias – de erigir esse tripé. Iniciativas que quase sempre esbarravam nas limitações orçamentárias: levantar e aparelhar oficinas de trabalho, salas de aula, capelas, não era barato. O problema financeiro se torna mais intrincado na análise do trabalho dos encarcerados, pois aí haveria a possibilidade de auferir rendas. E é interessante notar que Cesar descreve iniciativas que malograram justamente pela falta de sustentação financeira, muito embora o trabalho penal, evidentemente, não se funde na sua capacidade de gerar lucro ou de ser economicamente sustentável. Não me parece, porém, que se trate de uma sobrevivência ou renascimento de concepções do final do século XVIII em contraposição ao que se passou a pensar no século XIX¹. Razões de conveniência certamente estavam em jogo na constituição do “interesse punitivo

1. Verifica-se [...] que tanto o interesse posto em gerar pecúlio com o suor presidiário nas oficinas como o de lançar mão de seus corpos em diferentes obras e serviços públicos se assentavam menos na nova concepção disciplinária amiúde discutida nos Congressos Penitenciários do XIX, que naquela ainda oriunda dos reformadores de finais do século XVIII. Segundo Foucault, esses últimos

demonstrado pelas elites oitocentistas” nas tentativas de gerar renda com o trabalho penal, porém, em nenhum momento a validade do trabalho penal em si é colocada em questão nas fontes analisadas por Cesar. Ou seja, parece-me que se trata simplesmente de um problema de execução da pena, ou melhor, de como lidar administrativamente com as dificuldades financeiras de manter as prisões. Nada disso coloca em xeque o que Foucault dizia sobre o trabalho penal como “forma econômica vazia” no discurso penitenciário oitocentista. Para que isso acontecesse seria necessário que alguém considerasse que o fato de o trabalho penal não gerar lucro deveria atingir a própria legitimidade do trabalho enquanto parte da pena. O que Cesar descreve bem é como as dificuldades orçamentárias faziam com que não fosse possível executar o trabalho penal sempre como “forma econômica vazia”.

O capítulo quatro - “Castigo e civilização: a lenta marcha das sensibilidades penais” - desce das dificuldades relativas ao objetivo regenerador da prisão para algo mais fundamental: a manutenção dos presos, ou seja, higiene, vestuário, alimentação e saúde. Temas que faziam urgir de maneira ainda mais forte as exigências de “civilização”: estávamos, por assim dizer, no limite do “mínimo existencial”. O tom da história contada, nos seus traços essenciais, é sempre o mesmo: precariedade, em todos os seus detalhes.

Mas, aqui, vemos algumas ressalvas que merecem destaque. Em primeiro lugar, a preocupação com as condições de vida dos reclusos que animavam diversas “comissões de visitas” promovidas pela própria administração pública, enquanto relatórios congêneres fora do Brasil, segundo Cesar (2015, p. 150), eram promovidos tendencialmente por organizações privadas. O capítulo detalha, então, as formas de obtenção de alimento e vestuário através de contratos administrativos; a preocupação com a construção de uma enfermaria na casa de correção da capital Porto Alegre; a preocupação com um mínimo de higiene preventiva, etc. Em tais preocupações, era possível entrever a nova “sensibilidade civilizada”. Ou seja, apesar da precariedade, Cesar (2015, p. 150) sugere que houve “um processo que tendia à melhoria das condições de vida em reclusão, e não o contrário”. Evidentemente, é preciso lembrar que toda a descrição de precariedade do próprio Cesar nos convida a entender tal interpretação no sentido mais estrito possível. Devemos entendê-la, portanto, somente em comparação com a falência retumbante dos objetivos regeneradores da prisão. Aqui estamos diante, afinal, do “mínimo existencial”. De resto, a simples preocupação com tais questões já tinha um significado importante: “enunciar ou colocar essa reforma na sua agenda política, significava, para políticos individuais ou partidos, representarem-se como aliados potenciais do *anjo* do progresso.” (CESAR, 2015, p. 153) E eu gostaria de provocativamente acrescentar: um significado que se perdeu? As prisões, no discurso público de partidos políticos e de candidatos hoje em dia, ao girar em torno quase que exclusivamen-

‘queriam fazer da prisão ou um exemplo para o público, ou uma reparação útil para a sociedade’, enquanto a nova utilidade do trabalho penal, conforme assevera o mesmo autor, ‘não é o lucro; nem mesmo a formação de uma habilidade útil; mas a constituição de uma relação de poder, de uma forma econômica vazia, de um esquema de submissão individual e de seu ajustamento a um aparelho de produção’. Algo que, diga-se de passagem, se distanciava muito da realidade rio-grandense e brasileira quanto ao desenvolvimento dessa necessidade industrial, e, por conseguinte, do tipo de interesse punitivo demonstrado pelas elites oitocentistas em relação às classes subalternas.” (CESAR, 2015, p. 134-135)

te da questão da segurança pública, sem a menor preocupação com as condições de vida dos encarcerados, teria perdido esse elemento? Qual seria a força retórica, hoje em dia, de um discurso público centrado na melhoria das condições de existência dos encarcerados? Um imaginário que sacrifica a “civilidade” em nome da “segurança pública”?

O quinto capítulo aprofunda e detalha como se havia de “Viver, resistir e morrer na prisão”. Cesar desenha o “microcosmo carcerário”: como os encarcerados viviam, sobreviviam, adoeciam e morriam; como, apesar de submetidos ao poder punitivo estatal representado especialmente pelos carcereiros que modulavam a punição para além da letra da lei e dos regulamentos, como os encarcerados resistiam, aproveitando das fissuras do aparato (reconstrução feita através dos interessantíssimos requerimentos dos presos) ou mesmo entrando em choque aberto, o caso das fugas.

Em tese, o cárcere é uma instituição de separação, porém, o cotidiano prisional dependia de relações com o seu entorno. Muitas dessas relações entabuladas graças às negociações entre presos, carcereiros e polícia. E é interessante como muitas dessas relações envolviam dinheiro. Pequenos ofícios realizados pelos presos a fim de garantir a sua sobrevivência e que eram comercializados em função de negociações mediadas por carcereiros ou pela polícia; presos que ganhavam dinheiro com seus ofícios fora da prisão graças à tolerância dos carcereiros (que é uma situação diferente dos galés, em que a própria pena era o trabalho forçado não necessariamente dentro do cárcere); etc. Mais uma vez, a virtude do trabalho de Cesar é o detalhamento de todas essas relações tão difíceis de perscrutar. E eu gostaria de acrescentar: quais comparações o quadro pintado por ele pode suscitar em relação à contemporaneidade? Se todo o cárcere não pode prescindir de relações com o externo, como tais relações se configuraram em suas especificidades em cada momento histórico? Hoje em dia: celulares, sofisticadas formas de revista às visitas (algumas, inclusive, atentatórias aos padrões constitucionais de respeito ao indivíduo), tráfico de drogas, organizações de presos (em geral envolvidos com o tráfico de drogas) que desenvolvem determinadas formas de relação entre o *intra* e o *extra* muros, desde atentados até a singela ajuda para que a mãe de um encarcerado possa ir visitá-lo em uma instituição demasiado distante e mal conectada através do transporte público.

A Conclusão do livro, depois de retomar todo o percurso, encerra evocando justamente o conceito de “subcultura carcerária”. Antes de tudo, os cárceres introduziam nesse universo “homens e mulheres de origem majoritariamente do mundo da escravidão” (CESAR, 2015, p. 282). Tiago da Silva Cesar desenhou um rico afresco dessa “subcultura carcerária” na província de São Pedro entre 1850 e 1888, passando pela construção e pelas tentativas de melhoria dessa importante rede de prisões de uma região de fronteira do sul do Brasil. A pesquisa de Cesar nos estimula a suscitar possíveis agendas de trabalho. Uma delas, na minha opinião, envolve a comparação diacrônica entre diferentes “subculturas carcerárias”. Um terreno de trabalho em que historiadores sociais, historiadores do direito e criminólogos teriam algo a dizer. Basta pensar nas pesquisas da criminologia crítica em torno, exatamente, das chamadas “subculturas carcerárias”. A existência de organizações de presos vinculadas ao tráfico de drogas talvez sejam determinantes, também, para diferenciar as “subculturas carcerárias”,

outro tema sobre o qual a criminologia tem algo a dizer e que a abordagem histórica ajudaria a declinar temporalmente através da comparação entre diferentes momentos. As transformações no mundo aparentemente tão etéreo do direito também são relevantes: a breve estadia de um encarcerado em uma prisão entre a sentença e a aplicação da pena de morte ensejava práticas, inclusive em termos de relação com o “mundo externo”, muito diferentes daquelas verificáveis nas prisões oitocentistas. A condição de preso ainda não sentenciado pesava sobre a adoção de certos comportamentos dentro do cárcere? Tanto a resposta positiva quanto a negativa é importante tendo em vista a relevância jurídica da distinção entre prisão processual e a prisão como pena, e como tal distinção apareceu em cada momento histórico, seja nos ordenamentos jurídicos, seja no pensamento jurídico. Aqui, um possível terreno comum entre o historiador do direito e o historiador social.

Evidentemente, certos detalhes têm pouca relevância para esses terrenos comuns. Dessa forma, parece-me possível distinguir a importância do trabalho de Tiago da Silva Cesar em dois grandes tipos: aquele em que se contribui para um quadro mais preciso, detalhado e documentado da vida das prisões no âmbito específico daquilo que poderíamos chamar de história social do cárcere; e aquele em que se projetam, exatamente, terrenos comuns. Evidentemente, denunciando minha trajetória pessoal de historiador do direito, o que mais me encanta é o segundo tipo. Porém, a história também é feita de detalhes e de precisão, e eu não poderia deixar de anotar esse dado que é uma grande virtude do trabalho de Tiago da Silva Cesar, em que é possível entrever a cada página o paciente laborioso inerente ao ofício do historiador.

REFERÊNCIAS

- Cesar, T. *A ilusão panóptica: encarcerar e punir nas imperiais cadeias da Província de São Pedro (1850-1888)*. São Leopoldo-RS: Oikos, Editora da UNISINOS, 2015. 303 p.
- Alves Jr., T. *Anotações theoricas e praticas ao codigo criminal*. Tomo I. Rio de Janeiro: Francisco Luiz Pinto, 1864.
- Bandeira Filho, A. A questão penitenciária no Brazil. *O Direito: revista mensal de doutrina, legislação e jurisprudência*, 25º vol. Mai-ago 1881.
- Koerner, A. Punição, disciplina e pensamento penal no Brasil do século XIX. *Lua Nova*, vol. 68, 2006. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/ln/n68/a08n68.pdf> Acesso em: 06/07/2016.

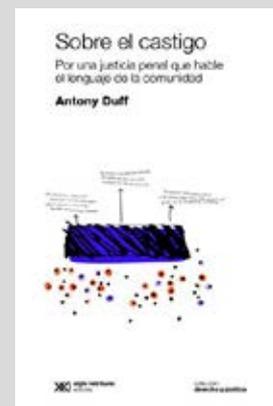
RESEÑA

ANTONY DUFF

Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad

Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2015, 176 páginas.

Brenda Hidalgo*



La reciente traducción del libro: “*Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*” del filósofo Antony Duff, aporta argumentos que nos aproximan a una mirada contemporánea sobre el derecho penal y el funcionamiento jurídico. Sus contribuciones parten de una teoría de la responsabilidad que permite repensar las categorías de ciudadanía, comunidad y lenguaje. La obra está organizada en cuatro capítulos cuya lectura deja entrever que ninguna respuesta está acabada, no obstante, será a través de la ejemplificación y la interrogación permanente, empleada por el autor, que se instala como condición práctica necesaria la reflexión continua respecto al entendimiento de los derechos y obligaciones de cada persona hacia los demás y hacia su comunidad.

La practicidad con la que Duff esboza cada uno de los ejemplos, a lo largo del libro, da cuenta de un exhaustivo análisis respecto a sistemas jurídicos que no son abstractos, sino que están en funcionamiento. Dicha incidencia lleva al autor a plantear una “teoría comunicativa” sobre la pena, la cual se instala como un “proceso bidireccional”, en un entramado compuesto por los ciudadanos y su relación con el derecho. Tal vínculo le permite replantear las “consecuencias colaterales” del castigo penal, cuando el proceso de juicio, juzgamiento y deliberación de la condena o absolución de una persona, se vuelve un cultivo de prejuicios y estimaciones sociales que desdibujan toda teoría de la responsabilidad penal. En otros términos, se establece una relación analógica con la retórica de la “guerra” entre un “nosotros” y un “ellos” (los otros peligrosos). La construcción de ambos binomios refleja la exclusión permanente con relación a aquellas personas que, incluso durante el proceso penal, van perdiendo en el tiempo su condición de ciudadanía. Por lo que se preguntará - y nos invita a examinarlo en el primer capítulo - ¿debe el derecho penal ser excluyente? Este interrogante le permite al autor manifestar su interés por aspirar a un derecho penal democrático, que sea inclusivo, cuyo carácter relacional se traza en la definición del derecho como “una institución política”, alejándose de aquella concepción que lo entiende “*como algo externo a aquellos a quienes este afirma obligar*” (p.32). Tal construcción llevará a Duff a reflexionar sobre la noción de ciudadanía ligada al funcionamiento del sistema de justicia penal. Aquí, el sentido de las atribuciones y responsabilidad, se trasladan de la práctica de imposición y determinación fáctica a la posición de roles jurídicos y cívicos en el derecho penal. Para ello el autor acude a la “*retórica del castigo*” como “*algo que se requiere del delincuente*”, si se pretende que se considere el proceso punitivo, no como algo que se impone, sino como una obligación.

Será en el transcurso de la realización del juicio y sentencia, donde el acusado debe ocupar un rol activo, entendiendo sus obligaciones, derechos y garantías. Poder alcanzar tal proceso requerirá de una “*perspectiva comunicativa*”

* Facultad de Humanidades-Universidad Nacional de Catamarca.

del castigo”, siendo el lenguaje lo que le permitirá comprender al acusado qué responsabilidades cívicas y jurídicas deberían implicar ese rol en la esfera cívica. Por su parte, la proporción equitativa de responsabilidades, en la construcción de los roles cívicos y penales, requerirá de “*principios de la responsabilidad penal*” para la obtención de juicios legítimos. Esto llevará a Duff, en el segundo capítulo del libro, a esbozar cuatro precondiciones a tener presente: *la condición del acusado, la conducta alegada, las pruebas y la autoridad o legitimidad de quienes llaman a pedir cuentas al acusado*. Ambos aspectos forman parte de una revisión de la justicia penal en contextos de injusticias.

La práctica de la responsabilidad penal será el eje desarrollado por el autor en el tercer capítulo. Entendido ello como una práctica de carácter relacional, ante la cual, un sujeto penalmente responsable debe ser capaz de responder a las atribuciones de responsabilidades, las cuales el derecho penal proporciona, frente a una práctica por la cual se lo considera responsable. En este punto el autor aludirá a una distinción entre una responsabilidad en general y la responsabilidad como deber de responder, emergiendo prácticas retrospectivas y prospectivas que llevan a preguntarnos con relación a la responsabilidad penal: ¿Por qué somos responsables? y ¿*ante quién o ante qué somos responsables?* El desarrollo de tales interrogantes se entrecruzan con la comprensión del lenguaje del derecho, éste no debe limitarse al tecnicismo, sino a poder trazar un recorrido o puente desde el lenguaje corriente, esto es, como una precondición que permita entender a los ciudadanos el derecho como institución.

Otro de los aspectos a destacar de esta obra, se organiza a través de la relación que se establece en el cuarto y último capítulo: *derecho-lenguaje-comunidad*. La triangulación de ambos conceptos lleva a proyectar una “comunidad lingüística”. Esta última debe estar fundada en la intencionalidad de reconocer, como precondición de la responsabilidad penal, un lenguaje que adquiere sentido, en la medida en que su accesibilidad y apropiación esté al alcance de la ciudadanía. La comprensión y entendimiento del lenguaje requiere evitar “simulacros de moralidad” en beneficio de construir fundamentos sociales y jurídicos compartidos. De ello dependerá que la comunidad “hable un lenguaje del derecho con su propia voz”, y que éste se dirija a aquellos a quienes afirma obligar.

Si bien la obra de Duff se ha cimentado sobre la base de conocimientos de la justicia y el derecho penal inglés y norteamericano, sus reflexiones sirven para replantear en nuestro sistema legal argentino la esfera comunicativa y relacional de la sociedad con las personas que son o han sido juzgadas. “*Sobre el castigo*” nos convoca a repensar la idea de una ciudadanía activa, interpelando el lugar y rol que se le asigna a los sujetos que están o han atravesado el sistema de justicia. Adquiriendo relevancia la noción de derecho penal inclusivo por sobre la determinación moral-expulsora que separa, incluso de la condición de ciudadanía, a personas condenadas o juzgadas por la acción delictiva. La obligación cívica es uno de los componentes que los sujetos deben asumir en virtud de ese rol, por lo cual, la descripción comunicativa del castigo resulte especialmente apto para desplegar el carácter relacional que tiene la práctica de la responsabilidad. Cada capítulo de esta obra se constituye en un entramado de una “teoría comunicativa” sobre la pena, donde el aparato normativo-legal se entrelaza con la reflexión de razonamientos prácticos de las acciones y conductas que tenemos como ciudadanos.

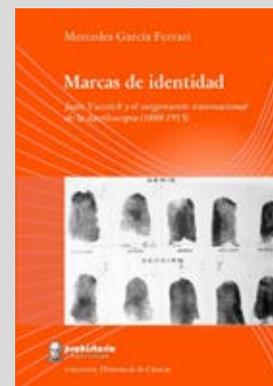
RESEÑA

MERCEDES GARCÍA FERRARI

Marcas de identidad. Juan Vucetich y el surgimiento transnacional de la dactiloscopia (1888-1913)

Prohistoria Ediciones, Rosario, 2015.

Julia Bacchiega*



Mercedes García Ferrari es Doctora en Historia y Magíster en Investigación Histórica por la Universidad de San Andrés. Sus investigaciones se centran en la historia de la identificación humana en América Latina y forman parte de la renovación historiográfica surgida desde fines del siglo XX sobre los estudios de la justicia, el delito, las instituciones de control social y castigo. Ha publicado el libro *Ladrones conocidos, Sospechosos reservados. Identificación policial en Buenos Aires, 1880-1905* y numerosos artículos en Argentina y en el exterior. *Marcas de identidad. Juan Vucetich y el surgimiento transnacional de la dactiloscopia (1888-1913)* es el resultado de su investigación doctoral.

La autora analiza los orígenes y la difusión del sistema de clasificación y archivo de impresiones digitales desarrollado por Juan Vucetich en la Policía de la provincia de Buenos Aires y demuestra cómo desde una institución estatal periférica se generó una innovación, que aportó soluciones a un problema que intentaba resolverse internacionalmente. La necesidad de identificar a los individuos se debía principalmente al alto grado de reincidencia de los criminales, hecho que se resolvió en Argentina hacia fines del siglo XX con la implementación del sistema antropométrico conocido como bertillonage que se basaba en la toma de medidas corporales, la descripción física y la fotografía de frente y de perfil de los detenidos. Pero Juan Vucetich, inmigrante croata y funcionario de la Policía de la provincia de Buenos Aires consideraba que esta técnica de identificación biométrica tenía grandes falencias, motivo por el cual ideó un método con técnicas más prácticas de aplicar que recibió el nombre de Sistema Dactiloscópico Argentino, en principio pensado como complementario al anterior y luego como excluyente.

El período de tiempo establecido, 1888-1913, se encuentra delimitado por haber sido el momento en que se produjeron los vínculos y debates más fluidos acerca de cuáles debían ser los métodos, las prácticas y las políticas de identificación a nivel internacional, perteneciendo también a ese período los intercambios epistolares de Juan Vucetich que se encuentran en su archivo personal, principal corpus documental de la investigación.

El libro fue estructurado de manera tal que avanza progresivamente en el tiempo a partir de la problematización del tema en varias escalas que entrecruzan y relacionan lo local, lo regional y lo internacional. Cuenta con una introducción, siete capítulos y conclusiones. Los tres primeros se centran en el análisis de la creación del Sistema Dactiloscópico Argentino, indagando inicialmente sobre el ingreso de Juan Vucetich en la Policía de la Provincia de Buenos Aires y sus incipientes contactos con los métodos de identificación antropométrico y de impresiones digitales; el segundo trata acerca de sus estudios experimentales en la Oficina de Identificación Antropométrica

* Universidad Nacional de La Plata (Argentina).

de la Capital en la ciudad de La Plata y la creación de un archivo provincial de identidades llamado Registro General de Icnofalangometría, que combinaba ambos métodos (1891-1893), y el tercero examina los manuales de instrucciones generales que escribió Vucetich (1895-1896) con el fin de crear un sistema provincial de identificación, cuyas innovaciones en relación a las impresiones digitales derivaron en la creación del Sistema Dactiloscópico Argentino (1901), considerado por la autora como un nuevo “saber policial”, diferenciándose del de médicos y juristas que también realizaban aportes a la ciencia criminológica. Capítulo central además para comprender la coyuntura en la cual Vucetich propone el sistema de identificación que por medio de huellas digitales vincula los individuos a los archivos estatales modificando las prácticas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y las del Estado Argentino.

Los últimos cuatro capítulos explican la difusión del Sistema Dactiloscópico. En un principio entre las ciudades de Buenos Aires y La Plata, mostrando los esfuerzos de Vucetich por fomentar la aplicación del sistema de manera unificada en la provincia de Buenos Aires, para luego ampliar las perspectivas hacia un análisis internacional. El capítulo cinco realiza un estudio sobre las prácticas discontinuas de la aplicación del sistema dactiloscópico en Uruguay. El capítulo seis demuestra el impacto del sistema en América Latina teniendo en cuenta la construcción de circuitos de difusión de ideas científicas en congresos y reuniones y al estrechamiento de las relaciones entre departamentos de policía de distintas capitales sudamericanas, y el capítulo siete presenta la difusión y recepción del sistema en Europa, Asia y África. De estos últimos capítulos se comprende el carácter transnacional que adquirió la dactiloscopia al adoptarse como método de identificación alrededor de todo el mundo.

Es destacable el exhaustivo trabajo de archivo realizado por la autora a partir de las fuentes disponibles en el Museo Policial de la provincia de Buenos Aires: la documentación personal de Vucetich, las fichas decadactilares, el Registro General de Icnofalangometría, cómo también la revisión de series de documentos impresos que incluyen libros y manuales, revistas especializadas, actas de congresos científicos y prensa.

Presentando una prosa clara y cautivadora, que puede ser leída tanto por profesionales afines al campo científico como por curiosos interesados en el tema, la minuciosa investigación realizada por Mercedes García Ferrari en *Marcas de identidad* se convierte en una obra de lectura indispensable para comprender los orígenes históricos del Sistema Dactiloscópico Argentino, generando ocasionalmente en el lector involuntarias interrupciones con el fin de inspeccionar y clasificar de manera comparativa con las imágenes explicativas el tipo de huella que lo identifica y lo hace único, diferenciándolo del resto de las personas.

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

www.revistadeprisiones.com